

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO
ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN
EUROPEA DE LIBRE COMERCIO**

26 de junio de 2003

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN
EUROPEA DE LIBRE COMERCIO**

PREÁMBULO

La República de Chile (en lo sucesivo denominada "Chile")

Y

La República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza (en lo sucesivo denominados "los Estados AELC"), en lo sucesivo denominados colectivamente "las Partes", decididos a:

FORTALECER los lazos especiales de amistad y cooperación entre sus naciones;

CONTRIBUIR al desarrollo armónico y a la expansión del comercio mundial, por la vía de eliminar los obstáculos al comercio y proveer un catalizador para una cooperación internacional más amplia;

ESTABLECER reglas claras y mutuamente ventajosas en su intercambio comercial;

CREAR un mercado más amplio y seguro para los bienes y servicios en sus territorios;

ASEGURAR un marco comercial estable y previsible para la planificación de las actividades de negocios y de inversiones;

FOMENTAR la creatividad e innovación a través de la protección de los derechos de propiedad intelectual;

DESARROLLAR sus respectivos derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, así como de otros instrumentos bilaterales y multilaterales de cooperación;

ASEGURAR que los beneficios de la liberalización del comercio no se vean neutralizados por el establecimiento de barreras privadas anticompetitivas;

FORTALECER la competitividad de sus empresas en los mercados globales;

CREAR nuevas oportunidades de empleo y mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios;

PROMOVER la protección y conservación del medio ambiente, así como el desarrollo sostenible;

REAFIRMAR su compromiso con la democracia, el estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales en conformidad con las obligaciones contraídas al amparo del derecho internacional, incluidos los principios y

objetivos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y

EN LA CONVICCIÓN de que el presente Tratado creará condiciones que fomenten las relaciones económicas, comerciales y de inversión entre ellos;

HAN ACORDADO, en búsqueda de lo mencionado anteriormente, celebrar el siguiente Tratado (en lo sucesivo denominado "el presente Tratado"):

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1

Establecimiento de una zona de libre comercio

Los Estados AELC y Chile establecen una zona de libre comercio mediante el presente Tratado y los acuerdos complementarios sobre comercio de mercancías agrícolas, celebrados de manera simultánea entre Chile y cada uno de los Estados AELC considerados individualmente.

Artículo 2

Objetivos

1. Los objetivos del presente Tratado, desarrollados de manera más específica a través de sus principios y normas, son los siguientes:

- (a) lograr la liberalización progresiva y recíproca del comercio de bienes, en conformidad con el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (en lo sucesivo denominado "GATT de 1994");
- (b) lograr la liberalización del comercio de servicios, en conformidad con el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (en lo sucesivo denominado "AGCS");
- (c) abrir los mercados de contratación pública de las Partes;
- (d) promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;
- (e) aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en la zona de libre comercio;
- (f) proporcionar una adecuada y efectiva protección y cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual; y
- (g) establecer un marco para la ulterior cooperación bilateral y multilateral con el fin de ampliar y mejorar los beneficios del presente Tratado.

Artículo 3

Ámbito de aplicación territorial

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo I, el presente Tratado se aplicará en el territorio de cada Parte, así como en zonas más allá del territorio en las que cada Parte pueda ejercer derechos de soberanía o jurisdicción en conformidad con el derecho internacional.

2. El Anexo II se aplicará con respecto a Noruega.

Artículo 4

Relación con otros tratados internacionales

Las Partes confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas conforme al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y otros acuerdos negociados al amparo del mismo (en lo sucesivo denominado "el Acuerdo sobre la OMC"), así como a otros acuerdos internacionales de los que sean parte.

Artículo 5

Relaciones comerciales y económicas que se rigen por el presente Tratado

1. Las disposiciones del presente Tratado se aplican a las relaciones comerciales y económicas entre, por una parte, los Estados AELC considerados individualmente y, por otra, Chile, pero no a las relaciones comerciales entre los Estados AELC, salvo disposición en contrario en el presente Tratado.

2. Como resultado de la unión aduanera establecida por el Tratado del 29 de marzo de 1923 entre Suiza y el Principado de Liechtenstein, Suiza representará al Principado de Liechtenstein en los asuntos contemplados en dicho Tratado.

Artículo 6

Gobiernos regionales y locales

Cada Parte es plenamente responsable de la observancia de todas las obligaciones y compromisos asumidos en virtud del presente Tratado y asegurará su observancia por parte de sus respectivos gobiernos y autoridades regionales y locales, así como por organismos no gubernamentales en el ejercicio de facultades gubernativas delegadas por los gobiernos o autoridades centrales, regionales y locales en sus territorios.

CAPÍTULO II

COMERCIO DE MERCANCIAS

Artículo 7

Ámbito de aplicación

Este Capítulo se aplicará al comercio entre las Partes relativo a:

- (a) los productos contemplados en los capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (en lo

sucesivo denominado "SA"), excluyendo los productos listados en el Anexo III;

- (b) los productos especificados en el Anexo IV, sin perjuicio de las disposiciones contempladas en dicho Anexo; y
- (c) los productos de la pesca y otros productos marinos, según lo dispuesto en el Anexo V.

Artículo 8

Reglas de origen y cooperación administrativa

1. Las disposiciones relativas a reglas de origen y cooperación administrativa que se aplican al Artículo 9(1) y al Artículo 19 están contempladas en el Anexo I.
2. Para los efectos del Artículo 9(2), Artículo 13(1) y Artículo 18, por "mercancías de una Parte" se entenderá las mercancías nacionales en el sentido que se establece en el GATT de 1994 o aquellas mercancías a las que las Partes convengan atribuirle tal carácter, e incluirá los productos originarios de esa Parte.

Artículo 9

Eliminación de aranceles aduaneros

1. En la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, las Partes eliminarán todos los aranceles aduaneros sobre las importaciones de productos originarios de un Estado AELC o en Chile, salvo lo dispuesto en el Anexo VI.
2. En la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, las Partes eliminarán todos los aranceles aduaneros sobre las exportaciones de mercancías de una Parte en el comercio entre las Partes.
3. No se establecerán nuevos aranceles aduaneros ni se aumentarán los que actualmente se aplican en el comercio entre los Estados AELC y Chile.

Artículo 10

Arancel aduanero

Un arancel aduanero incluye cualquier impuesto o cargo de cualquier tipo que se aplica a la importación o exportación de un producto, incluida cualquier forma de sobretasa o cargo adicional en conexión con tal importación o exportación, pero no incluye:

- (a) cargos equivalentes a un impuesto interno que se apliquen en conformidad con el Artículo 15;
- (b) derechos antidumping o compensatorios que se apliquen en conformidad con el Artículo 18; ni
- (c) tasas u otros cargos que se apliquen en conformidad con el Artículo 11.

Artículo 11

Tasas y otros cargos

Las tasas y otros cargos a los que se refiere el Artículo 10(c) se limitarán en cuanto a su monto al costo aproximado de los servicios prestados y no representarán una protección indirecta a los productos nacionales ni un impuesto a las importaciones o exportaciones para fines fiscales.

Artículo 12

Aranceles base

1. Respecto de cada producto, el arancel base sobre el cual operarán las reducciones sucesivas contempladas en el Anexo VI será la tasa arancelaria de nación más favorecida aplicada al 1 de enero de 2003.
2. Si, a la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, o antes o después de tal fecha, se aplicaran reducciones arancelarias *erga omnes* y, en particular, reducciones derivadas de negociaciones multilaterales realizadas en el marco de la Organización Mundial del Comercio (en lo sucesivo denominada "la OMC"), los aranceles reducidos reemplazarán el arancel base a que hace referencia el párrafo 1, a contar de la fecha en que sean aplicables tales reducciones o bien a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado si ésta fuese posterior.
3. Los aranceles reducidos calculados en conformidad con el Anexo VI se aplicarán redondeados al primer decimal o, en el caso de derechos específicos, al segundo decimal.

Artículo 13

Restricciones a las importaciones y exportaciones

1. Salvo lo dispuesto en el Anexo VII, todas las prohibiciones a las importaciones o exportaciones o restricciones sobre el comercio de mercancías de una Parte entre los Estados AELC y Chile, distintas de aranceles aduaneros e impuestos, ya sea aplicada por medio de cuotas, licencias de importación o exportación u otras medidas, serán eliminadas a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado.
2. No se introducirá ninguna nueva medida de las referidas en el párrafo 1.

Artículo 14

Clasificación de mercancías y valoración aduanera

1. Para los efectos del intercambio comercial entre los Estados AELC y Chile, la clasificación de mercancías se hará en conformidad con la nomenclatura arancelaria del SA de las respectivas Partes.
2. El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994

de la OMC regirá las normas de valoración aduanera aplicadas por los Estados AELC y Chile en su comercio recíproco.

Artículo 15

Trato nacional

Las Partes aplicarán trato nacional, de conformidad con el Artículo III del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas, los cuales se incorporan al presente Tratado y forman parte integrante del mismo.

Artículo 16

Medidas sanitarias y fitosanitarias

1. Los derechos y obligaciones de las Partes relativos a medidas sanitarias y fitosanitarias se regirán por el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (en lo sucesivo denominado "Acuerdo MSF").
2. Las Partes fortalecerán su cooperación en el ámbito de las medidas sanitarias y fitosanitarias, con miras a aumentar el entendimiento mutuo de sus respectivos sistemas y facilitar el acceso a sus respectivos mercados.
3. A solicitud de una Parte, se efectuarán consultas de expertos cuando cualquiera de las Partes considere que otra Parte ha adoptado medidas que pudieren afectar o hayan afectado el acceso a su mercado. Los expertos, representando a las Partes involucradas en asuntos específicos relativos a materias sanitarias y fitosanitarias, tendrán como objetivo alcanzar una solución adecuada en conformidad con el Acuerdo MSF.
4. Las Partes intercambiarán los nombres y direcciones de "puntos de contacto" con experiencia en materias sanitarias y fitosanitarias, para facilitar la comunicación y el intercambio de información.
5. Con el fin de permitir el uso eficiente de los recursos, las Partes, en la medida de lo posible, procurarán utilizar medios de comunicación de tecnología moderna, tales como la comunicación electrónica, videoconferencia o conferencia telefónica, u organizarán las reuniones a que hace referencia el párrafo 3 de manera que se lleven a cabo simultáneamente con las reuniones del Comité Conjunto o con las reuniones de carácter sanitario y fitosanitario en el marco de la OMC. Los resultados de las consultas de expertos, efectuadas en conformidad con el párrafo 3, serán informados al Comité Conjunto.
6. Para una mejor implementación de este Artículo, Chile y cualquiera de los Estados AELC podrán celebrar convenios bilaterales, incluyendo acuerdos entre sus respectivos organismos regulatorios.

Artículo 17

Reglamentos técnicos

1. Los derechos y obligaciones de las Partes relativos a reglamentos técnicos, normas y evaluación de la conformidad, se regirán por el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (en lo sucesivo denominado "el Acuerdo OTC").

2. Las Partes fortalecerán su cooperación en el ámbito de los reglamentos técnicos, normas y evaluación de la conformidad, con miras a aumentar la comprensión mutua de sus respectivos sistemas y facilitar el acceso a sus respectivos mercados.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, las Partes acuerdan realizar consultas en el marco del Comité Conjunto cuando una Parte considere que otra Parte ha adoptado medidas que hayan creado o pudieren crear un obstáculo al comercio, con el fin de encontrar una solución adecuada en conformidad con el Acuerdo OTC.

Artículo 18

Medidas antidumping y compensatorias

1. Una Parte no aplicará medidas antidumping en relación con las mercancías de otra Parte, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 de la OMC.

2. Las Partes reconocen que la implementación efectiva de reglas de competencia puede hacer frente a las causas económicas que conduzcan a una situación de dumping.

3. Los derechos y obligaciones de las Partes relativos a medidas compensatorias se regirán por el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

Artículo 19

Acción de emergencia respecto de importaciones de productos específicos

1. Si, como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero en virtud del presente Tratado, un producto originario de una Parte se está importando al territorio de otra Parte en cantidades que han aumentado en tal monto y en condiciones tales que constituyan una causa sustancial de daño grave o amenaza de daño grave a la industria interna de productos similares o directamente competidores en el territorio de la Parte importadora, ésta podrá adoptar medidas de emergencia en el menor grado necesario para subsanar o evitar el daño.

2. Las medidas de emergencia podrán consistir en:

(a) suspender la reducción adicional de cualquier tasa arancelaria contemplada en el presente Tratado para el producto en cuestión; o

(b) aumentar la tasa arancelaria del producto a un nivel que no sea superior a la menor de las siguientes:

i) la tasa arancelaria de nación más favorecida aplicada en el momento en que se adopte la medida;

- ii) la tasa arancelaria de nación más favorecida aplicada el día inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigor del presente Tratado.

3. Las medidas de emergencia se adoptarán por un período no superior a un año. En circunstancias muy excepcionales, y tras una revisión realizada por el Comité Conjunto, se podrán adoptar medidas por un período máximo de tres años en total. En ese caso, la Parte que haya adoptado las medidas de emergencia presentará un calendario que conduzca gradualmente a su supresión. No se aplicará ninguna medida que afecte la importación de un producto que anteriormente haya estado sujeto a una medida de la misma índole, hasta que transcurran por lo menos cinco años desde la expiración de la citada medida.

4. Las medidas de emergencia sólo podrán adoptarse sobre la base de pruebas objetivas de que las mayores importaciones han causado o amenazan con producir daño grave, de acuerdo con una investigación que se lleve a cabo en conformidad con los procedimientos establecidos en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

5. La Parte que pretenda adoptar medidas de emergencia en conformidad con este Artículo deberá enviar oportunamente a las otras Partes una notificación que contenga toda la información pertinente, incluidas las pruebas del daño grave causado por las mayores importaciones, una descripción exacta del producto en cuestión, la medida que se propone adoptar, la fecha propuesta de su introducción y la duración proyectada de la misma. A cualquier Parte que pueda verse afectada por tal medida se le ofrecerá simultáneamente una compensación en forma de una liberalización comercial sustancialmente equivalente en relación con las importaciones desde esa Parte.

6. El Comité Conjunto, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la notificación a las Partes, se reunirá para examinar la información proporcionada en conformidad con el párrafo 5, con el fin de facilitar una solución mutuamente aceptable respecto de la materia. En ausencia de tal solución, la Parte importadora podrá adoptar una medida en conformidad con el párrafo 2 para subsanar el problema y, en ausencia de una compensación mutuamente acordada, la Parte contra cuyo producto se haya adoptado la medida podrá implementar acciones de retorsión. La medida de emergencia y toda acción compensatoria o de retorsión serán notificadas inmediatamente al Comité Conjunto. La acción de retorsión consistirá en la suspensión de concesiones que tengan efectos comerciales sustancialmente equivalentes, o concesiones sustancialmente equivalentes, al valor de los aranceles adicionales que se espera surjan de la acción de emergencia. Al elegir la medida de emergencia y la acción de retorsión, deberá otorgarse prioridad a aquellas que menos perturben el funcionamiento del presente Tratado.

7. Cuando concurren circunstancias críticas, en las que una demora pudiere causar daños difíciles de reparar, las Partes podrán adoptar medidas de emergencia provisionales que no superen los 120 días, sobre la base de una determinación preliminar en cuanto a la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar daño grave. La Parte que pretenda adoptar este tipo de medida deberá notificarlo inmediatamente a las otras Partes y, dentro de 30 días a contar de la fecha de tal notificación, se iniciará el procedimiento pertinente establecido en los párrafos 5 y 6, con las acciones compensatorias y de retorsión. Toda compensación se basará en el período total de aplicación de la medida

provisional. El período de aplicación de toda medida provisional se computará como parte de la duración de la medida definitiva y sus prórrogas.

Artículo 20

Salvaguardia global

Las Partes confirman los derechos y obligaciones que les asisten en virtud del Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

Artículo 21

Excepciones generales

A condición de que tales medidas no se apliquen de manera que pudieren constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable de una Parte, cuando existan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Tratado se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o aplique medidas:

- (a) que sean necesarias para proteger la moral pública;
- (b) que sean necesarias para proteger la vida o la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;
- (c) referentes a la importación o exportación de oro y plata;
- (d) que sean necesarias para lograr el cumplimiento de leyes y reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Tratado, incluidos aquellos relativos a la aplicación de normativas aduaneras, protección de derechos de propiedad intelectual y prevención de prácticas que induzcan a error;
- (e) referentes a los productos fabricados en las penitenciarías;
- (f) impuestos con el fin de proteger tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico;
- (g) relativas a la conservación de recursos naturales no renovables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o consumo nacional;
- (h) adoptadas en cumplimiento de obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo intergubernamental sobre productos básicos que se ajuste a criterios sometidos a la OMC y no desaprobados por ella o en virtud de un acuerdo sometido a la OMC y no desaprobado por ella;
- (i) que impliquen restricciones a la exportación de materias primas nacionales, que sean necesarias para asegurar a una industria nacional procesadora el suministro de las cantidades indispensables de dichas materias primas, durante los períodos en que sus precios internos se mantengan por debajo del precio mundial como parte de un plan gubernamental de estabilización, a

condición de que dichas restricciones no tengan como consecuencia un aumento de las exportaciones de esa industria nacional o del nivel de protección que se concede a la misma, y que no contravengan las disposiciones del presente Tratado referentes a la no discriminación;

- (j) esenciales para la adquisición o distribución de productos cuya oferta escasee a nivel general o local en el entendido, sin embargo, de que tales medidas deberán ser compatibles con el principio según el cual todos los miembros de la OMC tienen derecho a una participación equitativa en el abastecimiento internacional de estos productos, y que las medidas de este tipo, que sean incompatibles con las demás disposiciones del presente Tratado, serán suprimidas tan pronto como desaparezcan las condiciones que las hayan motivado.

CAPÍTULO III
COMERCIO DE SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTO

SECCIÓN I - COMERCIO DE SERVICIOS

Artículo 22

Cobertura

1. Esta Sección se aplica a las medidas que afecten el comercio de servicios, tomadas por gobiernos y autoridades centrales, regionales o locales, así como por instituciones no gubernamentales en ejercicio de facultades en ellas delegadas por gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales.
2. Esta Sección se aplica a las medidas que afecten el comercio en todos los sectores de servicios, con excepción de los servicios aéreos, incluidos los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, regulares o no, y servicios relacionados en apoyo a los servicios aéreos, salvo:
 - (a) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves;
 - (b) la venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo;
 - (c) los servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI).¹
3. Ninguna de las disposiciones de esta Sección se interpretará en el sentido de imponer obligación alguna respecto de la contratación pública, objeto del Capítulo V.

Artículo 23

Definiciones

A los efectos de esta Sección:

- (a) "comercio de servicios" se define como el suministro de un servicio:
 - (i) del territorio de una Parte al territorio de otra Parte (modo 1);
 - (ii) en el territorio de una Parte al consumidor de servicios de otra Parte (modo 2);
 - (iii) por un proveedor de servicios de una Parte, mediante presencia comercial en el territorio de otra Parte (modo 3);
 - (iv) por un proveedor de servicios de una Parte, mediante la

¹ Los términos "servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves", "venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo" y "servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI)" son los definidos en el párrafo 6 del Anexo sobre Transporte Aéreo del AGCS.

presencia de personas naturales en el territorio de otra Parte (modo 4).

(b) "medida" significa cualquier medida adoptada por una Parte, ya sea en forma de ley, reglamento, regla, procedimiento, decisión o acto administrativo, o en cualquier otra forma;

(c) "suministro de un servicio" incluye la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio;

(d) "medidas adoptadas por una Parte que afecten al comercio de servicios" abarca las medidas referidas a:

(i) la compra, pago o utilización de un servicio;

(ii) el acceso a servicios que se ofrezcan al público en general por prescripción de esa Parte, y la utilización de los mismos, con motivo del suministro de un servicio;

(iii) la presencia, incluida la presencia comercial, de personas de otra Parte en el territorio de esa Parte para el suministro de un servicio;

(e) "presencia comercial" significa todo tipo de establecimiento comercial o profesional, a través, entre otros medios, de:

(i) la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica; o

(ii) la creación o mantenimiento de una sucursal o una oficina de representación;

dentro del territorio de una Parte con el fin de suministrar un servicio;

(f) "proveedor de servicios" significa toda persona que trate de suministrar o suministre un servicio;²

(g) "persona natural de una Parte" es, de acuerdo con su legislación, un nacional o un residente permanente de esa Parte, si el o ella recibe sustancialmente el mismo trato que los nacionales en relación con las medidas que afecten el comercio de servicios;

(h) "persona jurídica" significa toda entidad jurídica debidamente constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro y ya sea de propiedad privada o pública, con inclusión de cualquier sociedad de capital, sociedad de

2

No obstante, cuando el servicio no sea suministrado por una persona jurídica directamente sino a través de otras formas de presencia comercial, tales como una sucursal o una oficina de representación, se otorgará al proveedor de servicios (por ejemplo, a la persona jurídica), a través de esa presencia, el trato otorgado a los proveedores de servicios en virtud de este Tratado. Ese trato se otorgará a la presencia a través de la cual se suministre el servicio, sin que sea necesario otorgarlo a ninguna otra parte del proveedor situada fuera del territorio en el que se suministre el servicio.

gestión ("trust"), sociedad personal ("partnership"), empresa conjunta ("joint venture"), empresa individual o asociación;

(i) "servicios" incluye todos los servicios en cualquier sector, excepto los servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales;

(j) "persona jurídica de una Parte" significa una persona jurídica que:

(i) esté constituida u organizada en conformidad con la legislación de Chile o de un Estado AELC y que desarrolle operaciones comerciales sustantivas en Chile o en el Estado AELC respectivo, o

(ii) en el caso del suministro de un servicio mediante presencia comercial, sea propiedad o esté bajo el control de:

(A) personas naturales de esa Parte; o

(B) personas jurídicas identificadas conforme al párrafo (j)(i); y

(k) "un servicio suministrado en ejercicio de facultades gubernamentales" significa cualquier servicio que no sea suministrado sobre bases comerciales ni en competencia con uno más proveedores de servicios.

Artículo 24

Trato de nación más favorecida

1. Los derechos y obligaciones de las Partes respecto al trato de nación más favorecida se regirán por el AGCS.

2. Si una Parte celebrara un acuerdo con un país que no sea Parte, el cual ha sido notificado de conformidad con el Artículo V del AGCS, deberá, a solicitud de otra Parte, brindar oportunidades adecuadas a las otras Partes para negociar, sobre bases mutuamente ventajosas, los beneficios otorgados en dicho acuerdo.

Artículo 25

Acceso a los mercados

1. Con respecto al acceso a los mercados a través de los modos de suministro identificados en el Artículo 23, cada Parte deberá otorgar a los servicios y proveedores de servicios de otra Parte, un trato no menos favorable que el previsto de conformidad con los términos, limitaciones y condiciones convenidos y especificados en su Lista a la que se refiere el Artículo 27.

2. En los sectores en que se contraigan compromisos de acceso a los mercados, las medidas que ninguna Parte mantendrá ni adoptará, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, a menos que en su Lista se especifique lo contrario, se definen del modo siguiente:

(a) limitaciones al número de proveedores de servicios, ya sea en

- forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- (b) limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
 - (c) limitaciones al número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas³;
 - (d) limitaciones al número total de personas físicas que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
 - (e) medidas que restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio; y
 - (f) limitaciones a la participación de capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas.

Artículo 26

Trato nacional

1. En los sectores inscritos en su Lista a la que se refiere el Artículo 27 y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse, cada Parte otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de otra Parte, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares.⁴
2. Una Parte podrá cumplir lo prescrito en el párrafo 1 otorgando a los servicios y proveedores de servicios de otra Parte un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que dispense a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.
3. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente

³ El subpárrafo (c) no abarca las medidas de una Parte que limitan los insumos destinados al suministro de servicios.

⁴ No se interpretará que los compromisos específicos asumidos en virtud del presente Artículo obligan a las Partes a compensar desventajas competitivas intrínsecas que resulten del carácter extranjero de los servicios o proveedores de servicios pertinentes.

diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios o proveedores de servicios de una Parte en comparación con los servicios similares o los proveedores de servicios similares de otra Parte.

Artículo 27

Liberalización del comercio

1. La Lista de compromisos específicos que cada Parte contrae de conformidad con los Artículos 25 y 26, y con el párrafo 3 de este Artículo, se establecen en el Anexo VIII. Con respecto a los sectores en que se contraigan tales compromisos, cada Lista especificará:

- (a) los términos, limitaciones y condiciones en materia de acceso a los mercados;
- (b) las condiciones y salvedades en materia de trato nacional;
- (c) las obligaciones relativas a los compromisos adicionales a los que se refiere el párrafo 3; y
- (d) cuando proceda, el marco temporal para la aplicación de tales compromisos y la fecha de entrada en vigor de tales compromisos.

2. Las medidas incompatibles con los Artículos 25 y 26, se consignan en la columna correspondiente al Artículo 25. En este caso, se considerará que la consignación indica también una condición o salvedad al Artículo 26.

3. Cuando una Parte contraiga un compromiso específico con respecto a medidas que afecten al comercio de servicios que no esté sujeto a consignación en Listas, en virtud de los Artículos 25 y 26, incluidas las que se refieran a títulos de aptitud, estándares o cuestiones relacionadas con las licencias, dichos compromisos se consignarán en su Lista como compromisos adicionales.

4. Las Partes llevarán a cabo una revisión de sus Listas de compromisos específicos, al menos cada tres años o con una mayor frecuencia, con miras a lograr una reducción o eliminación de, substancialmente, todas las discriminaciones restantes entre las Partes con relación al comercio de servicios que estén cubiertas en esta Sección, sobre la base de ventajas mutuas y asegurando un equilibrio global de derechos y obligaciones.

Artículo 28

Reglamentación nacional

1. En los sectores en los que se contraigan compromisos específicos, cada Parte se asegurará de que todas las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.

2. Cada Parte mantendrá o establecerá tan pronto como sea factible, tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos que permitan, a petición de un proveedor de servicios de otra Parte que se vea

afectado, la pronta revisión de las decisiones administrativas que afecten al comercio de servicios y, cuando esté justificado, la aplicación de remedios apropiados. Cuando tales procedimientos no sean independientes del organismo encargado de la decisión administrativa de que se trate, la Parte se asegurará de que permitan de hecho una revisión objetiva e imparcial.

3. Cuando se exija autorización para el suministro de un servicio, las autoridades competentes de una Parte deberán prontamente, a partir de la presentación de una solicitud que se considere completa de acuerdo con las leyes y reglamentos nacionales, informar al solicitante de la decisión relativa a su solicitud. A petición de dicho solicitante, las autoridades competentes de la Parte facilitarán, sin demora indebida, información referente al estado de la solicitud.

4. Las Partes revisarán conjuntamente los resultados de las negociaciones sobre medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, la normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias, de manera que no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios, en virtud del Artículo VI.4 del AGCS con miras a su incorporación en el presente Tratado. Las Partes reconocen que dichas disciplinas tendrán la finalidad de garantizar que esas prescripciones, entre otras cosas:

- (a) se basen en criterios objetivos y transparentes, como la competencia y la capacidad de suministrar el servicio;
- (b) no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio;
- (c) en el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituyan de por sí una restricción al suministro del servicio.

5. En los sectores en que una Parte haya contraído compromisos específicos y hasta la incorporación de las disciplinas elaboradas en virtud del párrafo 4, una Parte no aplicará prescripciones en materia de licencias y títulos de aptitud ni normas técnicas que anulen o menoscaben dichos compromisos específicos de un modo que:

- (a) no se ajuste a los criterios expuestos en los párrafos 4 (a), (b) o (c); y
- (b) no pudiera razonablemente haberse esperado de esa Parte en el momento de la conclusión de las negociaciones del presente Tratado.

6. Tan pronto como una reglamentación nacional sea preparada, adoptada y aplicada de acuerdo con los estándares internacionales aplicados por ambas Partes, será irrefutablemente presumido que cumple con las disposiciones de este Artículo.

7. Cada Parte establecerá procedimientos adecuados para verificar la competencia de los profesionales de otra Parte.

Artículo 29

Reconocimiento

1. La Partes alentarán a los organismos competentes en sus respectivos territorios a emitir recomendaciones de reconocimiento mutuo, con el objeto de que los proveedores de servicios puedan cumplir, en todo o en parte, con los criterios aplicados por cada Parte para la autorización, obtención de licencias, acreditación, operación y certificación de los proveedores de servicios, en particular para los servicios profesionales.
2. Dentro de un plazo razonable de tiempo y considerando el nivel de correspondencia de las respectivas legislaciones, el Comité Conjunto decidirá si una recomendación de las referidas al párrafo 1 es consistente con esta Sección. Si ese fuera el caso, dicha recomendación se implementará a través de un acuerdo sobre exigencias mutuas, calificaciones, licencias y otras regulaciones que serán negociadas por las autoridades competentes.
3. Tales acuerdos deberán cumplir con las disposiciones relevantes del Acuerdo sobre la OMC, y en particular con el artículo VII del AGCS.
4. Cuando las Partes lo acuerden, cada Parte deberá alentar a sus autoridades competentes a desarrollar procedimientos de licencias temporales para los proveedores de servicios profesionales de otra Parte.
5. Periódicamente, y al menos cada tres años, el Comité Conjunto revisará la implementación de este Artículo.
6. Cuando una Parte reconozca, por un acuerdo o convenio, la educación o experiencia obtenida, cumplimiento de requisitos o licencias o certificaciones entregadas en el territorio de un país que no sea Parte, esa Parte deberá dar a otra Parte, previa solicitud de ésta, una adecuada oportunidad para negociar su adhesión a dicho acuerdo o convenio o para negociar uno comparable con él. Cuando una Parte otorgue reconocimiento de manera autónoma, deberá dar una adecuada oportunidad a otra Parte para demostrar que también debería reconocerse su educación o experiencia obtenida, cumplimiento de requisitos o licencias o certificaciones entregadas en el territorio de esa otra Parte.

Artículo 30

Circulación de personas naturales

1. Esta Sección se aplica a las medidas que afecten a personas naturales que sean proveedoras de servicios de una Parte, y a personas naturales de una Parte que estén empleadas por un proveedor de servicios de una Parte, en relación con el suministro de un servicio. Se permitirá que las personas naturales abarcadas por un compromiso específico suministren el servicio de que se trate de conformidad con los términos de ese compromiso.
2. Esta Sección no será aplicable a las medidas que afecten a personas naturales que traten de acceder al mercado laboral de una Parte, ni a las medidas en materia de nacionalidad, residencia o empleo con carácter permanente.
3. Esta Sección no impedirá que una Parte aplique medidas para regular la entrada o la estancia temporal de personas naturales de otra Parte en su

territorio, incluidas las medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas naturales a través de las mismas, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que anule o menoscabe las ventajas resultantes para una Parte de los términos de un compromiso específico.⁵

Artículo 31

Servicios de telecomunicaciones

Disposiciones específicas sobre servicios de telecomunicaciones se establecen en el Anexo IX.

SECCIÓN II - ESTABLECIMIENTO

Artículo 32

Ámbito de aplicación

Esta Sección será aplicable al establecimiento en todos los sectores, con excepción del establecimiento en los sectores de servicios.

Artículo 33

Definiciones

A los efectos de esta Sección,

- (a) "persona jurídica" significa toda entidad jurídica debidamente constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro y ya sea de propiedad privada o pública, con inclusión de cualquier sociedad de capital, sociedad de gestión ("trust"), sociedad personal ("partnership"), empresa conjunta ("joint venture"), empresa individual o asociación;
- (b) "persona jurídica de una Parte" significa una persona jurídica constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación de un Estado AELC o de Chile y que desarrolle operaciones comerciales sustantivas en Chile o en un Estado AELC;
- (c) "persona natural" significa un nacional de uno de los Estados AELC o de Chile con arreglo a sus respectivas legislaciones;
- (d) "establecimiento" significa:

⁵ No se considerará que el solo hecho de exigir un visado anula o menoscaba las ventajas resultantes de un compromiso específico.

- (i) la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica, o
 - (ii) la creación o mantenimiento de una sucursal o una oficina de representación,
- dentro del territorio de una Parte con el fin de realizar una actividad económica.

Por lo que se refiere a las personas naturales, este derecho no se extiende a la búsqueda o aceptación de empleo en el mercado laboral ni confiere un derecho de acceso al mercado laboral de una Parte.

Artículo 34

Trato nacional

Con respecto al establecimiento, y sujeto a las reservas establecidas en el Anexo X, cada Parte otorgará a las personas jurídicas y a las personas naturales de otra Parte un trato no menos favorable que el otorgado a sus propias personas jurídicas y naturales que realicen una actividad económica similar.

Artículo 35

Reservas

1. El trato nacional según lo dispuesto en el Artículo 34, no se aplicará a:
 - (a) cualquier reserva listada por una Parte en el Anexo X;
 - (b) una modificación de una reserva cubierta por el párrafo (a) en la medida que la modificación no disminuya su grado de conformidad con el Artículo 34;
 - (c) cualquier nueva reserva adoptada por una Parte e incorporada al Anexo X que no afecte el nivel general de compromisos de esa Parte de conformidad con el presente Tratado;

en la medida que dichas reservas sean inconsistentes con el Artículo 34.

2. Como parte de las revisiones dispuestas por el Artículo 37, las Partes llevarán a cabo, al menos cada tres años, una revisión del estado de las reservas establecidas en el Anexo X con miras a lograr su reducción o remoción.

3. En cualquier momento, una Parte podrá remover total o parcialmente una reserva establecida en el Anexo X, sea a solicitud de otra Parte o unilateralmente mediante una notificación escrita a las otras Partes.

4. De acuerdo con el párrafo 1(c) de este Artículo, en cualquier momento una Parte podrá incorporar una nueva reserva al Anexo X mediante una notificación escrita a las otras Partes. Al recibir tal notificación escrita, las otras Partes podrán solicitar consultas acerca de la reserva. Al recibir

la solicitud de consultas, la Parte que incorpora la nueva reserva deberá entrar en consultas con las otras Partes.

Artículo 36

Derecho a regular

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34, cada Parte podrá regular el establecimiento de las personas jurídicas y naturales.

Artículo 37

Disposiciones finales

Con vistas a la liberalización progresiva de las condiciones de inversión, las Partes confirman su compromiso de revisar el marco jurídico de inversión, el ambiente de inversión y los flujos de inversión entre sí, de conformidad con sus compromisos en acuerdos internacionales de inversión, en un plazo no superior a tres años después de la entrada en vigor del presente Tratado.

SECCIÓN III - PAGOS Y MOVIMIENTOS DE CAPITAL

Artículo 38

Objetivo y ámbito de aplicación

1. Las Partes procurarán la liberalización de los pagos corrientes y los movimientos de capital entre sí, de conformidad con los compromisos contraídos en el marco de las instituciones financieras internacionales y teniendo debidamente en consideración la estabilidad monetaria de cada Parte.
2. Esta Sección es aplicable a todos los pagos corrientes y movimientos de capital entre las Partes. Disposiciones específicas sobre pagos corrientes y movimientos de capital se establecen en el Anexo XI.

Artículo 39

Cuenta corriente

Las Partes permitirán los pagos y transferencias de la Cuenta Corriente entre las Partes en divisas de libre convertibilidad y de conformidad con los artículos del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

Artículo 40

Cuenta de capitales

Las Partes permitirán la libre circulación de capitales relacionados con inversiones directas realizadas de conformidad con la legislación del país receptor e inversiones realizadas de conformidad con lo dispuesto en las Secciones sobre Comercio de Servicios y Establecimiento de este Capítulo, así como la liquidación o repatriación de dichas inversiones y de las ganancias que hayan generado.

Artículo 41

Excepciones y medidas de salvaguardia

1. Cuando, en circunstancias excepcionales, los pagos y movimientos de capital entre las Partes causen, o amenacen causar, serias dificultades para el funcionamiento de la política monetaria o de la política cambiaria de cualquiera de las Partes, la Parte afectada podrá adoptar respecto de los movimientos de capital las medidas de salvaguardia que sean estrictamente necesarias, por un período no superior a un año. La aplicación de las medidas de salvaguardia podrá ser prolongada mediante su renovación formal.

2. La Parte que adopte las medidas de salvaguardia informará a las otras Partes sin demora y presentará, lo más pronto posible, un calendario para su eliminación.

Artículo 42

Disposiciones finales

Para fomentar los objetivos del presente Tratado, las Partes se consultarán con el fin de facilitar los movimientos de capital entre sí.

SECCIÓN IV - DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 43

Relación con otros acuerdos internacionales

Respecto a las materias relativas a este Capítulo, las Partes confirman los derechos y obligaciones vigentes en virtud de los acuerdos bilaterales o multilaterales en los que sean parte.

Artículo 44

Excepciones generales

El Artículo XIV y el Artículo XXVIII, párrafo (o) del AGCS son incorporados por este medio y pasan a formar parte de este Capítulo.

Artículo 45

Servicios financieros

1. Las Partes entienden que no se han adquirido compromisos en servicios financieros. Para mayor certeza, los servicios financieros se definen tal como en el párrafo 5 del Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS.
2. No obstante el párrafo 1, dos años después de la entrada en vigor del presente Tratado, las Partes considerarán la inclusión de los servicios financieros en este Capítulo, sobre la base de ventajas mutuas y asegurando un equilibrio general de derechos y obligaciones.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 46

Derechos de propiedad intelectual

1. Las Partes otorgarán y asegurarán una protección adecuada, efectiva y no discriminatoria a los derechos de propiedad intelectual, y establecerán medidas para el cumplimiento de dichos derechos en contra de su infracción, falsificación y piratería, de conformidad con las disposiciones de este artículo, el Anexo XII del presente Tratado y los acuerdos internacionales mencionados en dicho Anexo.
2. Las Partes concederán a los nacionales de cada una de las otras Partes un trato no menos favorable que el que otorguen a sus propios nacionales. Las excepciones a esta obligación deberán estar de conformidad con las disposiciones sustanciales de los Artículos 3 y 5 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC (en lo sucesivo denominado "Acuerdo sobre los ADPIC").⁶
3. Las Partes otorgarán a los nacionales de cada una de las otras Partes un trato no menos favorable que el que otorguen a los nacionales de cualquier otro Estado. Las excepciones a esta obligación deberán estar de conformidad con las disposiciones sustanciales del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular, sus artículos 4 y 5⁶.
4. Las Partes acuerdan, a solicitud de cualquiera de ellas al Comité Conjunto y sujeto a su consenso, revisar las disposiciones sobre protección de los derechos de propiedad intelectual contenidas en el presente Artículo y

⁶ Se entiende que la referencia en los párrafos 2 y 3 a los Artículos 3 a 5 del Acuerdo sobre los ADPIC es para efectos de esbozar su aplicabilidad a las disposiciones relativas a Propiedad Intelectual contenidas en el presente Tratado.

en el Anexo XIII, con miras a perfeccionar los niveles de protección y evitar o subsanar distorsiones al comercio, causadas por los actuales niveles de protección de los derechos de propiedad intelectual.

CAPÍTULO V
CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 47

Objetivo

De conformidad con las disposiciones de este Capítulo, las Partes asegurarán la apertura efectiva y recíproca de sus mercados de contratación pública.

Artículo 48

Ámbito de aplicación y cobertura

1. Este Capítulo se aplica a las leyes, reglamentos, procedimientos o prácticas relativos a toda contratación pública realizada por las entidades de las Partes respecto de mercancías⁷ y servicios, incluidas las obras públicas, a reserva de las condiciones especificadas por cada Parte en los Anexos XIII y XIV.

2. Este Capítulo no se aplicará a:

- (a) los contratos adjudicados en virtud de:
 - (i) un acuerdo internacional destinado a la ejecución o explotación conjunta de un proyecto por las partes contratantes;
 - (ii) un acuerdo internacional relacionado con el estacionamiento de tropas; y
 - (iii) el procedimiento específico de una organización internacional;
- (b) los acuerdos no contractuales o cualquier forma de asistencia gubernamental y contratación pública realizada en el marco de programas de asistencia o cooperación;
- (c) los contratos para:
 - (i) la adquisición o arrendamiento de tierras, edificios existentes o de otros bienes inmuebles o los derechos

⁷

A los efectos de este Capítulo, se entenderá por "mercancías" las mercancías clasificadas en los capítulos 1 al 97 del SA.

que de ellos se derivan;

- (ii) la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de material de programación por emisoras de radiodifusión y contratos de tiempos de emisión;
 - (iii) servicios de arbitraje y conciliación;
 - (iv) contratos laborales; y
 - (v) servicios de investigación y desarrollo distintos de aquellos cuyos beneficios pertenezcan exclusivamente a la entidad para su utilización en el ejercicio de su propia actividad, siempre que la entidad remunere la totalidad del servicio; y
- (d) los servicios financieros.

3. Las concesiones de obras públicas, tal como se definen en el Artículo 49, también se regirán por las disposiciones de este Capítulo, según lo señalado en los Anexos XIII y XIV.

4. Ninguna de las Partes podrá preparar, elaborar ni estructurar de otro modo un contrato de contratación pública con el objeto de eludir las obligaciones de este Capítulo.

Artículo 49

Definiciones

A los efectos de este Capítulo, se entenderá por:

- (a) "entidad": una entidad incluida en el Anexo XIII;
- (b) "contratación pública": el proceso mediante el cual un gobierno obtiene el uso de o adquiere mercancías o servicios, o una combinación de ambos, con propósitos gubernamentales y no con miras a su venta o reventa comercial o para ser utilizados en la producción de mercancías o prestación de servicios para venta o reventa comercial;
- (c) "liberalización": proceso por el que una entidad deja de tener derechos exclusivos o especiales y se dedica exclusivamente al suministro de mercancías o servicios en mercados abiertos a una competencia efectiva;
- (d) "condiciones compensatorias especiales": aquellas condiciones que una entidad imponga o tome en cuenta previamente o durante el proceso de contratación pública para fomentar el desarrollo local o mejorar las cuentas de la balanza de pagos mediante requisitos de contenido local, concesión de licencias para el uso de tecnología, inversiones, comercio compensatorio u otros requisitos análogos;
- (e) "privatización": un proceso por el que se elimina el control efectivo del gobierno respecto de una entidad pública, ya sea mediante la licitación pública de acciones de dicha entidad o de

cualquier otra forma, de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente de la Parte en cuestión;

- (f) "concesiones de obras públicas": un contrato del mismo tipo que los contratos de contratación de obras públicas, con la salvedad de que la remuneración por las obras que se realizarán consistirá ya sea exclusivamente en el derecho de explotación de la construcción o en una combinación de dicho derecho junto con un pago;
- (g) "proveedor": una persona natural o jurídica que proporcione o pueda proporcionar mercancías o servicios a una entidad;
- (h) "especificaciones técnicas": una especificación en la que se estipulen las características de los productos o servicios que se deban suministrar, tales como calidad, rendimiento, seguridad y dimensiones, símbolos, terminología, embalaje, marcado y etiquetado o los procedimientos y métodos de producción y los requisitos relativos a los procedimientos de evaluación de la conformidad establecidos por las entidades contratantes; y
- (i) "oferente": un proveedor que haya presentado una oferta.

Artículo 50

Trato nacional y no discriminación

1. En lo referente a toda ley, reglamento, procedimiento y práctica referente a las contrataciones públicas cubiertas por este Capítulo, cada Parte concederá a las mercancías, servicios y proveedores de otra Parte un trato no menos favorable que el otorgado a las mercancías, servicios y proveedores nacionales.

2. En lo referente a toda ley, reglamento, procedimiento y práctica referente a las contrataciones públicas cubiertas por este Capítulo, cada Parte se asegurará que:

- (a) sus entidades no den a un proveedor establecido localmente un trato menos favorable que el otorgado a otro proveedor establecido localmente, en razón del grado de afiliación o propiedad extranjera de una persona de otra Parte; y
- (b) sus entidades no den un trato discriminatorio a un proveedor establecido localmente sobre la base de que las mercancías o servicios ofrecidos por dicho proveedor para una contratación pública en particular son mercancías o servicios de otra Parte.

3. Este Artículo no se aplicará a las medidas relativas a aranceles aduaneros u otros cargos de cualquier tipo que se apliquen o tengan relación con la importación, el método de recaudación de tales derechos y cargos, otras reglamentaciones de importación, incluidas restricciones y formalidades ni a las medidas que afecten al comercio de servicios, salvo las medidas que regulen específicamente la contratación pública cubierta por este Capítulo.

Artículo 51

Prohibición de condiciones compensatorias especiales

Cada Parte se asegurará que, en la calificación y selección de proveedores, mercancías o servicios, en la evaluación de ofertas y en la adjudicación de contratos, sus entidades no consideren, soliciten ni impongan condiciones compensatorias especiales.

Artículo 52

Normas de valoración

1. Las entidades no fragmentarán una contratación pública ni recurrirán a ningún otro método de valoración de contratos, con el propósito de eludir la aplicación de este Capítulo, cuando determinen si un contrato está cubierto por las disciplinas del mismo, sujeto a las condiciones establecidas en los Anexos XIII y XIV.

2. Al calcular el valor de un contrato, la entidad deberá tomar en consideración todas las formas de remuneración, tales como primas, honorarios, comisiones e intereses, así como la cuantía máxima total autorizada, incluidas las cláusulas de opción, que se establecen en el contrato.

3. Cuando, debido a la naturaleza del contrato, no se pudiera calcular por anticipado su valor preciso, las entidades harán una estimación de dicho valor en función de criterios objetivos.

Artículo 53

Transparencia

1. Cada Parte publicará sin demora cualquier ley, reglamento, decisión judicial y norma administrativa de aplicación general y procedimiento, incluidas cláusulas contractuales estandarizadas, en relación con las contrataciones públicas cubiertas por este Capítulo, mediante su inserción en las publicaciones pertinentes a que se refiere el Apéndice 2 del Anexo XIV, con inclusión de los medios electrónicos designados oficialmente.

2. Cada Parte publicará sin demora, de la misma manera, todas las modificaciones de dichas medidas.

Artículo 54

Procedimientos de licitación

1. Las entidades adjudicarán sus contratos públicos mediante procedimientos de licitación abierta o restringida, con arreglo a sus procedimientos nacionales, de conformidad con este Capítulo y de manera no discriminatoria.

2. Para los efectos de este Capítulo se entenderá por:

- (a) procedimientos de licitación abierta, los procedimientos en los que pueda presentar una oferta cualquier proveedor interesado;
- (b) procedimientos de licitación restringida, los procedimientos en los que, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 55 y otras disposiciones pertinentes de este Capítulo, sólo los proveedores que cumplan con los requisitos de calificación establecidos por las entidades, son invitados a presentar ofertas.

3. No obstante, en casos específicos y sólo en las condiciones establecidas en el Artículo 56, las entidades podrán recurrir a un procedimiento distinto de los procedimientos de licitación abierta o restringida a los que se refiere el párrafo 1, en cuyo caso las entidades podrán optar por no publicar un aviso de la contratación pública prevista, y podrán consultar a los proveedores de su elección y negociar los términos del contrato con uno o varios de ellos.

4. Las entidades tratarán las ofertas de forma confidencial. En particular, no facilitarán información destinada a ayudar a participantes determinados a presentar sus ofertas sobre el nivel de las de otros participantes.

Artículo 55

Licitación restringida

1. En una licitación restringida, las entidades podrán limitar el número de proveedores calificados a los que invitarán a presentar ofertas, de manera compatible con el funcionamiento eficiente del procedimiento de contratación pública, siempre que seleccionen al número máximo de proveedores nacionales y proveedores de otra Parte y que lleven a cabo la selección de manera justa y no discriminatoria y en función de los criterios indicados en el aviso de contratación pública o en las bases de licitación.

2. Las entidades que mantengan listas permanentes de proveedores calificados podrán seleccionar a los proveedores que serán invitados a presentar ofertas de entre los incluidos en dichas listas, en las condiciones establecidas en el Artículo 57(7). Cualquier selección deberá ofrecer oportunidades equitativas a los proveedores incluidos en las listas.

Artículo 56

Otros procedimientos

1. Siempre que el procedimiento de licitación no se utilice para evitar la máxima competencia posible o proteger a proveedores nacionales, las entidades podrán adjudicar contratos mediante otros procedimientos distintos de la licitación abierta o restringida, en las circunstancias y condiciones siguientes, cuando proceda:

- (a) cuando no se hayan presentado ofertas o solicitudes de participación adecuadas, en respuesta a un procedimiento de contratación pública anterior, a condición de que los requisitos del procedimiento de contratación pública inicial no se hayan modificado sustancialmente;

- (b) cuando, por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos exclusivos, el contrato sólo pueda ser ejecutado por un determinado proveedor y no haya una alternativa o un sustituto razonable;
- (c) cuando, por razones de extrema urgencia debida a acontecimientos imprevisibles para la entidad, los productos o servicios no se pudieran obtener a tiempo mediante los procedimientos de licitación abierta o restringida;
- (d) para entregas adicionales de mercancías o servicios por el proveedor original, si un cambio de proveedor obligase a la entidad a adquirir equipos o servicios que no cumplan los requisitos de compatibilidad con el equipo, el software o los servicios existentes;
- (e) cuando una entidad adquiera prototipos o un primer producto o servicio que se fabriquen a petición suya en el curso y para la ejecución de un determinado contrato de investigación, experimentación, estudio o desarrollo original;
- (f) cuando servicios adicionales no incluidos en el contrato inicial, pero sí en los objetivos de las bases de licitación original, se consideren necesarios, por circunstancias imprevisibles, para completar los servicios allí descritos. En cualquier caso, el valor total de los contratos adjudicados para la prestación de servicios complementarios no podrá superar el 50 por ciento del importe del contrato principal;
- (g) para nuevos servicios consistentes en la repetición de servicios similares y para los que la entidad haya indicado en el aviso correspondiente al servicio inicial, que podrían utilizarse procedimientos de licitación distintos del procedimiento abierto o restringido para la adjudicación de contratos para esos nuevos servicios;
- (h) en el caso de contratos adjudicados al ganador de un concurso de diseño, siempre que este concurso se haya organizado de manera compatible con los principios de este Capítulo; en caso de haber varios candidatos ganadores, todos ellos deberán ser invitados a participar en las negociaciones; y
- (i) para mercancías cotizadas y adquiridas en un mercado de materias primas y para compras de mercancías realizadas en condiciones excepcionalmente ventajosas obtenidas exclusivamente a muy corto plazo, en el caso de ventas inhabituales y no para adquisiciones de rutina de proveedores regulares.

2. Las Partes se asegurarán que, siempre que las entidades tengan que recurrir a un procedimiento distinto de la licitación abierta o restringida, en función de las circunstancias establecidas en el párrafo 1, dichas entidades deberán mantener un registro o preparar un informe escrito en el que se justifique específicamente la adjudicación del contrato en virtud de dicho párrafo.

Artículo 57

Calificación de proveedores

1. Las condiciones para participar en un procedimiento de contratación pública deberán limitarse a las que sean esenciales para asegurar que el proveedor potencial tenga la capacidad para cumplir con los requisitos de la contratación pública y para ejecutar el contrato de que se trate.
2. En el proceso de calificación de los proveedores, las entidades no establecerán discriminación alguna entre proveedores nacionales y proveedores de otra Parte.
3. Una Parte no podrá condicionar la participación de un proveedor en una contratación pública a que a dicho proveedor se le hayan adjudicado previamente uno o más contratos por una entidad de esa Parte o a que el proveedor tenga experiencia laboral previa en el territorio de esa Parte.
4. Las entidades reconocerán como proveedores calificados a todos los proveedores que cumplan con los requisitos de participación en una contratación pública determinada. Las entidades basarán sus decisiones de calificación exclusivamente en los requisitos de participación que se hayan especificado por anticipado en los avisos o en las bases de licitación.
5. Nada de lo dispuesto en este Capítulo impedirá la posibilidad de exclusión de un proveedor, por razones de quiebra o declaraciones falsas o por sentencia condenatoria por delito grave como la participación en organizaciones criminales.
6. Las entidades comunicarán sin demora a los proveedores que hayan solicitado la calificación, su decisión respecto de si han sido o no admitidos.
7. Las entidades podrán establecer listas permanentes de proveedores calificados, siempre que se respeten las normas siguientes:
 - (a) las entidades que establezcan listas permanentes se asegurarán que los proveedores puedan solicitar la calificación en todo momento;
 - (b) todo proveedor que haya solicitado ser considerado como proveedor calificado deberá ser informado por las entidades correspondientes de la decisión adoptada al respecto;
 - (c) a los proveedores que soliciten participar en una determinada contratación pública y que no figuren en la lista permanente de proveedores calificados, se les dará la posibilidad de participar en dicha contratación pública, previa presentación de los certificados y otros medios de prueba equivalentes solicitados a los proveedores que figuran en la lista;
 - (d) cuando una entidad que opere en el sector de los servicios públicos utilice un aviso sobre la existencia de una lista permanente como aviso de una contratación pública prevista, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo XIV, Apéndice 5, párrafo 6, los proveedores que soliciten participar y no figuren en la lista permanente de proveedores calificados, serán también considerados para dicho procedimiento, siempre que haya tiempo

suficiente para completar el proceso de calificación; en ese caso, la entidad contratante iniciará sin demora los procedimientos de calificación, y el proceso y el tiempo necesario para la calificación de los proveedores, no se deberá utilizar para dejar fuera de la lista de proveedores a proveedores de otras Partes.

Artículo 58

Publicación de avisos

Disposiciones generales

1. Cada Parte se asegurará que sus entidades difundan efectivamente las oportunidades de licitación generadas por los procedimientos de contratación pública pertinentes, proporcionando a los proveedores de otra Parte toda la información necesaria para participar en tales contrataciones públicas.

2. Para cada contrato cubierto por este Capítulo, excepto lo establecido en los Artículos 54(3) y 56, las entidades publicarán por anticipado un aviso en el que se invitará a los proveedores interesados a presentar ofertas o, si procede, solicitudes de participación en ese contrato.

3. Los avisos de contratación pública incluirán, como mínimo, la siguiente información:

- (a) el nombre, la dirección, el número de fax y la dirección de correo electrónico de la entidad y, en caso de ser diferente, la dirección en la que se puede obtener toda la documentación relativa a la contratación pública;
- (b) el procedimiento de licitación elegido y la forma del contrato;
- (c) una descripción de la contratación pública, así como los requisitos esenciales del contrato que se deben cumplir;
- (d) cualquier otra condición que deban cumplir los proveedores para participar en la contratación pública;
- (e) los plazos de presentación de las ofertas y, si procede, otros plazos;
- (f) los criterios fundamentales que se utilizarán para la adjudicación del contrato; y
- (g) de ser posible, las condiciones de pago y otras condiciones.

Disposiciones comunes

4. Los avisos a los que se refieren este Artículo y el Apéndice 5 del Anexo XIV deberán ser accesibles durante todo el período establecido para la licitación correspondiente a la contratación pública de que se trate.

5. Las entidades publicarán los avisos en el momento oportuno a través de medios que ofrezcan el acceso no discriminatorio más amplio posible a proveedores interesados de las Partes. El acceso a dichos medios será gratuito a través de un punto único de acceso especificado en el Apéndice 2 del Anexo XIV.

Artículo 59

Documentos de licitación

1. Las bases de licitación que se proporcionen a los proveedores deberán incluir toda la información necesaria para que estos puedan presentar ofertas adecuadas.
2. Cuando las entidades contratantes no ofrezcan acceso directo, completo y libre a las bases de licitación y su documentación complementaria por medios electrónicos, deberán facilitar sin demora las bases de licitación, a petición de cualquier proveedor de las Partes.
3. Las entidades deberán responder rápidamente a toda solicitud razonable de información importante relativa a la contratación pública, a condición de que tal información no otorgue a ningún proveedor una ventaja sobre sus competidores.

Artículo 60

Especificaciones técnicas

1. Las especificaciones técnicas se establecerán en los avisos, las bases de licitación o en la documentación complementaria.
2. Cada Parte se asegurará que sus entidades no elaboren, adopten ni apliquen especificaciones técnicas con el objeto o efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.
3. Las especificaciones técnicas establecidas por las entidades deberán:
 - (a) formularse en términos de resultados y requisitos funcionales más que de características de diseño o descriptivas; y
 - (b) basarse en normas internacionales, cuando las haya o, a falta de ellas, en reglamentaciones técnicas nacionales⁸, normas nacionales reconocidas⁹, o códigos de construcción.

⁸ A efectos de este Capítulo, se entenderá por reglamentación técnica un documento en el que se determinen las características de un producto o servicio o los procesos y métodos de producción del mismo, incluidas las disposiciones administrativas aplicables, cuyo cumplimiento sea obligatorio. También podrá incluir requisitos en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado y etiquetado aplicables a un producto, servicio, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellos.

⁹ A efectos de este Capítulo, se entenderá por norma un documento aprobado por un organismo reconocido en el que se establezcan, para uso general reiterado, normas, directrices o características de productos o servicios o de los procesos y métodos de producción, cuyo cumplimiento

4. Las disposiciones del párrafo 3 no serán aplicables, cuando la entidad pueda demostrar de forma objetiva que el uso de las especificaciones técnicas a las que se refiere dicho párrafo sería ineficaz o inadecuado para el cumplimiento de los objetivos legítimos que se persiguen.

5. En todos los casos, las entidades tomarán en consideración las ofertas que, aunque no cumplan con las especificaciones técnicas, respondan a los requisitos esenciales de las mismas y se ajusten a los fines previstos. La referencia a especificaciones técnicas en las bases de licitación deberá incluir expresiones tales como "o equivalente".

6. No deberá haber ningún requisito ni referencia respecto de una marca o nombre comercial, patente, diseño o tipo, origen específico, productor o proveedor, a menos que no exista una manera suficientemente precisa o comprensible de describir los requisitos del procedimiento de contratación pública y siempre que expresiones tales como "o equivalente" se incluyan en el expediente de licitación.

7. Corresponderá al oferente la carga de la prueba de que su oferta cumple con los requisitos fundamentales.

Artículo 61

Plazos

1. Todos los plazos establecidos por las entidades para la recepción de ofertas y solicitudes de participación deberán ser adecuados para que los proveedores de otra Parte, al igual que los proveedores nacionales, puedan preparar y presentar ofertas y, si procede, solicitudes de participación o de calificación. Al determinar tales plazos, las entidades, de conformidad con sus necesidades razonables, deberán tomar en consideración factores como la complejidad de la contratación pública y el plazo normal para transmitir las ofertas tanto desde el extranjero como desde el territorio nacional.

2. Cada Parte se asegurará que sus entidades tengan debidamente en cuenta los plazos para la publicación, al fijar la fecha final para la recepción de las ofertas o de las solicitudes de participación y de calificación para la lista de proveedores.

3. Los plazos mínimos para la recepción de ofertas se especifican en el Apéndice 3 del Anexo XIV.

Artículo 62

Negociaciones

1. Una Parte podrá disponer que sus entidades entablen negociaciones:
(a) en el contexto de contrataciones públicas en las que hayan

no sea obligatorio. También podrá incluir requisitos en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado y etiquetado aplicables a un producto, servicio, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

- indicado tal propósito en el aviso de contratación pública; o
- (b) cuando, de la evaluación resulte que ninguna oferta es evidentemente la más ventajosa en función de los criterios específicos de evaluación definidos en los avisos o bases de licitación.
2. Las negociaciones servirán, principalmente, para identificar las ventajas y desventajas de las ofertas.
 3. Las entidades no discriminarán entre proveedores, en el curso de las negociaciones. En particular, se asegurarán que:
 - (a) toda eliminación de participantes se realice de conformidad con los criterios establecidos en los avisos y bases de licitación;
 - (b) todas las modificaciones de los criterios y requisitos técnicos se transmitan por escrito a todos los demás participantes en las negociaciones;
 - (c) sobre la base de los nuevos requisitos y/o cuando las negociaciones hayan concluido, todos los otros participantes tengan la oportunidad de presentar ofertas nuevas o modificadas dentro de un mismo plazo.

Artículo 63

Presentación, recepción y apertura de las ofertas

1. Las ofertas y las solicitudes de participación en procedimientos se presentarán por escrito.
2. Las entidades recibirán y abrirán las ofertas de los oferentes con arreglo a procedimientos y condiciones que garanticen el respeto de los principios de transparencia y no discriminación.

Artículo 64

Adjudicación de contratos

1. Para que pueda considerarse para la adjudicación, una oferta deberá cumplir, en el momento de la apertura, con los requisitos fundamentales de los avisos o de las bases de licitación y ser presentada por un proveedor que cumpla con las condiciones de participación.
2. Las entidades adjudicarán el contrato al oferente que haya presentado la oferta de más bajo precio o a la oferta que, con arreglo a los criterios específicos de evaluación objetiva, previamente definidos en los avisos o en las bases de licitación, se determine que es la más ventajosa.

Artículo 65

Información sobre la adjudicación de contratos

1. Cada Parte asegurará que sus entidades difundan de manera efectiva los

resultados de los procedimientos de contratación pública.

2. Las entidades informarán sin demora a los oferentes de las decisiones correspondientes a la adjudicación del contrato y de las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada. Previa solicitud, las entidades informarán a los oferentes eliminados de las razones por las que su oferta ha sido rechazada.

3. Las entidades podrán decidir retener determinada información sobre la adjudicación de un contrato, si la difusión de esa información impidiera la aplicación de la ley o fuera de otro modo contraria al interés público, si perjudicara los intereses comerciales legítimos de los proveedores o si pudiera obstaculizar la competencia leal entre estos últimos.

Artículo 66

Procedimiento de impugnación

1. Las entidades considerarán de manera imparcial y oportuna todas las reclamaciones formuladas por los proveedores, respecto de una presunta infracción del presente Capítulo, en el contexto de una contratación pública.

2. Cada Parte contará con procedimientos no discriminatorios, oportunos, transparentes y eficaces, que permitan a los proveedores impugnar presuntas infracciones a este Capítulo, que se produzcan en el contexto de una contratación pública en la que tengan o hayan tenido interés.

3. Las impugnaciones serán atendidas por una autoridad imparcial e independiente encargada de la revisión. Las actuaciones de una autoridad revisora distinta a un tribunal deberán estar sujetas a revisión judicial o contar con garantías procesales similares a las de un tribunal.

4. Los procedimientos de impugnación establecerán:

- (a) medidas provisionales expeditas para corregir las infracciones a este Capítulo y para preservar las oportunidades comerciales. Esas medidas podrán tener por efecto la suspensión de la contratación pública. Sin embargo, los procedimientos podrán prever la posibilidad de que, al decidir si deben aplicarse esas medidas, se tengan en cuenta las consecuencias adversas sobre intereses afectados que deban prevalecer, incluido el interés público; y
- (b) si procede, la rectificación de la infracción a este Capítulo o, a falta de tal corrección, una compensación por los daños o perjuicios sufridos, que podrá limitarse a los gastos de la preparación de la oferta o de la reclamación.

Artículo 67

Tecnología de la información y cooperación

1. Las Partes procurarán, en la medida de lo posible, utilizar medios electrónicos de comunicación para hacer posible una difusión eficaz de la información sobre las contrataciones públicas, en particular, en lo que se

refiere a las oportunidades de licitación ofrecidas por las entidades, respetando los principios de transparencia y no discriminación.

2. Las Partes procurarán facilitarse recíprocamente cooperación técnica, especialmente la orientada a las pequeñas y medianas empresas, con el fin de lograr una mejor comprensión de sus respectivos sistemas y estadísticas en materia de contratación pública y un mejor acceso a sus respectivos mercados.

Artículo 68

Modificaciones a la cobertura

1. Una parte podrá modificar su cobertura conforme a este Capítulo, siempre que:

- (a) notifique la modificación a las otras Partes; y
- (b) otorgue a las otras Partes, en el plazo de los 30 días siguientes a la fecha de esa notificación, los ajustes compensatorios apropiados a su cobertura, con objeto de mantener un nivel de cobertura comparable al existente antes de la modificación.

2. No obstante lo dispuesto en la letra b) del párrafo 1, no se concederán ajustes compensatorios a las otras Partes cuando la modificación a su cobertura por una Parte en virtud de este Capítulo se refiera:

- (a) a rectificaciones de carácter meramente formal y enmiendas de menor importancia de los Anexos XIII y XIV;
- (b) a una o más entidades cubiertas respecto de las cuales el control o la influencia del gobierno se haya eliminado efectivamente como resultado de la privatización o liberalización.

3. Cuando las Partes estén de acuerdo sobre la modificación, el Comité Conjunto podrá formalizar dicho acuerdo mediante la modificación del Anexo correspondiente.

Artículo 69

Negociaciones futuras

En el caso de que una Parte ofrezca, en el futuro, a una tercera parte ventajas adicionales en relación con la cobertura de acceso a sus respectivos mercados de contratación pública, otorgada en este Capítulo, accederá, a solicitud de otra Parte, a iniciar negociaciones con miras a extender dicha cobertura sobre una base de reciprocidad, de conformidad con este Capítulo.

Artículo 70

Excepciones

Siempre que tales medidas no se apliquen de modo que pudieren constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre las Partes o una

restricción encubierta al comercio entre ellas, ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o mantenga medidas necesarias para proteger:

- (a) la moral, el orden o la seguridad públicos;
- (b) la vida, la salud o la seguridad de las personas;
- (c) la vida o la salud de animales o vegetales;
- (d) la propiedad intelectual; o
- (e) los bienes o servicios de personas minusválidas, de instituciones de beneficencia o del trabajo penitenciario.

Artículo 71

Revisión y aplicación

1. El Comité Conjunto revisará la aplicación de este Capítulo cada dos años, a menos que las Partes lo acuerden de otro modo; tomará en consideración cualquier cuestión que surja en su aplicación y adoptará las medidas apropiadas en el ejercicio de sus funciones.

2. A solicitud de una Parte, las Partes convocarán un Grupo de Trabajo bilateral para tratar temas relacionados con la aplicación de este Capítulo. Dichos temas podrán incluir:

- (a) la cooperación bilateral relacionada con el desarrollo y la utilización de la comunicación electrónica en los sistemas de contratación pública;
- (b) el intercambio de estadísticas y demás información necesaria para fiscalizar los procedimientos de contratación pública realizados por las Partes y los resultados de la aplicación de este Capítulo; y
- (c) la exploración del eventual interés en futuras negociaciones con miras a ampliar el alcance de los compromisos de acceso a mercados en virtud de este Capítulo.

CAPÍTULO VI

POLÍTICA DE COMPETENCIA

Artículo 72

Objetivos

1. Las Partes reconocen que una práctica de negocios contraria a la competencia podría frustrar los beneficios que surgen del presente Tratado.

2. Las Partes se comprometen a aplicar sus respectivas leyes en materia de

competencia, de un modo compatible con este Capítulo, con el objeto de evitar que los beneficios del proceso de liberalización de mercancías y servicios, contemplados en el presente Tratado, puedan verse reducidos o anulados por prácticas de negocios contrarias a la competencia¹⁰. Para ello, las Partes convienen en cooperar y coordinarse en virtud de las disposiciones de este Capítulo. Esta cooperación incluye notificaciones, consultas e intercambio de información.

3. Para los fines del presente Tratado, el término "prácticas de negocios contrarias a la competencia" incluye, pero no está limitado a, acuerdos anticompetitivos, las prácticas o acuerdos concertados por parte de los competidores, el abuso de una posición dominante única o conjunta en un mercado y las fusiones que tengan efectos anticompetitivos importantes. Estas prácticas se refieren a mercancías y servicios, las que podrían ser ejercidas por empresas privadas o públicas.

4. Las Partes reconocen la importancia de los principios sobre competencia aceptados en los correspondientes foros multilaterales de los cuales las Partes son miembros o en los cuales han participado como observadores, incluida la no discriminación, el debido proceso y la transparencia.

Artículo 73

Notificaciones

1. Cada Parte, a través de la autoridad que haya designado, deberá notificar a las otras Partes sobre cualquier actividad de aplicación de la ley respecto de una práctica de negocios contraria a la competencia, relacionada con mercancías y servicios, que pudiese afectar significativamente a los intereses importantes de otra Parte, o bien, si la práctica de negocios contraria a la competencia pudiese tener una incidencia directa y sustancial en el territorio de dicha otra Parte, o si principalmente tiene lugar en el territorio de esa otra Parte.

2. Siempre que no sea contraria a las leyes de competencia de las Partes ni afecte a ninguna investigación en curso, la notificación se realizará en una fase temprana del procedimiento.

3. Las notificaciones contempladas en el párrafo 1 deberán ser lo suficientemente detalladas, de modo que permitan una evaluación a la luz de los intereses de las otras Partes.

Artículo 74

Coordinación de las actividades de aplicación de la ley

Una Parte, a través de la autoridad designada por ella, podrá notificar a otra Parte respecto de su intención de coordinar las

¹⁰ A los efectos de este Capítulo, se entenderá por "mercancías" las mercancías clasificadas en los capítulos 1 al 97 del SA.

actividades de aplicación de la ley en relación con un caso concreto. Esta coordinación no impedirá a las Partes tomar decisiones en forma autónoma.

Artículo 75

Consultas

1. Cada Parte, de conformidad con su legislación, tomará en consideración los intereses importantes de las otras Partes en el curso de sus actividades de aplicación de la ley, respecto a prácticas de negocios contrarias a la competencia relacionadas con mercancías y servicios. Si una Parte considera que una investigación o procedimiento que se esté realizando por otra Parte puede tener un efecto adverso sobre sus intereses importantes, dicha Parte podrá enviar sus observaciones sobre el asunto a la otra a través de su autoridad designada. Sin perjuicio de la continuación de cualquier acción que emprendiere en virtud de sus leyes sobre competencia, y de su plena libertad para adoptar una decisión definitiva, la Parte requerida deberá considerar en su totalidad y en debida forma las observaciones manifestadas por la Parte requirente.

2. Si una Parte estima que sus intereses están siendo afectados en forma adversa por prácticas de negocios contrarias a la competencia en el territorio de otra Parte, la Parte afectada podrá, a través de su autoridad designada, solicitar que dicha otra Parte inicie las correspondientes actividades de aplicación de la ley. La solicitud deberá ser lo más específica posible respecto a la naturaleza de las prácticas de negocios contrarias a la competencia y de su efecto sobre los intereses de la Parte requirente, e incluirá una oferta de aquella información adicional y otra colaboración que la Parte requirente pueda proporcionar. La Parte requerida deberá considerar cuidadosamente si debe iniciar las actividades de aplicación de la ley, o bien ampliar las actividades de aplicación de la ley que ya estuviese llevando a cabo respecto de las prácticas de negocios contrarias a la competencia, identificadas en la solicitud.

3. En relación con las materias contempladas en los párrafos 1 y 2, cada Parte se compromete a intercambiar información sobre las sanciones y medidas correctoras aplicadas y a proporcionar los fundamentos sobre los cuales se adoptaron las medidas, si así lo requiriese otra Parte.

4. Una Parte podrá solicitar al Comité Conjunto la celebración de consultas en relación con las materias contempladas en los párrafos 1 y 2, como también respecto de cualquier otra materia contemplada en este Capítulo. Dicha solicitud deberá indicar los motivos en los que se basa la solicitud y si existe cualquier plazo u otra limitación que requiera que dichas consultas se deban realizar en forma expedita.

Artículo 76

Intercambio de información y confidencialidad

1. Con el fin de facilitar la aplicación efectiva de sus respectivas leyes sobre competencia para eliminar los efectos negativos de las prácticas de negocios contrarias a la competencia, en cuanto a mercancías y servicios, las

Partes se comprometen a intercambiar información.

2. Todo intercambio de información estará sujeto a las reglas y normas de confidencialidad que se aplican en el territorio de cada Parte. Ninguna Parte estará obligada a proporcionar información, si ello es contrario a sus leyes sobre divulgación de información. Cada Parte mantendrá la confidencialidad de cualquier información que se le proporcione, en conformidad con las limitaciones de uso que imponga la Parte que entregue la información. Cuando la legislación de una Parte así lo disponga, la información confidencial podrá ser proporcionada a sus respectivos tribunales de justicia.

Artículo 77

Empresas públicas y empresas titulares de derechos especiales o exclusivos, incluidos los monopolios designados

1. En relación con las empresas públicas y las empresas a las cuales se les han otorgado derechos especiales o exclusivos, las Partes se asegurarán que no se adopte o mantenga ninguna medida que distorsione el comercio de mercancías o servicios entre las Partes, de forma contraria a los intereses de las Partes y que tales empresas estén sujetas a las normas de competencia, en la medida que la aplicación de tales normas no obstaculice la realización, de hecho o de derecho, de las tareas particulares que les hayan sido asignadas.

2. Las Partes confirman sus derechos y obligaciones conforme al Artículo XVII del GATT de 1994 y el Artículo VIII del AGCS respecto de las empresas señaladas en el párrafo 1.

Artículo 78

Solución de controversias

Ninguna Parte podrá recurrir a un procedimiento de solución de controversias en virtud del presente Tratado, en relación con ningún asunto derivado de este Capítulo.

Artículo 79

Autoridades designadas

Para la aplicación de los Artículos 73, 74 y 75, cada Parte designará a su autoridad competente o a otra entidad pública e informará de su decisión a las demás Partes en la primera reunión del Comité Conjunto, pero en todo caso dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado.

Artículo 80

Definiciones

Para los efectos de este Capítulo se entenderá por:

- (a) "leyes sobre competencia":
 - (i) para Chile, el Decreto Ley N° 211 de 1973 y la Ley N° 19.610 de 1999 y sus reglamentos de aplicación o modificaciones, como también las demás leyes que rijan las materias relacionadas con la competencia;
 - (ii) para la República de Islandia, la Ley sobre Competencia N° 8/1993, modificada por las Leyes N° 24/1994, 83/1997, 82/1998 y 107/2000, como también las demás leyes que rijan las materias sobre competencia;
 - (iii) para el Principado de Liechtenstein, todas las normas sobre competencia que Liechtenstein reconoce o se comprometa a aplicar en su territorio, incluidas aquellas contempladas en otros acuerdos internacionales, tales como el Acuerdo sobre la Zona Económica Europea;
 - (iv) para el Reino de Noruega, la Ley N° 65 del 11 de junio de 1993 relacionada con la Competencia en las Actividades Comerciales, como también las demás leyes que rijan las materias sobre competencia;
 - (v) para la Confederación Suiza, la Ley Federal sobre Carteles y Otras Restricciones a la Competencia del 6 de octubre de 1995 y el Decreto sobre el Control de la Concentración Comercial del 17 de junio de 1996, como también los reglamentos contemplados en las mismas, y cualesquiera otras leyes que rijan las materias sobre competencia,

y cualquiera de las modificaciones de las legislaciones antes citadas que puedan producirse después de la entrada en vigor del presente Tratado;
- (b) "actividad de aplicación de la ley", incluye cualquier medida de aplicación de las leyes sobre competencia mediante investigaciones o procedimientos realizados por una Parte, que pueda originar la imposición de sanciones o medidas correctoras.

CAPÍTULO VII

SUBSIDIOS

Artículo 81

Subsidios/Ayuda estatal

1. Los derechos y obligaciones de las Partes respecto de los subsidios

relacionados con las mercancías se regirán por el Artículo XVI del GATT de 1994 y por el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

2. Los derechos y obligaciones de las Partes en cuanto a subsidios relacionados con los servicios se regirán por el AGCS.

3. Las Partes podrán solicitar información sobre aquellos casos individuales de ayuda estatal que consideren puedan afectar al comercio entre las Partes. La Parte requerida deberá hacer todo lo posible para proporcionar dicha información.

CAPÍTULO VIII

TRANSPARENCIA

Artículo 82

Publicación

1. Las Partes publicarán, o pondrán a disposición pública de alguna otra forma, sus leyes, reglamentos, procedimientos y normas administrativas de aplicación general, como también los acuerdos internacionales que pudiesen afectar al funcionamiento del presente Tratado.

2. Las Partes proporcionarán, previa solicitud, la información correspondiente a las materias referidas en el párrafo 1.

Artículo 83

Puntos de contacto e intercambio de información

1. Con el fin de facilitar la comunicación entre las Partes sobre cualquier asunto comercial comprendido en el presente Tratado, cada Parte nombrará a un punto de contacto. A petición de cualquiera de las Partes, el punto de contacto de las otras Partes indicará la repartición o funcionario responsable del asunto y proporcionará el apoyo necesario para facilitar la comunicación con la Parte requirente.

2. A petición de una Parte, cada Parte proporcionará información y responderá a cualquier pregunta de otras Partes, en relación con una medida existente que pudiese afectar la aplicación del presente Tratado. En la medida de lo posible y en el marco de sus leyes y reglamentos internos, las Partes tendrán disponible información correspondiente a medidas en proyecto.

3. Se considerará que la información, a la que se refiere este Artículo, ha sido proporcionada en el momento en que sea entregada a través de la correspondiente notificación a la OMC, o cuando dicha información se haya puesto a disposición en el sitio web oficial de la Parte en cuestión, públicamente y con acceso gratuito.

Artículo 84

Cooperación para una mayor transparencia

Las Partes convienen en cooperar en los foros bilaterales y multilaterales sobre formas de incrementar la transparencia en materias comerciales.

CAPÍTULO IX

ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO

Artículo 85

El Comité Conjunto

1. Las Partes establecen el Comité Conjunto Chile-AELC, integrado por Ministros de cada Parte, o bien por altos funcionarios delegados por ellos para este propósito.
2. El Comité Conjunto deberá:
 - (a) supervisar la implementación del presente Tratado y evaluar los resultados obtenidos en su aplicación;
 - (b) supervisar el desarrollo ulterior del presente Tratado;
 - (c) procurar resolver las controversias que pudiesen surgir respecto de la interpretación o aplicación del presente Tratado;
 - (d) supervisar el trabajo de los subcomités y grupos de trabajo establecidos o creados en el marco del presente Tratado; y
 - (e) ejercer cualquier otra función que se le asigne de conformidad con el presente Tratado.
3. El Comité Conjunto podrá decidir la creación de los subcomités y grupos de trabajo que considere necesarios para asistirle en el cumplimiento de sus funciones. El Comité Conjunto podrá obtener asesoría de personas y grupos no gubernamentales.
4. El Comité Conjunto establecerá su reglamento. Podrá adoptar decisiones conforme a lo dispuesto en el presente Tratado. En otros asuntos, el Comité Conjunto podrá efectuar recomendaciones. Las decisiones y las recomendaciones del Comité Conjunto se adoptarán por consenso.
5. Con arreglo a lo dispuesto en el Anexo XV, el Comité Conjunto podrá modificar los Anexos y Apéndices del presente Tratado.
6. El Comité Conjunto se reunirá toda vez que sea necesario, pero normalmente cada dos años. Las reuniones ordinarias del Comité Conjunto se realizarán en forma alternada en Chile y en un Estado AELC.
7. Cada Parte podrá en todo momento solicitar que se celebre una reunión extraordinaria del Comité Conjunto, mediante una notificación por escrito a las otras Partes. Dicha reunión se realizará dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud, a menos que las Partes convengan lo contrario.

Artículo 86

El Secretariado

1. Las Partes establecen un Secretariado para efectos del presente Tratado, integrado por los organismos competentes mencionados en el Anexo XVI.
2. Todas las comunicaciones entre las Partes serán canalizadas a través de los respectivos organismos competentes, a menos que se indique lo contrario en el presente Tratado.

CAPÍTULO X

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 87

Ámbito de aplicación

1. Este Capítulo se aplicará a la prevención o solución de todas las controversias que pudieran surgir con motivo del presente Tratado entre Chile y uno o más Estados AELC.
2. Las Partes procurarán, en todo momento, llegar a un acuerdo sobre la interpretación y aplicación del presente Tratado y, a través de la cooperación y la celebración de consultas, se esforzarán por lograr una solución mutuamente satisfactoria respecto de cualquier cuestión que pudiese afectar su funcionamiento.
3. Este Capítulo no se aplicará a los Artículos 14(2), 16(1), 17(1), 18(3), 20, 24(1) y 81(1) y (2).

Artículo 88

Elección de foro

1. Las controversias sobre una misma materia que surjan tanto en virtud del presente Tratado como en virtud del Acuerdo sobre la OMC u otro acuerdo negociado en el marco del mismo y del cual las Partes sean parte, podrán ser resueltas en cualquiera de esos foros, a elección de la Parte reclamante. La selección de un foro excluirá la posibilidad de recurrir a otro.
2. Una vez iniciados los procedimientos de solución de controversias conforme al presente Tratado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 91, o los procedimientos de solución de controversias conforme al Acuerdo sobre la OMC, se recurrirá al foro seleccionado con exclusión del otro.

3. Para los efectos de este Artículo, los procedimientos de solución de controversias conforme al Acuerdo sobre la OMC se considerarán iniciados una vez que una Parte solicite el establecimiento de un grupo especial, según lo dispuesto en el Artículo 6 del Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias de la OMC.

4. Antes de que una Parte inicie un procedimiento de solución de controversias conforme al Acuerdo sobre la OMC en contra de otra Parte o Partes, dicha Parte deberá notificar su intención a todas las demás Partes.

Artículo 89

Buenos oficios, conciliación o mediación

1. Los buenos oficios, la conciliación y la mediación son procedimientos a los cuales las Partes involucradas pueden recurrir voluntariamente, en caso que así lo acuerden. Se podrá dar inicio y poner término a estos procedimientos en cualquier momento.

2. Los procedimientos de buenos oficios, conciliación y mediación serán confidenciales y sin perjuicio de los derechos de las Partes en cualquier otro procedimiento.

Artículo 90

Consultas

1. Una Parte podrá solicitar por escrito a otra Parte la celebración de consultas, cuando considere que una medida aplicada por dicha Parte es incompatible con el presente Tratado, o que cualquier beneficio que le corresponde directa o indirectamente en virtud de este Tratado se ve afectado por dicha medida. La Parte que solicite las consultas deberá al mismo tiempo notificarlo por escrito a las otras Partes. Las consultas se celebrarán ante el Comité Conjunto, a menos que la Parte o Partes que efectúan o reciben la solicitud de consultas no estén de acuerdo.

2. Las consultas se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud respectiva. Las consultas sobre materias urgentes, incluidas aquellas relativas a productos agrícolas perecederos, se iniciarán dentro de los 15 días siguientes a la respectiva solicitud.

3. Las Partes involucradas en las consultas deberán proporcionar información suficiente que permita un completo examen sobre la manera en que la medida es incompatible con el presente Tratado o puede menoscabar los beneficios que les correspondería en virtud del mismo, y tratarán toda información confidencial o privada intercambiada durante las consultas en la misma forma que la Parte que la proporciona.

4. Las consultas serán confidenciales y sin perjuicio de los derechos de las Partes involucradas en cualquier procedimiento ulterior.

5. Las Partes involucradas en las consultas informarán a las otras Partes sobre cualquier solución mutuamente acordada respecto de la materia.

Artículo 91

Establecimiento del grupo arbitral

1. Si la cuestión no se hubiere resuelto dentro de un plazo de 60 días, o 30 días si se tratare de una materia urgente, a contar de la fecha de recepción de la solicitud de consultas, ésta podrá ser sometida a arbitraje por una o más Partes involucradas mediante una notificación por escrito dirigida a la Parte o Partes demandadas. Se deberá enviar una copia de esta notificación a todas las Partes, con el objeto de que cada Parte pueda determinar si participará o no en la controversia.
2. Cuando más de una Parte solicite el establecimiento de un grupo arbitral en relación con la misma materia, siempre que sea posible se establecerá un grupo arbitral único para analizar las reclamaciones.
3. La solicitud de arbitraje deberá indicar el motivo de la reclamación, como también la identificación de la medida en cuestión y los fundamentos legales de la reclamación.
4. Una Parte del presente Tratado que no sea Parte en la controversia podrá, previa notificación escrita a las Partes en la controversia, efectuar presentaciones por escrito al grupo arbitral, recibir las presentaciones por escrito de las Partes en la controversia, asistir a todas las audiencias y realizar alegatos orales.

Artículo 92

Grupo arbitral

1. El grupo arbitral estará compuesto de tres miembros.
2. En la notificación por escrito enviada conforme a lo dispuesto en el Artículo 91, la Parte o Partes que hubieren sometido la controversia a arbitraje deberán designar un miembro del grupo arbitral.
3. Dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la notificación contemplada en el párrafo 2, la Parte o Partes a quienes dicha notificación fue dirigida deberán designar a otro miembro del grupo arbitral.
4. Las Partes en la controversia deberán acordar la designación del tercer árbitro dentro de los 15 días siguientes a la designación del segundo árbitro. El miembro asíelegido actuará como Presidente del grupo arbitral.
5. Si los tres árbitros no hubiesen sido designados o nombrados dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la recepción de la notificación indicada en el párrafo 2, las designaciones necesarias serán efectuadas, a solicitud de cualquiera de las Partes en la controversia, por el Director General de la OMC dentro de los 30 días siguientes.
6. El Presidente del grupo arbitral no podrá ser un nacional de ninguna de

las Partes, ni tener residencia permanente en los territorios de ninguna de ellas, como tampoco ser empleado o haber sido empleado de alguna de las Partes o haber tenido alguna participación en el caso en cualquier calidad.

7. Si alguno de los árbitros falleciese, renunciase o fuese removido, se elegirá un reemplazante dentro de un plazo de 15 días, conforme al procedimiento de elección utilizado para seleccionar a ese árbitro. En tal caso, cualquier plazo aplicable al procedimiento arbitral se suspenderá desde la fecha de fallecimiento, renuncia o remoción del árbitro hasta la fecha en que sea elegido su reemplazante.

8. La fecha de establecimiento del grupo arbitral será la fecha en que se designe al Presidente del mismo.

Artículo 93

Procedimientos del grupo arbitral

1. A menos que las Partes en la controversia acuerden lo contrario, los procedimientos del grupo arbitral se regirán por las Reglas Modelo de Procedimiento establecidas en el Anexo XVII.

2. A menos que las Partes en la controversia convengan otra cosa dentro de los 10 días siguientes a la fecha de envío de la solicitud para el establecimiento de un grupo arbitral, los términos de referencia serán:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes del Tratado, la materia indicada en la solicitud para el establecimiento de un grupo arbitral conforme a lo dispuesto en el Artículo 91 y determinar las cuestiones de hecho y de derecho, junto con los fundamentos de las mismas, para resolver la controversia".

3. A solicitud de una Parte en la controversia o por su propia iniciativa, el grupo arbitral podrá requerir información científica y asesoría técnica de expertos, según lo estime conveniente. Toda información obtenida de esta forma deberá ser entregada a las Partes para sus comentarios.

4. El grupo arbitral dictará su laudo con fundamento en las disposiciones del presente Tratado, especialmente a la luz de los objetivos establecidos en el Artículo 2, aplicadas e interpretadas conforme a las reglas de interpretación del derecho internacional público.

5. El grupo arbitral adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros. Los árbitros podrán formular opiniones individuales sobre materias respecto de las cuales no haya unanimidad. Ningún grupo arbitral podrá revelar cuáles árbitros votaron con la mayoría o la minoría.

6. Los gastos del grupo arbitral, incluidas las remuneraciones de sus miembros, serán sufragados en partes iguales por las Partes en la controversia.

Artículo 94

Laudo

1. El grupo arbitral deberá presentar su laudo a las Partes en la controversia dentro de los 90 días siguientes a su establecimiento.
2. El grupo arbitral deberá fundar su laudo en las presentaciones y alegatos de las Partes en la controversia y en cualquier información científica y asesoría técnica obtenida conforme a lo contemplado en el Artículo 93(3).
3. A menos que las Partes en la controversia decidan otra cosa, el laudo se publicará dentro de los 15 días siguientes de su presentación a éstas.

Artículo 95

Término de los procedimientos del grupo arbitral

Una Parte reclamante podrá retirar su reclamación en cualquier momento antes de la dictación del laudo. Dicho retiro será sin perjuicio de su derecho de presentar, en el futuro, una nueva reclamación respecto de la misma cuestión.

Artículo 96

Cumplimiento del laudo

1. El laudo será definitivo y de carácter vinculante para las Partes en la controversia. Cada Parte estará obligada a adoptar las medidas necesarias para cumplir el laudo al que se refiere el Artículo 94.
2. Las Partes en la controversia procurarán llegar a acuerdo respecto de las medidas específicas que se requieran para cumplir el laudo.
3. Dentro de los 30 días siguientes a la comunicación del laudo a las Partes en la controversia, la Parte demandada notificará a la otra Parte:
 - (a) las medidas específicas que se requieren para cumplir el laudo;
 - (b) el plazo razonable para hacerlo; y
 - (c) una propuesta concreta de compensación temporal hasta la plena implementación de las medidas específicas requeridas para cumplir el laudo.
4. En caso de desacuerdo entre las Partes en la controversia respecto del contenido de dicha notificación, la Parte reclamante podrá solicitar al grupo arbitral original que resuelva si las medidas propuestas a las que se refiere el párrafo 3(a) son compatibles con el laudo, sobre la duración del plazo y si la propuesta de compensación es manifiestamente desproporcionada. La resolución deberá ser emitida dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la solicitud.
5. La Parte o Partes afectadas notificarán a las demás Partes en la controversia y al Comité Conjunto respecto de las medidas adoptadas para cumplir el laudo, antes que expire el plazo razonable determinado en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4. Una vez efectuada dicha notificación, cualquiera de las Partes en la controversia podrá solicitar al grupo arbitral original que resuelva si dichas medidas se ajustan al laudo.

La resolución del grupo arbitral deberá ser dictada dentro de los 45 días siguientes a la fecha de la solicitud.

6. Si la Parte o Partes afectadas no notificaren las medidas de implementación antes del vencimiento del plazo razonable, determinado en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4, o si el grupo arbitral resolviere que las medidas de implementación notificadas por la Parte o Partes involucradas no se ajustan al laudo, esa Parte o Partes deberán, si así lo requiriese la Parte o Partes reclamantes, iniciar consultas con miras a lograr un acuerdo sobre una compensación mutuamente aceptable. Si no se llegare a un acuerdo al respecto dentro de los 20 días siguientes a la solicitud, la Parte o Partes reclamantes tendrán derecho a suspender solamente la aplicación de los beneficios otorgados en virtud del presente Tratado que sean equivalentes a los afectados por la medida que se ha determinado incompatible con el presente Tratado o que causa menoscabo de los beneficios de conformidad con el mismo.

7. Al considerar cuáles beneficios suspender, la Parte o Partes reclamantes deberán en primer lugar tratar de suspender los beneficios en el mismo sector¹¹ o sectores afectados por la medida que el grupo arbitral determinó incompatible con el presente Tratado o que causa menoscabo de los beneficios de conformidad con el mismo. La Parte o Partes reclamantes que consideren que no es factible o efectivo suspender los beneficios en el mismo sector o sectores podrán suspender beneficios en otros sectores.

8. La Parte o Partes reclamantes notificarán a la otra Parte o Partes acerca de los beneficios que pretenden suspender, dentro de un plazo mínimo de 60 días previos a la fecha en que la suspensión deba tener efecto. Dentro de un plazo de 15 días a contar de dicha notificación, cualquiera de las Partes en la controversia podrá solicitar al grupo arbitral original que determine si los beneficios que la Parte o Partes reclamantes pretenden suspender son equivalentes a los afectados por la medida que se determinó incompatible con el presente Tratado o que causa menoscabo de los beneficios de conformidad con el mismo, y si la suspensión propuesta cumple con las disposiciones de los párrafos 6 y 7. Dicha resolución deberá ser dictada por el grupo arbitral dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la solicitud. Los beneficios no podrán ser suspendidos mientras el grupo arbitral no emita su resolución.

9. La suspensión de los beneficios será temporal y deberá ser aplicada sólo por la Parte o Partes reclamantes hasta que la medida considerada incompatible con el presente Tratado o que causa menoscabo de los beneficios de conformidad con el mismo haya sido eliminada o modificada para ajustarla a lo dispuesto en el presente Tratado, o bien, hasta que las Partes en la controversia lleguen a un acuerdo para solucionar la controversia.

10. A solicitud de cualquiera de las Partes en la controversia, el grupo arbitral original decidirá respecto de la conformidad con el laudo de cualquier medida de implementación adoptada después de la suspensión de beneficios y, a la luz de dicha resolución, si debiera modificarse o darse término a la suspensión de beneficios. La resolución del grupo arbitral

¹¹ Para los fines de este Artículo, se entenderá por 'sector' mercancías, las mercancías clasificadas en los capítulos 1 al 97 del SA.

deberá emitirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la solicitud.

11. Las resoluciones contempladas en este Artículo tendrán carácter vinculante.

Artículo 97

Otras disposiciones

1. Los plazos contemplados en este Capítulo podrán ser ampliados por mutuo acuerdo entre las Partes involucradas.

2. A menos que las Partes convengan otra cosa, las audiencias de los grupos arbitrales no serán públicas.

CAPÍTULO XI

EXCEPCIONES GENERALES

Artículo 98

Dificultades en la balanza de pagos

1. Si una Parte experimenta graves dificultades en su balanza de pagos y financieras externas o la amenaza de éstas, podrá adoptar o mantener medidas restrictivas respecto del comercio de mercancías y servicios y respecto de los pagos y movimientos de capital, incluidas aquellas relativas a la inversión directa.

2. Las Partes procurarán evitar la aplicación de las medidas restrictivas mencionadas en el párrafo 1.

3. Las medidas restrictivas adoptadas o mantenidas en conformidad con este Artículo deberán ser no discriminatorias y de duración limitada y no deberán ir más allá de lo que sea necesario para remediar la situación de la balanza de pagos y financiera externa. Dicha medida deberá estar en conformidad con las condiciones establecidas en los Acuerdos sobre la OMC y ser coherente con los Artículos del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, según proceda.

4. La Parte que mantenga o haya adoptado medidas restrictivas, o cualquier modificación de éstas, informará a las otras Partes sin demora y presentará, tan pronto como sea posible, un calendario para su eliminación.

5. La Parte que aplique medidas restrictivas efectuará consultas sin demora en el Comité Conjunto. En esas consultas se evaluarán la situación de la balanza de pagos de la Parte afectada y las restricciones adoptadas o mantenidas en virtud de este Artículo, teniendo en cuenta, entre otros, factores tales como:

- (a) la naturaleza y alcance de las dificultades en la balanza de pagos y financieras externas;
- (b) el entorno económico y comercial exterior de la Parte objeto de las consultas;
- (c) otras posibles medidas correctoras de las que pueda hacerse uso.

En las consultas se examinará la conformidad de cualquier medida restrictiva con los párrafos 3 y 4. Se aceptarán todas las constataciones de hecho en materia de estadística y de otro orden que presente el Fondo Monetario Internacional sobre cuestiones cambiarias, de reservas monetarias y de balanza de pagos y las conclusiones se basarán en la evaluación hecha por el Fondo Monetario Internacional de la situación de balanza de pagos y financiera externa de la Parte objeto de las consultas.

Artículo 99

Cláusula de seguridad nacional

1. Ninguna disposición del presente Tratado se interpretará en el sentido de:
 - (a) requerir a una Parte que proporcione información cuya difusión considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad;
 - (b) impedir a una Parte la adopción de medidas, que estime necesarias para la protección de sus intereses esenciales de seguridad,
 - (i) en relación con las materias fisionables y fusionables o aquellas de las que éstas se derivan;
 - (ii) en relación con el tráfico de armas, municiones e instrumentos bélicos y con el tráfico de otras mercancías y materiales o en relación con la prestación de servicios que se realice directa o indirectamente con el objeto de abastecer o aprovisionar un establecimiento militar;
 - (iii) en relación con contratación pública de armas, municiones o materiales de guerra o con las adquisiciones indispensables para la seguridad nacional o para la defensa nacional; o
 - (iv) adoptadas en tiempo de guerra u otra emergencia en las relaciones internacionales; o
 - (c) impedir a una Parte la adopción de medidas en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.
2. Se informará al Comité Conjunto, en la mayor medida posible, de las medidas adoptadas en virtud de los párrafos 1(b) y (c) y de su terminación.

Artículo 100

Tributación

1. Ninguna de las disposiciones del presente Tratado se aplicará a medidas tributarias, excepto:

- (a) el Artículo 15 y cualesquiera otras disposiciones del presente Tratado necesarias para dar efecto a dicho Artículo, en la misma medida en que lo hace el Artículo III del GATT de 1994; y
- (b) en relación con las medidas tributarias aplicables contenidas en la Sección I del Capítulo III, a las cuales se aplica el Artículo XIV del AGCS.

2. Ninguna de las disposiciones del presente Tratado afectará los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes en virtud de alguna convención sobre tributación. En caso de cualquier incompatibilidad entre el presente Tratado y cualquier otra convención, prevalecerá lo dispuesto en la convención en la medida de la incompatibilidad.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 101

Definiciones

A los efectos del presente Tratado y a menos que se disponga otra cosa, se entenderá por:

"días", días naturales;

"medida", entre otros, toda ley, reglamento, procedimiento, requisito o práctica; y

"Parte", cualquier Estado respecto del cual haya entrado en vigor el presente Tratado.

Artículo 102

Anexos y Apéndices

Los Anexos y Apéndices del presente Tratado constituyen parte integrante del mismo.

Artículo 103

Modificaciones

1. Las Partes podrán acordar cualquier modificación del presente Tratado. A menos que las Partes decidan otra cosa, las modificaciones entrarán en

vigor el primer día del tercer mes siguiente al depósito del último instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, con respecto a las decisiones del Comité Conjunto de modificar los Anexos y Apéndices del presente Tratado, se aplicará el Artículo 85(5). Dichas decisiones entrarán en vigor en la fecha en que la última Parte notifique que ha dado cumplimiento a sus requisitos internos, a menos que la misma decisión especifique una fecha posterior. El Comité Conjunto podrá determinar que cualquier decisión entrará en vigor para aquellas Partes que hayan dado cumplimiento a sus requisitos internos, a condición de que Chile sea una de esas Partes. De conformidad con sus requisitos constitucionales, un Estado AELC podrá aplicar provisionalmente una decisión del Comité Conjunto mientras ésta no entre en vigor.

3. El texto de las modificaciones deberá ser depositado ante el Depositario.

Artículo 104

Partes adicionales

Previa invitación del Comité Conjunto, un tercer Estado podrá llegar a ser Parte del presente Tratado. Los términos y condiciones para el ingreso de una Parte adicional estarán sujetos al acuerdo que logren las Partes y el Estado invitado.

Artículo 105

Denuncia y terminación

1. Las Partes podrán denunciar el presente Tratado mediante una notificación por escrito al Depositario. La denuncia producirá efectos desde el primer día del sexto mes siguiente a la fecha de recepción de la notificación por parte del Depositario.

2. Si alguno de los Estados AELC denunciare el presente Tratado, las demás Partes deberán reunirse para analizar la continuación del presente Tratado.

Artículo 106

Entrada en vigor

1. El presente Tratado está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los respectivos instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación deberán ser depositados ante el Depositario.

2. El presente Tratado entrará en vigor el 1º de febrero del año 2004 respecto de los Estados Signatarios que, a esa fecha, lo hubiesen ratificado, aceptado o aprobado siempre que éstos hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación ante el Depositario al menos 30 días antes de la fecha de entrada en vigor y a condición de que Chile sea uno de los Estados que hubiesen depositado sus instrumentos de

ratificación, aceptación o aprobación.

3. En caso que el presente Tratado no entrase en vigor el 1º de febrero del año 2004, entrará en vigor el primer día del primer mes siguiente al último depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de Chile y al menos un Estado AELC.

4. En relación con un Estado AELC que deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación con posterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado, éste comenzará a regir el primer día del tercer mes siguiente al depósito del respectivo instrumento.

5. Si sus requisitos constitucionales lo permiten, cualquier Estado AELC podrá aplicar el presente Tratado en forma provisional. La aplicación provisional del presente Tratado, conforme a lo dispuesto en este párrafo, deberá ser notificada al Depositario.

Artículo 107

Relación con los acuerdos complementarios

1. El acuerdo complementario sobre el comercio de mercancías agrícolas entre Chile y un Estado AELC, a que se refiere el Artículo 1, entrará en vigor para Chile y dicho Estado AELC en la misma fecha en que entre en vigor el presente Tratado. Dicho acuerdo complementario permanecerá en vigor mientras las Partes del mismo sigan siendo Partes del presente Tratado.

2. Si Chile o un Estado AELC denunciare del acuerdo complementario, el presente Tratado terminará entre Chile y dicho Estado AELC en la misma fecha en que se haga efectiva la denuncia del acuerdo complementario.

Artículo 108

Depositario

El Gobierno de Noruega actuará como Depositario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados, proceden a firmar el presente Tratado.

Hecho en Kristiansand, a los 26 días del mes de junio de 2003, en un ejemplar auténtico en idioma inglés, el cual será depositado ante el Gobierno de Noruega. El Gobierno de Noruega entregará copias certificadas a todos los Estados Signatarios del presente Tratado.

Por la República de Islandia

Halldor Asgrimsson
M. Relaciones Exteriores

Por la República de Chile

Soledad Alvear
M. Relaciones Exteriores

Por el Principado de Liechtenstein

Ernt Walch
M. Relaciones Exteriores

Por el Reino de Noruega

Ansgar Gabrielsen
M. Comercio e Industria

Por la Confederación Suiza

Joseph Deiss
Consejero Federal de Economía

ANEXO I
MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 8
RELATIVO A LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO "PRODUCTOS
ORIGINARIOS" Y DISPOSICIONES PARA LA COOPERACIÓN
ADMINISTRATIVA

ÍNDICE:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1 Definiciones

TÍTULO II DEFINICIÓN DEL CONCEPTO "PRODUCTOS ORIGINARIOS"

- Artículo 2 Criterios de origen
- Artículo 3 Acumulación de origen
- Artículo 4 Productos totalmente obtenidos
- Artículo 5 Productos suficientemente elaborados o procesados
- Artículo 6 Operaciones de elaboración o transformación insuficientes
- Artículo 7 Unidad de calificación
- Artículo 8 Accesorios, piezas de repuesto y herramientas
- Artículo 9 Conjuntos o surtidos
- Artículo 10 Elementos neutros

TÍTULO III REQUISITOS TERRITORIALES

- Artículo 11 Principio de territorialidad
- Artículo 12 Transporte directo

- Artículo 13 Exposiciones

TÍTULO IV REINTEGRO O EXENCIÓN

- Artículo 14 Prohibición de reintegro o exención de los
derechos de aduana sobre importaciones

TÍTULO V PRUEBA DE ORIGEN

- Artículo 15 Requisitos generales
- Artículo 16 Procedimiento para la expedición de un certificado de circulación de mercancías EUR.1
- Artículo 17 Certificados de circulación de mercancías EUR.1 expedidos con posterioridad
- Artículo 18 Expedición de un duplicado del certificado de circulación de mercancías EUR.1
- Artículo 19 Expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente
- Artículo 20 Condiciones para extender una declaración en factura
- Artículo 21 Exportador autorizado
- Artículo 22 Validez de la prueba de origen
- Artículo 23 Presentación de la prueba de origen
- Artículo 24 Importación fraccionada
- Artículo 25 Exenciones de la prueba de origen
- Artículo 26 Documentos justificativos
- Artículo 27 Conservación de la prueba de origen y de los documentos justificativos
- Artículo 28 Discordancias y errores de forma

TITULO VI DISPOSICIONES PARA LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

- Artículo 29 Notificaciones
- Artículo 30 Asistencia mutua
- Artículo 31 Verificación de las pruebas de origen
- Artículo 32 Solución de controversias
- Artículo 33 Confidencialidad
- Artículo 34 Sanciones
- Artículo 35 Zonas francas

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 36 Subcomité de aduanas y temas de origen
- Artículo 37 Notas explicativas
- Artículo 38 Disposición transitoria para productos
en
tránsito o almacenamiento

LISTA DE APÉNDICES

- Apéndice 1 Notas introductorias a la lista del Apéndice 2.
- Apéndice 2 Lista de elaboraciones o transformaciones que se deben llevar a cabo en materiales no originarios con el fin de que el producto manufacturado pueda obtener el carácter de originario.
- Apéndice 3 Ejemplar del certificado de circulación de mercancías EUR.1 y solicitud de un certificado de circulación de mercancías EUR.1.
- Apéndice 4 Texto de la declaración en factura.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Definiciones

A los efectos de este Anexo, se entenderá por:

- (a) "*capítulos*" y "*partidas*": los capítulos (códigos de dos dígitos) y las partidas (códigos de cuatro dígitos) utilizados en la nomenclatura del Sistema Armonizado.
- (b) "*clasificado*": la clasificación de un producto o de un material en una partida determinada;
- (c) "*envío*": los productos que se envían simultáneamente de un exportador a un destinatario o bien al amparo de un documento único de transporte que cubra su envío del exportador al destinatario o, en ausencia de dicho documento, al amparo de una factura única;
- (d) "*valor en aduana*": valor calculado de conformidad con el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en lo sucesivo denominado "Acuerdo de la OMC sobre el Valor en Aduana");
- (e) "*precio franco fábrica*": el precio franco fábrica del producto pagado al fabricante en un Estado AELC o en Chile en cuya empresa haya tenido lugar la última elaboración o transformación. El precio pagado debe incluir, *inter alia*, el valor de todos los materiales utilizados, costos laborales y utilidades, así como también otros costos de conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre el Valor en Aduana, previa deducción de todos los gravámenes internos devueltos o reembolsables cuando se exporte el producto obtenido;
- (f) "*mercancías*": tanto los materiales como los productos;

- (g) "*Sistema Armonizado*": el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que se encuentre vigente, con inclusión de sus normas generales y notas legales;
- (h) "*fabricación*": todo tipo de elaboración o transformación, incluido el montaje o las operaciones concretas;
- (i) "*material*": todo ingrediente, materia prima, componente o pieza, etc., utilizado en la fabricación del producto;
- (j) "*materiales no originarios*": materiales que no califican como originarios en el marco de este Anexo;
- (k) "*Parte*": Islandia, Noruega, Suiza y Chile. Debido a la Unión Aduanera entre Suiza y Liechtenstein, los productos originarios de Liechtenstein se consideran originarios de Suiza;
- (l) "*producto*": el producto fabricado, incluso en el caso de que esté prevista su utilización posterior en otra operación de fabricación;
- (m) "*valor de los materiales*": el valor en aduana al momento de la importación de los materiales no originarios utilizados o, si no se conoce o no se puede determinar dicho valor, el primer precio verificable pagado por los materiales en Chile o en un Estado AELC;
- (n) "*valor de los materiales originarios*": el valor de los materiales originarios con arreglo a lo especificado en la letra (m) aplicado *mutatis mutandis*;

- (o) "autoridades gubernamentales competentes": autoridades aduaneras del Estado AELC pertinente y la "Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales" (DIRECON) del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, o la entidad que la reemplace en las funciones que se mencionan en este Anexo.

TÍTULO II

DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE "PRODUCTOS ORIGINARIOS"

Artículo 2

Criterios de origen

1. A los efectos del presente Tratado, los siguientes productos se considerarán originarios de un Estado AELC:
 - (a) productos obtenidos en su totalidad en un Estado AELC de conformidad con el Artículo 4;
 - (b) productos obtenidos en un Estado AELC que incorporen materiales que no hayan sido obtenidos en su totalidad en dicho Estado, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en el Estado AELC correspondiente, de conformidad con el Artículo 5;
o
 - (c) productos obtenidos en un Estado AELC exclusivamente a partir de materiales que califican como originarios de conformidad con este Anexo.
2. A los efectos del presente Tratado, los siguientes productos se considerarán originarios de Chile:
 - (a) productos obtenidos en su totalidad en Chile de conformidad con el Artículo 4;
 - (b) productos obtenidos en Chile que incorporen materiales que no hayan sido obtenidos en su

totalidad en dicho país, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en Chile de conformidad con el Artículo 5; o

- (c) productos obtenidos en Chile exclusivamente a partir de materiales que califican como originarios de conformidad con este Anexo.

Artículo 3

Acumulación de origen

1. Sin perjuicio del Artículo 2 y de conformidad con este Anexo, los materiales originarios de la otra Parte se considerarán como materiales originarios de la Parte pertinente, a condición de que hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones que vayan más allá de las estipuladas en el Artículo 6.

2. Los productos originarios en la otra Parte de conformidad con este Anexo, que se exportan de una Parte a otra, mantendrán su origen cuando se exporten en el mismo estado o si no han sido objeto en la Parte exportadora de elaboraciones o transformaciones que vayan más allá de las estipuladas en el Artículo 6.

3. Para los efectos del párrafo 2, en caso que se utilicen materiales originarios de dos o más Partes y dichos materiales hayan sido objeto en la Parte exportadora de elaboraciones o transformaciones que no vayan más allá de las estipuladas en el Artículo 6, el origen se determinará por el material cuyo valor en aduana sea mayor o, si éste valor no se conoce o no se puede determinar, por el primer precio verificable y más alto pagado por ese material en esa Parte.

Artículo 4

Productos obtenidos en su totalidad

A los efectos de los Artículos 2(1)(a) y 2(2)(a), los siguientes productos se considerarán como obtenidos en su totalidad en Chile o en un Estado AELC:

- (a) productos minerales extraídos de su suelo o de sus fondos marinos;
- (b) productos vegetales cosechados en Chile o en un Estado AELC;
- (c) animales vivos, nacidos y criados en Chile o en un Estado AELC;
- (d) productos procedentes de animales vivos criados en Chile o en un Estado AELC;
- (e) productos de la caza, trampas o pesca llevada a cabo en aguas interiores en Chile o en un Estado AELC;
- (f) productos de la pesca marítima y otros productos extraídos de las aguas territoriales o de la zona económica exclusiva de Chile o de un Estado AELC ¹;
- (g) productos de la pesca marítima y otros productos extraídos fuera de la zona económica exclusiva por un buque que enarbola el pabellón de Chile o de un Estado AELC;
- (h) productos elaborados a bordo de los buques factoría que enarbolan el pabellón de Chile o de un Estado

¹ Los productos de la pesca marítima u otros productos extraídos del mar dentro de la zona económica exclusiva de una Parte se considerarán como totalmente obtenidos en esa Parte si estos son extraídos exclusivamente por buques que estén matriculados o registrados en esa Parte y que enarbolan su pabellón.

AELC a partir, exclusivamente, de los productos mencionados en las letras (f) y (g);

- (i) artículos usados recopilados en Chile o en un Estado AELC, aptos únicamente para la recuperación de las materias primas o para su utilización como desecho;
- (j) desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación realizadas en Chile o en un Estado AELC;
- (k) productos extraídos del suelo o del subsuelo marinos fuera del mar territorial de Chile o de un Estado AELC, siempre que tengan derechos exclusivos para explotar dicho suelo marino; y
- (l) productos elaborados tanto en Chile como en un Estado AELC exclusivamente con los productos mencionados en las letras (a) a la (k).

Artículo 5

Productos suficientemente elaborados o procesados

1. A los efectos de los Artículos 2(1)(b) y 2(2)(b), se considerará que los productos que no son obtenidos en su totalidad han sido suficientemente elaborados o transformados cuando cumplan las condiciones establecidas en el Apéndice 2. Las condiciones anteriores indican, para todos los productos cubiertos por el presente Tratado, las elaboraciones o transformaciones que se han de llevar a cabo en los materiales no originarios utilizados en la fabricación de dichos productos y se aplican únicamente en relación con tales materiales. En consecuencia, se deduce que, si un producto que ha adquirido carácter originario, sin importar si dicho producto ha sido elaborado en la misma fábrica o en otra fábrica de Chile o en un Estado AELC, al reunir las

condiciones establecidas en el Apéndice 2 se utiliza como material en la fabricación de otro producto, no se le aplicarán las condiciones válidas para ese otro producto al que se incorpora y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta los materiales no originarios incorporados a dicho producto que ha sido utilizado como material en la fabricación de otro producto.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, los materiales no originarios que, de conformidad con las condiciones establecidas en el Apéndice 2, no deberían utilizarse en la elaboración de un producto, podrán sin embargo utilizarse siempre que:

(a) su valor total no supere el 10 por ciento del precio franco fábrica del producto;

(b) no se supere, por la aplicación del presente párrafo, ninguno de los porcentajes indicados en el Apéndice 2 para el valor máximo de los materiales no originarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Notas 5 y 6 del Apéndice 1, este párrafo no se aplicará a los productos clasificados en los capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado.

3. Los párrafos 1 y 2 se aplicarán, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 6.

Artículo 6

Operaciones de elaboración o transformación insuficiente

1. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, las operaciones que se indican a continuación se considerarán elaboraciones o transformaciones insuficientes para conferir el carácter de productos originarios, se cumplan o no los requisitos del Artículo 5:

(a) las destinadas a garantizar la conservación de

los productos en buenas condiciones durante su transporte y almacenamiento;

- (b) las divisiones o agrupaciones de bultos;
- (c) el lavado, la limpieza; la eliminación de polvo, óxido, petróleo, pintura u otros revestimientos;
- (d) el planchado de textiles;
- (e) la pintura y el pulido simples¹;
- (f) el desgranado, blanqueo total o parcial, pulido y glaseado de cereales y arroz;
- (g) la coloración de azúcar o la confección de terrones de azúcar;
- (h) el descascarillado, la extracción de semillas o huesos y el pelado de frutas, frutos secos y legumbres;
- (i) el afilado, la molienda simple¹ y los cortes sencillos¹;
- (j) el tamizado, cribado, selección, clasificación, graduación, preparación de conjuntos o surtidos (incluida la formación de juegos de artículos);
- (k) el simple¹ envasado en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches y cajas, o la colocación sobre cartulinas o tableros, y cualquier otra operación simple¹ de envasado;
- (l) la colocación de marcas, etiquetas, logos y otros signos distintivos similares en los productos o en sus envases;

¹ "simple", en general indica las actividades que no requieren de habilidades o máquinas especiales, aparatos o equipos especialmente fabricados o instalados para llevar a cabo la actividad.

- (m) la simple mezcla² de productos, sean o no de clases diferentes;
- (n) el simple¹ montaje de partes de artículos para formar un artículo completo o el desmontaje de productos en sus piezas;
- (o) las operaciones cuyo único propósito sea facilitar
la carga;
- (p) el sacrificio de animales;
- (q) la combinación de dos o más de las operaciones especificadas en las letras (a) a la (p).

¹ "simple", en general indica las actividades que no requieren de habilidades o máquinas especiales, aparatos o equipos especialmente fabricados o instalados para llevar a cabo la actividad.

² "simple mezcla", en general indica las actividades que no requieren de habilidades o máquinas especiales, aparatos o equipos especialmente fabricados o instalados para llevar a cabo la actividad. Sin embargo, la simple mezcla no incluye la reacción química. La reacción química es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que produce una molécula con una nueva estructura al romperse las cadenas intramoleculares y formar nuevas cadenas intramoleculares, o al modificar la disposición espacial de átomos en una molécula.

¹ "simple", en general indica las actividades que no requieren de habilidades o máquinas especiales, aparatos o equipos especialmente fabricados o instalados para llevar a cabo la actividad.

2. Todas las operaciones llevadas a cabo ya sea en Chile o en un Estado AELC en un producto determinado se deberán considerar conjuntamente para determinar si las elaboraciones o transformaciones realizadas con dicho producto deben considerarse insuficientes de conformidad con el párrafo 1.

Artículo 7

Unidad de calificación

1. La unidad de calificación para la aplicación de las disposiciones de este Anexo será el producto particular que se considera como la unidad básica al momento de determinar su calificación utilizando la nomenclatura del Sistema Armonizado.

Por consiguiente, se considerará que:

- (a) cuando un producto compuesto por un grupo o conjunto de artículos está clasificado en una sola partida, el conjunto constituye la unidad de calificación; o
- (b) cuando un envío esté constituido por varios productos idénticos clasificados en la misma partida, cada producto deberá tomarse en cuenta individualmente para la aplicación de las disposiciones de este Anexo.

2. Cuando, con arreglo a la Regla General 5 del Sistema Armonizado, los envases estén incluidos con un producto para los efectos de su clasificación, estos se incluirán también para los efectos de la determinación del origen de ese producto. No se considerarán otros materiales de envase o contenedores en los que se envasa un producto para su envío para determinar el origen de ese producto.

Artículo 8

Accesorios, piezas de repuesto y herramientas

Los accesorios, piezas de repuesto y herramientas que se expidan con un equipo, máquina, aparato o vehículo, que formen parte de su equipo normal y estén incluidos en el precio del mismo, o que no se facturen por separado, se considerarán parte integrante del equipo, máquina, aparato o vehículo en cuestión.

Artículo 9

Conjuntos o surtidos

Los conjuntos o surtidos, tal como se definen en la Regla General 3 del Sistema Armonizado, se considerarán originarios cuando todos los productos que entren en su composición sean originarios. Sin embargo, un conjunto o surtido compuesto de productos originarios y no originarios se considerará originario en su totalidad siempre que el valor de los productos no originarios no exceda el 15 por ciento del precio franco fábrica del conjunto o surtido.

Artículo 10

Elementos neutros

Para determinar si un producto es originario, no será necesario establecer el origen de los siguientes elementos que hubieran podido utilizarse en su fabricación:

- (a) la energía y el combustible;
- (b) las plantas y los equipos, incluidas las mercancías utilizadas para su mantenimiento;
- (c) las máquinas, herramientas, troqueles y moldes; y
- (d) las mercancías que no entren ni se tenga previsto que entren en la composición final del producto.

TÍTULO III

REQUISITOS TERRITORIALES

Artículo 11

Principio de territorialidad

1. Con excepción de las disposiciones del Artículo 3, las condiciones relativas a la adquisición del carácter de originario que se establecen en el Título II deberán cumplirse en todo momento tanto en Chile como en un Estado AELC.

2. Con excepción de las disposiciones del Artículo 3, en el caso que sean devueltos los productos originarios exportados desde Chile o de un Estado AELC a un Estado no Parte, deberán considerarse como no originarios, a menos que pueda demostrarse, a satisfacción de las autoridades aduaneras de la Parte importadora correspondiente que:

(a) los productos devueltos son los mismos que se exportaron; y

(b) los productos devueltos no han sufrido más operaciones que las necesarias para su conservación en buenas condiciones mientras se exportaban.

Artículo 12

Transporte directo

1. El trato preferencial que establece el presente Tratado se aplicará exclusivamente a los productos que satisfagan los requisitos de este Anexo y que sean transportados directamente entre Chile y un Estado AELC. No obstante, los productos que constituyan un único envío podrán ser transportados a través de otros países con transbordo o depósito temporal en los mismos, si fuera necesario, siempre que los productos hayan permanecido bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito o de depósito y que no hayan sido sometidos a operaciones distintas a las de descarga, carga o cualquier otra operación destinada a mantenerlos en buen estado.

2. El cumplimiento de las condiciones estipuladas en el

párrafo 1 se podrá acreditar mediante la presentación a las autoridades aduaneras de la Parte importadora de:

- (a) un documento único de transporte al amparo del cual se haya efectuado el transporte desde la Parte exportadora a través del país de tránsito; o
- (b) un certificado expedido por las autoridades aduaneras del país de tránsito en el cual:
 - (i) se proporcione una descripción exacta de los productos;
 - (ii) se establezcan las fechas de descarga y carga de los productos y, cuando corresponda, los nombres de los buques u otros medios de transporte utilizados, y
 - (iii) se certifiquen las condiciones en las que permanecieron los productos en el país de tránsito; o
- (c) en ausencia de lo anterior, cualesquiera documentos de prueba.

Artículo 13

Exposiciones

1. Los productos originarios enviados para su exposición fuera de los territorios de las Partes y que hayan sido vendidos después de la exposición para ser importados a Chile o a un Estado AELC se beneficiarán, al momento de su importación, de las disposiciones de trato preferencial estipuladas en el presente Tratado, siempre que se demuestre a satisfacción de las autoridades aduaneras que:

- (a) los productos pertinentes fueron enviados por un exportador desde Chile o desde un Estado AELC hasta el país en que se realizó la exposición y que fueron expuestos en ese país.

- (b) los productos fueron vendidos o enajenados de alguna otra forma por el exportador a una persona de Chile o de un Estado AELC;
- (c) los productos fueron enviados durante la exposición o inmediatamente después en el mismo estado en que fueron enviados a la exposición; y
- (d) desde el momento en que los productos fueron enviados a la exposición, no han sido utilizados con fines distintos a su presentación en dicha exposición.

2. El párrafo 1 se aplicará a todas las exposiciones, ferias o manifestaciones públicas similares, de carácter comercial, industrial, agrícola o artesanal que no se organicen con fines privados en almacenes o locales comerciales con el propósito de vender productos extranjeros, y durante el cual los productos permanezcan bajo control aduanero. Las autoridades aduaneras de la Parte importadora podrán exigir pruebas en cuanto a que los productos han permanecido bajo control aduanero en el país de exposición, como también otras pruebas documentales relativas a las condiciones en que han sido expuestos.

3. Se deberá expedir o elaborar una prueba de origen de conformidad con lo dispuesto en el Título V la cual se presentará a las autoridades aduaneras de la Parte importadora en la forma habitual. En dicha prueba deberá figurar el nombre y la dirección de la exposición. Cuando se trate de un certificado de circulación de mercancías EUR.1, esta indicación deberá incluirse en la casilla de las "Observaciones".

TÍTULO IV

REINTEGRO O EXENCIÓN

Artículo 14

Prohibición de reintegro o exención de los derechos de aduana sobre importaciones

1. Los materiales no originarios utilizados en la fabricación de productos originarios de Chile o de un Estado AELC en el contexto del significado de este Anexo para los que se haya expedido o elaborado una prueba de origen de conformidad con lo dispuesto en el Título V, no se beneficiarán del reintegro o la exención de los derechos de aduana (o aranceles aduaneros) en cualquiera de sus formas tanto en Chile como en un Estado AELC.

2. La prohibición contemplada en el párrafo 1 se aplicará a todas las disposiciones relativas a la devolución, la condonación o el no pago parcial o total de los aranceles aduaneros o cargos que tienen un efecto equivalente aplicable en Chile o en un Estado AELC a los materiales utilizados en la fabricación, si tal devolución, condonación o no pago se aplica expresa o efectivamente cuando los productos obtenidos a partir de dichos materiales se exporten y no se destinen al consumo nacional¹.

3. El exportador de productos amparado por una prueba de origen deberá estar preparado para presentar en cualquier momento, a petición de las autoridades aduaneras, todos los documentos apropiados que demuestren que no se ha obtenido ninguna devolución o reintegro respecto de los materiales no originarios utilizados en la fabricación de los productos

¹ Las Partes convienen en que el pago de derechos de importación puede aplazarse hasta después de que se exporte el producto final de manera que las autoridades puedan conocer el destino final del producto.

pertinentes y que se han pagado efectivamente todos los aranceles aduaneros o cargos que tienen un efecto equivalente aplicables a dichos materiales.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 a 3 se aplicarán también a los envases de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7(2), a los accesorios, piezas de repuesto y herramientas conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 y a los productos de un conjunto o surtido con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 9, cuando dichos artículos no sean originarios.

5. Las disposiciones de los párrafos 1 a 4 regirán únicamente para los materiales a los que se aplica el presente Tratado. Además, no serán obstáculo para la aplicación de un sistema de restituciones a la exportación para los productos agrícolas, cuando se exporten de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

6. Las disposiciones de este Artículo sólo se aplicarán cinco años después de la entrada en vigor del presente Tratado.

TÍTULO V

Prueba de origen

Artículo 15

Requisitos generales

1. Los productos originarios de Chile o de un Estado AELC podrán, al momento de su importación al territorio de otra Parte, beneficiarse del tratamiento preferencial del presente Tratado previa presentación de las siguientes pruebas de origen:

- (a) un certificado de circulación de mercancías EUR.1, un ejemplar del cual aparece en el Apéndice 3; o

(b) en los casos contemplados en el Artículo 20(1), una declaración, denominada en lo sucesivo "declaración en factura", que entrega el exportador en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos con suficientes detalles para que puedan ser identificados. El texto de la declaración en factura figura en el Apéndice 4.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, los productos originarios de conformidad con las disposiciones de este Anexo podrán, al momento de la importación, beneficiarse del trato preferencial estipulado en el presente Tratado, en los casos especificados en el artículo 25, sin que sea necesario presentar ninguno de los documentos indicados en el párrafo 1.

Artículo 16

Procedimiento para la expedición de un certificado de circulación de mercancías EUR.1

1. Las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora expedirán un certificado de circulación de mercancías EUR.1 previa postulación por escrito del exportador o, bajo la responsabilidad del mismo, de su representante autorizado.

2. Para estos efectos, el exportador o su representante autorizado deberá llenar tanto el certificado de circulación de mercancías EUR.1 como el formulario de solicitud, un ejemplar de los cuales se incluyen en el Apéndice 3.

3. El exportador que solicite la expedición de un certificado de circulación de mercancías EUR.1 deberá estar preparado para presentar en cualquier momento, a petición de las autoridades gubernamentales competentes de la Parte

exportadora en el que se expida el certificado de circulación de mercancías EUR.1, toda la documentación pertinente que demuestre el carácter originario de los productos, así como el cumplimiento de todos los demás requisitos de este Anexo.

4. El certificado de circulación de mercancías EUR.1 será expedido por las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora cuando los productos pertinentes puedan ser considerados productos originarios en Chile o en un Estado AELC y cumplan los demás requisitos de este Anexo.

5. Las autoridades gubernamentales competentes que expidan los certificados deberán adoptar todas las medidas necesarias para verificar el carácter originario de los productos y el cumplimiento de los demás requisitos de este Anexo. Para tal fin, estarán facultadas para exigir cualquier tipo de prueba e inspeccionar la contabilidad del exportador o llevar a cabo cualquier otra comprobación que se considere necesaria. Las autoridades gubernamentales competentes que expidan los certificados también asegurarán que se completen debidamente los formularios mencionados en el párrafo 2. En particular, deberán comprobar si el espacio reservado para la descripción de los productos ha sido completado de tal forma que excluya toda posibilidad de adiciones fraudulentas.

6. La fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1 deberá indicarse en la Casilla 11 del certificado.

7. Las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora expedirán un certificado de circulación de mercancías EUR.1 que se pondrá a disposición del exportador en cuanto se efectúe o esté asegurada la exportación efectiva de las mercancías.

Artículo 17

***Expedición a posteriori de
certificados de circulación de mercancías EUR.1***

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16(7), en forma excepcional se podrá expedir un certificado de circulación de mercancías EUR.1 después de la exportación de los productos a los que se refiere si:

(a) no se expidió en el momento de la exportación debido a errores, omisiones involuntarias o circunstancias especiales; o

(b) se demuestra a satisfacción de las autoridades gubernamentales competentes que se expidió un certificado de circulación de mercancías EUR.1 que no fue aceptado en el momento de la importación por motivos técnicos.

2. A los efectos de la aplicación del párrafo 1, el exportador deberá indicar en la solicitud el lugar y la fecha de exportación de los productos a los que se refiere el certificado de circulación de mercancías EUR.1 y las razones de su solicitud.

3. Las autoridades gubernamentales competentes podrán expedir a posteriori un certificado de circulación de mercancías EUR.1 sólo después de haber comprobado que la información proporcionada en la solicitud del exportador coincide con la que figura en el expediente correspondiente.

4. Los certificados de circulación de mercancías EUR.1 expedidos a posteriori deberán contener una de las menciones siguientes:

"ÚTGEFIÐ EFTIR Á", "NACHTRÄGLICH AUSGESTELLT", "DÉLIVRÉ Á POSTERIORI", "RILASCIATO A POSTERIORI", "ISSUED RETROSPECTIVELY", "UTSTEDT SENERE", "EXPEDIDO A POSTERIORI".

5. La mención a que se refiere el párrafo 4 se insertará en la casilla "Observaciones" del certificado de circulación de mercancías EUR.1.

Artículo 18

Expedición de un duplicado del certificado de circulación de mercancías EUR.1

1. En caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado de circulación de mercancías EUR.1, el exportador, exponiendo los motivos de su solicitud, podrá solicitar un duplicado a las autoridades gubernamentales competentes que lo hayan expedido. Dicho duplicado se extenderá sobre la base de los documentos de exportación que obren en su poder.

2. El duplicado expedido de esta forma deberá contener una de las menciones siguientes:

"EFTIRRIT", "DUPLIKAT", "DUPLICATA", "DUPLICATO",
"DUPLICATE", "DUPLICADO".

3. La mención a que se refiere el párrafo 2 se insertará en la casilla "Observaciones" del certificado de circulación de mercancías EUR.1.

4. El duplicado, en el que deberá figurar la fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1 original, entrará en vigor a partir de esa fecha.

Artículo 19

Expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente

Cuando los productos originarios se coloquen bajo control de una aduana de Chile o de un Estado AELC, se podrá sustituir la prueba de origen inicial por uno o varios certificados de circulación de mercancías EUR.1 con el fin de enviar estos productos o algunos de ellos al territorio de

otra Parte o a algún otro punto de la Parte importadora pertinente. El certificado o los certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos serán expedidos, de conformidad con las leyes de la Parte importadora, por la aduana bajo cuyo control se encuentren los productos.

Artículo 20

Condiciones para extender una declaración en factura

1. La declaración en factura contemplada en el Artículo 15(1)(b) podrá ser extendida por:

- (a) un exportador autorizado de conformidad con las disposiciones del Artículo 21; o
- (b) cualquier exportador para cualquier envío constituido por uno o varios bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no supere cualquiera de las siguientes cantidades:
 - (i) 6000 euros
 - (ii) 6300 dólares (EE.UU.)
 - (iii) 4700000 pesos chilenos (CLP)
 - (iv) 50000 coronas noruegas (NOK)
 - (v) 510000 coronas islandesas (ISK)
 - (vi) 10300 francos suizos (CHF)

Si las mercancías se facturan en una moneda distinta a las que se indican en el presente inciso, se aplicará la cantidad equivalente al monto que se expresa en la moneda nacional de la Parte importadora de conformidad con la legislación interna de esa Parte.

2. Podrá extenderse una declaración en factura si los productos pertinentes se pueden considerar productos originarios de Chile o de un Estado AELC y si cumplen las demás condiciones previstas en este Anexo.

3. El exportador que extienda una declaración en factura

deberá estar preparado para presentar en todo momento, a petición de las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora, todos los documentos pertinentes que demuestren el carácter originario de los productos y que se cumplen las demás condiciones previstas en este Anexo.

4. El exportador extenderá la declaración en factura escribiendo a máquina, estampando o imprimiendo sobre la factura, la nota de entrega o cualquier otro documento comercial; la declaración, cuyo texto figura en el Apéndice 4, utilizando una de las versiones lingüísticas que aparecen en dicho Apéndice y de conformidad con las disposiciones de la ley de la Parte exportadora. Si la declaración está escrita a mano, ésta deberá escribirse con tinta y en letras de imprenta.

5. Las declaraciones en factura llevarán la firma original manuscrita del exportador. Sin embargo, un exportador autorizado, de acuerdo con la definición señalada en el Artículo 21, no tendrá la obligación de firmar tales declaraciones, a condición de que presente a las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora un compromiso por escrito de que acepta plena responsabilidad por aquellas declaraciones en factura que le identifiquen como si las hubiera firmado de su puño y letra.

6. El exportador podrá extender la declaración en factura al momento en que se exportan los productos que se relacionan con ésta, o después de efectuada la exportación.

Artículo 21

Exportador autorizado

1. Las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora podrán autorizar a todo exportador, en lo sucesivo denominado "exportador autorizado", que efectúe

envíos frecuentes de productos originarios de conformidad con el presente Tratado, a extender declaraciones en factura independientemente del valor de los productos correspondientes. Los exportadores que soliciten estas autorizaciones deberán ofrecer, a satisfacción de las autoridades gubernamentales competentes, todas las garantías necesarias para verificar el carácter originario de los productos así como el cumplimiento de las demás condiciones de este Anexo.

2. Las autoridades gubernamentales competentes podrán supeditar el otorgamiento del carácter de exportador autorizado a las condiciones que consideren apropiadas.

3. Las autoridades gubernamentales competentes otorgarán al exportador autorizado un número de autorización, el cual aparecerá en la declaración en factura.

4. Las autoridades gubernamentales competentes controlarán el uso de la autorización que haga el exportador autorizado.

5. Las autoridades gubernamentales competentes podrán revocar la autorización en cualquier momento. Deberán hacerlo cuando el exportador autorizado ya no ofrezca las garantías contempladas en el párrafo 1, cuando deje de cumplir con las condiciones contempladas en el párrafo 2 o cuando utilice incorrectamente la autorización.

Artículo 22

Validez de la prueba de origen

1. Una prueba de origen tendrá una validez de diez meses a partir de la fecha de expedición en la Parte exportadora y deberá presentarse en el plazo mencionado a las autoridades aduaneras de la Parte importadora.

2. Las pruebas de origen que se presenten a las autoridades aduaneras de la Parte importadora, una vez agotado el plazo

de presentación fijado en el párrafo 1, podrán ser admitidas para los efectos de la aplicación del trato preferencial cuando la no presentación de dichos documentos al momento de cumplirse el plazo se deba a circunstancias excepcionales.

3. En otros casos de presentación tardía, las autoridades aduaneras de la Parte importadora podrán admitir las pruebas de origen cuando los productos les hayan sido presentados antes de la expiración de dicho plazo.

Artículo 23

Presentación de prueba de origen

1. Las pruebas de origen se presentarán a las autoridades aduaneras de la Parte importadora de acuerdo con los procedimientos establecidos en esa Parte. Dichas autoridades podrán exigir la traducción de una prueba de origen, la cual podrá ser realizada por el importador. También podrán exigir que la declaración de importación vaya acompañada de una declaración del importador en la que haga constar que los productos cumplen las condiciones estipuladas en este Anexo.

2. De conformidad con la legislación interna de Chile y del Estado AELC pertinente, se podrá conceder trato preferencial también, cuando proceda, mediante el reintegro de los derechos en un plazo de dos años a partir de la fecha de aceptación de la declaración de importación, cuando se presente una prueba de origen indicando que las mercancías importadas reunían las condiciones para optar, en esa fecha, al trato arancelario preferencial.

Artículo 24

Importación fraccionada

Cuando, a solicitud del importador y en las condiciones establecidas por las autoridades aduaneras de la Parte importadora, se importen en forma fraccionada productos

desmontados o sin montar de conformidad con las disposiciones de la Regla General 2 (a) del Sistema Armonizado, clasificados en las secciones XVI y XVII o en las partidas 7308 y 9406 del Sistema Armonizado, se deberá presentar una única prueba de origen para tales productos a las autoridades aduaneras en el momento de la importación del primer envío parcial.

Artículo 25

Exenciones de la prueba de origen

1. Los productos enviados a particulares por otros particulares o aquellos que formen parte del equipaje personal de los viajeros, serán admitidos como productos originarios sin que sea necesario presentar una prueba de origen, a condición que esos productos no se importen con carácter comercial y se haya declarado que cumplen las condiciones exigidas por este Anexo y no exista ninguna duda acerca de la veracidad de dicha declaración. En el caso de los productos enviados por correo, esta declaración podrá realizarse en la declaración aduanera CN22/CN23 o en otros certificados establecidos por la Unión Postal Universal, o en una hoja de papel adjunta a ese documento.

2. Las importaciones ocasionales y que consistan exclusivamente en productos de uso personal de sus destinatarios o de los viajeros o sus familias no se considerarán importaciones de carácter comercial si, por su naturaleza y cantidad, resulta evidente que no tienen una finalidad comercial.

3. En el caso de productos enviados por particulares a particulares, el valor total de estos productos no podrá ser superior a una de las siguientes cantidades:

(i) 500 euros

- (ii) 530 dólares (EE.UU.)
- (iii) 400000 pesos chilenos (CLP)
- (iv) 4100 coronas noruegas (NOK)
- (v) 43000 coronas islandesas (ISK)
- (vi) 900 francos suizos (CHF)

4. En el caso de productos que forman parte del equipaje personal de los viajeros, el valor total de estos productos no podrá ser superior a cualquiera de las siguientes cantidades:

- (i) 1200 euros
- (ii) 1250 dólares (EE.UU.)
- (iii) 940000 pesos chilenos (CLP)
- (iv) 10000 coronas noruegas (NOK)
- (v) 100000 coronas islandesas (ISK)
- (vi) 2100 francos suizos (CHF)

5. Cuando el valor de las mercancías se facture o declare en una moneda distinta a las que se estipulan en los párrafos 3 y 4, se aplicará la cantidad equivalente al monto expresado en la moneda nacional de la Parte importadora.

Artículo 26

Documentos justificativos

Los documentos a que se hace referencia en los Artículos 16(3) y 20(3), que sirven de prueba de que los productos amparados por un certificado de circulación de mercancías EUR.1 o una declaración en factura pueden considerarse productos originarios de Chile o de un Estado AELC y satisfacen las demás condiciones de este Anexo, podrán consistir, *inter alia*, de lo siguiente:

- (a) una prueba directa de las operaciones efectuadas por el exportador o el proveedor para obtener las mercancías, que figure, por ejemplo, en sus cuentas

- o en su contabilidad interna;
- (b) documentos que prueben el carácter originario de los materiales utilizados, expedidos o extendidos en Chile o en un Estado AELC, cuando estos documentos se utilizan de conformidad con la legislación interna;
 - (c) documentos que prueben la elaboración o la transformación de los materiales en Chile o en un Estado AELC, expedidos o extendidos en Chile o en un Estado AELC, cuando estos documentos se utilizan de conformidad con la legislación interna;
 - (d) certificados de circulación de mercancías EUR.1 o declaraciones en factura que prueben el carácter originario de los materiales utilizados, expedidos o extendidos en Chile o en un Estado AELC.

Artículo 27

Conservación de la prueba de origen y de los documentos justificativos

1. El exportador que solicite la expedición de un certificado de circulación de mercancías EUR.1 conservará durante al menos tres años los documentos mencionados en el artículo 16(3).
2. El exportador que extienda una declaración en factura conservará durante al menos tres años una copia de esta declaración, así como los documentos mencionados en el artículo 20(3).
3. Las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora que expidan un certificado de circulación de mercancías EUR.1 conservarán durante al menos tres años el formulario de solicitud mencionado en el Artículo 16(2).
4. Las autoridades aduaneras del Estado AELC importador

pertinente deberán conservar durante un mínimo de tres años los certificados de circulación de mercancías EUR.1 y las declaraciones en factura que les hayan sido presentadas. Las autoridades aduaneras de Chile deberán tener a su disposición durante cinco años como mínimo los certificados de circulación mercancías EUR.1 y las declaraciones en factura que les hayan sido presentadas al momento de la importación.

Artículo 28

Discordancias y errores de forma

1. La constatación de pequeñas discordancias entre las declaraciones efectuadas en la prueba de origen y las realizadas en los documentos presentados en la aduana con el objeto de dar cumplimiento a las formalidades necesarias para la importación de los productos no supondrá *ipso facto* la invalidez de la prueba de origen si se comprueba debidamente que dicho documento corresponde a los productos presentados.
2. Los errores de forma evidentes, tales como los errores de mecanografía en una prueba de origen, no serán causa suficiente para que este documento sea rechazado, si no se trata de errores que puedan generar dudas sobre la exactitud de las declaraciones realizadas en el mismo.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES PARA LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 29

Notificaciones

Las autoridades gubernamentales competentes de la Parte Intercambiarán, por medio de la Secretaría AELC, modelos de los sellos utilizados para la expedición de los certificados de circulación de mercancías EUR.1, información sobre la composición del número de autorización para los exportadores autorizados, el modelo de un certificado de circulación de

mercancías EUR.1 original, así como las direcciones de las autoridades gubernamentales competentes responsables de la verificación de dichos certificados y de las declaraciones en factura. Cualquier cambio o modificación deberá ser notificado por las Partes con suficiente antelación.

Artículo 30

Asistencia mutua

Con el fin de asegurar la correcta aplicación de este Anexo, Chile y los Estados AELC se prestarán asistencia mutua, a través de las autoridades aduaneras del país importador y de las autoridades gubernamentales competentes del país exportador, para verificar el carácter originario de los productos, la autenticidad del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o las declaraciones en factura y la exactitud de la información proporcionada en dichos documentos o el cumplimiento de los demás requisitos estipulados en este Anexo.

Artículo 31

Verificación de las pruebas de origen

1. La verificación *a posteriori* de las pruebas de origen se efectuará cada vez que las autoridades aduaneras de la Parte importadora deseen verificar la autenticidad de dichos documentos, el carácter originario de los productos pertinentes o el cumplimiento de los demás requisitos estipulados en este Anexo.

2. Para efectos de la aplicación de las disposiciones del párrafo 1, las autoridades aduaneras de la Parte importadora devolverán el certificado de circulación de mercancías EUR.1 y la factura, si se ha presentado, la declaración en factura, o una copia de dichos documentos, a las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora e

indicarán, en su caso, los motivos que justifican la investigación. Todos los documentos y la información obtenida que sugieran que la información proporcionada en la prueba de origen son incorrectos deberán enviarse para acompañar a la solicitud de verificación.

3. Las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora serán las encargadas de llevar a cabo la verificación. A tal efecto, estarán facultadas para exigir cualquier tipo de prueba e inspeccionar la contabilidad del exportador o llevar a cabo cualquier otro control que se considere necesario.

4. Si las autoridades aduaneras de la Parte importadora decidieran suspender la concesión del trato preferencial a los productos correspondientes a la espera de los resultados de la verificación, ofrecerán al importador la liberación de los productos condicionados a cualesquiera medidas cautelares que consideren necesarias.

5. Se deberá informar lo antes posible a las autoridades aduaneras que hayan solicitado la verificación de los resultados de la misma. Estos resultados habrán de indicar con claridad si los documentos son auténticos y si los productos pueden ser considerados originarios en Chile o en un Estado AELC y si cumplen los demás requisitos estipulados en este Anexo.

6. Si existen dudas fundadas y no se recibe una respuesta en un plazo de diez meses, a partir de la fecha de la solicitud de verificación, o si la respuesta no contiene información suficiente para determinar la autenticidad del documento o el origen real de los productos, las autoridades aduaneras que hayan solicitado la verificación denegarán, salvo en

circunstancias excepcionales, todo beneficio del régimen preferencial.

Artículo 32

Solución de controversias

1. En caso de que se produzcan controversias en relación con los procedimientos de verificación del artículo 31, que no puedan resolverse entre las autoridades aduaneras que soliciten una verificación y las autoridades gubernamentales competentes encargadas de llevar a cabo dicha verificación, o cuando se planteen interrogantes en relación con la interpretación de este Anexo, se deberán remitir al Subcomité de Cooperación Aduanera y Normas de Origen.

2. En todos los casos, las controversias entre el importador y las autoridades aduaneras del país importador se resolverán con arreglo a la legislación de dicho país.

Artículo 33

Confidencialidad

De conformidad con la legislación respectiva de cada Parte, se protegerá la información que por su naturaleza es confidencial o la información suministrada de manera confidencial. No podrá ser divulgada por las autoridades de las Partes sin la autorización expresa de la persona o autoridad que la proporciona. La entrega de información se autorizará cuando las autoridades aduaneras o las autoridades gubernamentales competentes puedan estar obligadas o autorizadas a hacerlo de conformidad con las disposiciones legales establecidas, incluida la protección de datos y en relación con procedimientos legales.

Artículo 34

Sanciones

Podrán imponerse sanciones, de conformidad con la legislación interna, por la infracción de las disposiciones de este Anexo. En particular, se impondrán sanciones a toda persona que redacte o haga redactar un documento que contenga información incorrecta con objeto de conseguir un trato preferencial para los productos.

Artículo 35

Zonas francas

1. Chile y los Estados AELC tomarán todas las medidas necesarias para asegurarse de que los productos que sean objeto de intercambio comercial al amparo de una prueba de origen y que permanezcan durante su transporte en una zona franca situada en su territorio no sean sustituidos por otras mercancías ni sean objeto de más manipulaciones que las operaciones normales destinadas a prevenir su deterioro.

2. Mediante una excepción al párrafo 1, cuando los productos originarios de Chile o de un Estado AELC sean introducidos a una zona franca del país exportador al amparo de una prueba de origen y sean objeto de tratamiento o transformación, las autoridades correspondientes expedirán un nuevo certificado de circulación de mercancías EUR.1 a petición del exportador, si el tratamiento o la transformación correspondiente se hace de conformidad con las disposiciones de este Anexo.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36

Subcomité de Aduanas y Normas de Origen

1. Se establece un Subcomité de Aduanas y Normas de Origen.
2. El Subcomité deberá cumplir las siguientes funciones: intercambio de información, revisión de procesos, preparación y coordinación de posiciones, preparación de enmiendas técnicas a las normas de origen y facilitación de ayuda al Comité Conjunto en relación con:
 - (a) las normas de origen y cooperación administrativa tal como están estipuladas en este Anexo;
 - (b) la facilitación de un foro para consultar y discutir los temas aduaneros, incluidos los procedimientos aduaneros, avalúos de aduana, regímenes arancelarios, nomenclatura de aduanas, cooperación de aduanas y asistencia de cooperación administrativa en temas aduaneros;
 - (c) otros temas que el Comité Conjunto remita al Subcomité.
3. El Subcomité deberá esforzarse por resolver tan pronto como sea posible las controversias que surjan en relación con los procedimientos de verificación, tal como se señala en el Artículo 32(1) de este Anexo.
4. El Subcomité deberá informar al Comité Conjunto. El Subcomité podrá hacer recomendaciones al Comité Conjunto sobre asuntos relativos a sus funciones.
5. El Subcomité actuará por consenso. La presidencia del Subcomité estará a cargo, en forma alternada, de un representante de Chile o de un Estado AELC durante el período de tiempo que se convenga. La

elección del presidente se realizará durante la primera reunión del Subcomité.

6. El Subcomité se reunirá con la frecuencia necesaria. El Comité Conjunto y el presidente del Subcomité, por iniciativa propia o a solicitud de una de las Partes, serán los encargados de convocar a una reunión. El lugar se alternará entre Chile y un Estado AELC.
7. El presidente, en consulta con todas las Partes, preparará una agenda provisoria para cada reunión y la enviará a las Partes, como norma general, en un plazo no inferior a dos semanas previas a la reunión.

Artículo 37

Notas explicativas

1. Las Partes deberán, en el marco del Subcomité sobre Aduanas y Normas de Origen elaborar y acordar las "Notas Explicativas" relativas a la interpretación, aplicación y administración de este Anexo.
2. Las Partes aplicarán simultáneamente las Notas Explicativas convenidas, de conformidad con sus respectivos procedimientos internos.

Artículo 38

Disposición transitoria para productos en tránsito o almacenamiento

Las disposiciones del presente Tratado podrán ser aplicadas a los productos que cumplan con las disposiciones de este Anexo y que, a la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, se encuentren en tránsito o almacenadas

temporalmente en depósitos aduaneros o en zonas francas dentro de Chile o de un Estado AELC, a reserva de la presentación a las autoridades aduaneras de la Parte importadora, dentro de los cuatro meses siguientes a dicha fecha, de un certificado de circulación de mercancías EUR.1 expedido con posterioridad por las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora, junto con los documentos que demuestren que los productos han sido transportados directamente.

APÉNDICE 1 DEL ANEXO I

NOTAS INTRODUCTORIAS A LA LISTA DEL APÉNDICE 2

Nota 1:

La lista establece las condiciones que deben cumplir necesariamente todos los productos para que se consideren suficientemente elaborados o transformados de acuerdo con el significado del Artículo 5 del Anexo.

Nota 2:

2.1 Las dos primeras columnas de la lista describen el producto obtenido. La primera columna indica el número de la partida o del capítulo utilizado en el Sistema Armonizado, mientras que la segunda columna proporciona una descripción de las mercancías que se utilizan en el sistema para dicha partida o capítulo. Para cada una de las inscripciones que figuran en las dos primeras columnas, se especifica una norma en las columnas 3 ó 4. Cuando el número de la primera columna vaya precedido de la mención "ex", significa que la norma que figura en las columnas 3 ó 4 sólo se aplicará a aquella parte de esa partida que se indica en la columna 2.

- 2.2 Cuando se agrupen varias partidas en la columna 1 o se indique un número de capítulo y, en consecuencia, la descripción de productos de la columna 2 se describa en términos generales, las normas correspondientes enunciadas en las columnas 3 ó 4 se aplicarán a todos los productos que, en el marco del Sistema Armonizado, estén clasificados en las diferentes partidas del capítulo correspondiente o en las partidas agrupadas en la columna 1.
- 2.3 Cuando en la lista haya diferentes normas aplicables a diferentes productos de una misma partida, cada guión incluirá la descripción de esa parte de la partida a la que se aplicarán las normas correspondientes de las columnas 3 ó 4.
- 2.4 Cuando, para una inscripción en las primeras dos columnas, se establece una norma en las columnas 3 y 4, el exportador podrá optar por la norma de la columna 3 o la de la columna 4. Si en la columna 4 no aparece ninguna norma de origen, deberá aplicarse la norma de la columna 3.

Nota 3:

- 3.1 Se aplicarán las disposiciones del Artículo 5 de este Anexo relativas a los productos que han adquirido el carácter de originarios y que se utilizan en la fabricación de otros productos, independientemente de que este carácter se haya adquirido en la fábrica en la que se utilizan estos productos o en otra fábrica de una Parte.

Ejemplo:

Un motor de la partida 8407, cuya norma establece que el valor de los materiales no originarios que se pueden

incorporar en su fabricación no podrá ser superior al 40% del precio franco fábrica del producto, se fabrica a partir de "otros aceros aleados forjados" de la partida ex 7224.

Si esta pieza se ha forjado en la Parte en cuestión a partir de un lingote no originario, el forjado ya ha adquirido el carácter de originario en virtud de la norma correspondiente a la partida ex 7224 de la lista. En consecuencia, dicha pieza forjada podrá considerarse producto originario en el cálculo del valor del motor, independientemente de que se haya fabricado en la misma fábrica o en otra fábrica de la Parte correspondiente. El valor del lingote no originario no se tendrá en cuenta por lo tanto al sumar los valores de los materiales no originarios utilizados.

3.2 La norma que figura en la lista representa el nivel mínimo de elaboración o transformación requerida, y las elaboraciones o transformaciones que sobrepasen ese nivel confieren también el carácter originario; por el contrario, las elaboraciones o transformaciones inferiores a ese nivel no confieren el carácter originario. Por lo tanto, si una norma establece que puede utilizarse un material no originario en una fase de fabricación determinada, también se autorizará la utilización de ese material en una fase anterior pero no en una fase posterior.

3.3 No obstante lo dispuesto en la Nota 3.2, cuando una norma indique la expresión "Fabricación a partir de materiales de cualquier partida", se podrán utilizar materiales de todas las partidas (incluso materiales de la misma descripción y partida que el producto), a

reserva sin embargo, de las restricciones especiales que puedan incluirse también en la norma.

Sin embargo, la expresión "Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de otros materiales de la partida ..." o "Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de otros materiales de la misma partida que el producto" significa que pueden utilizarse los materiales de cualquier partida, con excepción de aquellos cuya descripción sea igual a la del producto que aparece en la columna 2 de la lista.

- 3.4 Cuando una norma de la lista precise que un producto puede fabricarse a partir de más de un material, esto significa que se podrán utilizar uno o varios materiales. Sin embargo, esto no significa que se requiere la utilización de todos los materiales.

Ejemplo:

La norma aplicable a los tejidos de las partidas 5306 a 5308 establece que se pueden utilizar fibras naturales y que, entre otros materiales, también se pueden usar productos químicos. Esto no significa que ambos materiales deban emplearse: podrá utilizarse uno u otro, o ambos.

- 3.5 Cuando una norma de la lista establezca que un producto debe fabricarse a partir de un material determinado, esta condición evidentemente no impedirá la utilización de otros materiales que, por su misma naturaleza, no puedan cumplir la norma. (Véase también la nota 6.2. más adelante relativa a los productos textiles).

Ejemplo:

La norma correspondiente a las preparaciones

alimenticias de la partida 1904, que excluye de forma expresa la utilización de cereales y sus derivados, no prohíbe el empleo de sales minerales, productos químicos u otros aditivos que no se obtengan a partir de cereales.

Sin embargo, esto no se aplicará a los productos que, si bien no se pueden fabricar a partir de los materiales concretos que se precisan en la lista, se pueden producir a partir de un material de la misma naturaleza en una fase de fabricación anterior.

Ejemplo:

En el caso de una prenda de vestir del ex capítulo 62 fabricada con materiales no tejidos, si solamente se permite la utilización de hilados no originarios para esta clase de artículos, no se puede partir desde telas no tejidas, aunque éstas no se fabriquen normalmente con hilados. En tales casos, el material de partida se hallará por lo general en la fase anterior al hilado, es decir, en la fibra.

- 3.6 Cuando en una norma de la lista se establezcan dos porcentajes para el valor máximo de los materiales no originarios que se pueden utilizar, estos porcentajes no podrán sumarse. En otras palabras, el valor máximo de todos los materiales no originarios utilizados nunca podrá ser superior al mayor de los porcentajes dados. Además, los porcentajes específicos no deberán ser superados en relación con los materiales determinados a los que se apliquen.

Nota 4:

- 4.1 El término "fibras naturales" se utiliza en la lista para designar las fibras distintas de las fibras

artificiales o sintéticas. Se limita a las fases anteriores al hilado, e incluye los residuos y, a menos que se especifique lo contrario, abarca las fibras que hayan sido cardadas, peinadas o transformadas de otra forma, pero no hiladas.

4.2 El término "fibras naturales" incluye la crin de la partida 0503, la seda de las partidas 5002 y 5003, así como las fibras de lana, los pelos finos y ordinarios de animales de las partidas 5101 a 5105, las fibras de algodón de las partidas 5201 a 5203 y las demás fibras de origen vegetal de las partidas 5301 a 5305.

4.3 Los términos "pulpa textil", "materiales químicos" y "materiales destinados a la fabricación de papel" se utilizan en la lista para designar los materiales que no se clasifican en los capítulos 50 a 63 y que se pueden utilizar en la fabricación de fibras o hilados sintéticos, artificiales o de papel.

4.4 El término "fibras sintéticas o artificiales discontinuas" se utiliza en la lista para designar a los cables de filamentos, las fibras discontinuas o los desperdicios sintéticos o artificiales de las partidas 5501 a 5507.

Nota 5:

5.1 Si, para un producto determinado de la lista, se hace referencia a esta Nota, no se aplicarán las condiciones expresadas en la columna 3 a los materiales textiles básicos utilizados en su fabricación cuando, considerados globalmente, representen el 10% o menos del peso total de todos los materiales textiles básicos utilizados. (Véanse también las notas 5.3 y 5.4 siguientes).

5.2 Sin embargo, la tolerancia citada en la Nota 5.1 sólo se podrá aplicar a los productos mezclados que hayan sido fabricados a partir de dos o más materiales textiles básicos.

Los materiales textiles básicos son los siguientes:

- seda,
- lana,
- pelos animales ordinarios,
- pelos animales finos,
- crines,
- algodón,
- materiales para la fabricación de papel y papel,
- lino,
- cáñamo,
- yute y demás fibras bastas,
- sisal y demás fibras textiles del género Ágave,
- coco, abacá, ramio y demás fibras textiles vegetales,
- filamentos sintéticos,
- filamentos artificiales,
- filamentos conductores eléctricos,
- fibras sintéticas discontinuas de polipropileno,
- fibras sintéticas discontinuas de poliéster,
- fibras sintéticas discontinuas de poliamida,
- fibras sintéticas discontinuas poliacrilonitrílicas,
- fibras sintéticas discontinuas de poliimida,

- fibras sintéticas discontinuas de politetrafluoroetileno,
- fibras sintéticas discontinuas de polisulfuro de fenileno,
- fibras sintéticas discontinuas de policloruro de vinilo,
- otras fibras sintéticas discontinuas,
- fibras artificiales discontinuas de viscosa,
- otras fibras artificiales discontinuas,
- hilados de poliuretano segmentados con segmentos flexibles de poliéter, entorchados o no,
- hilados de poliuretano segmentados con segmentos flexibles de poliéster, entorchados o no,
- productos de la partida 5605 (hilados metalizados) que incorporan una banda consistente en un núcleo de papel de aluminio o de película de plástico, cubierto o no de polvo de aluminio, con un ancho no superior a 5 mm, insertado por encolado transparente o de color entre dos capas de película de plástico,
- otros productos de la partida 5605.

Ejemplo:

Un hilado de la partida 5205, fabricado a partir de fibras de algodón de la partida 5203 y de fibras sintéticas discontinuas de la partida 5506, es un hilado mezclado. Por consiguiente, las fibras sintéticas discontinuas no originarias que no cumplan las normas de origen (las cuales deben fabricarse a partir de materiales químicos o pulpa textil) se podrán utilizar, siempre que su peso total no supere el 10 por ciento del peso total del hilo.

Ejemplo:

Un hilado de algodón de la partida 5204, fabricado a partir de hilado de algodón de la partida 5205 y de hilado de fibras sintéticas discontinuas de la partida 5509, es un hilado mezclado. Por consiguiente, los hilados sintéticos que no cumplan las normas de origen (los cuales deben fabricarse a partir de materiales químicos o pasta textil), o los hilados de lana que no cumplan las normas de origen (los cuales deben fabricarse a partir de fibras naturales, sin cardar ni peinar ni preparar de otra forma para el hilado) o una combinación de ambos, se podrán utilizar siempre que su peso total no supere el 10 por ciento del peso de la tela.

Ejemplo:

La tela con bucles de la partida 5802, obtenida a partir de hilado de algodón de la partida 5205 y tela de algodón de la partida 5210, sólo se considerará como un producto mezclado si la tela de algodón misma es una tela mezclada fabricada a partir de hilados clasificados en dos partidas distintas o si los hilados de algodón utilizados son en si mismos mezclas.

Ejemplo:

Si la tela con bucles antes mencionada se ha fabricado a partir de hilado de algodón de la partida 5205 y de tela sintética de la partida 5407, será entonces evidente que los hilados utilizados son dos materiales textiles básicos diferentes, y que la tela textil confeccionada es, por lo tanto, un producto mezclado.

- 5.3 En el caso de los productos que incorporen "hilados fabricados a partir de poliuretano segmentado con

segmentos flexibles de poliéster, entorchados o no", esta tolerancia corresponderá al 20 por ciento de dichos hilados.

- 5.4 En el caso de los productos que incorporen "una banda consistente en un núcleo de papel de aluminio o de película de plástico, cubierta o no de polvo de aluminio, con un ancho no superior a 5 mm, insertada por encolado transparente o de color entre dos películas de plástico", esta tolerancia corresponderá al 30 por ciento de dicha banda.

Nota 6:

- 6.1 Cuando en la lista se hace referencia a esta Nota, se podrán utilizar los materiales textiles (con excepción de los forros y entretelas) que no cumplan con la norma estipulada en la columna 3 de la lista para los productos fabricados con los mismos, siempre y cuando estén clasificados en una partida distinta a la del producto y su valor no sea superior al 8 por ciento del precio franco fábrica de este último.

- 6.2 Sin perjuicio de lo señalado en la Nota 6.3, los materiales que no estén clasificados en los capítulos 50 a 63 podrán ser utilizados libremente en la fabricación de productos textiles, independientemente de si contienen materiales textiles o no.

Ejemplo:

Si una norma de la lista dispone que para un artículo textil determinado (por ejemplo, pantalones) se deberán usar hilados, ello no impide la utilización de artículos de metal, tales como botones, ya que estos últimos no

están clasificados en los capítulos 50 a 63. Por la misma razón, no impide la utilización de cremalleras, aun cuando éstas normalmente contienen textiles.

- 6.3 En caso que se aplique una norma constituida por un porcentaje, el valor de los materiales que no están clasificados en los capítulos 50 a 63 deberá tenerse en cuenta al momento de calcular el valor de los materiales no originarios incorporados.

Nota 7:

- 7.1 Para los efectos de las partidas ex 2707, 2713 a 2715, ex 2901, ex 2902 y ex 3403, los "procesos específicos" serán los siguientes:

- (a) destilación al vacío;
- (b) redestilación mediante un proceso de fraccionamiento extremo;
- (c) craqueo (cracking);
- (d) reformado;
- (e) extracción con disolventes selectivos;
- (f) el proceso que comprende todas las operaciones que se mencionan a continuación: procesado con ácido sulfúrico concentrado, óleo o anhídrido sulfúrico; neutralización con agentes alcalinos; decoloración y purificación con tierra naturalmente activa, tierra activada, carbón activado o bauxita;
- (g) polimerización;
- (h) alquilación;
- (i) isomerización;

- 7.2 Para los efectos de las partidas 2710, 2711 y 2712, los "procesos específicos" serán los siguientes:

- (a) destilación al vacío;

- (b) redestilación por un proceso de fraccionamiento extremo;
- (c) craqueo (cracking);
- (d) reformado;
- (e) extracción con disolventes selectivos;
- (f) el proceso que comprende todas las operaciones que se mencionan a continuación: procesado con ácido sulfúrico concentrado, óleo o anhídrido sulfúrico; neutralización con agentes alcalinos; decoloración y purificación con tierra naturalmente activa, tierra activada, carbón activado o bauxita;
- (g) polimerización;
- (h) alquilación;
- (ij) la isomerización;
- (k) en cuanto a los aceites pesados de la partida ex 2710 únicamente, la desulfurización mediante hidrógeno que alcance una reducción de al menos el 85 por ciento del contenido de azufre de los productos procesados (norma ASTM D 1266-59 T);
- (l) en cuanto a los productos de la partida 2710 únicamente, el desparafinado por un proceso distinto de la filtración;
- (m) en cuanto a los aceites pesados de la partida ex 2710 únicamente, el tratamiento con hidrógeno, a una presión superior a 20 bares y a una temperatura superior a 250°C con un catalizador distinto de la desulfurización, cuando el hidrógeno constituye un elemento activo en una reacción química. Los tratamientos de acabado con hidrógeno de los aceites lubricantes de la subpartida ex 2710, cuyo fin principal sea mejorar el color o la estabilidad

(por ejemplo: hydrofinishing o decoloración), no se considerará como un proceso específico;

- (n) en cuanto a los combustibles de la partida ex 2710 únicamente, la destilación atmosférica, siempre que menos del 30 por ciento de estos productos destilen en volumen, incluidas las pérdidas, a 300°C según la norma ASTM D 86;
- (o) en cuanto a los aceites pesados distintos de los gasóleos y los combustibles de la partida ex 2710 únicamente, tratamiento por descargas eléctricas en penacho de alta frecuencia;
- (p) en cuanto a los productos del petróleo (con excepción de la vaselina, ozoquerita, cera de lignito, cera de turba o parafina con un contenido de aceite inferior a 0,75 por ciento en peso) de la partida ex 2712 únicamente, desaceitado por cristalización fraccionada.

7.3 Para los efectos de las partidas ex 2707, 2713 a 2715, ex 2901, ex 2902 y ex 3403, no conferirán carácter originario las operaciones simples, tales como la limpieza, decantación, desalinización, separación sólido/agua, filtrado, coloración o marcado que obtenga un contenido de azufre como resultado de mezclar productos con diferentes contenidos de azufre, cualquier combinación de estas operaciones u operaciones similares.

7.4 Se entenderá por redestilación mediante un proceso de fraccionamiento extremo el proceso de destilación (con excepción de la destilación atmosférica topping) mediante un proceso continuo o por lotes que se emplea en las instalaciones industriales que usan destilados de

las subpartidas 2710 11 a 2710 99, 2711 11, 2711 12 a 2711 19, 2711 21 y 2711 29 (con excepción del propano de pureza igual o superior al 99 por ciento) para obtener:

1. hidrocarburos aislados de un alto grado de pureza (90 por ciento o más para las olefinas y 95 por ciento o más para los demás hidrocarburos), debiendo considerarse las mezclas de isómeros que tienen la misma composición orgánica como hidrocarburos aislados;

sólo se admiten procesos mediante los cuales se obtengan a lo menos tres productos diferentes, pero esta restricción no se aplica en el caso que el proceso se trate de una separación de isómeros. Por lo que respecta a los xilenos, el etilbenceno se incluye con los isómeros de xileno;

2. Productos de las subpartidas 2707 10 a 2707 30, 2707 50 y 2710 11 a 2710 99:

(a) sin un solapado del punto final de ebullición de un corte y con el punto inicial de ebullición del corte siguiente, cuyos intervalos de temperatura entre los puntos de destilación en volumen 5 y 90 por ciento (incluidas las pérdidas) no sean superiores a los 60° C, según la norma ASTM D 86-87 (revisado en 1972);

(b) con un solapado del punto final de ebullición de un corte y con el punto inicial de ebullición del corte siguiente, cuyos intervalos de temperatura entre los puntos de destilación en volumen 5 y 90 por ciento (incluidas las pérdidas) no superiores a los 60

°C, según la norma ASTM D 86-67 (revisado en 1972);

APÉNDICE 2 DEL ANEXO I

(SA2002)

LISTA DE ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES QUE SE DEBEN LLEVAR A CABO EN MATERIALES NO ORIGINARIOS A FIN DE QUE EL PRODUCTO MANUFACTURADO PUEDA OBTENER CARÁCTER DE ORIGINARIO

El Tratado podría no cubrir todos los productos que se mencionan en la lista. Por lo tanto, es necesario consultar las demás partes del Tratado

Lista de notas

Nº de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
Capítulo 1	Animales vivos	Todos los animales del capítulo 1 deben ser totalmente obtenidos	
Capítulo 2	Carne y desechos comestibles de la carne	Fabricación en la cual todos los materiales de los capítulos 1 y 2 utilizados deben ser totalmente obtenidos	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
0301	Peces vivos	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos	Fabricación de anguilas desde angulas de la partida N° 0301
0302	Pescado, fresco o refrigerado, excepto filetes de pescado y demás carne de pescado de la partida N° 0304	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos	Fabricación desde crías ⁽¹⁾ de la partida N° 0301
0303	Pescado, congelado, excepto filetes de pescado y demás carne de pescado de la partida N° 0304	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos	Fabricación desde crías ⁽¹⁾ de la partida N° 0301
0304	Filetes de pescado y demás carne de pescado (incluso desmenuzada), frescos, refrigerados o congelados	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
0305	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el proceso de ahumado; harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, a condición que los productos que solamente hayan sido salados tengan un contenido mínimo de sal del 18%	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
0306	<p>Crustáceos, incluso sin concha, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados l o en salmuera; crustáceos, en concha, cocidos al vapor o en agua, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harinas, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana :</p> <p>- Productos secos</p> <p>- Harinas polvos y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana</p> <p>- Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida N° 0306</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida N° 0306</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
0307	<p>Moluscos, incluso sin concha, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos excepto crustáceos, aptos para la alimentación humana:</p> <p>- Productos secos</p> <p>- Harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, aptos para la alimentación humana</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida N° 0307</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida N° 0307</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	- Los demás	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos	
ex Capítulo 04 0403	Leche y productos lácteos; huevos de aves; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte, con excepción de : Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (crema), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizadas o con frutas u otros frutos o cacao	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 4 utilizados deben ser totalmente obtenidos Fabricación en la cual: - todos los materiales del capítulo 4 utilizados deben ser totalmente obtenidos; - todos los jugos de frutas (excepto los de piña, lima o pomelo) de la partida N° 2009 utilizados deben ser originarios; - el valor de todos los materiales del capítulo 17 usados no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 05	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 5 utilizados deben ser totalmente obtenidos	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 0502	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos	Limpieza, desinfección, clasificación y orden de cerdas y cabello	
Capítulo 06	Árboles vivos y otras plantas; bulbos, raíces y similares; flores cortadas y follaje ornamental	Fabricación en la cual: - todos los materiales del Capítulo 6 utilizados deben ser totalmente obtenidos; - el valor de todos los materiales utilizados no debe exceder del no debe exceder 50% del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 07	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 7 utilizados deben ser totalmente obtenidos	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
Capítulo 08	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos) melones o sandías	Fabricación en la cual: - todos los frutos y frutas utilizados deben ser totalmente obtenidos; - el valor de todos los materiales del capítulo 08 usados no debe exceder del 30 % del valor del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 09 0901 0902 ex 0910	Café, té, yerba mate y especias, a excepción de: 0901 Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción 0902 Té, incluso aromatizado ex 0910 Mezclas de especias	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 9 utilizados deben ser totalmente obtenidos Fabricación a partir de materiales de cualquier partida Fabricación a partir de materiales de cualquier partida Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
Capítulo 10	Cereales	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 10 utilizados deben ser totalmente obtenidos	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
<p>ex Capítulo 11</p> <p>ex 1106</p>	<p>Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo; con excepción de :</p> <p>Harina, sémola y polvo de las hortalizas de vaina secas, desvainadas, de la partida 0713</p>	<p>Fabricación en la cual todos los cereales, todas las hortalizas, todas las raíces y tubérculos de la partida N° 0714 utilizados, o los frutos utilizados deben ser totalmente obtenidos</p> <p>Secado y molido de las hortalizas leguminosas de la partida N° 0708</p>	
<p>Capítulo 12</p>	<p>Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes</p>	<p>Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 12 utilizados deben ser totalmente obtenidos</p>	
<p>1301</p> <p>1302</p>	<p>Goma laca; gomas, resinas, gomoresinas y oleoresinas (por ejemplo : bálsamos), naturales</p> <p>Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:</p> <p>- Mucílagos y espesativos derivados de productos vegetales, modificados</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida N° 1301 usados no debe exceder del 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de mucílagos y espesativos no modificados</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
1502	<p>- Los demás</p> <p>Grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 1503:</p> <p>- Grasas de huesos o desechos</p> <p>- Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de la carne y de los despojos comestibles de animales de la especie porcina de las partidas N° 0203 o 0206 o a partir de la carne y de los despojos comestibles de aves de la partida N° 0207</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida excepto a partir de los materiales de las partidas N° 0201, 0202, 0204 ó 0206 o de los huesos de la partida N° 0506</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 2 utilizados deben ser totalmente obtenidos</p>	
1504	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex 1505	Lanolina refinada	Fabricación a partir de grasa de lana en bruto de la partida N° 1505	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
1506	<p>Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fracciones sólidas - Los demás 	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida incluso a partir de los demás materiales de la partida N° 1506</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 2 utilizados deben ser totalmente obtenidos</p>	
1507 a 1515	<p>Aceites vegetales y sus fracciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Soya, cacahuete, palma, coco, palmiste, babasú, tung y oitíctica, cera de mirto y cera de Japón, fracciones de aceite de jojoba y aceites para usos técnicos o industriales excepto para la fabricación de alimentos para consumo humano - Fracciones sólidas, con excepción de las del aceite de jojoba - Los demás 	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto</p> <p>Fabricación a partir de otros materiales de la partida N° 1507 a 1515</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales vegetales utilizados deben ser totalmente obtenidos</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
1516	<p>Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otra forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las demás grasas y aceites animales y sus fracciones, de mamíferos marinos - Grasas y aceites vegetales y sus fracciones, de aceite de castor hidrogenada, denominada "opal wax" - Los demás 	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales del capítulo 2 utilizados deben ser totalmente obtenidos ; - todos los materiales vegetales utilizados deben ser totalmente obtenidos Sin embargo, se pueden usar materiales de las partidas 1507, 1508, 1511 y 1513 	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo (excepto las grasas y aceites alimenticias y sus fracciones de la partida 15.16)	Fabricación en la cual: - todos los materiales de los capítulos 2 y 4 utilizados deben ser totalmente obtenidos ; - todos los materiales vegetales utilizados deben ser totalmente obtenidos . Sin embargo, se pueden usar materiales de las partidas 1507, 1508, 1511 y 1513	
Capítulo 16 ex 1603.00 1604	Preparaciones de carnes, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos; con excepción de: Extractos y jugos de carne de ballena ⁽¹³⁾ , pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado	Fabricación: - a partir de animales del capítulo 1, y/o - en la que todos los materiales del capítulo 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 1703	<ul style="list-style-type: none"> - Otros azúcares en estado sólido, con adición de aromatizante o colorante - Los demás <p>Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar, con adición de aromatizante o colorante</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no debe exceder no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados ya deben ser originarios</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 usados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>	
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales del capítulo 17 usados no debe exceder del 30% del precio franco fábrica del producto 	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
Capítulo 18	Cacao y preparaciones del cacao	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales del capítulo 17 usados no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto	
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas N°s 04.01 a 04.04, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte: - Extracto de malta	Fabricación a partir de los cereales del capítulo 10	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
1902	<p>- Los demás</p> <p>Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparados:</p> <p>- Con un contenido igual o inferior al 20% en peso de carne, desperdicio de la carne, pescado, crustáceos o moluscos</p>	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>- todos los materiales que se usen se clasifiquen en una partida distinta a la del producto;</p> <p>- el valor todos los materiales del capítulo 17 usados no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual todos los cereales y sus derivados (excepto trigo duro y sus derivados) utilizados deben ser totalmente obtenidos</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
1903	<p>- Con un contenido superior al 20% en peso de carne, desperdicio de la carne, pescado, crustáceos o moluscos</p> <p>Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares</p>	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los cereales y sus derivados (excepto trigo duro y sus derivados) utilizados deben ser totalmente obtenidos ; - todos los materiales de los capítulos 2 y 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida excepto a partir del almidón de patata de la partida N° 1108</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola) precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación: <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la partida N° 1806; - en la que todos los cereales y harinas (excepto trigo duro y maíz Zea indurata) utilizados deben ser totalmente obtenidos ; - en la que el valor de todos los materiales del capítulo 17 usados no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto 	
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida excepto a partir de los materiales del capítulo 11	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas; con excepción de:	Fabricación en la cual todas las frutas, frutos u hortalizas utilizadas deben ser totalmente obtenidas	
ex 2001	Camotes, patatas dulces y partes comestibles similares de plantas con un contenido igual o superior al 5% en peso de almidón, preparadas o preservadas en vinagre o ácido acético	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex 2004 y ex 2005	Patatas en forma de harina u hojuelas, preparadas o preservadas de otro modo, excepto en vinagre o ácido acético	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
2006	Hortalizas, incluso "silvestres", frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 usados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales del capítulo 17 usados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto 	
ex 2008	<ul style="list-style-type: none"> - Frutos , sin adición de azúcar o licor - Mantequilla de maní; mezclas a base de cereales; palmitos; maíz 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los frutos de cáscara y semillas oleaginosas originarias de las partidas N° 0801, 0802 y 1202 a 1207 utilizadas debe exceder del 60% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
2009	<p>- Los demás excepto frutas y frutos cocidos de otro modo excepto al vapor o en agua hirviendo, sin adición de azúcar, congelados</p> <p>Jugos de frutas u otros frutos, (incluido el mosto de uva), o de hortalizas, incluso "silvestres", sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante</p>	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales del capítulo 17 usados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales del capítulo 17 usados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto 	
ex Capítulo 21	Preparaciones comestibles varias; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - toda la achicoria usada debe ser totalmente obtenida 	
2103	<p>Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazoadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Salsas y preparaciones correspondientes; mezclas de condimentos y mezclas de aliños - Harina de mostaza y mostaza preparada 	<p>Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se puede usar harina de mostaza o mostaza preparada</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
<p>ex 2104</p> <p>2106</p>	<p>Preparaciones para sopas, potajes; sopas, potajes y caldos preparados</p> <p>Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida excepto a partir de hortalizas preparadas o preservadas de las partidas N° 2002 a 2005</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales del capítulo 17 usados no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto 	
<p>ex Capítulo 22</p>	<p>Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre, a excepción de:</p>	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - toda la uva o los materiales derivados de la uva utilizados deben ser totalmente obtenidos 	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
2202	<p>Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09:</p> <p>- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada</p>	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales del capítulo 17 usados no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto; - todos los jugos de frutas usados (excepto de piña, lima y pomelo) ya deben ser originarios 	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	- Los demás	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto 	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	<p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales clasificados dentro de la partida N°s 2207 o 2208, - en la cual toda la uva o los materiales derivados de la uva utilizados deben ser totalmente obtenidos o en la cual , si los demás materiales utilizados son ya originarios, puede utilizarse arak en una proporción que no supere el 5% en volumen 	
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas	<p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales clasificados dentro de la partida N°s 2207 o 2208; 	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
		<p>- en la cual toda la uva o los materiales derivados de la uva utilizados deben ser totalmente obtenidos o en la cual, si los demás materiales utilizados son ya originarioa, puede utilizarse arak en una proporción que no supere el 5% en volumen</p>	
<p>ex Capítulo 23</p> <p>ex 2301</p>	<p>Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales; con excepción de:</p> <p>Harina de ballena⁽¹³⁾; harinas, polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, inadecuados para consumo humano:</p> <p>- Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos, de ballena⁽¹³⁾ ;</p>	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 2303	<p>- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos;</p> <p>- Los demás</p>	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales de los capítulos 2 y 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos</p>	
ex 2306	Residuos de la manufactura de almidón de maíz (excepto líquidos concentrados), con un contenido proteico superior al 40% en peso en el producto seco	Fabricación en la cual todo el maíz utilizado debe ser totalmente obtenido	
ex 2309	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de aceite de oliva, con un contenido superior al 3% de aceite de oliva	Fabricación en la cual todas las aceitunas utilizadas deben ser totalmente obtenidas	
ex 2309	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales; con excepción de:	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>- todos los cereales, azúcar o melazas, carne o leche utilizados deben ser ya originarios;</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	- Solubles de pescado	- todos los materiales del capítulo 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
	- Los demás	Fabricación en la cual: - todos los cereales, azúcar o melazas, carne o leche utilizados deben ser ya originarios; - todos los materiales del capítulo 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos	
Capítulo 24	Tabaco y sustitutos manufacturados del tabaco	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex Capítulo 25 ex 2504	Sal; azufre ; tierras y piedras; yesos , cal y cemento; excepto Grafito cristalino natural, con contenido de carbono enriquecido,	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Enriquecimiento del contenido de carbono,	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 2515	purificado y saturado Mármol, simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o barras de forma rectangular (incluso cuadrada), de un espesor igual o inferior a 25 cm	purificación y molido de grafito cristalino en bruto Cortado, con sierra o de otro modo, de mármol (aun si ya ha sido cortado) de un espesor superior a 25 cm	
ex 2516	Granito, porfirio, basalto, arenisca y demás piedras para talla o de construcción, simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, de un espesor igual o inferior a 25 cm	Cortado, con sierra o de otro modo, de piedra (aun si ya ha sido cortada) de un espesor superior a 25 cm	
ex 2518	Dolomita calcinada	Calcinación de dolomita no calcinada	
ex 2519	Carbonato de magnesio natural triturado(magnesita); en contenedores cerrados herméticamente y óxido de magnesio, incluso puro, distinto de la magnesita electrofundida o de la magnesita calcinada a muerte (sintetizada)	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se puede usar carbonato de magnesio natural (magnesita)	
ex 2520	Yesos preparados especialmente para odontología	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder del 50% del precio franco fábrica del producto	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 2524	Fibras de asbestos natural	Fabricación a partir del concentrado de asbestos	
ex 2525	Polvo de mica	Molido de mica o desechos de mica	
ex 2530	Tierras colorantes calcinadas o pulverizadas	Calcinación o molido de tierras colorantes	
Capítulo 26	Minerales metalíferos , escorias y cenizas	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; sustancias bituminosas; ceras minerales; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex 2707	Aceites en los que el peso de los constituyentes aromáticos excede el de los constituyentes no aromáticos, siendo similares los productos a los aceites minerales y demás productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura, de los cuales más del 65% del volumen se destile a una temperatura hasta de 250°C (incluidas las mezclas de gasolinas de petróleo y de benzol), para uso como energía o combustibles para calefacción	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos ⁽²⁾ u Otras operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados dentro de la misma partida que el producto siempre que su valor no debe exceder el 50% del precio	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 2709	Aceites crudos de petróleo obtenidos de minerales bituminosos	franco fábrica del producto Destilación destructiva de materiales bituminosos	
2710	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de minerales bituminosos superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos ⁽³⁾ u Otras operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados dentro de la misma partida que el producto siempre que su valor no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
2711	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos ⁽³⁾ u Otras operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
2712	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba y demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados	<p>pueden usar materiales clasificados dentro de la misma partida que el producto siempre que su valor no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos⁽³⁾</p> <p>u</p> <p>Otras operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados dentro de la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto</p>	
2713	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos	<p>Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos⁽²⁾</p> <p>u</p> <p>Otras operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Sin</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
2714	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas	<p>embargo, se pueden usar materiales clasificados dentro de la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos⁽²⁾</p> <p>u</p> <p>Otras operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados dentro de la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto</p>	
2715	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos y "cut backs")	<p>Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos⁽²⁾</p> <p>u</p> <p>Otras operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
		partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados dentro de la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos, de metales de tierra rara, de elementos radioactivos o de isótopos; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Se pueden usar materiales clasificados dentro de la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 2805	"Mischmetall"	Fabricación mediante tratamiento electrolítico o térmico en la que el valor de todos los materiales usados no debe exceder del 50% del precio franco fábrica del producto	
ex 2811	Trióxido de azufre	Fabricación a partir de dióxido de azufre	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 2833	Sulfato de aluminio	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	fábrica del producto
ex 2840	Perborato de sodio	Fabricación a partir de tetraborato de disodio pentahidratado	
ex Capítulo 29	Productos químicos orgánicos; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados dentro de la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 2901	Hidrocarburos acíclicos para uso como carburantes o como combustibles	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos ⁽²⁾ u Otras operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados dentro	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 2902	Ciclanos y ciclenos (excepto azulenos), benceno, tolueno, xilenos, para uso como carburantes o como combustibles	<p>de la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos⁽²⁾ u</p> <p>Otras operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados dentro de la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto</p>	
ex 2905	Alcoholados metálicos de alcoholes de esta partida y de etanol	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluidos los demás materiales de la partida N° 2905. Sin embargo, se pueden usar alcoholatos metálicos de esta partida, siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
2915	Ácidos carboxílicos, sus anhídridos, halogenuros,	Fabricación a partir de materiales de	Fabricación en la cual el valor de

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
2917	peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	cualquier partida. Sin embargo, el valor de todos los materiales de las partidas N°s 2915 y 2916 usados no puede exceder el 20% del precio franco fábrica del producto	todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
2921	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
2921	Compuestos de función amina	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.	
ex 2932	- Éteres internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. Sin embargo, el valor de todos los materiales de la partida N° 2909 usados no puede exceder el 20% del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
	- Acetales cíclicos y semiacetales internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
2933	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
		Sin embargo, el valor de todos los materiales de la partida N°s 2932 y 2933 usados no puede exceder el 20% del precio franco fábrica del producto	usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
2934	Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. Sin embargo, el valor de todos los materiales de las partidas N°s 2932, 2933 y 2934 usados no puede exceder el 20% del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto.
ex 2939	Concentrados de paja de adormidera con un contenido igual o superior al 50 % de alcaloides en peso	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 30	Productos farmacéuticos; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, pueden utilizarse materiales clasificados dentro de la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3002	<p>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (con exclusión de las levaduras) y productos similares:</p> <p>- Productos consistentes en dos o más constituyentes que se hayan mezclado para usos terapéuticos o profilácticos o productos sin mezclar para estos usos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor</p> <p>- Los demás: -- Sangre humana</p>	<p>fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluidos los demás materiales de la partida N° 3002. No obstante, pueden utilizarse materiales que tienen la misma descripción que el producto , siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida N° 3002. No obstante, pueden</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
		<p>utilizarse materiales que tienen la misma descripción que el producto, siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto</p>	
	<p>-- Sangre animal preparada para usos terapéuticos o profilácticos</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluidos los demás materiales de la partida N° 3002. No obstante, pueden utilizarse materiales que tienen la misma descripción que el producto, siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
	<p>-- Componentes de la sangre excepto los antisueros, la hemoglobina, las globulinas de sangre y la seroglobulina</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluidos los demás materiales de la partida N° 3002. No obstante, pueden utilizarse materiales que tienen la misma descripción que el producto, siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
	<p>-- Hemoglobina, globulinas de sangre y</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3003 y 3004	seroglobulina	cualquier partida, incluidos los demás materiales de la partida N° 3002. No obstante, pueden utilizarse materiales que tienen la misma descripción que el producto, siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto	todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
	-- Los demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluidos los demás materiales de la partida N° 3002. No obstante, pueden utilizarse materiales que tienen la misma descripción que el producto , siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
	Medicamentos (excepto los productos de las partidas N° 30.02, 30.05 o 30.06): - Obtenidos a partir de amicacina de la partida N° 29.41	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 3006	<p>- Los demás</p> <p>Desperdicios farmacéuticos a que se refiere la nota 4 (k) de este capítulo</p>	<p>usar materiales de las partidas N° 3003 o 3004 siempre que su valor, en conjunto, no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar materiales de las partidas N° 3003 o 3004 siempre que su valor, en conjunto, no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto <p>Se mantendrá el origen del producto en su clasificación original</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex Capítulo 31	Abonos, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen dentro de una partida distinta a la del	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 3105	<p>Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg, con excepción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - nitrato de sodio - cianamida de calcio - sulfato de potasio - sulfato de potasio y de magnesio 	<p>producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. No obstante pueden utilizarse los materiales clasificados en la misma partida que el producto, siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto 	<p>fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y	Fabricación en la cual todos los materiales usados se	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas; con excepción de:	clasifiquen en una partida distinta a la del producto. No obstante, pueden utilizarse los materiales clasificados en la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto	usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 3201	Taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados	Fabricación a partir de extractos curtientes de origen vegetal	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
3203	<p>Materias colorantes de origen vegetal o animal, incluidos los extractos tintóreos, (excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pigmentos de origen vegetal para colorear huevos y pollos a base de oleorresinas de flores y ají - Los demás 	<p>Fabricación a partir de oleorresinas</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3204 a 3206	Material colorante orgánico sintético, lacas de colores; preparaciones y demás materias colorantes	<p>partida distinta a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto.</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto</p>	<p>exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p>
ex Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones para perfumería, cosmética o tocador, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. No obstante, se pueden utilizarse materiales clasificados dentro de la misma partida que el producto siempre que su valor	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleoresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluidos materiales de un "grupo"(4) diferente en esta partida. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados dentro del mismo grupo siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza , velas y artículos similares, pastas para moldear, "ceras dentales" y preparaciones dentales a base de yeso fraguable, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 3403	Preparaciones lubricantes con un contenido de aceites de petróleo o aceites obtenidos de minerales bituminosos,	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos(2) u	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3404	<p>siempre que representen menos del 70% en peso</p> <p>Ceras artificiales y ceras preparadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que contengan parafina, ceras de petróleo, ceras obtenidas de mineral bituminoso, cera muerta o cera en escamas - Los demás 	<p>Otras operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados en la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados en la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - aceites hidrogenados que tengan el carácter de ceras de la partida N° 1516; 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
		<ul style="list-style-type: none"> - ácidos grasos no definidos químicamente o alcoholes grasos industriales que tengan el carácter de ceras de la partida N° 3823; - materiales de la partida N° 3404 <p>Sin embargo, se pueden usar estos materiales siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto</p>	
ex Capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o fécula modificados; colas; enzimas; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto	
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, de fécula, de dextrina o de otros almidones o féculas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 3507	<p>modificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Éteres y ésteres de fécula o de almidón - Los demás <p>Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluidos los demás materiales de la partida N° 3505</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la partida N° 1108</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
Capítulo 36	Pólvora y explosivos; productos pirotécnicos; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto

Nº de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
<p>ex Capítulo 37</p> <p>3701</p>	<p>Artículos fotográficos o cinematográficos; con excepción de:</p> <p>Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas auto revelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores:</p> <p>- Películas en color para aparatos fotográficos con revelado instantáneo, en cargadores</p> <p>- Los demás</p>	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas N° 3701 o 3702. Sin embargo, se pueden usar materiales de la partida N° 3702 siempre que su valor no exceda el 30% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida,</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3702	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas auto revelables, en rollos, sensibilizadas, sin impresionar	<p>excepto a partir de los materiales de las partidas N° 3701 o 3702. Sin embargo, se pueden usar materiales de las partidas N°s 3701 y 3702 siempre que su valor en conjunto no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas N° 3701 o 3702.</p>	<p>usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p>
3704	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas N°s 3701 a 3704	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas ; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. No obstante, se pueden usar materiales clasificados en la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 20% del precio	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 3801	<p>- Grafito coloidal en suspensión de aceite y grafito semicoloidal; pastas carbonáceas para electrodos</p> <p>- Grafito en forma de pasta, que sea una mezcla que contenga más del 30% en peso de grafito con aceites minerales</p>	<p>franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida N° 3403 usados no debe exceder el 20% del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex 3803	"Tall oil" refinado	Refinado de "tall oil" crudo	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 3805	Esencia de trementina de sulfato, purificada	Purificación por destilación o refinamiento de esencias en bruto de sulfato de trementina	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 3806	Gomas de ésteres	Fabricación a partir de ácidos resínicos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 3807	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de	Destilación de alquitrán de madera	Fabricación en la cual el valor de

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3808	<p>madera</p> <p>Insecticidas, raticidas y demás antitiroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor, o como preparaciones o en artículos, tales como cintas, mechas, bujías azufradas y papeles matamoscas</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p>	<p>todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
3809	<p>Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos preparados y mordientes) de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otras partidas</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p>	
3810	<p>Preparaciones para el decapado de los metales; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar los metales; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos;</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3811	<p>preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura</p> <p>Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina o nafta) o para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:</p> <p>- Aditivos preparados para aceites lubricantes, con un contenido de aceites de petróleo o aceites obtenidos de minerales bituminosos</p> <p>- Los demás</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida N° 3811 usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p>	
3812	<p>Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o para materias plásticas, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3813	<p>para caucho o para materias plásticas</p> <p>Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras</p>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
3814	<p>Disolventes o diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otras partidas;</p> <p>preparaciones para quitar pinturas o barnices</p>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
3818	<p>Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, plaquitas o formas análogas;</p> <p>compuestos químicos dopados para uso en electrónica</p>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
3820	<p>Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar</p>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
3822	<p>Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de referencia certificados</p>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
3823	<p>Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.</p> <p>- Ácidos grasos industriales monocarboxílicos, aceites ácidos de refinamiento</p> <p>- Alcoholes grasos industriales</p>	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida N° 3823</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
3824	<p>Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte:</p> <p>- Los siguientes productos de esta partida:</p> <p>Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición a base de productos naturales resinosos</p> <p>Ácidos naftéuticos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres</p>	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. No obstante, se pueden usar materiales clasificados dentro de la misma partida que el producto siempre que su valor</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	<p>Sorbitol excepto de la partida N° 29.05</p> <p>Sulfonatos de petróleo, excepto sulfonatos de petróleo de metales alcalinos, de amonio o de etanolaminas; ácidos sulfónicos tiofenatos de aceites obtenidos de minerales bituminosos, y sus sales</p> <p>Intercambiadores de iones</p> <p>Afinadores de probetas al vacío</p> <p>Óxido de hierro alcalino para la purificación del gas</p> <p>Esenciales amoníacas de gas y óxidos producidos en la purificación del gas del carbón</p> <p>Ácidos sulfonafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres</p> <p>Aceite Fusel y aceite de Dippel</p> <p>Mezclas de sales con diferentes aniones</p> <p>Pastas para copiado a base de gelatina, incluso en fondo de papel o textil</p> <p>- Los demás</p>	<p>no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
		<p>todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p>	
3901	<p>Polímeros de etileno en formas primarias:</p> <p>- Productos adicionales de homopolimerización en los que un solo monómero contribuye con más del 99% en peso al contenido total de polímeros</p> <p>- Los demás</p>	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>- el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto;</p> <p>- el valor de todos los materiales del capítulo 39 usados no debe exceder el 20% del precio franco fábrica del producto⁽⁵⁾</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en un capítulo que no sea el capítulo 39. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados en el capítulo 39, siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto⁽⁵⁾</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
3902 a 3906	<p>Polímeros de propileno o de otras olefinas; polímeros de estireno; polímeros de cloruro de</p>	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en un</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3907	<p>vinilo o de otras olefinas halogenadas; polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos; polímeros acrílicos; todos en formas primarias</p> <p>Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epóxicas, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias</p> <p>- Copolímeros, hechos de policarbonato y copolímero acrolonitrilo-butadieno-estireno (ABS)</p> <p>- Poliéster</p>	<p>capítulo que no sea el capítulo 39. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados en el capítulo 39, siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto⁽⁵⁾</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto⁽⁵⁾</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en un capítulo que no sea el capítulo 39. Sin embargo, materiales del capítulo 39 se pueden usar, siempre que su valor no</p>	<p>exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3908 a 3911	<p>- Los demás</p> <p>Poliamidas; amino-resinas, resinas fenólicas y poliuretanos; siliconas; resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos; todos en formas primarias</p>	<p>exceda el 20% del precio franco fábrica del producto y/o fabricación a partir de policarbonato de tetrabromo-(bisfenol A)</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en un capítulo que no sea el capítulo 39. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados dentro del capítulo 39, siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto⁽⁵⁾</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en un capítulo que no sea el capítulo 39. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados dentro del capítulo 39, siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto⁽⁵⁾</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
3912	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otras partidas, en formas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3913 a 3914	<p>primarias</p> <p>Polímeros naturales y polímeros naturales modificados, no expresados ni comprendidos en otras partidas; intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas N°s. 39.01 a 39.13, en formas primarias</p>	<p>clasificados en la misma partida que el producto no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en un capítulo que no sea el capítulo 39. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados en el capítulo 39, siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto⁽⁵⁾</p>	<p>exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
3915	<p>Desechos, recortes y desperdicios, de plástico</p>	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en un capítulo que no sea el capítulo 39. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados en el capítulo 39, siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto⁽⁵⁾</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
3916 a 3921	<p>Semi-manufacturas y artículos de plástico; excepto las pertenecientes a las partidas N°s ex 3916, ex 3917, ex 3920 y ex 3921, para los cuales se establecen las</p>		

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	<p>siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Productos planos, trabajados de otro modo además del trabajo superficial o cortado en formas excepto rectangular (incluida el cuadrado); otros productos, trabajados de otro modo además del trabajo superficial - Los demás: -- Productos adicionales de homopolimerización en los que un solo monómero contribuye con más del 99% en peso al contenido total de polímeros -- Los demás 	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifican en un capítulo que no sea el capítulo 39. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados en el capítulo 39, siempre que su valor no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto⁽⁵⁾</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto; - el valor de todos los materiales del capítulo 39 usados no debe exceder el 20% del precio franco fábrica del producto⁽⁵⁾ <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifican en un capítulo que no sea el capítulo 39. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados en el capítulo 39, siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 3916 y ex 3917	Perfiles y tubos	<p>fábrica del producto⁽⁵⁾</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto; - el valor de de todos los materiales clasificados en la misma partida que el producto no debe exceder el 20% del precio franco fábrica del producto 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex 3920	- Hojas o películas ionómeras	<p>Fabricación a partir de sales parcialmente termoplásticas que sean un copolímero de etileno y ácido metacrílico parcialmente neutralizado con iones de metal, principalmente cinc y sodio</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
	- Hojas de celulosa regenerada, poliamidas o polietileno	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales clasificados en la misma partida que el producto no debe exceder el 20% del precio franco</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 3921	Tiras de plástico, metalizadas	fábrica del producto Fabricación a partir de láminas de poliéster altamente transparentes de un espesor inferior a 23 micron(6)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
3922 a 3926	Artículos de plástico	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas ; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex 4001	Planchas de crepé de caucho para zapatos	Laminación de hojas de caucho natural	
ex 4002	Látex	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto	
4005	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o bandas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados, con exclusión del caucho natural, no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
4012	<p>Neumáticos recauchutados o usados, de caucho;</p> <p>bandajes, (llantas macizas o huecas) bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores ("flaps"), de caucho:</p> <p>- Neumáticos y bandajes (macizos o huecos), recauchutados de caucho</p> <p>- Los demás</p>	<p>Reencauchado de neumáticos usados</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la partida N° 4011 o 4012</p>	
ex 4017	Artículos de caucho endurecido	Fabricación a partir de caucho endurecido	
ex Capítulo 41	Pielés (excepto la peletería) y cueros, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex 4102	Pieles en bruto de ovinos, depilados	Remoción de lana de pieles de ovejas o corderos, provistos de lana	
4104 a 4106	Cueros y pieles curtidos o crust, sin lana ni pelo, incluso divididos pero sin otra preparación	<p>Recurtido de cuero pre-curtido</p> <p>o</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales que se usen estén clasificados en una partida distinta a la del producto</p>	
4107, 4112 y	Cuero preparado de otro	Fabricación a partir	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
4113	modo después del curtido o crusting, incluso cuero apergaminado, sin lana ni pelo, incluso divididos, excepto cuero de la partida 4114	de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 4104 a 4113	
4114	Cueros y pieles agamuzados, cueros y pieles charolados, cueros y pieles metalizados	Fabricación a partir de cuero de las partidas 4104 a 4107, 4112 o 4113, siempre que su valor no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 42	Artículos de cuero; talabartería y arneses; artículos para viaje, bolsos y contenedores similares; artículos de interiores de animales (excepto de gusano de seda)	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería ficticia o artificial ; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex 4302	Pieles curtidas o adobadas, ensamblada: - Placas, cruces y formas similares - Los demás	Blanqueado o teñido, además de corte y ensamblado de pieles curtidas o adobadas , sin ensamblar Fabricación a partir de peletería curtida o adobada, sin ensamblar	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
4303	Artículos de vestir, accesorios y demás artículos de peletería	Fabricación a partir de peletería curtida o adobada sin ensamblar de la partida N° 4302	
ex Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex 4403	Madera simplemente escuadrada	Fabricación a partir de madera en bruto, incluso sin corteza o simplemente desbastada	
ex 4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos múltiples, de espesor superior a 6 mm	Cepillado, lijado o unión de extremos	
ex 4408	Hojas para chapado, incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada, y para contra chapado de espesor inferior o igual a 6 mm, unidas longitudinalmente, y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor inferior o igual a 6 mm incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos,	Empalme, cepillado, lijado o unión de extremos	
ex 4409	Madera perfilada		

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	<p>longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos:</p> <p>- Lijada o unida en los extremos</p> <p>-Listones y Molduras</p>	<p>Lijado o unión de extremos</p> <p>Transformación en forma de listones o molduras</p>	
ex 4410 a ex 4413	Molduras, incluso frisos inferiores moldeados y demás tableros moldeados	Transformación en forma de listones o molduras	
ex 4415	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera	Fabricación a partir de tableros sin dimensionar	
ex 4416	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera	Fabricación a partir de duelas de madera , sin más trabajo que el corte con sierra sobre las dos superficies principales	
ex 4418	<p>- Obras y piezas de carpintería para construcciones</p> <p>-Listones y molduras</p>	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar paneles de madera celular, ripias y rodaduras</p> <p>Transformación en forma de listones o molduras</p>	
ex 4421	Madera preparada para cerillas y fósforos; clavos de madera para el	Fabricación a partir de madera de cualquier partida,	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	calzado	excepto madera hilada de la partida N° 4409	
ex Capítulo 45 4503	Corcho y artículos de corcho; con excepción de: Artículos de corcho natural	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto Fabricación a partir de corcho de la partida N° 4501	
Capítulo 46	Manufacturas de espartería o de cestería	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
Capítulo 47	Pastas de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o cartón;	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex Capítulo 48 4810	Papel y cartón; artículos de pasta de celulosa 1, de papel o de cartón; con excepción de: Papel y cartón, estucado por una o las dos caras exclusivamente con caolín (arcilla China) u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, incluso coloreado o decorado en la superficie o impreso, en bobinas o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto Fabricación a partir de los materiales que sirven para la fabricación de papel del capítulo 47	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 4811	tamaño Papel y cartón, simplemente pautado, rayado o cuadrículado	Fabricación a partir de los materiales que sirven para la fabricación de papel del capítulo 47	
4816	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 4809), clisés de mimeógrafo completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas	Fabricación de los materiales que sirven para la fabricación de papel del capítulo 47	
4817	Sobres, sobres-carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	Fabricación en la que: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
ex 4818	Papel higiénico	Fabricación a partir de los materiales que sirven para la fabricación de papel del capítulo 47	
ex 4819	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napas de fibras de	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 4820	celulosa; Bloques de papel de carta	clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
ex 4823	Los demás papeles, cartones, guatas de celulosa y napas de fibras de celulosa, cortados en formato	Fabricación a partir de los materiales que sirven para la fabricación de papel del capítulo 47	
ex Capítulo 49 4909 4910	Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos, escritos a máquina y planos; con excepción de: Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas N° 4909 o 4911	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	<ul style="list-style-type: none"> - Calendarios del tipo "perpetuo" o con tacos removibles montados sobre un soporte que no es de papel o cartón - Los demás 	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto 	
ex Capítulo 50	Seda; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex 5003	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables, los desperdicios de hilados y las hilachas)	Cardado o peinado de desechos de la seda	
5004 a ex 5006	Hilados de seda e hilados de desperdicios de seda	<p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾ :</p> <ul style="list-style-type: none"> - seda cruda o desechos de la seda cardados o peinados o preparados de otro modo para el hilado, - Las demás fibras naturales no 	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
5007	Tejidos de seda o de desperdicios de seda:	<p>cardadas ni peinadas o preparados de otro modo para el hilado,</p> <p>- materiales químicos o pulpa textil, o</p> <p>- materiales que sirvan para la fabricación de papel</p> <p>Fabricación a partir de hilados⁽⁷⁾</p> <p>O</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (como desgrasado , blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieves, satinado, procesamiento contra el encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin estampar usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾, que preparen la tela para su uso posterior , siempre que el teñido cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex Capítulo 51	Lana, pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin ; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5106 a 5110	Hilado de lana, de pelo fino u ordinario o de crin	<p>la del producto</p> <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - seda cruda o desechos de la seda cardados o peinados o preparados de otro modo para el hilado, - fibras naturales no cardadas ni peinadas o preparados de otro modo para el hilado, - materiales químicos o pulpa textil, o - materiales que sirvan para la fabricación de papel 	
5111 a 5112	Tejidos de lana, de pelo fino u ordinario o de crin:	<p>Fabricación a partir de hilado⁽⁷⁾</p> <p>o</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieves, satinado, procesamiento contra el encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin estampar usada no exceda el</p>	<p>Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾, que preparen la tela para su uso posterior, siempre que el teñido cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>o</p> <p>Fabricación mediante tratamiento de</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5113	Tejidos de pelo ordinario o de crin:	<p>50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de hilado(7)</p> <p>o</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (como desgrasado , blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieves, satinado, procesamiento contra el encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre</p>	<p>protección/resistencia al fuego acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾ que preparen la tela para su uso posterior , siempre que el tratamiento de protección/resistencia al fuego cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾, que preparen la tela para su uso posterior , siempre que el teñido cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
		que el valor de la tela sin imprimir usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 52 5204 a 5207	Algodón; con excepción de: Hilado e hilo de coser de algodón	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto Fabricación a partir de ⁽⁷⁾ : - seda cruda o desechos de la seda cardados o peinados o preparados de otro modo para el hilado, - fibras naturales no cardadas ni peinadas o preparados de otro modo para el hilado, - materiales químicos o pulpa textil, o - materiales que sieven para la fabricación de papel	
5208 a 5212	Tejidos de algodón:	Fabricación a partir de hilados ⁽⁷⁾ o Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (como desgrasado , blanqueado, mercerizado,	Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado ⁽¹¹⁾ , que preparen la tela para su uso posterior , siempre que el teñido cubra el 100 % de la

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
		fijación con calor, relieves, satinado, procesamiento contra el encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin imprimir usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto	superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
5306 a 5308	Hilado de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel	Fabricación a partir de ⁽⁷⁾ : - seda cruda o desechos de la seda cardados o peinados o preparados de otro modo para el hilado, - fibras naturales no cardadas ni peinadas o preparadas de otro modo para el hilado, - materiales químicos o pulpa textil, o - materiales que sirven para la fabricación de papel	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5309	Tejidos de lino:	Fabricación a partir de hilados ⁽⁷⁾ o Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieves, satinado, procesamiento contra el encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin imprimir usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado ⁽¹¹⁾ , que preparen la tela para su uso posterior, siempre que el teñido cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto
5310 a 5311	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel:	Fabricación a partir de hilados ⁽⁷⁾ o Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieves, satinado, procesamiento contra el encogimiento, acabado permanente,	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5401 a 5406	Hilados, monofilamentos e hilos de filamentos sintéticos o artificiales	<p>decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin imprimir usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - seda cruda o desechos de la seda cardados o peinados o preparados de otro modo para el hilado, - fibras naturales no cardadas ni peinadas o preparados de otro modo para el hilado, - materiales químicos o pulpa textil, o - materiales que sirven para la fabricación de papel 	
5407 y 5408	<p>Tejidos de hilados de filamentos sintéticos o artificiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que incorporen hilos de caucho 	Fabricación a partir de hilado simple ⁽⁷⁾	Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado ⁽¹¹⁾ , que preparen la tela para su uso posterior, siempre que el teñido cubra el 100 % de la

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
			<p>superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto o</p> <p>Fabricación mediante tratamiento de protección/ resistencia al fuego acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾, que preparen la tela para su uso posterior, siempre que el tratamiento de protección/ resistencia al fuego cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>O</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (como desgrasado, blanqueado, mercerizado,</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	<p>- Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - hilado de fibra de coco, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas no cardadas ni peinadas ni preparada de otro modo para el hilado, - materiales químicos o pulpa textil, o - papel 	<p>fijación con calor, relieves, satinado, procesamiento contra el encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin imprimir usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾, que preparen la tela para su uso posterior, siempre que el teñido cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto o</p> <p>Fabricación mediante tratamiento de protección/resistencia al fuego acompañado de al menos dos operaciones adicionales de</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5501 a 5507	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	Fabricación a partir de materiales químicos o pulpa	<p>preparación o acabado⁽¹¹⁾</p> <p>preparando la tela para su uso, siempre que el tratamiento de protección/resistencia al fuego cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>O</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieves, satinado, procesamiento contra el encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin imprimir usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5508	Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor	<p>textil</p> <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - seda cruda o desechos de la seda cardados o peinados o preparados de otro modo para el hilado, - fibras naturales no cardadas ni peinadas o preparados de otro modo para el hilado, - materiales químicos o pulpa textil, o - materiales que sirven para la fabricación de papel 	
5509	Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor	<p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - seda cruda o desechos de la seda cardados o peinados o preparados de otro modo para el hilado, - fibras naturales no cardadas ni peinadas o preparados de otro modo para el hilado, - materiales químicos o pulpa textil, o - materiales que sirven para la fabricación de papel, o 	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5510	Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor	<p>- fibras sintéticas o artificiales discontinuas no cardadas ni peinadas ni preparadas de otro modo para el hilado</p> <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <p>- seda cruda o desechos de la seda cardados o peinados o preparados de otro modo para el hilado,</p> <p>- fibras naturales no cardadas ni peinadas o preparadas de otro modo para el hilado,</p> <p>- materiales químicos o pulpa textil, o</p> <p>- materiales que sirven para la fabricación de papel</p>	
5511	Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	<p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <p>- seda cruda o desechos de la seda cardados o peinados o preparados de otro modo para el hilado,</p> <p>- fibras naturales no cardadas ni peinadas o preparadas de otro modo para el hilado,</p> <p>- materiales químicos o pulpa textil, o</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5512 a 5516	<p>Tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuas:</p> <p>- Que incorporen hilo de caucho</p>	<p>- materiales que sirven para la fabricación de papel, o</p> <p>- fibras sintéticas o artificiales discontinuas no cardadas ni peinadas ni preparadas de otro modo para el hilado</p> <p>Fabricación a partir de hilado simple⁽⁷⁾</p>	<p>Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾, preparando la tela para su uso, siempre que el teñido cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto o</p> <p>Fabricación mediante tratamiento de protección/resistencia al fuego acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	<p>- Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <p>- hilado de fibra de coco,</p>	<p>acabado⁽¹¹⁾ preparando la tela para su uso, siempre que el tratamiento de protección/resistencia al fuego cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>O</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (como desgrasado , blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieves, satinado, procesamiento contra el encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin imprimir usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
		<ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas no cardadas ni peinadas ni preparadas de otro modo para el hilado, - materiales químicos o pulpa textil, o - papel 	<p>adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾, preparando la tela para su uso, siempre que el teñido cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto o</p> <p>Fabricación mediante tratamiento de protección/resistencia al fuego acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾ preparando la tela para su uso, siempre que el tratamiento de protección/resistencia al fuego cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto o</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordel, cuerda, sogas y cables; artículos de cordelería; con excepción de:	Fabricación a partir de ⁽⁷⁾ :	operaciones de preparación o acabado (como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieves, satinado, procesamiento contra el encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin imprimir usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto
5602	Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado: - Fieltro a telar	- hilado de fibra de coco, - fibras naturales, - materiales químicos o pulpa textil, o - materiales que sirven para la fabricación de papel Fabricación de ⁽⁷⁾ :	
		- fibras naturales, - fibras de nylon de la partida N°s. 5501 ó 5503, - materiales químicos o pulpa textil	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5604	<p>Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados de textiles, tiras y formas similares de las partidas 5404 ó 5405, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico:</p> <p>- Los demás</p>	<p>Sin embargo, se pueden usar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - filamentos de polipropileno de la partida N° 5402, - fibras de polipropileno de las partidas N°s 5503 ó 5506 o - estopa de filamentos de polipropileno de la partida N° 5501, <p>para los que el valor de de un solo filamento o fibra sea inferior a 9 decitex, siempre que su valor total no exceda el 40% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, - fibras de nylon de las partidas N°s 5501 ó 5503 - fibras sintéticas o artificiales hechas de caseína, o - materiales químicos o pulpa textil 	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	<ul style="list-style-type: none"> - Hilos y cuerdas de caucho revestidos de materiales textiles - Los demás 	<p>Fabricación a partir de hilos o cables de caucho, sin recubrir de textiles</p> <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales no cardadas ni peinadas ni preparada de otro modo para el hilado, - materiales químicos o pulpa textil, o - materiales que sirven para la fabricación de papel 	
5605	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 5404 ó 5405, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, bien revestidos de metal	<p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas no cardadas ni peinadas ni preparadas de otro modo para el hilado, - materiales químicos o pulpa textil, o - materiales que sirven para la fabricación de papel 	
5606	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 5404 ó 5405, entorchadas (excepto los de la partida 5605 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; "hilados de	<p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, no cardadas ni peinadas ni 	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
Capítulo 57	<p>cadena"</p> <p>Alfombras y demás revestimientos textiles para el piso:</p> <p>- De fieltro a telar:</p>	<p>preparadas de otro modo para el hilado,</p> <p>- materiales químicos o pulpa textil, o</p> <p>- materiales que sirven para la fabricación de papel</p> <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <p>- fibras naturales,</p> <p>- hilado de filamentos de nylon de la partida N° 5402,</p> <p>- fibras de nylon de las partidas N° 5501 ó 5503, o</p> <p>- materiales químicos o pulpa textil</p> <p>Sin embargo, se pueden usar:</p> <p>- filamentos de polipropileno de la partida N° 5402,</p> <p>- fibras de polipropileno de las partidas N° 5503 ó 5506 o</p> <p>- estopa de filamentos de polipropileno de la partida N° 5501,</p> <p>para los que el valor de un solo filamento o fibra sea inferior a 9</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	<p>- Los demás fieltros</p>	<p>decitex, siempre que su valor total no exceda el 40% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Se puede usar tela de yute como refuerzo posterior en alfombras de fieltro a telar</p> <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras artificiales no cardadas ni peinadas ni preparadas de otro modo para el hilado, - hilado de filamentos de nylon de la partida N° 5402, - fibras de nylon de las partidas N° 5501 ó 5503, o - materiales químicos o pulpa textil <p>Sin embargo, se pueden usar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - filamentos de polipropileno de la partida N° 5402, - fibras de polipropileno de las partidas N° 5503 ó 5506, o - estopa de filamentos de polipropileno de la partida N° 5501, 	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	<p>- Los demás: -- de poliéster o fibras acrílicas</p>	<p>para los que el valor de un solo filamento o fibra sea inferior a 9 decitex, siempre que su valor total no exceda el 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - hilado de fibra de coco o yute, - fibras naturales, - hilado de filamentos de nylon de la partida N° 5402, - fibras de nylon de las partidas N° 5501 ó 5503, o - materiales químicos o pulpa textil <p>Sin embargo, se pueden usar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - filamentos de polipropileno de la partida N° 5402, - fibras de polipropileno de la partida N° 5503 o 5506, o - estopa de filamentos de polipropileno de la partida N° 5501, <p>para los que el valor de un solo filamento o fibra sea inferior a 9 decitex, siempre que su valor total no</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	-- Los demás	<p>exceda el 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Se puede usar tela de yute como refuerzo posterior en alfombras de poliéster o fibras acrílicas</p> <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - hilado de fibra de coco o yute, - hilados de filamentos sintéticos o artificiales, - fibras naturales, o - fibras sintéticas o artificiales discontinuas no cardadas ni peinadas ni preparadas de otro modo para el hilado <p>Se puede usar tela de yute como refuerzo para las demás alfombras</p>	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5801	<p>Terciopelo y felpa (excepto los de punto), y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 5802 ó 5806</p> <ul style="list-style-type: none"> - Combinado con hilos de caucho 	Fabricación a partir de hilado simple ⁽⁷⁾	Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
			<p>acabado⁽¹¹⁾, preparando la tela para su uso, siempre que el teñido cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>o</p> <p>Para telas de algodón clasificadas en esta partida: Fabricación a partir de hilado de algodón y estampado acompañados de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado)</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	<p>- Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, o - materiales químicos o pulpa textil 	<p>o</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado , blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin estampar usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado(11), preparando la tela para su uso, siempre que el teñido cubra el</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
			<p>100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>o</p> <p>Para telas de algodón clasificadas en esta partida: Fabricación a partir de hilado de algodón y estampado acompañados de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado)</p> <p>o</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
5802 a 5803	<p>Tejidos con bucles para toallas, excepto los artículos de la partida 5806; superficies textiles con pelo insertado, excepto los productos de la partida 5703; gasa de vuelta, excepto los artículos de la partida 5806:</p> <p>- Combinados con hilos de caucho</p>	Fabricación a partir de hilado simple ⁽⁷⁾	<p>preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin estampar usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
			<p>acabado⁽¹¹⁾, preparando la tela para su uso, siempre que el teñido cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>o</p> <p>Para telas de algodón clasificadas en esta partida: Fabricación a partir de hilado de algodón y estampado acompañados de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado)</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	- Los demás	<p>Fabricación a partir de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar y sin procesar de otro modo para el hilado, o - materiales químicos o pulpa textil o <p>Estampado acompañado de</p>	<p>o</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin estampar usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾, preparando la tela para su uso, siempre que el teñido cubra el</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
		<p>al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin estampar usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto o</p> <p>Para telas de algodón clasificadas en esta partida: Fabricación a partir de hilado de algodón y estampado acompañados de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) o Estampado acompañado de al menos dos operaciones de</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5804	<p>Tules y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Combinados con hilos de caucho - Los demás 	<p>Fabricación a partir de hilado simple⁽⁷⁾</p> <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar y sin preparar de otro modo para el hilado, o - materiales químicos o pulpa textil 	<p>preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin estampar usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
		<p>o</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin estampar usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	
5805	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
5806	Cintas (excepto los artículos de la partida 5807); cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados (bolducs)		
	- Combinados con hilos de caucho	Fabricación a partir de hilado simple ⁽⁷⁾	
	- Los demás	<p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, o - materiales químicos o pulpa textil <p>o</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones</p>	<p>Para telas de algodón clasificadas en esta partida: Fabricación a partir de hilado y estampado del algodón</p>

Nº de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
5807 a 5809	<p>Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, en cintas o recortados, sin bordar; trenzas en pieza; artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en pieza, sin bordar (excepto los de punto); bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares; tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 5605, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte:</p> <p>- Combinados con hilos de caucho</p>	<p>de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin imprimir usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de hilado simple⁽⁷⁾</p>	<p>acompañados de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado)</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	- Los demás	<p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar y sin preparar de otro modo para el hilado, o - materiales químicos o pulpa textil <p>o</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin estampar usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	
5810	Bordados en piezas, tiras o motivos	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto 	
5811	Productos textiles		

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	<p>acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otra forma de sujeción (excepto los bordados de la partida 5810):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Combinados con hilos de caucho - Los demás 	<p>Fabricación a partir de hilado simple⁽⁷⁾</p> <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, o - materiales químicos o pulpa textil <p>o</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin estampar usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	
5901	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles	Fabricación a partir de hilado	Fabricación mediante tratamiento de protección/resistencia al fuego acompañado de al menos dos

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
5902	<p>para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares del tipo de las utilizadas en sombrerería</p> <p>Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas, de poliéster o de rayón viscosa</p>	<p>Fabricación a partir de materiales químicos o pulpa textil</p>	<p>operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾ preparando la tela para su uso, siempre que el tratamiento de protección/resistencia al fuego cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación mediante tratamiento de protección/resistencia al fuego acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾ preparando la tela para su uso, siempre que el tratamiento de protección/resistencia al fuego cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5903	Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico, excepto los de la partida 5902	<p>Fabricación a partir de hilado</p> <p>o</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin estampar usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación con tratamiento de protección/resistencia al fuego acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾ preparando la tela para su uso, siempre que el tratamiento de protección/resistencia al fuego cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
5904	Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado	Fabricación a partir de hilado ⁽⁷⁾	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5905	<p>sobre un soporte textil, incluso cortados</p> <p>Revestimientos de materia textil para paredes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impregnados, cubiertos, revestidos o laminados con caucho, plástico o demás materiales - Los demás 	<p>Fabricación a partir de hilado</p> <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - hilado de fibra de coco, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar y sin preparar de otro modo para el hilado, o - materiales químicos o pulpa textil <p>o</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin estampar usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	
5906	Tejidos cauchutados,		Fabricación con

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	<p>excepto los de la partida 5902:</p> <p>- Tejidos de punto</p> <p>- Los demás tejidos hechos con hilado de filamentos sintéticos, con un contenido superior al 90%</p>	<p>Fabricación a partir de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar y sin preparar de otro modo para el hilado, o - materiales químicos o pulpa textil <p>Fabricación a partir de materiales químicos</p>	<p>tratamiento de protección/resistencia al fuego acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾ preparando la tela para su uso, siempre que el tratamiento de protección/resistencia al fuego cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
5907	<p>en peso de materiales textiles</p> <p>- Los demás</p> <p>Los demás tejidos impregnados, recubiertos o revestidos; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos</p>	<p>Fabricación a partir de hilado</p> <p>Fabricación a partir de hilado</p> <p>o</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin imprimir usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación con tratamiento de protección/resistencia al fuego acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾ preparando la tela para su uso, siempre que el tratamiento de protección/resistencia al fuego cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
5908	<p>Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto, tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados:</p>		

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
5909 a 5911	<ul style="list-style-type: none"> - Manguitos de incandescencia, impregnados - Los demás <p>Artículos textiles para usos industriales :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Discos o anillos para pulir excepto de fieltro de la partida 5911 - Tejidos del tipo usado comúnmente en fabricación de papel o demás usos técnicos, incluso con fieltro, impregnados o revestidos, tubulares o sin fin con trama simple o múltiple, o tejido plano con tramas múltiples de la partida 5911 	<p>Fabricación a partir de tejidos de punto tubulares para manguitos de incandescencia</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto</p> <p>Fabricación a partir de hilado o desperdicios de tejidos o hilachas de la partida 6310</p> <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - hilado de fibra de coco, - los siguientes materiales: <ul style="list-style-type: none"> - hilado de politetrafluoroetileno,⁽⁸⁾ - hilado, múltiple, de poliamida, revestido, impregnado o cubierto con resina fenólica, - hilado de fibras textiles sintéticas de poliamidas aromáticas, obtenidas mediante poli-condensación de meta-felinelodiamina y de ácido isoftálico, - monofilamentos de politetrafluoroetilen⁽⁸⁾ - hilado de fibras textiles sintéticas de poli-p-fenileno tereftalamida, 	

Nº de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	<p>- Los demás</p>	<ul style="list-style-type: none"> - hilado de fibra de vidrio, cubierto con resina fenólica y trenzados con hilado acrílico⁽⁸⁾ - mono filamentos de co-poliéster, de un poliéster, y una resina de ácido tereftálico y 1,4 - ciclohexanedietanol y ácido isoftálico, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar y sin preparar de otro modo para el hilado, o - materiales químicos o pulpa textil <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - hilado de fibra de coco, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar y sin preparar de otro modo para el hilado, o - materiales químicos o pulpa textil 	
Capítulo 60	Tejidos de punto	Fabricación a partir de hilado	Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado ⁽¹¹⁾ ,

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
			<p>preparando la tela para su uso, siempre que el teñido cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>o</p> <p>Fabricación mediante tratamiento de protección/resistencia al fuego acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾</p> <p>preparando la tela para su uso, siempre que el tratamiento de protección/resistencia al fuego cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica</p>

Nº de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
			<p>del producto o Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin estampar usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifican en un capítulo diferente al del producto, siempre que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto. ⁽¹²⁾	
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios) de vestir,	Fabricación en la cual todos los materiales	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	excepto los de punto	usados se clasifican en un capítulo diferente al del producto, siempre que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto. ⁽¹²⁾	
ex Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; trajes; ropa usada y artículos textiles usados; trapos , excepto:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifican en un capítulo diferente al del producto, siempre que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto. ⁽¹²⁾	
6310	Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, de materias textiles, en desperdicios o en artículos de desecho	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados son totalmente obtenidos	
6401	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida N° 6406	
6402	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto, excepto las partes superiores	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural	<p>del calzado o sus partes , salvo los montantes de refuerzo, de la partida N° 6406;</p> <p>- el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 60% del precio franco fábrica del producto</p>	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida excepto ensambles de partes superiores de calzado fijadas a las palmillas o a los demás componentes de la suela de la partida N° 6406
6404	Calzado con piso de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado y parte superior de materias textiles	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>- todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto, excepto las partes superiores del calzado o sus partes , salvo montantes de refuerzo, de la partida N° 6406;</p> <p>- el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 60% del precio franco fábrica del producto</p>	
6405	Los demás calzados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida excepto ensambles de partes superiores de calzado fijadas a las	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
6406	Partes de calzado, incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela; plantillas, taloneras y artículos similares amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes	palmillas o a los demás componentes de la suela de la partida N° 6406 Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex Capítulo 65	Sombreros, demás tocados y sus partes, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
6503	Sombreros y demás tocados de fieltro fabricados con cascos o platos de la partida 6501, incluso guarnecidos	Fabricación a partir de hilado o fibras textiles ⁽⁹⁾	
6505	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas	Fabricación a partir de hilado o fibras textiles ⁽⁹⁾	
ex Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones-asiento, látigos, fustas y sus partes; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
6601	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabellos	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto, mica o materias análogas; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto.	
ex 6803	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada	Fabricación a partir de pizarra natural trabajada	
ex 6812	Amianto (asbesto) trabajado en fibras; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
ex 6814	Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón u otras materias	Fabricación de mica trabajada (incluida la mica aglomerada o reconstituida)	
Capítulo 69	Productos cerámicos	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
		producto	
ex Capítulo 70	Vidrio y manufacturas de vidrio; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex 7003 ex 7004 y ex 7005	Vidrio con capas anti reflejo	Fabricación a partir de materiales de la partida N° 7001	
7006	Vidrio de las partidas N° 7003, 7004 ó 7005, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias:		
	- Sustrato de placas de vidrio cubierto con película dieléctrica delgada, grado semiconductor, de acuerdo con las normas SEMII ⁽¹⁰⁾	Fabricación a partir de placas no recubiertas (sustratos) de la partida N° 7006	
	- Los demás	Fabricación a partir de materiales de la partida N° 7001	
7007	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado	Fabricación a partir de materiales de la partida N° 7001	
7008	Vidrieras aislantes de paredes múltiples	Fabricación a partir de materiales de la partida N° 7001	
7009	Espejos de vidrio con marco o sin él, incluidos los espejos retrovisores	Fabricación a partir de materiales de la partida N° 7001	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
7010	Bombonas, botellas, frascos, bicales, tarros, potes, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto o Talla de objetos de vidrio siempre que el valor total del objeto sin cortar no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto	
7013	Objetos de vidrio para el servicio de mesa, de cocina, de tocador, de oficina, de adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto o Talla de objetos de vidrio siempre que el valor total del objeto sin cortar no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto o Decoración hecha a mano (con la excepción de la impresión serigráfica) de vidrio soplado con la boca, cuyo valor total no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 7019	Artículos (excepto hilado) de fibra de vidrio	Fabricación a partir de: - mechas sin colorear, roving, hilados o fibras troceadas , o - lana de vidrio	
ex Capítulo 71	Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas y semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex 7101	Perlas finas (naturales) o cultivadas, graduadas y hiladas temporalmente para su transporte	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
ex 7102, ex 7103 y ex 7104	Piedras preciosas o semipreciosas trabajadas (naturales, sintéticas o reconstruidas)	Fabricación a partir de piedras preciosas y semipreciosas en bruto	
7106, 7108 y 7110	Metales preciosos - En bruto	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas N° 7106, 7108 o 7110 o Separación electrolítica, térmica o química de metales preciosos de las	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 7107, ex 7109 y ex 7111	- Semi-trabajados o en polvo Metales revestidos con metales preciosos, semitrabajados	partidas N° 7106, 7108 o 7110 o Aleación de metales preciosos de las partidas N° 7106, 7108 ó 7110 entre ellos o con metales comunes Fabricación a partir de metales preciosos en bruto Fabricación a partir de metales revestidos de metales preciosos, en bruto	
7116	Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
7117	Bisutería	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto 0	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
		Fabricación a partir de partes de metales comunes, sin platear o recubrir de metales preciosos, siempre que el valor de todos los materiales usados no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto.	
ex Capítulo 72	Fundición, hierro y acero; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
7207	Productos intermedios de hierro o acero sin alear	Fabricación a partir de materiales de las partidas N° 7201, 7202, 7203, 7204 o 7205	
7208 a 7216	Productos laminados planos, barras y varillas, ángulos, formas y secciones de hierro o acero sin alear	Fabricación a partir de hierro y acero sin alear, en lingotes, otras formas primarias o productos semiterminados de las partidas N° 7206 ó 7207	
7217	Alambre de hierro o de acero sin alear	Fabricación a partir de materiales semi terminados de la partida N° 7207	
ex 7218, 7219 a 7222	Productos semi terminados, productos laminados planos, barras y varillas, ángulos, formas y secciones de acero inoxidable	Fabricación a partir de lingotes u otras formas primarias de la partida N° 7218	
7223	Alambre de acero	Fabricación a partir de	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 7224	inoxidable	materiales semi terminados de la partida N° 7218	
7225 a 7228	Productos semi-terminados	Fabricación a partir de lingotes u otras formas primarias de la partida N° 7206, 7218 o 7224	
7229	Productos laminados planos, barras y varillas laminadas, en bobinas irregulares; ángulos, formas y selecciones, de las demás aleaciones de acero; barras y varillas para perforación, de acero con o sin aleación	Fabricación a partir de lingotes, otras formas primarias o productos semi-terminados de la partida N° 7206, 7207, 7218 o 7224	
7229	Alambre de los demás aceros con aleación	Fabricación a partir de materiales semi-terminados de la partida N° 7224	
ex Capítulo 73	Artículos de fundición, hierro o acero; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex 7301	Tablestacas	Fabricación a partir de materiales de la partida N° 7206	
7302	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos	Fabricación a partir de materiales de la partida N° 7206	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles)		
7304, 7305 y 7306	Tubos y perfiles huecos, de hierro (excepto hierro fundido) o acero	Fabricación a partir de materiales de las partidas N° 7206, 7207, 7218 o 7224	
ex 7307	Tubería o accesorios de acero inoxidable (ISO N° X5CrNiMo 1712), compuestos de varias partes	Tornería, perforación, escariado, roscado, desbarbado y limpieza por chorro de arena de piezas en bruto forjadas, cuyo valor no exceda el 35% del precio franco fábrica del producto	
7308	Construcciones y partes de construcciones (por ejemplo: puentes y partes de puentes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, cubiertas, tejados, puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, cortinas de cierre y balaustradas), de fundición, de hierro o de acero, con excepción de las construcciones prefabricadas de la partida N° 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición,	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, no se pueden usar ángulos, formas y secciones fundidas de la partida N° 7301	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 7315	de hierro o de acero, preparados para la construcción Cadenas antideslizantes	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida N° 7315 usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
7320	Muelles, ballestas y sus hojas, de hierro o de acero	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
7321	Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), asadores, braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico y sus partes, de fundición, de hierro o de acero	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
7322	Radiadores para la calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, de hierro o de acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado),	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
7323	de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, de hierro o de acero Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, de hierro o de acero; lana de hierro o de acero; estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o de acero	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
7324	Artículos de higiene o de tocador, y sus partes, de fundición, de hierro o de acero	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
7325	Las demás manufacturas moldeadas, de fundición, de hierro o de acero	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
7326	Las demás manufacturas de hierro o de acero	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo	Cobre y manufacturas de	Fabricación en la cual:	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
74	cobre; con excepción de:	<ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto 	
7401	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado)	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto.	
7402	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
7403	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto <ul style="list-style-type: none"> - Cobre refinado 	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
7404	<ul style="list-style-type: none"> - Aleaciones de cobre y cobre refinado que contengan otros elementos Desperdicios y desechos, de cobre	Fabricación a partir de cobre refinado, en bruto, o desperdicios y desechos de cobre	
		Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
7405	Aleaciones madre de cobre	producto Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex Capítulo 75 7501 a 7503	Níquel y manufacturas de níquel; con excepción de: Matas de níquel, "sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel en bruto; desperdicios y desechos, de níquel	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex Capítulo 76 7601	Aluminio y manufacturas de aluminio; con excepción de: Aluminio en bruto	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto Fabricación mediante tratamiento térmico o electrolítico a partir	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
7602	Desperdicios y desechos, de aluminio	de aluminio sin aleación o desperdicios y desechos de aluminio Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
7610	Construcciones y partes de construcciones (por ejemplo: puentes y partes de puentes, torres, castilletes, pilares, columnas, cubiertas, tejados, puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, y balaustradas), de aluminio, con excepción de las construcciones prefabricadas de la partida N° 9406; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
7611	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
7612	Depósitos, barriles, tambores, bidones, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	o flexibles), para cualquier materia (con excepción de los gases comprimidos o licuados), de capacidad inferior o igual a 300 litros, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	producto	el 50% del precio franco fábrica del producto
7613	Recipientes para gases comprimidos o licuados, de aluminio	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
7614	Cables, trenzas y artículos similares, de aluminio, sin aislar para electricidad	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
7615	Artículos de uso doméstico, de higiene o de tocador, y sus partes, de aluminio; estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
7616	Los demás artículos de aluminio	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
			del producto
Capítulo 77	Reservado para posible uso futuro en el SA		
ex Capítulo 78	Plomo y manufacturas de plomo; con excepción de:	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
7801	Plomo en bruto: - Plomo refinado - Los demás	Fabricación a partir de plomo de obra	
7802	Desperdicios y desechos, de plomo	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, no se pueden usar desperdicios y desechos de la partida N° 7802	
ex Capítulo 79	Cinc y manufacturas de cinc; con excepción de:	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; el valor de todos los	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
7901	Cinc en bruto	<p>materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, no se pueden usar desperdicios y desechos de la partida N° 7902</p>	
7902	Desperdicios y desechos, de cinc	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex Capítulo 80	Estaño y manufacturas de estaño; con excepción de:	Fabricación en la cual:	
8001	Estaño en bruto	<ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, no se pueden usar desperdicios y desechos de la partida N° 8002</p>	
8002 y 8007	Desperdicios y desechos,	Fabricación en la cual	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	de estaño; los demás artículos de estaño	todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
Capítulo 81	<p>Los demás metales comunes; "cermets"; manufacturas de estas materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los demás metales comunes; trabajados; manufacturas de estas materias - Los demás 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales clasificados en la misma partida que el producto utilizados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto</p>	
ex Capítulo 82	<p>Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes; partes de estos artículos, de metales comunes; con excepción de:</p>	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto</p>	
8206	<p>Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas N°s 8202 a 8205. Sin embargo, se pueden incorporar herramientas de las partidas N°s 8202 a 8205 en el juego, siempre que su valor no</p>	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8207	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar, incluso aterrajear, taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear o atornillar), incluidas las hileras de extrudir metal, así como los útiles de perforación o de sondeo	exceda el 15% del precio franco fábrica del juego Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto	
8208	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o para aparatos mecánicos	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto	
ex 8211	Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas, excepto los artículos de la partida 82.08	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar hojas y mangos de cuchillos de metal común	
8214	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8215	cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro, incluidas las limas para uñas Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos de pescado o de mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares	mangos de metal común Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar mangos de metal común	
ex Capítulo 83	Manufacturas diversas de metales comunes; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
8301	Candados, cerraduras y cerrojos (de llaves, de combinación o eléctricos), de metales comunes; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metales comunes; llaves de metales comunes para estos artículos	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
ex 8302	Las demás monturas, accesorios y artículos similares adecuados para construcciones, y cierrapuertas automáticos	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar los demás materiales de la partida N° 8302 siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 8306	Estatuillas y demás ornamentos, de metales comunes	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar los demás materiales de la partida N° 8306 siempre que su valor no exceda el 30% del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
8407	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40 % del precio franco fábrica del producto	
8408	Motores de émbolo de encendido por compresión (motores Diesel o semi Diesel)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex 8414	Herramientas para trabajo manual, con motor eléctrico auto contenido y sus partes	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de partidas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8418	<p>Refrigeradores, congeladores-conservadores y demás material, máquinas y aparatos para la producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto los acondicionadores de aire de la partida N° 84.15:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Combinaciones de refrigerador - congelador, con puertas externas separadas, refrigeradores tipo doméstico, mostradores o vitrinas que refrigeren o congelen, gabinetes, vitrinas y similares, demás refrigeradores, congeladores y demás equipos para refrigerar o congelar - Congeladores y grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor 	<p>6804, 8202, 8207, 8208, 8466, 8467, 8501 y 8548</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales del capítulo 73 y de las partidas N°s 8414 y 9032</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de todos los materiales no originarios usados no debe exceder el valor de los materiales originarios usados 	<p>del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	- Mobiliario diseñado para albergar equipos para refrigerar o congelar	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales del capítulo 94	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
	- Las demás partes de refrigeradores	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales del capítulo 73 y de las partida N°s 8414 y 9032	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
ex 8419 ex 8422 ex 8424	Herramientas para trabajo manual, con motor eléctrico auto contenido y sus partes	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de las partidas 6804, 8202, 8207, 8208, 8466, 8467, 8501 y 8548	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
8425 a 8430	Maquinaria para elevar, manipular, cargar o descargar, bulldozers y maquinaria excavadora	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de la partida N° 8431	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
8444 a 8447	Máquinas de estas partidas para uso en la industria textil	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de la	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8456 a 8465 ex 8467 8469 a 8472	Máquinas herramienta, máquinas y sus piezas y accesorios de las partidas N°s 84.56 a 84.65 Herramientas para trabajo manual, con motor eléctrico auto contenido y sus partes Máquinas de oficina (por ejemplo, de escribir, máquinas calculadoras, máquinas para procesamiento automático de datos, máquinas copiadoras, máquinas engrapadoras)	partida N° 8448 Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de la partida N° 8466 Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de las partidas 6804, 8202, 8207, 8208, 8466, 8501 y 8548 Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto	del producto Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 85 8501 a 8502	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de esos aparatos; con excepción de: Motores y generadores	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto Fabricación en la cual	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto Fabricación en la

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
8509	<p>eléctricos; grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos</p> <p>Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, partes correspondientes:</p> <p>- Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico,</p> <p>- Partes correspondientes</p>	<p>todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de la partida N° 8503</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de la partida N° 8501</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de la partida N° 8548</p>	<p>cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p>
8528	Aparatos receptores de televisión, incluso con receptor de radiodifusión o con grabador o reproductor de sonido o de imágenes incorporados; video monitores y video proyectores	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, no se pueden usar circuitos impresos de la partida N° 8529,</p> <p>o</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales</p>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8529	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28	usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de la partida N° 8540	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida
8540	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos de cátodo caliente, de cátodo frío o de foto cátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o de gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
8544	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o lleven piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos o piezas de conexión	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
8608	<p>señalización para vías de comunicación; con excepción de:</p> <p>Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, de seguridad, de control o de mando, para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas de servicio o estacionamientos, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes</p>	<p>producto</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto 	<p>el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
<p>ex Capítulo 87</p> <p>8708</p>	<p>Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios; con excepción de:</p> <p>Partes y accesorios de vehículos automóbiles de las partidas N° 87.01 a 87.05:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cinturones de seguridad - Guarniciones de frenos montadas 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de la partida N°s 5806 y 6307 y capítulo 73</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	<p>- Ejes de dirección con diferenciales, incluso provistos con otros componentes de transmisión; otros ejes y sus partes</p> <p>- Silenciadores y tubos de escape</p> <p>- Los demás</p>	<p>usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de la partida N° 6813</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de la partida N° 8482</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales del capítulo 73 y purificadores catalíticos de la partida N° 8421</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de la partida N° 4011</p>	<p>todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto</p>
8709	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para el transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor del tipo de las utilizadas en las	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>- todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto;</p> <p>- el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 30% del precio franco fábrica del producto.</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8710	<p>estaciones ferroviarias; sus partes</p> <p>Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento ; sus partes</p>	<p>fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 30% del precio franco fábrica del producto</p>
8711	<p>Motocicletas, incluidos los ciclomotores, y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecars:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con motor a pistón con combustión interna recíproca de cilindrada : <p>-- Inferior o igual a 50 cc</p> <p>-- Superior a 50 cc</p>	<p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en la que el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto; - donde el valor de todos los materiales no originarios usados no debe exceder el valor de los materiales originarios usados <p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en la que el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 20% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	- Los demás	<p>franco fábrica del producto;</p> <p>- donde el valor de los materiales no originarios usados no debe exceder el valor de los materiales originarios usados</p> <p>Fabricación:</p> <p>- en la que el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto;</p> <p>- donde el valor de los materiales no originarios usados no debe exceder el valor de los materiales originarios usados</p>	<p>el 25% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 30% del precio franco fábrica del producto</p>
8712	Bicicletas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
8715	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños y sus partes	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>- todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto;</p> <p>- el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto</p>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 30% del precio franco fábrica del producto
8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen	Fabricación en la cual el valor de todos los

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	automóviles; sus partes	en una partida distinta a la del producto	materiales usados no debe exceder el 40 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
ex 8804	Paracaídas de aspas giratorias	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida incluso a partir de los demás materiales de la partida N° 8804	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
8805	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
Capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo	Instrumentos y aparatos de	Fabricación en la cual	Fabricación en la

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
90	óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes de estos instrumentos o aparatos; con excepción de:	todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
9006	<p>Cámara fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39; partes y accesorios correspondientes, con excepción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cámaras de impresión instantánea, demás cámaras para película en rollo de un ancho inferior a 35mm, demás cámaras para película en rollo de un ancho de 35mm - Partes de cámaras de impresión instantánea, demás cámaras para película en rollo de un ancho inferior a 35mm, demás cámaras para película en rollo de un ancho de 35mm - Los demás 	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de las partidas N°s 9002 y 9033</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de las partidas N°s 9001, 9002 y 9033</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
		<p>del producto;</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto - el valor de los materiales no originarios usados no debe exceder el valor de los materiales originarios usados 	<p>el 50% del precio franco fábrica del producto</p>
ex 9009	<ul style="list-style-type: none"> - Aparatos electrostáticos de fotocopia que funcionen reproduciendo la imagen original mediante un intermediario hacia la copia (proceso indirecto) 	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p>
9018	<p>Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sillas de dentistas que incorporen aparatos dentales o escupideros - Los demás 	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluidos los demás materiales de la partida N° 9018</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
9022 y 9023	Aparatos que usen rayos alfa, beta o gama; sus partes y accesorios e instrumentos, aparatos y modelos, diseñados para demostraciones	<p>clasifican en una partida distinta a la del producto;</p> <p>- el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida</p>	<p>materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes; con excepción de:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto	
9105	Los demás relojes	<p>Fabricación:</p> <p>- en la que el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto;</p> <p>- donde el valor de los materiales no originarios usados no debe exceder el valor de los materiales originarios usados</p>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
9109	Los demás mecanismos de relojería, completos y ensamblados	<p>Fabricación:</p> <p>- en la que el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del</p>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
9110	Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons"); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería "en blanco" ("ébauches")	<p>producto;</p> <p>- donde el valor de los materiales no originarios usados no debe exceder el valor de los materiales originarios usados</p> <p>Fabricación:</p> <p>- en la que el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto;</p> <p>- donde, dentro del límite anterior, los materiales clasificados dentro de la partida N° 9114 se usen sólo hasta un valor del 10% del precio franco fábrica del producto</p>	<p>precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
9111	Cajas de relojes y sus partes	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>- todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto;</p> <p>- el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
9112	Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería y sus partes	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>- todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto;</p> <p>- el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40%</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
9113	Pulseras para relojes y sus partes	del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 92	Instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
Capítulo 93	Armas y municiones y sus partes y accesorios	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 94	Muebles; mobiliario médico quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otros capítulos; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares; construcciones prefabricadas; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto
ex 9401 y ex 9403	Muebles de metales comunes, que incorporen tela de algodón sin rellenar de un peso igual o inferior a 300 g/m2	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto o	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
9405	Aparatos de alumbrado, incluidos los proyectores y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación a partir de tejido de algodón ya obtenido para su utilización en las partidas N° 9401 o 9403, siempre que: - su valor no exceda el 25% del precio franco fábrica del producto; - todos los demás materiales usados ya sean originarios y se clasifiquen en una partida distinta a las partidas N° 9401 ó 9403	franco fábrica del producto
9406	Construcciones prefabricadas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes y accesorios; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
9503	Los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase	producto Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
9504	Artículos para salas de juego, juegos de mesa o salón, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
ex 9506	Palos de golf y sus partes	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar bloques de madera labrados, en bruto destinados a fabricar palos de golf	
ex Capítulo 96	Manufacturas diversas; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex 9601 y ex 9602	Artículos de materiales para tallar de origen animal, vegetal o mineral	Fabricación a partir de materiales para la talla "trabajada" de	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 9603	Escobas y cepillos (excepto escobas y similares y cepillos hechos de pelo de marta o ardilla), barredoras mecánicas para el piso, manuales, rodillos y cojinetes para pintar, sin motor, escobillas y mopas	la misma partida que el producto Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
9605	Surtidos de viaje para el aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir	Cada elemento en el grupo debe cumplir con la norma que se le aplicaría si no estuviese incluido en el juego o surtido. Sin embargo, se pueden incorporar artículos no originarios, siempre que su valor total no exceda el 15% del precio franco fábrica del juego o surtido	
9606	Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
9612	Cintas para máquinas de escribir o similares, con tinta o preparadas de otro modo para hacer impresiones, en rollos o	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la	

Nº de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 9613	en cartuchos; alfombrillas de tinta, incluso sin tinta, con o sin cajas Encendedores con encendido piezoeléctrico	del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
ex 9614	Pipas para fumar y cazoletas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida Nº 9613 usados no debe exceder el 30% del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades	Fabricación a partir de esbozos	
		Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	

Lista de notas

- (1) Para los fines de la partida Nº 0302 y 0303 el término "crías de la partida Nº 0301" significa pescado inmaduro, en una etapa posterior a la larva e incluye peces pequeños, alevines, esguines y angulas.
- (2) Para conocer las condiciones especiales relacionadas con "procesos específicos", vea las Notas Introdutorias 7.1 y 7.3.
- (3) Para conocer las condiciones especiales relacionadas con "procesos específicos", vea la Nota Introdutoria 7.2.
- (4) Se considera "grupo" a cualquier parte de la partida separada del resto mediante un punto y coma.

- (5) En el caso de productos compuestos de materiales clasificados dentro todas las partidas, N°s 3901 a 3906, por un lado, y dentro de las partidas N°s 3907 a 3911, por el otro, esta restricción se aplica sólo al grupo de materiales que predomine en peso en el producto.
- (6) Las siguientes láminas se considerarán altamente transparentes: láminas cuya reducción óptica, medida de acuerdo con ASTM-D 1003-16 de Gardner Hazemeter (es decir, Hazefactor), sea inferior al 2 por ciento.
- (7) Para conocer la condiciones especiales relacionadas con productos hechos de una mezcla de materias textiles, véase la Nota introductoria 5.
- (8) El uso de este material se limita a la fabricación de tejidos del tipo usado en la fabricación de papel.
- (9) Véase Nota introductoria 6.
- (10) SEMII - Semiconductor Equipment and Materials Institute Incorporated.
- (11) Por ejemplo, quemado, desclasificación, blanqueado, mercerizado, lavado, fijación con calor, encogimiento general (sanforizado), pre-encogimiento, decatizado y demás aplicaciones de acabado especiales tales como suavizado, refuerzo, opacado, abrillantado, cambio de características superficiales, acabado para cuidado fácil, satinado, repelencia al agua y aceite/ polvo, tratamientos antiestáticos, tratamientos anti microbios.
- (12) Para productos sólo cortados (o formas tejidas) y cosidos, tanto el corte (o el tejido) como el cosido o el armado de otro modo se debe hacer completamente en Chile o en un Estado AELC.

(13) La importación de productos balleneros hacia Chile, Liechtenstein o Suiza está sujeta a la Convención CITES.

ÁPÉNDICE 3 DEL ANEXO I

Certificado de circulación de mercancías EUR. 1 y solicitud de certificado de circulación de mercancías EUR. 1

Instrucciones de impresión

1. Cada formulario deberá medir 210 × 297 mm; habrá una tolerancia de hasta 5 mm más de longitud u 8 mm menos de longitud en las dimensiones del formulario. El papel utilizado deberá ser de color blanco, de tamaño para escritura, sin que contenga pasta mecánica y con un peso no inferior a 25 g/m². Deberá estar revestido de una impresión de fondo labrada de color verde que haga perceptible a simple vista cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos.
2. Las autoridades gubernamentales competentes de las Partes del presente Tratado podrán reservarse el derecho de imprimir los formularios o confiar su impresión a imprentas autorizadas. En este último caso, cada formulario deberá hacer referencia a dicha autorización. Cada formulario deberá incluir el nombre y la dirección del impresor o una marca que permita su identificación. Deberá llevar, además, un número de serie, impreso o no, que permita individualizarlo.

Procedimiento para completar el formulario

1. El exportador o su representante autorizado, completará tanto el certificado de circulación de mercancías EUR. 1 como

el formulario de solicitud. Estos formularios deberán llenarse en una de las lenguas oficiales de las Partes o en inglés, de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional de la Parte exportadora. Si se completan a mano, deberá hacerse con tinta y con letra de imprenta. La descripción de los productos deberá figurar en la casilla reservada a tal efecto sin dejar líneas en blanco. En caso que no se rellene por completo la casilla, se deberá trazar una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción y una línea cruzada en el espacio en blanco.

2. Cada producto que se describe en la Casilla 8 del certificado de circulación de mercancías EUR. 1 debe incluir el número de clasificación arancelaria al menos a nivel de la partida arancelaria (código de 4 dígitos).

En el caso de Chile, el ejemplar del certificado de circulación de mercancías EUR.1 será el siguiente:

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.1

1. Exportador (<i>Nombre, dirección completa, país</i>)	EUR.1 N° A 000.000	
	Véanse las notas del reverso antes de completar este formulario	
3. Destinatario (<i>Nombre, dirección completa, país</i>) (<i>Opcional</i>)	2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre el <p style="text-align: center;">y</p> <i>(indíquese el país, grupo de países o territorios correspondientes)</i>	
	4. País, grupo de países o territorio en el que los productos se consideran originarios	5. País, grupo de países o territorio de destino
6. Detalles del transporte (<i>Opcional</i>)	7. Observaciones	

1) Si las mercancías no están embaladas, indíquese el número de artículos o declárese "a granel", según corresponda.

<p>8. Número de artículo, marcas y números; número y tipo de bultos (1); descripción de las mercancías</p>	<p>9. Peso bruto (kg) u otra medida (l, m³, etc.)</p>	<p>10. Facturas (Opcional)</p>
<p>11. VISADO DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE Declaración certificada Documento de exportación (2) Sello Formulario Nº De Oficina de autoridad gubernamental competente..... País o territorio de expedición Fecha..... (Firma)</p>	<p>12. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR El que suscribe, declara que las mercancías descritas precedentemente cumplen con las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado. Lugar y fecha: (Firma)</p>	

2) Complete sólo en el caso que las regulaciones del país o territorio exportador lo requieran.

<p>13. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN, dirigida a</p>	<p>14. RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN El control efectuado muestra que el presente certificado (1)</p> <p><input type="checkbox"/> fue expedido por la oficina de la autoridad gubernamental competente que se indica y que la información en él contenida es exacta.</p> <p><input type="checkbox"/> No cumple con las condiciones de autenticidad y exactitud exigidas (véanse notas adjuntas).</p>
<p>Se exige la verificación de la autenticidad y exactitud del presente certificado</p> <p>..... (Lugar y fecha) Sello</p> <p>..... (Firma)</p>	<p>..... (Lugar y fecha) Sello</p> <p>..... (Firma)</p> <p>(1) Marcar la casilla correspondiente con una X.</p>

NOTAS

1. Los certificados no deberán llevar raspaduras ni

correcciones superpuestas. Cualquier modificación deberá hacerse tachando los datos incorrectos y añadiendo, en su caso, la información correcta. Tales modificaciones deberán ser rubricadas por la persona que completó el certificado y visadas por las autoridades gubernamentales competentes de Chile.

2.No deberán quedar renglones vacíos entre los distintos artículos ingresados en el certificado y cada artículo irá precedido de un número de orden. Se trazará una línea horizontal inmediatamente después del último artículo. Los espacios no utilizados deberán rayarse de forma que resulte imposible hacer cualquier añadido posterior.

3.Las mercancías deberán describirse de conformidad con la práctica comercial y de manera suficientemente detallada para permitir su identificación.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

1. Exportador (<i>Nombre, dirección completa, país</i>)	EUR.1 N° A 000.000
	Véanse las notas del reverso antes de completar este formulario
3. Destinatario (Nombre, dirección completa, país) (Opcional)	2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre el <p style="text-align: center;">y</p> <i>(indíquese el país, grupo de países o territorios correspondientes)</i>
	4. País, grupo de países o territorio en el que los productos se consideran originarios 5. País, grupo de países o territorio de destino
6. Detalles del transporte (<i>Opcional</i>)	7. Observaciones

1) Si las mercancías no están embaladas, indíquese el número de artículos o declárese "a granel", según corresponda.

8. Número de orden, marcas y números; número y tipo de embalaje (1); descripción de las mercancías	9. Peso bruto (kg) u otra medida (l, m³, etc.)	10. Facturas (Opcional)
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------	--------------------------------

DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR

El que suscribe, exportador de las mercancías descritas al reverso

DECLARA que las mercancías cumplen con las condiciones exigidas para la expedición del certificado adjunto;

PRECISA que las circunstancias que han permitido que estas mercancías cumplan los requisitos antes mencionados son:

.....

PRESENTA los siguientes documentos de apoyo¹:

.....

SE OBLIGA a presentar, a petición de las autoridades gubernamentales competentes, la documentación probatoria que éstas consideren necesario con el

1 Por ejemplo: documentos de importación, certificados de circulación, facturas, declaraciones del fabricante, etc., referentes a los productos empleados en la fabricación o a las mercancías reexportadas en el mismo estado.

fin de expedir el certificado anexo, y se compromete a aceptar, si fuera necesario, cualquier control por parte de dichas autoridades de su contabilidad y de las circunstancias de la fabricación de las mencionadas mercancías;

SOLICITA la expedición del certificado adjunto para estas mercancías.

.....

(Lugar y fecha)

.....

(Firma)

En el caso de los Estados AELC, el ejemplar del certificado de circulación de mercancías EUR.1 será el siguiente:

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.1

1. Exportador (Nombre, dirección completa, país)	EUR.1 N° A 000.000		
	Véanse las notas del reverso antes de completar este formulario		
3. Destinatario (Nombre, dirección completa, país) (Opcional)	2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre el		
 y (indíquese el país, grupo de países o territorios correspondientes)		
6. Detalles del transporte (Opcional)	4. País, grupo de países o territorio en el que los productos se consideran originarios	5. País, grupo de países o territorio de destino	
	7. Observaciones		
8. Número de artículo, marcas y números; número y tipo de bultos (1); descripción de las mercancías	9. Peso bruto (kg) u otra medida (l, m ³ , etc.)	10. Facturas (Opcional)	

1) Si las mercancías no están embaladas, indíquese el número de artículos o declárese "a granel", según corresponda.

2) Complete sólo en el caso que las regulaciones del país o territorio exportador lo requieran.

<p>11. VISADO DE ADUANA Declaración certificada Documento de exportación (2) FormularioNº De Oficina de aduanas..... País o territorio de expedición Fecha..... (Firma)</p>	<p style="text-align: center;">Sello</p> <p>12. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR El que suscribe, declara que las mercancías descritas anteriormente cumplen con las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado.</p> <p>Lugar y fecha:</p> <p>..... (Firma)</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>13. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN, con destino a</p> <p>Se exige la verificación de la autenticidad y exactitud del presente certificado</p> <p>..... (Lugar y fecha) Sello</p> <p>..... (Firma)</p>	<p>14. RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN El control efectuado muestra que el presente certificado (1)</p> <p><input type="checkbox"/> fue expedido por la Oficina de Aduanas señalada y que la información que en él se contiene es exacta.</p> <p><input type="checkbox"/> No cumple con las condiciones de autenticidad y exactitud exigidas (véanse notas adjuntas).</p> <p>..... (Lugar y fecha) Sello</p> <p>..... (Firma)</p> <p>(1) Marcar la casilla correspondiente con una X.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

NOTAS

1. Los certificados no deberán llevar raspaduras ni correcciones superpuestas. Cualquier modificación deberá hacerse tachando los datos incorrectos y añadiendo, en su caso, la información correcta. Tales modificaciones deberán ser rubricadas por la persona que completó el certificado y visadas por las autoridades aduaneras del país o territorio emisor.

2. No deberán quedar renglones vacíos entre los distintos artículos ingresados en el certificado y cada artículo irá precedido de un número de orden. Se trazará una línea horizontal inmediatamente después del último artículo. Los

espacios no utilizados deberán rayarse de forma que resulte imposible hacer cualquier añadido posterior.

3. Las mercancías deberán describirse de conformidad con la práctica comercial y de manera suficientemente detallada para permitir su identificación.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

1. Exportador (Nombre, dirección completa, país)	EUR.1 N° A 000.000		
	Véanse las notas del reverso antes de rellenar este formulario		
3. Destinatario (Nombre, dirección completa, país) (Opcional)	2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre el		
 y (indíquese el país, grupo de países o territorios correspondientes)		
6. Detalles del transporte (Opcional)	4. País, grupo de países o territorio en el que los productos se consideran originarios	5. País, grupo de países o territorio de destino	
	7. Observaciones		
8. Número de orden, marcas y números; número y tipo de embalaje (1); descripción de las mercancías	9. Peso bruto (kg) u otra medida (l, m³, etc.)	10. Facturas (Opcional)	

1) Si las mercancías no están embaladas, indíquese el número de artículos o declárese "a granel", según corresponda.

DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR

El que suscribe, exportador de las mercancías descritas al reverso

DECLARA que las mercancías cumplen con las condiciones exigidas para la expedición del certificado adjunto;

PRECISA que las circunstancias que han permitido que estas mercancías cumplan los requisitos antes mencionados son:

.....

.....
.....
.....
PRESENTA los siguientes documentos de apoyo²:
.....
.....
.....
.....

SE OBLIGA a presentar, a petición de las autoridades gubernamentales competentes, la documentación probatoria que éstas consideren necesario con el fin de expedir el certificado anexo, y se compromete a aceptar, si fuera necesario, cualquier control por parte de dichas autoridades de su contabilidad y de las circunstancias de la fabricación de las mencionadas mercancías;

SOLICITA la expedición del certificado adjunto para estas mercancías.

.....
(Lugar y fecha)
.....

(Firma)

ÁPÉNDICE 4 DEL ANEXO I

Declaración en factura

La declaración en factura, cuyo texto se indica a continuación, deberá redactarse de acuerdo con las notas al

2 Por ejemplo: documentos de importación, certificados de circulación, facturas, declaraciones del fabricante, etc., referentes a los productos empleados en la fabricación o a las mercancías reexportadas en el mismo estado.

pie de página. Sin embargo, no es necesario reproducir dichas notas.

Versión en inglés

The exporter of the products covered by this document (authorization No ... (1) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of ... (2) preferential origin.

Versión en alemán

Der Ausführer (Bewilligung Nr. ... (1)) der Waren, auf die sich dieses Handelspapier bezieht, erklärt, dass diese Waren, soweit nicht anderes angegeben, präferenzbegünstigte ... (2) Ursprungswaren sind.

Versión en francés

(1) Cuando la declaración en factura sea hecha por un exportador autorizado de acuerdo con la definición señalada en el Artículo 21 de este Anexo, en este espacio se deberá consignar el número de autorización del exportador. Cuando la declaración en factura no sea efectuada por un exportador autorizado se deberán omitir las palabras entre paréntesis o dejar el espacio en blanco.

El número de autorización correspondiente a Chile será otorgado por DIRECON o la entidad que la reemplace y, en el caso de los Estados AELC, lo darán las autoridades aduaneras.

(2) Se debe indicar el origen de los productos (se permite el código ISO-Alpha-2). Se podrá hacer referencia a una columna específica de la factura en la que se ingresa el país de origen de cada producto.

L'exportateur des produits couverts par le présent document (autorisation n° ... (1)) déclare que, sauf indication claire du contraire, ces produits ont l'origine préférentielle ... (2).

Versión en italiano

L'esportatore delle merci contemplate nel presente documento (autorizzazione n. ... (1)) dichiara che, salvo indicazione contraria, le merci sono di origine preferenziale ... (2).

Versión en islandés

Útflytjandi framleiðsluvara sem skjal þetta tekur til (leyfi nr. ... (1)), lýsir því yfir að vörurnar séu, ef annars er ekki greinilega getið, af ... (2) fríðindauppruna.

Versión en noruego

Eksportøren av produktene omfattet av dette dokument (autorisasjonsnr. ... (1)) erklærer at disse produktene, unntatt hvor annet er tydelig angitt, har ... (2)

(1) Cuando la declaración en factura sea hecha por un exportador autorizado según lo define el Artículo 21 de este Anexo, en este espacio se deberá consignar el número de autorización del exportador. Cuando la declaración en factura no sea hecha por un exportador autorizado deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco.

El número de autorización correspondiente a Chile será otorgado por DIRECON o la entidad que la reemplace y, en el caso de los Estados AELC, lo darán las autoridades aduaneras.

(2) Se debe indicar el origen de los productos (se permite el código ISO-Alpha-2). Se podrá hacer referencia a una columna específica de la factura en la que se ingresa el país de origen de cada producto.

preferanseopprinnelse.

Versión en español

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización n° ...(1)) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial ...(2).

.....(3)
) (Lugar y fecha)

.....(
4)

(Firma del exportador;
además deberá inidicarse en
forma legible el nombre de la
persona que firma la
declaración)

=====
==

SANTIAGO, CHILE, a 4 de febrero de 2004.

- (3) Estas indicaciones se pueden omitir si la información está contenida en el documento mismo.
- (4) Véase el Artículo 20 (5) de este Anexo. En los casos en que no se requiera la firma del exportador, la exención del requisito de la firma significa la exención del nombre del suscriptor.

ANEXO II

MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 3(2)

APLICACIÓN TERRITORIAL

Al ratificar el presente Tratado, el Reino de Noruega tendrá derecho a eximir de la aplicación del mismo al territorio de Svalbard, con excepción de lo referente al comercio de mercancías.

ANEXO 2

Número de partida	Código S.A. de Islandia	Descripción de productos	Arancel para Chile
0409		Miel natural	libre
Capítulo 5		Productos de origen animal, que no se hayan especificado ni incluido en otra parte	libre
ex Capítulo 7		Hortalizas comestibles y raíces y tubérculos determinados	
ex 0703		Cebollas, chalotes, ajo, puerros y otras hortalizas aliáceas, frescas o refrigeradas:	
	0703.10	-Cebollas y chalotes, frescas o refrigeradas	libre
	0703.20	-Ajo, fresco o refrigerado	libre
0708		Vegetales leguminosos, con vaina o desvainados, frescos o refrigerados	libre
ex 0709		Otras hortalizas, frescos o refrigerados	

Número de partida	Código S.A. de Islandia	Descripción de productos	Arancel para Chile
	0709.10	Alcachofas, frescas o refrigeradas	libre
	0709.20	Espárragos, frescos o refrigerados	libre
	0709.52	Trufas, frescas o refrigeradas	libre
	0709.70	Espinacas, espinacas N-Z y espinaca orzaga (espinaca de jardín), frescas o refrigeradas	libre
	0709.9003	Aceitunas	libre
ex 0710		Hortalizas (crudas o cocidas, al vapor o en agua), congeladas	
	0710.21	Arvejas, congeladas	libre
	0710.22	Frijoles, congelados	libre
	0710.29	Vegetales leguminosos congelados	libre
	0710.30	- Espinaca, Espinaca de Nueva Zelanda y espinaca orzaga (espinaca de jardín)	libre
	0710.40	Maíz dulce, congelado	libre
	0710.80	- Otras hortalizas	libre
	0710.90	- Mezclas de hortalizas	libre
ex 0711		Hortalizas preservadas provisoriamente (por ejemplo, mediante gas dióxido de sulfuro, en salmuera, en agua sulfurada o en otras soluciones preservantes), pero no aptos para consumo inmediato en ese estado	
	0711.10	Cebollas, preservadas provisoriamente pero no aptas para consumo inmediato	libre
	0711.20	Aceitunas	libre
ex 0712		Hortalizas secas, enteras, en trozos o en rodajas, trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación:	
	0712.90	- Otras hortalizas; mezclas de hortalizas:	libre
0713		Vegetales leguminosos secos, con vaina, aunque estén mondadas o partidas	libre
Capítulo 8		Frutos comestibles y nueces; cáscara de cítricos o melones	libre

Número de partida	Código S.A. de Islandia	Descripción de productos	Arancel para Chile
Capítulo 9		Café, té, mate y especias	libre
ex Capítulo 10		Cereales	
ex Capítulo 11		Otros salvo aquellos que sirven para alimentación de animales	libre
ex Capítulo 11		Productos de la industria de la molienda; malta; almidones; inulina; gluten de trigo	
ex 1101		Harina de trigo o de morcajo (tranquillón) Otros salvo aquellos que sirven para alimentación de animales	libre
ex 1102		Harinas de cereales (salvo harinas de trigo o de morcajo (tranquillón)) Otros salvo aquellos que sirven para alimentación de animales	libre
ex 1103		Grañones, sémola y "pellets" de cereales Otros salvo aquellos que sirven para alimentación de animales	libre
ex 1104		Granos de cereales trabajados de otra forma (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o triturados) (excepto del arroz de la partida 1006); germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido Otros salvo aquellos que sirven para alimentación de animales	libre
ex 1106		Harina, sémola y polvo de las hortalizas, de la partida 0713, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 0714 ó de los productos del Capítulo 8	

Número de partida	Código S.A. de Islandia	Descripción de productos	Arancel para Chile
		Otros salvo aquellos que sirven para alimentación de animales	libre
1107		Malta, incluso tostada	libre
ex 1108		Almidones; inulina:	
	1108.11	Fécula	libre
	1108.12	Almidón de maíz	libre
	1108.14	Almidón de mandioca (yuca)	libre
	1108.19	Otros almidones	libre
	1108.20	Inulina	libre
1109		Gluten de trigo, incluso seco	libre
ex Capítulo 12		Semillas para aceites o frutos oleaginosos; granos, semillas y frutos varios; plantas industriales o medicinales; crudas y forrajeras	
1201		Habas de soya, incluso quebrantadas	libre
1202		Cacahuates crudos, incluso quebrantados:	libre
1203		Copra	libre
1204		Semilla de lino, incluso quebrantada	libre
1205		Semillas de nabo (de nabina) o de colza, incluso quebrantada	libre
1206		Semilla de girasol, incluso quebrantada	libre
1207		Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados	libre
1208		Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza	libre

Número de partida	Código S.A. de Islandia	Descripción de productos	Arancel para Chile
1209		Semillas, frutos y esporas, para siembra	libre
1210		Conos de lúpulo frescos o secos, incluso quebrantados, molidos o en "pellets"; lupulino	libre
1211		Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o como insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados	libre
1212		Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutas y demás productos vegetales, incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i> , empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte	libre
1214		Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en "pellets"	libre
Capítulo 13		Laca; gomas, resinas y otras savias y extractos vegetales	libre
Capítulo 14		Materiales vegetales para trenzado; productos vegetales no incluidos ni especificados en otra parte	libre
ex		Grasas y aceites animales o vegetales y sus	

Número de partida	Código S.A. de Islandia	Descripción de productos	Arancel para Chile
Capítulo 15		productos derivados; grasas comestibles preparadas; ceras animales o vegetales	
1501		Grasas de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasas de ave, excepto las de las partidas 0209 ó 1503	libre
1502		Grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 1503	libre
1503		Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar ni mezclar ni preparar de otra forma	libre
1505		Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina	libre
1506		Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	libre
1507		Aceite de soja y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	libre
1508		Aceite de cacahuate y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	libre
1509		Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	libre
1510		Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de la aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 1509	libre

Número de partida	Código S.A. de Islandia	Descripción de productos	Arancel para Chile
1511		Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	libre
1512		Aceites de girasol, de cártamo o de algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	libre
1513		Aceites de coco (copra), de palmiste o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	libre
1514		Aceites de nabina, de colza o de mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	libre
1515		Las demás grasas y aceites vegetales fijos, incluido el aceite de jojoba, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	libre
ex 1516		Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otra forma	
	1516.20	-Grasas y aceites vegetales y sus fracciones	libre
1518		Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor, en vacío o atmósfera inerte o modificados químicamente de otra forma, con exclusión de los de la partida 1516; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este	libre

Número de partida	Código S.A. de Islandia	Descripción de productos	Arancel para Chile
		Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otras partidas	
1520		Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas	libre
1521		Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena y de otros cetáceos, incluso refinadas o coloreadas	libre
1522		Degrás; residuos del tratamiento de las grasas o de las ceras, animales o vegetales	libre
ex		Azúcares y confituras de azúcar	
Capítulo			
17			
1701		Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido	libre
1702		Los demás azúcares, incluidas la lactosa, la maltosa, la glucosa y la fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin aromatizar ni colorear; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados	libre
ex 1703		Melaza de la extracción o del refinado del azúcar	
		Otros salvos aquellos para forraje	libre
ex		Cacao y preparaciones de cacao	
Capítulo			
18			
1801		Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	libre

Número de partida	Código S.A. de Islandia	Descripción de productos	Arancel para Chile
1802		Cáscara, películas y demás residuos de cacao	libre
1803		Pasta de cacao, incluso desgrasada	libre
1804		Manteca, grasa y aceite de cacao	libre
1805		Cacao en polvo sin azucarar ni edulcorar de otro modo	libre
ex Capítulo 20		Preparaciones de hortalizas, frutos, nueces u otras partes de plantas	
2002		Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)	libre
2003		Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)	libre
ex 2004		Las demás hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas (excepto los productos de la partida 2006:	
	2004.9001	-- Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)	libre
	2004.9002	-- Alcachofas	libre
	2004.9003	-- Aceitunas verdes o negras	libre
	2004.9004	-- Arvejas y frijoles verdes	libre
	2004.9005	-- Preparaciones a base de harinas de plantas leguminosas	libre
2007		Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	libre
2008		Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o	libre

Número de partida	Código S.A. de Islandia	Descripción de productos	Arancel para Chile
2009		conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte	
		Jugos de frutas u otros frutos, incluido el mosto de uva, o de hortalizas, incluso "silvestres", sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	libre
ex		Bebidas, licores y vinagre	
Capítulo			
22			
2201		Agua, incluida el agua mineral natural o artificial y la gasificada, sin azucarar o edulcorar de otro modo ni aromatizar; hielo y nieve	libre
ex		Residuos y desechos de la industria de alimentos;	
Capítulo		forraje preparado para animales	
23			
2307		Lías o heces de vino; tártaro bruto	libre
ex 2309		Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales:	
	2309.1000	- Alimento para perros o gatos, envasado para venta minorista	libre
	2309.9003	-- Mezclas preparadas para alimentación de animales	libre
Capítulo		Tabaco y sustitutos fabricados del tabaco	libre
24			
ex		Aceites esenciales y resinoides; preparaciones para perfumería, cosmética y tocador	
Capítulo			

Número de partida	Código S.A. de Islandia	Descripción de productos	Arancel para Chile
33			
ex 3301		Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales:	
	3301.2400	-- De menta (<i>Mentha piperita</i>)	libre
	3301.2900	-- Otros	libre
ex Capítulo 35		Sustancias albuminoides; almidones modificados; colas; enzimas	
3504		Peptonas y sus derivados; las demás materias proteicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otras partidas; polvo de pieles, incluso tratado al cromo	libre

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

C H I L E .

TRADUCCIÓN AUTÉNTICA DOC. I-952/03.

=====

SANTIAGO, CHILE, a 2 de febrero de 2004.

ANEXO III

MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 7(a)

PRODUCTOS NO CONSIDERADOS EN EL PRESENTE TRATADO

Productos respecto de los cuales no se aplica el Artículo 7(a) al ser importados a Chile o a los Estados AELC, según se especifique para cada producto.

Partida del S.A.	Descripción de los productos	Se excluyen cuando se importan a
35.01	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.	Liechtenstein o Suiza Chile, cuando se originan en Liechtenstein o Suiza
35.02	Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas de lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas:	
3502.11	- Ovoalbúmina: -- Seca	Noruega Liechtenstein o Suiza

Partida del S.A.	Descripción de los productos	Se excluyen cuando se importan a
3502.19	-- Las demás	Chile, cuando se originan en Noruega Liechtenstein o Suiza Noruega Liechtenstein o Suiza
3502.20	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	Chile, cuando se originan en Noruega Liechtenstein o Suiza Noruega
3502.90	- Los demás	Noruega Chile, cuando se originan en Noruega
35.05	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados:	
ex 3505.10	- Dextrina y demás almidones modificados	Liechtenstein o Suiza

Partida del S.A.	Descripción de los productos	Se excluyen cuando se importan a
	para alimentación de animales	Chile, cuando se originan en Liechtenstein o Suiza
ex 3505.20	- Colas para alimentación de animales	Liechtenstein o Suiza
		Chile, cuando se originan en Liechtenstein o Suiza
35.06	<p>Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg:</p>	
	- Los demás:	
ex 3506.99	-- Los demás para alimentación de animales	Liechtenstein o Suiza
		Chile, cuando se originan en Liechtenstein o Suiza
38.09	<p>Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de</p>	

Partida del S.A.	Descripción de los productos	Se excluyen cuando se importan a
	<p>materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte:</p>	
ex 3809.10	<p>- A base de materias amiláceas para alimentación de animales</p>	<p>Liechtenstein o Suiza</p> <p>Chile, cuando se originan en Liechtenstein o Suiza</p>
38.23	<p>Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales:</p> <p>- Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:</p>	
ex 3823.11	<p>-- Ácido esteárico para alimentación de animales</p>	<p>Noruega Liechtenstein o Suiza</p> <p>Chile, cuando se originan en Noruega Liechtenstein</p>

Partida del S.A.	Descripción de los productos	Se excluyen cuando se importan a
ex 3823.12	-- Ácido oleico para alimentación de animales	o Suiza Noruega Liechtenstein o Suiza Chile, cuando se originan en Noruega Liechtenstein o Suiza
ex 3823.13	-- Ácidos grasos del "tall oil" para alimentación de animales	Noruega Chile, cuando se originan en Noruega
ex 3823.19	-- Los demás para alimentación de animales	Noruega Liechtenstein o Suiza Chile, cuando se originan en Noruega Liechtenstein o Suiza
ex 3823.70	- Alcoholes grasos industriales para alimentación de animales	Noruega Chile, cuando se originan en Noruega
38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de	

Partida del S.A.	Descripción de los productos	Se excluyen cuando se importan a
	<p>las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra arte:</p>	
ex 3824.10	<p>- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición para alimentación de animales</p>	<p>Liechtenstein o Suiza Chile, cuando se originan en Liechtenstein o Suiza</p>
ex 3824.90	<p>- Los demás para alimentación de animales</p>	<p>Liechtenstein o Suiza Chile, cuando se originan en Liechtenstein o Suiza</p>
38.25	<p>Productos residuales de la industria química o las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos y desperdicios municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente capítulo:</p>	
ex 3825.90	<p>- Los demás para alimentación de animales</p>	<p>Liechtenstein o Suiza</p>

Partida del S.A.	Descripción de los productos	Se excluyen cuando se importan a
		Chile, cuando se originan en Liechtenstein o Suiza

=====

SANTIAGO, CHILE, a 4 de febrero de 2004.

ANEXO IV

MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 7(b)

PRODUCTOS AGRÍCOLAS PROCESADOS

Artículo 1

El presente Tratado se aplica a los productos enumerados en la Tabla I.

Artículo 2

1. Con el objeto de tomar en cuenta las diferencias en el costo de las materias primas agrícolas incorporadas a los productos contemplados en el Artículo 3 de este Anexo, el presente Tratado no impide:

- (a) la gravación, sobre la importación, de un arancel fijo;
- (b) la aplicación de medidas adoptadas sobre la exportación.

2. Los aranceles fijos gravados sobre la importación se basará en las diferencias entre el precio local y el precio del mercado mundial de las materias primas agrícolas incorporadas a los productos involucrados, pero no excederá dichas diferencias.

Artículo 3

1. Para los productos originarios de Chile listados en las Tablas II, III y IV, Islandia, Liechtenstein/Suiza y Noruega, respectivamente, deberán acordar las concesiones indicadas en dichas Tablas.

2. Tomando en cuenta las disposiciones contenidas en el

Artículo 2 de este Anexo, Islandia, Liechtenstein/Suiza y Noruega deberán, sobre la base de las revisiones que cualquiera de las Partes pudiese solicitar, acordar un tratamiento no menos favorable que el otorgado a la Comunidad Europea para los productos listados en las Tablas II, III y IV, respectivamente, para los productos que se originen en Chile.

Artículo 4

Para los productos originarios de un Estado AELC, Chile otorgará el tratamiento especificado en la Tabla V. Sobre la base de la desgravación contemplada en el Artículo 3(2) otorgada por los Estados AELC a Chile, Chile deberá reducir sus aranceles en forma recíproca. Dicha reducción será proporcional a la reducción menor otorgada por un Estado AELC a Chile.

Artículo 5

Los Estados AELC notificarán a Chile, y Chile notificará a los Estados AELC acerca de todas las medidas aplicadas en conformidad con el Artículo 2 de este Anexo en una etapa inicial y a más tardar antes de la entrada en vigor de las mismas.

Artículo 6

Chile y los Estados AELC revisarán periódicamente el desarrollo del intercambio comercial de los productos contemplados en este Anexo. A la luz de dichas revisiones y teniendo en cuenta los acuerdos logrados en la OMC, Chile y los Estados AELC deberán decidir sobre los posibles cambios a la cobertura de productos contemplada en este Anexo, como también sobre el posible desarrollo de las medidas aplicadas en conformidad con el Artículo 2 de este Anexo.

TABLA I DEL ANEXO IV

Partida	Código del S.A.	Descripción de productos
14.04		Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte:
	1404.20	- Línteres de algodón
15.16		Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados pero sin preparar de otro modo:
ex	1516.20	- Grasas y aceites vegetales y sus fracciones: -- Aceite de castor hidrogenado, denominada "opal-wax"

15.18

Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandardizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 1516; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte:

ex 1518.00 - Linoxina

TABLA II DEL ANEXO IV

ISLANDIA

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
----------------------------------------	-------------	---------

ex 0403 Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (crema), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizadas o con frutas u frutos o cacao:

	– Yogur:	
0403.1011	-- Con cacao	*
	-- Como bebida:	
0403.1021	--- Con cacao	*
0403.1022	--- Con frutas u otros frutos	*
	– Los demás:	
0403.9011	-- Con cacao	*
	-- Como bebida:	
0403.9021	--- Con cacao	*
0403.9022	--- Con frutas u otros frutos	*

* = Arancel fijo de acuerdo con el Artículo 2(1)(a) de este Anexo; trato no menos favorable que el otorgado a la Comunidad Europea de conformidad con el Artículo 3(2) de este Anexo

LIBRE = Sin arancel fijo de acuerdo con la aplicación del Artículo 2(1)(a) de este Anexo

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
ex 1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, la maltosa, la glucosa y la fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:	
1702.5000	–Fructosa químicamente pura	LIBRE

- Los demás, incluida el azúcar invertida y los demás azúcares y mezclas de azúcares con un 50% de fructosa en su peso en estado seco:

1702.9004	-- Maltosa químicamente pura	LIBRE
ex 1704 Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco):		
1704.1000	–Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	LIBRE
	– Los demás:	
1704.9001	-- Pasta de almendras en polvo con adición de azúcar, y mazapán (imitaciones de pasta de almendras en polvo), en unidades de 5 kg o más	LIBRE
1704.9002	-- Pasta de almendras en polvo con adición de azúcar, y mazapán (imitaciones de pasta de almendras en polvo), en unidades de menos de 5 kg	LIBRE
1704.9003	-- Azúcar moldeada para adornos.....	LIBRE
1704.9004	-- Regaliz, con azúcar y preparaciones de regaliz	LIBRE
1704.9005	-- Bombones de azúcar, tabletas dulces (lozenges), n.e.s.	LIBRE
1704.9006	-- Caramelos	LIBRE
1704.9007	-- Preparaciones de goma arábica	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
1704.9009	-- Los demás	LIBRE
ex 1806 Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:		
	– Las demás preparaciones en bloques o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:	
1806.2001	-- Pasta de avellanas en bloques de 5 kg o más	LIBRE
1806.2002	-- Polvo para la fabricación de postres	LIBRE
1806.2003	-- Polvo de cacao, excluidos los productos de la partida N° 1901, con 30% o más de su peso de leche fresca en polvo y/o	

		leche en polvo, con o sin adición de azúcar o las demás materias endulzantes, pero sin mezclar con otras sustancias.	*
1806.2004	--	Polvo de cacao, excluidos los productos de la partida N° 1901, con menos del 30% de su peso de leche fresca en polvo y/o leche descremada en polvo, con o sin adición de azúcar o las demás materias endulzantes, pero sin mezclar con otras sustancias.....	*
	--	Los demás:	
1806.2005	---	Las demás preparaciones, excluidos los productos de la partida N° 1901, con un 30% de su peso de leche fresca en polvo y/o leche descremada en polvo.....	*
1806.2006	---	Las demás preparaciones, excluidos los productos de la partida N° 1901, con menos de un 30% de su peso de leche fresca en polvo y/o leche descremada en polvo.*	

Tarifa arancelaria de Islandia	Partida	Descripción	Arancel
1806.2007	--	Cereales para el desayuno	LIBRE
1806.2009	--	Los demás.....	LIBRE
	--	Los demás, en bloques, tabletas o barras:	
	--	Rellenos:	
1806.3101	---	Chocolate relleno en barra	*
1806.3109	---	Los demás.....	*
	--	Sin relleno:	
1806.3201	---	Chocolate compuesto exclusivamente por pasta de cacao, azúcar y no más del 30% de manteca de cacao, en tabletas y barras	LIBRE
1806.3202	---	Chocolate con pasta de cacao, azúcar, manteca de cacao y leche en polvo, en tabletas o barras	*
1806.3203	---	Imitación de chocolate en tabletas o barras	*
1806.3209	---	Los demás	*
	--	Los demás:	

-- Materias para la fabricación de bebidas:

1806.9011	----	Sustancias preparadas para bebidas, a base de los productos de las partidas N°s. 0401 a 0404, con un 5% o más en peso de cacao en polvo calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresados ni incluidos en otra parte, azúcar o los demás edulcorantes, además de los otros ingredientes secundarios y saborizantes	*
1806.9012	----	Sustancias preparadas para bebidas, con cacao y proteínas y /u otros elementos nutritivos, además vitaminas, minerales, fibras vegetales, ácidos grasos poliinsaturados y saborizantes	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia	Partida	Descripción	Arancel
1806.9019	----	Los demás	LIBRE
		-- Los demás:	
1806.9022	----	Alimentos con preparaciones especiales para fines dietéticos	*
1806.9023	----	Huevos de Pascua.....	*
1806.9027	----	Cereales para el desayuno	LIBRE
1806.9028	----	Cacao en polvo, excluidos los productos de las partidas N° 1901, con un 30% o más de su peso de leche fresca en polvo y/o leche descremada en polvo con o sin adición de azúcar u otro edulcorante, pero sin mezclar con otras sustancias.....	*
1806.9029	----	Cacao en polvo, excluidos los productos de las partidas N° 1901, con menos del 30% de su peso de leche fresca en polvo y/o leche descremada en polvo, con o sin adición de azúcar u otro edulcorante, pero sin mezclar con otras sustancias.....	*
1806.9039	----	Los demás	*

ex 1901 **Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas N°s 0401 a 0404, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:**

Tarifa arancelaria de Islandia	Descripción	Arancel
Partida		
1901.1000	–Preparaciones para la alimentación infantil, acondicionadas para la venta al por menor.....	LIBRE
	– Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería de la partida N° 1905:	
	--- Con un contenido total superior al 3% de leche fresca en polvo, leche en polvo descremada, huevos, grasa láctea (como mantequilla), queso o carne:	
1901.2011	--- Para la preparación de pan crujiente de la partida N° 1905.1000	LIBRE
1901.2012	--- Para la preparación de pan de jengibre y similares de la partida N° 1905.2000	*
1901.2013	--- Para la preparación de biscochos dulces de la partida N° 1905.3011 y 1905.3029 y similares.....	*
1901.2014	--- Para la preparación de galletas de jengibre de la partida N° 1905.3021	*
1901.2015	--- Para la preparación de panqueques de la partida N° 1905.3030	*
1901.2016	--- Para la preparación de biscochos, pan tostado y tostadas similares de la partida N° 1905.4000.....	*
1901.2017	--- Para la preparación de pan de la partida N° 1905.9011 con relleno a base de mantequilla o productos lácteos ...	*

1901.2018	---	Para la preparación de pan de la partida N° 1905.9019	*
1901.2019	---	Para la preparación de biscochos simples de la partida N° 1905.9020	*
1901.2021	---	Para la preparación de galletas con sabor o saladas de la partida N° 1905.9030	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
1901.2022	--- Para la preparación de tortas y pastas de la partida N° 1905.9040	*
1901.2023	--- Mezclas y masas, con carne, para la preparación de pizza y similares de la partida N° 1905.9051	*
1901.2024	--- Mezclas y masas, con otros ingredientes excepto carne, para la preparación de pizza y similares de la partida N° 1905.9059	*
1901.2025	--- Para la preparación de bocadillos, como hojuelas, roscas, anillos, barquillos, palillos y similares	LIBRE
1901.2029	--- Para la preparación de productos de la partida N° 1905.9090 -- Los demás:	*
1901.2031	--- Para la preparación de pan crujiente de la partida N° 1905.1000	LIBRE
1901.2032	--- Para la preparación de pan de jengibre y similares de la partida N° 1905.2000	LIBRE
1901.2033	--- Para la preparación de biscochos dulces de la partida N° 1905.3011 y 1905.3029 y similares	LIBRE
1901.2034	--- Para la preparación de galletas de jengibre de la partida N° 1905.3021	LIBRE
1901.2035	--- Para la preparación de waffles y wafers de la partida N° 1905.3030	LIBRE
1901.2036	--- Para la preparación de biscochos, pan tostado y tostadas similares de la partida N° 1905.4000.....	LIBRE
1901.2037	--- Para la preparación de pan de la partida N° 1905.9011 con relleno a base de mantequilla o productos lácteos ..	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
1901.2038 ---	Para la preparación de pan de la partida N° 1905.9019	LIBRE
1901.2039 ---	Para la preparación de biscochos simples de la partida N° 1905.9020	LIBRE
1901.2041 ---	Para la preparación de galletas con sabor o saladas de la partida N° 1905.9030	LIBRE
1901.2042 ---	Para la preparación de tortas y pastas de la partida N° 1905.9040	LIBRE
1901.2043 ---	Mezclas y masas, con carne, para la preparación de pizza y similares de la partida N° 1905.9051	LIBRE
1901.2044 ---	Mezclas y masas, con otros ingredientes excepto carne, para la preparación de pizza y similares de la partida N° 1905.9059	LIBRE
1901.2045 ---	Para la preparación de bocadillos, como hojuelas, roscas, anillos, barquillos, palillos y similares	LIBRE
1901.2049 ---	Para la preparación de productos de la partida N° 1905.9090	LIBRE
	– Los demás:	
	– Materias para la fabricación de bebidas:	
	– Materias preparadas para bebidas, a base de los productos de las partidas N°s 0401 a 0404, con menos de un 5% en peso de cacao calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresados ni incluidos en otra parte, con azúcar o los demás edulcorantes, además de los otros ingredientes secundarios y saborizantes:	
ex 1901.9011 ----	Preparaciones de alimentos de los productos de las partidas N°s 0401 a 0404, sin cacao	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
1901.9019 ---	Los demás	LIBRE
	– Los demás:	

ex	1901.9020	---	Extracto de malta.....	LIBRE
ex	1901.9020	---	Polvo para fabricación de postres	LIBRE
ex	1901.9020	---	Preparaciones de productos de las partidas N°s 0401 a 0404 sin cacao	LIBRE
ex	1901.9020	---	Polvos para la fabricación de helados, sin cacao	LIBRE
ex	1901.9020	---	Los demás, excepto preparaciones de productos de las partidas N°s 0401 a 0404 con cacao.....	LIBRE
ex 1902			Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparados:	
			– Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:	
	1902.1100	--	Que contengan huevo	*
	1902.1900	--	Los demás	LIBRE
			– Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma:	
			-- Con pescado, crustáceos, moluscos y los demás invertebrados acuáticos:	
	1902.2019	---	Los demás	LIBRE
			-- Con embutidos, carne, desperdicios de carne o sangre o mezclas:	
	1902.2022	---	Con un 3% e incluso un 20% en peso de embutidos, carne, desperdicios de carne o sangre o mezclas	*

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel	
1902.2029	---	Los demás	LIBRE
	--	Rellenas con queso:	
1902.2031	---	Con más de un 3% de queso	*
1902.2039	---	Los demás	LIBRE
	--	Rellenas con carne y queso:	
	---	En una proporción mayor al 20% en peso de carne y queso:	

ex	1902.2041	-----	Con menos de un 20% en peso de carne.....	*
	1902.2042	----	Con un total de un 3% e incluso un 20% en peso de carne y queso	*
	1902.2049	----	Los demás	LIBRE
	1902.2050	--	Los demás	LIBRE
		--	Las demás pastas:	
	1902.3010	--	Con pescado, crustáceos, moluscos y los demás invertebrados acuáticos.....	LIBRE
		--	Con embutidos, carne, desperdicios de carne o sangre o mezclas:	
	1902.3021	----	En una proporción de un 3% e incluso un 20% en peso	*
	1902.3029	----	Los demás	LIBRE
		--	Con queso:	
	1902.3031	----	En una proporción mayor al 3% en peso	*
	1902.3039	----	Los demás	LIBRE
		--	Con carne y queso:	
	1902.3041	----	En una proporción de un 3% e incluso un 20% en peso, en total.....	*
	1902.3049	----	Los demás	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia	Partida	Descripción	Arancel	
	1902.3050	-- Los demás	LIBRE	
		-- Cuscús:		
	1902.4010	-- Con pescado, crustáceos, moluscos y los demás invertebrados acuáticos	LIBRE	
		-- Con embutidos, carne, desperdicios de carne o sangre o mezclas:		
	1902.4021	----	En una proporción de un 3% e incluso un 20% en peso	*
	1902.4029	----	Los demás	LIBRE
	1902.4030	--	Los demás	LIBRE
1903		Tapioca y sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos,		

granos perlados, cerniduras o formas similares:

	1903.0001	–En paquetes para venta al por menor de 5 kilos o menos..LIBRE	
	1903.0009	–Los demás	LIBRE
ex	1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola) precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte:	
		– Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:	
	1904.1001	-- Bocabllos, tales como hojuelas, roscas, anillos, barquillos, palillos y similares	LIBRE
	1904.1002	-- Cereales para el desayuno	LIBRE
	1904.1009	-- Los demás	LIBRE
		– Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados:	

Tarifa arancelaria de Islandia	Descripción	Arancel
Partida		
1904.2001	---- A base de cereales tostados o inflados o productos del cereal.....	LIBRE
	– Trigo bulgur:	
1904.3001	-- Con carne en una proporción de un 3% e incluso un 20% en peso	*
1904.3009	-- Los demás	LIBRE
	– Los demás:	
1904.9001	-- Con carne en una proporción de un 3% e incluso un 20% en peso	*
1904.9009	-- Los demás	LIBRE
ex 1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina,	

almidón o fécula, en hojas y productos similares:

1905.1000	–Pan crujiente	LIBRE
1905.2000	–Pan de jengibre y similares	*
	– Galletas dulces; waffles y wafers:	
	–– Galletas dulces:	
1905.3110	––– Incluso con cobertura de chocolate o con bases con cacao*	
	––– Los demás:	
1905.3121	–––– Galletas de jengibre.....	*
1905.3122	–––– Galletas y biscochos dulces, con un contenido de azúcar inferior al 20%	*
1905.3129	–––– Las demás galletas y biscochos dulces	*
	–– Waffles y wafers;	
1905.3201	––– Incluso con cobertura de chocolate o con bases con cacao	*

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
1905.3209	––– Los demás	*
1905.4000	–Tostadas, pan tostado y productos similares	*
ex 2001	Hortalizas(incluso “silvestres”), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:	
	– Los demás:	
2001.9001	–– Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>).....	LIBRE
ex 2005	Las demás hortalizas(incluso “silvestres”) preparadas o conservadas, excepto en vinagre o en ácido acético, sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06:	
	– Arvejas (<i>Pisum sativum</i>):	
ex 2005.4000	–– Preparaciones de arvejas exclusivamente.....	LIBRE
	– Frijoles (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):	
	–– Los demás:	
ex 2005.5900	––– Preparaciones a base exclusivamente de harina de frijol	LIBRE

ex	2005.6000	–	Espárragos.....	LIBRE
ex	2005.7000	–	Aceitunas.....	LIBRE
	2005.8000	–	Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>).....	LIBRE
		–	Las demás hortalizas y mezclas de hortalizas:	
		--	Con carne en una proporción de un 3% e incluso un 20% en peso:	
ex	2005.9001	----	Mezclas de hortalizas que tienen papas como ingrediente básico.....	*
ex	2005.9001	----	Mezclas a base de harina de hortalizas	*
		--	Los demás:	

Tarifa arancelaria de Islandia		Descripción	Arancel
Partida			
ex	2005.9009	---- Mezclas de hortalizas que tienen papas como ingrediente básico.....	LIBRE
ex	2005.9009	---- Mezclas a base de harina de hortalizas	LIBRE
ex	2006	Hortalizas(incluso “silvestres”), frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados):	
		– Hortalizas congeladas:	
	2006.0011	-- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	LIBRE
	2006.0012	-- Espárragos	LIBRE
	2006.0019	-- Los demás	LIBRE
		– Las demás hortalizas:	
	2006.0021	-- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>).....	LIBRE
	2006.0022	-- Espárragos	LIBRE
	2006.0023	-- Pimiento	LIBRE
	2006.0029	-- Los demás	LIBRE
	2006.0030	-- Los demás	LIBRE
ex	2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos	

en otra parte:

– Los demás, incluso mezclas, excepto las de la subpartida N°

2008.19:

2008.9100	--	Palmitos	LIBRE
	--	Los demás:	
	---	Los demás:	
ex 2008.9909	----	Las demás partes comestibles de las plantas, n.e.s	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
ex 2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:	
	– Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias y concentrados o a base de café:	
2101.1100	-- Extractos, esencias y concentrados	LIBRE
	-- Preparaciones a base de extractos, esencias y concentrados o a base de café:	
	--- Con un contenido en peso de 1,5% o más de grasa láctea, 2,5% o más de proteína láctea, 5% o más de azúcar o 5% o más de almidón:	
ex 2101.1201	---- Pastas de café a base de mezclas de café tostado y molido con grasas vegetales y a veces otros ingredientes	LIBRE
	--- Los demás:	
ex 2101.1209	---- Pastas de café a base de mezclas de café tostado y molido con grasas vegetales y a veces otros ingredientes	LIBRE
	– Extractos, esencias y concentrados, de té o yerba mate, y preparaciones a base de estos extractos, esencias y concentrados o a base de té o yerba mate:	
	-- Con un contenido en peso de 1,5% o más de grasa láctea, 2,5%	

o más de proteína láctea, 5% o más de azúcar o 5% o más de almidón:

ex	2101.2001	---	Preparaciones de té a base de una mezcla de té, leche en polvo y azúcar.....	LIBRE
		--	Los demás:	

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
ex 2101.2009	--- Preparaciones de té a base de una mezcla de té, leche en polvo y azúcar..... - Achicoria tostada y otros sucedáneos de café tostados y extractos, esencias y concentrados correspondientes:	LIBRE
2101.3001	-- Los demás sucedáneos del café, excepto raíces de achicoria, y extractos, esencias y concentrados de otros sucedáneos del café tostados, excepto raíces de achicoria.....	LIBRE
2101.3009	-- Los demás	LIBRE
ex 2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida 3002); polvos de levantar preparados:	
	- Levaduras vivas:	
2102.1001	-- Las demás, excepto para hornear pan y para uso en forraje de animales	LIBRE
2102.1009	-- Los demás	LIBRE
	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares, muertos:	
2102.2001	-- Levaduras muertas	LIBRE
	- Polvos de levantar preparados:	
2102.3001	-- En paquetes para venta al por menor de 5 kg o menos	LIBRE
2102.3009	-- Los demás	LIBRE
ex 2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:	
2103.2000	-- "Ketchup" y demás salsas de tomate	LIBRE

– Los demás:

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
2103.9010	-- Preparaciones de salsas vegetales con ingredientes básicos de harina, grano molido, almidón o extracto de malta	LIBRE
ex 2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas: – Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados:	
2104.1001	-- Preparaciones de sopas vegetales con ingredientes básicos de harina, grano molido, almidón o extracto de malta	*
	-- Las demás sopas:	
2104.1011	--- Con un contenido de carne en una proporción mayor al 20% en peso.....	*
2104.1012	--- Con un contenido de carne en una proporción de un 3% e incluso un 20% en peso	*
2104.1019	--- Los demás	*
	-- Los demás:	
2104.1021	--- Con un contenido de carne en una proporción mayor al 20% en peso.....	*
2104.1022	--- Con un contenido de carne en una proporción de un 3% e incluso un 20% en peso	*
2104.1029	--- Los demás	*
ex 2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte:	
2106.1000	–Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	LIBRE
	– Los demás:	
	-- Jugos de frutas, preparados o mezclados de otro modo que lo especificado en N° 2009:	
Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel

2106.9011	----	Sin fermentar ni con azúcar, en envases de 50 kg o más	LIBRE
2106.9019	----	Los demás.....	LIBRE
	--	Preparaciones para fabricación de bebidas:	
2106.9021	----	Preparaciones sin alcohol (extractos concentrados)	LIBRE
2106.9022	----	Con sabor o color.....	LIBRE
2106.9023	----	Mezclas de plantas o partes de plantas, incluso mezcladas con extractos de plantas, para la preparación de caldos de plantas.....	LIBRE
2106.9024	----	Preparaciones especiales para alimentación infantil o para fines dietéticos.....	LIBRE
2106.9025	----	Sustancias preparadas para bebidas, con proteínas y/o los demás elementos nutritivos, además de vitaminas, minerales, fibras vegetales, ácidos grasos poliinsaturados y saborizantes.....	LIBRE
2106.9026	----	Sustancias preparadas para bebidas, de extracto de ginseng mezclado con los demás ingredientes, por ejemplo glucosa o lactosa.....	LIBRE
	----	Preparaciones alcohólicas compuestas, con un grado alcohólico por volumen superior a 0,5 %, del tipo utilizado para la fabricación de bebidas:	
2106.9031	-----	Con un grado alcohólico por volumen superior a 0,5 % e incluso 2,25 % vol.....	LIBRE
2106.9032	-----	Con un grado alcohólico por volumen hasta de 15% vol	LIBRE
2106.9033	-----	Con un grado alcohólico por volumen de 15 % e incluso 22% vol.....	LIBRE
2106.9034	-----	Con un grado alcohólico por volumen superior a 22 % e incluso 32 % vol.....	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
2106.9035	----- Con un grado alcohólico por volumen superior a 32 % e incluso 40 % vol.....	LIBRE

2106.9036	-----	Con un grado alcohólico por volumen superior a 40 % e incluso 50 % vol.....	LIBRE
2106.9037	-----	Con un grado alcohólico por volumen superior a 50 % e incluso 60 % vol.....	LIBRE
2106.9038	-----	Los demás	LIBRE
2106.9039	----	Los demás	LIBRE
	--	Polvos para la fabricación de postres:	
2106.9041	----	En paquetes para venta al por menor de 5 kg o menos, con leche en polvo, claras y yemas de huevo	*
2106.9042	----	En paquetes para venta al por menor de 5 kg o menos, con leche en polvo, claras y yemas de huevo	LIBRE
2106.9048	----	Los demás, con leche en polvo, claras y yemas de huevo	*
2106.9049	----	Los demás, sin leche en polvo, claras y yemas de huevo	LIBRE
2106.9061	--	Caramelos, sin azúcar ni cacao	LIBRE
2106.9062	--	Sopas y potajes de frutas	LIBRE

2202 Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009:

	-	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o saborizada:	
	--	Bebidas carbonatadas:	
2202.1011	---	En envases desechables de acero	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
2202.1012	--- En envases desechables de aluminio	LIBRE
2202.1013	--- En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.	LIBRE
2202.1014	--- En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2202.1015	--- En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2202.1016	--- En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2202.1019	--- Los demás	LIBRE

	--	Preparaciones especiales para alimentación infantil o para fines dietéticos:	
2202.1021	---	En envases de cartón	LIBRE
2202.1022	---	En envases desechables de acero	LIBRE
2202.1023	---	En envases desechables de aluminio	LIBRE
2202.1024	---	En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.	LIBRE
2202.1025	---	En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2202.1026	---	En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2202.1027	---	En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2202.1029	---	Los demás	LIBRE
	--	Los demás:	
2202.1091	---	En envases de cartón	LIBRE
2202.1092	---	En envases desechables de acero	LIBRE
2202.1093	---	En envases desechables de aluminio	LIBRE
2202.1094	---	En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.	LIBRE
2202.1095	---	En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2202.1096	---	En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2202.1097	---	En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2202.1099	---	Los demás	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia	Partida	Descripción	Arancel
	-	Los demás:	
	--	De productos lácteos con otros ingredientes, siempre y cuando los productos lácteos sean más del 75% en peso sin envases:	
2202.9011	---	En envases de cartón	*
2202.9012	---	En envases desechables de acero	*
2202.9013	---	En envases desechables de aluminio	*
2202.9014	---	En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.	*
2202.9015	---	En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	*
2202.9016	---	En envases desechables de plástico, de color	*
2202.9017	---	En envases desechables de plástico, sin color	*

2202.9019	---	Los demás	*
	--	Preparaciones especiales para alimentación infantil o para fines dietéticos:	
2202.9021	---	En envases de cartón	LIBRE
2202.9022	---	En envases desechables de acero	LIBRE
2202.9023	---	En envases desechables de aluminio	LIBRE
2202.9024	---	En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.	LIBRE
2202.9025	---	En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2202.9026	---	En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2202.9027	---	En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2202.9029	---	Los demás	LIBRE
	--	Los demás:	
2202.9091	---	En envases de cartón	LIBRE
2202.9092	---	En envases desechables de acero	LIBRE
2202.9093	---	En envases desechables de aluminio	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia	Partida	Descripción	Arancel
	2202.9094	--- En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.	LIBRE
	2202.9095	--- En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
	2202.9096	--- En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
	2202.9097	--- En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
	2202.9099	--- Los demás	LIBRE
2203		Cerveza de malta:	
	-	Bebida de malta con un grado alcohólico por volumen superior a 0,5 % e incluso 2,25% vol:	
	2203.0011	-- En envases desechables de acero	LIBRE
	2203.0012	-- En envases desechables de aluminio	LIBRE
	2203.0013	-- En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.....	LIBRE
	2203.0014	-- En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
	2203.0015	-- En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
	2203.0016	-- En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE

2203.0019	--	Los demás	LIBRE
	-	Los demás:	
2203.0091	--	En envases desechables de acero	LIBRE
2203.0092	--	En envases desechables de aluminio	LIBRE
2203.0093	--	En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.....	LIBRE
2203.0094	--	En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2203.0095	--	En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2203.0096	--	En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2203.0099	--	Los demás	LIBRE

2204 **Vino de uvas frescas, incluso encabezado, mosto de uva, excepto el de la partida N° 2009:**

Tarifa arancelaria de Islandia	Partida	Descripción	Arancel
		- Vino espumoso:	
	--	Con un grado alcohólico por volumen superior a 0,5 % e incluso 2,25% vol:	
2204.1011	---	En envases desechables de acero	LIBRE
2204.1012	---	En envases desechables de aluminio	LIBRE
2204.1013	---	En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.....	LIBRE
2204.1014	---	En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2204.1015	---	En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2204.1016	---	En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2204.1019	---	Los demás	LIBRE
	--	Vino sin mezclar con otras bebidas fermentadas o bebidas no alcohólicas, siempre y cuando el producto tenga un grado alcohólico por volumen superior a 2,25% e incluso 15% vol y con un contenido exclusivamente de alcohol obtenido a través de la fermentación, sin ningún tipo de destilación:	
2204.1021	---	En envases desechables de acero	LIBRE
2204.1022	---	En envases desechables de aluminio	LIBRE

2204.1023	---	En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml....	LIBRE
2204.1024	---	En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml...	LIBRE
2204.1025	---	En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2204.1026	---	En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2204.1029	---	Los demás	LIBRE
	--	Los demás con un grado alcohólico por volumen superior a 25%:	
2204.1031	---	En envases desechables de acero	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia	Partida	Descripción	Arancel
2204.1032	---	En envases desechables de aluminio	LIBRE
2204.1033	---	En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.	LIBRE
2204.1034	---	En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml...	LIBRE
2204.1035	---	En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2204.1036	---	En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2204.1039	---	Los demás	LIBRE
	-	Los demás vinos; mostos de uva con fermentación detenida o retardada mediante la adición de alcohol:	
	--	En envases de 2 litros o menos :	
	---	Mosto de uva fortificado con un grado alcohólico por volumen superior a 0,5 % e incluso 2,25% vol:	
2204.2111	----	En envases desechables de acero	LIBRE
2204.2112	----	En envases desechables de aluminio	LIBRE
2204.2113	----	En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml	LIBRE
2204.2114	----	En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2204.2115	----	En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2204.2116	----	En envases desechables de plástico, sin color ..	LIBRE
2204.2119	----	Los demás	LIBRE
	---	Mosto de uva fortificado con un grado alcohólico por volumen superior a 2,25% vol:	
2204.2121	----	En envases desechables de acero	LIBRE

2204.2122	----	En envases desechables de aluminio	LIBRE
2204.2123	----	En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml	LIBRE
2204.2124	----	En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml...	LIBRE
2204.2125	----	En envases desechables de plástico, de color	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
2204.2126	---- En envases desechables de plástico, sin color ..	LIBRE
2204.2129	---- Los demás	LIBRE
	--- Los demás con un grado alcohólico por volumen superior a 0,5 % e incluso 2,25% vol:	
2204.2131	---- En envases desechables de acero	LIBRE
2204.2132	---- En envases desechables de aluminio	LIBRE
2204.2133	---- En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml	LIBRE
2204.2134	---- En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2204.2135	---- En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2204.2136	---- En envases desechables de plástico, sin color ..	LIBRE
2204.2139	---- Los demásLIBRE	
	--- Vino sin mezclar con otras bebidas fermentadas o bebidas no alcohólicas, siempre y cuando el producto tenga un grado alcohólico por volumen superior a 2,25% e incluso 15% vol y con un contenido exclusivamente de alcohol obtenido a través de la fermentación, sin ningún tipo de destilación:	
	---- Vinos blancos:	
2204.2141	---- En envases desechables de acero	LIBRE
2204.2142	---- En envases desechables de aluminio	LIBRE
2204.2143	---- En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml	LIBRE
2204.2144	---- En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2204.2145	---- En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2204.2146	---- En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2204.2149	---- Los demás	LIBRE
	---- Vinos tintos :	

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
2204.2151	---- En envases desechables de acero	LIBRE
2204.2152	---- En envases desechables de aluminio	LIBRE
2204.2153	---- En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml	LIBRE
2204.2154	---- En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2204.2155	---- En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2204.2156	---- En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2204.2159	---- Los demás	LIBRE
	---- Los demás vinos:	
2204.2161	---- En envases desechables de acero	LIBRE
2204.2162	---- En envases desechables de aluminio	LIBRE
2204.2163	---- En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml	LIBRE
2204.2164	---- En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2204.2165	---- En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2204.2166	---- En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2204.2169	---- Los demás	LIBRE
	---- Los demás con un grado alcohólico por volumen superior a 2,25% vol:	
2204.2191	---- En envases desechables de acero	LIBRE
2204.2192	---- En envases desechables de aluminio	LIBRE
2204.2193	---- En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml	LIBRE
2204.2194	---- En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2204.2195	---- En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2204.2196	---- En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2204.2199	---- Los demás	LIBRE
	-- Los demás:	
Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel

	---	Mostos de uva fortificados con un grado alcohólico por volumen superior a 0,5 % e incluso 2,25% vol:	
2204.2911	----	En envases desechables de acero	LIBRE
2204.2912	----	En envases desechables de aluminio	LIBRE
2204.2913	----	En envases desechables de vidrio	LIBRE
2204.2915	----	En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2204.2916	----	En envases desechables de plástico, sin color ..	LIBRE
2204.2919	----	Los demás	LIBRE
	---	Mostos de uva fortificados con un grado alcohólico por volumen superior a 2,25% vol:	
2204.2921	----	En envases desechables de acero	LIBRE
2204.2922	----	En envases desechables de aluminio	LIBRE
2204.2923	----	En envases desechables de vidrio	LIBRE
2204.2925	----	En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2204.2926	----	En envases desechables de plástico, sin color ..	LIBRE
2204.2929	----	Los demás	LIBRE
	---	Los demás con un grado alcohólico por volumen superior a 0,5 % e incluso 2,25% vol:	
2204.2931	----	En envases desechables de acero	LIBRE
2204.2932	----	En envases desechables de aluminio	LIBRE
2204.2933	----	En envases desechables de vidrio	LIBRE
2204.2935	----	En envases desechables de plástico, de color.....	LIBRE
2204.2936	----	En envases desechables de plástico, sin color..	LIBRE
2204.2939	----	Los demás	LIBRE

**Tarifa arancelaria
de Islandia
Partida**

Descripción

Arancel

--- Vino sin mezclar con otras bebidas fermentadas o bebidas no alcohólicas, siempre y cuando el producto tenga un grado alcohólico por volumen superior a 2,25% e incluso 15% vol y

con un contenido exclusivamente de alcohol obtenido a través
de la fermentación, sin ningún tipo de destilación:

---- Vinos blancos:

2204.2941	----- En envases desechables de acero	LIBRE
2204.2942	----- En envases desechables de aluminio	LIBRE
2204.2943	----- En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml	LIBRE
2204.2944	----- En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2204.2945	----- En envases desechables de plástico, de color....	LIBRE
2204.2946	----- En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2204.2949	----- Los demás	LIBRE

---- Vinos tintos :

2204.2951	----- En envases desechables de acero	LIBRE
2204.2952	----- En envases desechables de aluminio	LIBRE
2204.2953	----- En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml	LIBRE
2204.2954	----- En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2204.2955	----- En envases desechables de plástico, de color....	LIBRE
2204.2956	----- En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2204.2959	----- Los demás	LIBRE

---- Los demás vinos:

2204.2961	----- En envases desechables de acero	LIBRE
2204.2962	----- En envases desechables de aluminio	LIBRE
2204.2963	----- En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml	LIBRE
2204.2964	----- En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
2204.2965	---- En envases desechables de plástico, de color....	LIBRE
2204.2966	---- En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2204.2969	---- Los demás	LIBRE
	---- Los demás con un grado alcohólico por volumen superior a 2,25% vol:	
2204.2991	----- En envases desechables de acero	LIBRE
2204.2992	----- En envases desechables de aluminio	LIBRE

2204.2993	----	En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml	LIBRE
2204.2994	----	En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2204.2995	----	En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2204.2996	----	En envases desechables de plástico, sin color ..	LIBRE
2204.2999	----	Los demás	LIBRE
	-	Los demás mostos de uva:	
	--	Con un grado alcohólico por volumen superior a 0,5 %e incluso 2,25% vol:	
2204.3011	---	En envases desechables de acero	LIBRE
2204.3012	---	En envases desechables de aluminio	LIBRE
2204.3013	---	En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.	LIBRE
2204.3014	---	En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2204.3015	---	En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2204.3016	---	En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2204.3019	---	Los demás	LIBRE
	--	Con un grado alcohólico por volumen superior a 2.25% vol:	
2204.3021	---	En envases desechables de acero	LIBRE
2204.3022	---	En envases desechables de aluminio	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
2204.3023	--- En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.	LIBRE
2204.3024	--- En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2204.3025	--- En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2204.3026	--- En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2204.3029	--- Los demás	LIBRE
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas:	
	- En envases de 2 litros o menos :	
	-- Con un grado alcohólico por volumen superior a 0,5 % e incluso 2,25% vol:	
2205.1011	--- En envases desechables de acero	LIBRE

2205.1012	---	En envases desechables de aluminio	LIBRE
2205.1013	---	En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.	LIBRE
2205.1014	---	En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2205.1015	---	En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2205.1016	---	En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2205.1019	---	Los demás	LIBRE
	--	Con un grado alcohólico por volumen superior a 2.25% e incluso 15% vol y con un contenido exclusivamente de alcohol obtenido a través de la fermentación, sin ningún tipo de destilación:	
2205.1021	---	En envases desechables de acero	LIBRE
2205.1022	---	En envases desechables de aluminio	LIBRE
2205.1023	---	En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.	LIBRE
2205.1024	---	En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia	Partida	Descripción	Arancel
2205.1025	---	En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2205.1026	---	En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2205.1029	---	Los demás	LIBRE
	--	Los demás:	
2205.1091	---	En envases desechables de acero	LIBRE
2205.1092	---	En envases desechables de aluminio	LIBRE
2205.1093	---	En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.	LIBRE
2205.1094	---	En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2205.1095	---	En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2205.1096	---	En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2205.1099	---	Los demás	LIBRE
	-	Los demás:	
	--	Con un grado alcohólico por volumen superior a 0,5 % e incluso 2,25% vol:	
2205.9011	---	En envases desechables de acero	LIBRE

2205.9012	---	En envases desechables de aluminio	LIBRE
2205.9013	---	En envases desechables de vidrio	LIBRE
2205.9015	---	En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2205.9016	---	En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2205.9019	---	Los demás	LIBRE
	--	Con un grado alcohólico por volumen superior a 2.25% e incluso 15% vol y con un contenido exclusivamente de alcohol obtenido a través de la fermentación, sin ningún tipo de destilación:	
2205.9021	---	En envases desechables de acero	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia	Partida	Descripción	Arancel
2205.9022	---	En envases desechables de aluminio	LIBRE
2205.9023	---	En envases desechables de vidrio	LIBRE
2205.9025	---	En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2205.9026	---	En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2205.9029	---	Los demás	LIBRE
	--	Los demás:	
2205.9091	---	En envases desechables de acero	LIBRE
2205.9092	---	En envases desechables de aluminio	LIBRE
2205.9093	---	En envases desechables de vidrio	LIBRE
2205.9095	---	En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2205.9096	---	En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2205.9099	---	Los demásLIBRE	
2206		Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo : sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte:	
	-	Con un grado alcohólico por volumen superior a 0,5 % e incluso 2,25% vol:	
2206.0031	--	En envases desechables de acero	LIBRE
2206.0032	--	En envases desechables de aluminio	LIBRE

2206.0033	--	En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml	LIBRE
2206.0034	--	En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2206.0035	--	En envases desechables de plástico, de color.....	LIBRE
2206.0036	--	En envases desechables de plástico, sin color.....	LIBRE
2206.0039	--	Los demás	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
	- Bebidas fermentadas sin mezclar con otras bebidas fermentadas ni bebidas no alcohólicas, excepto las encontradas en la bebida mezclada, siempre y cuando el producto tenga un grado alcohólico por volumen superior a 2,25% e incluso 15 % vol y contenga exclusivamente alcohol obtenido a través de la fermentación, sin ningún tipo de destilación:	
2206.0041	-- En envases desechables de acero	LIBRE
2206.0042	-- En envases desechables de aluminio	LIBRE
2206.0043	-- En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml	LIBRE
2206.0044	-- En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2206.0045	-- En envases desechables de plástico, de color.....	LIBRE
2206.0046	-- En envases desechables de plástico, sin color.....	LIBRE
2206.0049	-- Los demás	LIBRE
	- Mezclas de cerveza y bebidas no alcohólicas con un grado alcohólico por volumen superior a 2,25% vol:	
2206.0051	-- En envases desechables de acero	LIBRE
2206.0052	-- En envases desechables de aluminio	LIBRE
2206.0053	-- En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml	LIBRE
2206.0054	-- En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2206.0055	-- En envases desechables de plástico, de color.....	LIBRE
2206.0056	-- En envases desechables de plástico, sin color.....	LIBRE
2206.0059	-- Los demás	LIBRE

- Los demás con un grado alcohólico por volumen superior a 2,25% vol:

Tarifa arancelaria de Islandia	Descripción	Arancel
Partida		
2206.0081	-- En envases desechables de acero	LIBRE
2206.0082	-- En envases desechables de aluminio	LIBRE
2206.0083	-- En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml	LIBRE
2206.0084	-- En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2206.0085	-- En envases desechables de plástico, de color.....	LIBRE
2206.0086	-- En envases desechables de plástico, sin color.....	LIBRE
2206.0089	-- Los demás	LIBRE
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación:	
2207.1000	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico por volumen de 80 % vol o superior.....	LIBRE
2207.2000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.....	LIBRE
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas:	
	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:	
	-- Coñac:	
2208.2021	--- En envases desechables de acero	LIBRE
2208.2022	--- En envases desechables de aluminio	LIBRE
2208.2023	--- En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.	LIBRE
2208.2024	--- En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2208.2025	--- En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2208.2026	--- En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
Tarifa arancelaria de Islandia	Descripción	Arancel
Partida		

2208.2029	---	Los demás	LIBRE
	--	Los demás:	
2208.2081	---	En envases desechables de acero	LIBRE
2208.2082	---	En envases desechables de aluminio	LIBRE
2208.2083	---	En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.	LIBRE
2208.2084	---	En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2208.2085	---	En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2208.2086	---	En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2208.2089	---	Los demás	LIBRE
	-	Whisky:	
2208.3011	--	En envases desechables de acero	LIBRE
2208.3012	--	En envases desechables de aluminio	LIBRE
2208.3013	--	En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.....	LIBRE
2208.3014	--	En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2208.3015	--	En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2208.3016	--	En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2208.3019	--	Los demás	LIBRE
	-	Ron y demás aguardientes de caña:	
2208.4011	--	En envases desechables de acero	LIBRE
2208.4012	--	En envases desechables de aluminio	LIBRE
2208.4013	--	En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.....	LIBRE
2208.4014	--	En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2208.4015	--	En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2208.4016	--	En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2208.4019	--	Los demás	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
	- "Gin" y ginebra:	
	-- Gin:	
2208.5031	--- En envases desechables de acero	LIBRE
2208.5032	--- En envases desechables de aluminio	LIBRE

2208.5033	---	En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.	LIBRE
2208.5034	---	En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2208.5035	---	En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2208.5036	---	En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2208.5039	---	Los demás	LIBRE
	--	Ginebra:	
2208.5041	---	En envases desechables de acero	LIBRE
2208.5042	---	En envases desechables de aluminio	LIBRE
2208.5043	---	En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.	LIBRE
2208.5044	---	En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2208.5045	---	En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2208.5046	---	En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2208.5049	---	Los demás	LIBRE
	-	Vodka:	
2208.6011	--	En envases desechables de acero	LIBRE
2208.6012	--	En envases desechables de aluminio LIBRE	
2208.6013	--	En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.....	LIBRE
2208.6014	--	En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2208.6015	--	En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2208.6016	--	En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2208.6019	--	Los demás	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
	- Licores:	
	-- Con un grado alcohólico por volumen superior a 0,5 % e incluso 2,25% vol:	
2208.7021	--- En envases desechables de acero	LIBRE
2208.7022	--- En envases desechables de aluminio	LIBRE
2208.7023	--- En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.	LIBRE
2208.7024	--- En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2208.7025	--- En envases desechables de plástico, de color.....	LIBRE

2208.7026	---	En envases desechables de plástico, sin color.....	LIBRE
2208.7029	---	Los demás	LIBRE
	--	Los demás:	
2208.7081	---	En envases desechables de acero	LIBRE
2208.7082	---	En envases desechables de aluminio	LIBRE
2208.7083	---	En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.	LIBRE
2208.7084	---	En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2208.7085	---	En envases desechables de plástico, de color.....	LIBRE
2208.7086	---	En envases desechables de plástico, sin color.....	LIBRE
2208.7089	---	Los demás	LIBRE
	-	Los demás:	
	--	Aguardiente (brennivín):	
2208.9021	---	En envases desechables de acero	LIBRE
2208.9022	---	En envases desechables de aluminio	LIBRE
2208.9023	---	En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.	LIBRE
2208.9024	---	En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2208.9025	---	En envases desechables de plástico, de color.....	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
2208.9026	--- En envases desechables de plástico, sin color.....	LIBRE
2208.9029	--- Los demás	LIBRE
	-- Aguardiente de centeno:	
2208.9031	--- En envases desechables de acero	LIBRE
2208.9032	--- En envases desechables de aluminio	LIBRE
2208.9033	--- En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.	LIBRE
2208.9034	--- En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2208.9035	--- En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2208.9036	--- En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
2208.9039	--- Los demás	LIBRE
	-- Los demás con un grado alcohólico por volumen superior a 0,5 % e incluso 2,25% vol:	

2208.9071	---	En envases desechables de acero	LIBRE
2208.9072	---	En envases desechables de aluminio..... ..	LIBRE
2208.9073	---	En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.	LIBRE
2208.9074	---	En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE
2208.9075	---	En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
2208.9076	---	En envases desechables de plástico, sin color ...	LIBRE
2208.9079	---	Los demás	LIBRE
	--	Los demás con un grado alcohólico por volumen superior a 2,25% vol:	
2208.9081	---	En envases desechables de acero	LIBRE
2208.9082	---	En envases desechables de aluminio	LIBRE
2208.9083	---	En envases desechables de vidrio con capacidad superior a 500 ml.	LIBRE
2208.9084	---	En envases desechables de vidrio con capacidad inferior a 500 ml	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia	Partida	Descripción	Arancel
	2208.9085	--- En envases desechables de plástico, de color	LIBRE
	2208.9086	--- En envases desechables de plástico, sin color	LIBRE
	2208.9089	--- Los demás	LIBRE
ex 2520		Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores:	
		– Yeso fraguable:	
	2520.2001	-- Yeso fraguable, preparado especialmente para uso en odontología	LIBRE
ex 2839		Silicatos ; silicatos comerciales de los metales alcalinos:	
ex	2839.9000	–Los demás, exc epto silicatos comerciales de los metales alcalinos (silicatos de litio, rubidio, ceasio y francio).....	LIBRE
ex 2905		Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
		– Monoalcoholes saturados:	
	2905.1200	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	LIBRE
	2905.1300	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico).....	LIBRE

2905.1400	--	Los demás butanoles	LIBRE
2905.1500	--	Pentanol (alcohol amílico) e isómeros correspondientes	LIBRE
2905.1600	--	Octanol (alcohol octílico) e isómeros correspondientes	LIBRE
2905.1700	--	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico).....	LIBRE
2905.1900	--	Los demás	LIBRE
	--	Monoalcoholes no saturados:	
2905.2200	--	Alcoholes terpénicos acíclicos	LIBRE
2905.2900	--	Los demás	LIBRE
	--	Dioles:	

Tarifa arancelaria de Islandia	Partida	Descripción	Arancel
2905.3200	--	Propilenglicol (propane-1,2-diol).....	LIBRE
2905.3900	--	Los demás	LIBRE
	--	Los demás polialcoholes:	
2905.4100	--	2-Etil-2-(hidroximetil) propano-1,3-diol (trimetilopropano)	LIBRE
2905.4200	--	Pentaeritritol.....	LIBRE
2905.4300	--	Manitol.....	LIBRE
2905.4400	--	D-glucitol (sorbitol).....	LIBRE
2905.4900	--	Los demás	LIBRE
	--	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:	
2905.5100	--	Etclorvinol.....	LIBRE
2905.5900	--	Los demás	LIBRE
2911	2911.0000	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	LIBRE
ex 2915		Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
	--	Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:	
2915.1200	--	Sales de ácido fórmico	LIBRE

2915.1300	-- Ésteres de ácido fórmico.....	LIBRE
	– Ácido acético y sus sales; anhídrido acético:	
2915.2100	-- Ácido acético	LIBRE
2915.2200	-- Acetato de sodio	LIBRE
2915.2300	-- Acetatos de cobalto.....	LIBRE
2915.2400	-- Anhídrido acético	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
2915.2900	-- Los demás	LIBRE
	– Ésteres de ácido acético:	
2915.3100	-- Acetato de etilo	LIBRE
2915.3200	-- Acetato de vinilo	LIBRE
2915.3300	-- Acetato de <i>n</i> -butilo	LIBRE
2915.3400	-- Acetato de isobutilo	LIBRE
2915.3500	-- Acetato de 2-Etoxietilo	LIBRE
2915.3900	-- Los demás	LIBRE
2915.4000	–Ácidos mono, di o tricloroacéticos, sus sales y ésteres	LIBRE
2915.5000	–Ácido propiónico, sus sales y ésteres	LIBRE
2915.6000	–Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y ésteres	LIBRE
2915.7000	–Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y ésteres	LIBRE
2915.9000	–Los demás	LIBRE
2916	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y Ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
	–Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2916.1100	-- Ácido acrílico y sus sales	LIBRE
2916.1200	-- Ésteres de ácido acrílico	LIBRE
2916.1300	-- Ácido metacrílico y sus sales	LIBRE
2916.1400	-- Ésteres de ácido metacrílico	LIBRE

2916.1500	-- Ácidos oleico y linoleico, sus sales y ésteres	LIBRE
2916.1900	-- Los demás	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
2916.2000	– Ácidos monocarboxílicos ciclánico, ciclénico o cicloterpénico, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados: – Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2916.3100	-- Ácido benzoico, sus sales y ésteres	LIBRE
2916.3200	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	LIBRE
2916.3400	-- Ácido penilacético y sus sales	LIBRE
2916.3500	-- Ésteres de ácido penilacético	LIBRE
2916.3900	-- Los demás	LIBRE
2917	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados: – Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2917.1100	-- Ácido oxálico, sus sales y ésteres	LIBRE
2917.1200	-- Ácido adípico, sus sales y ésteres	LIBRE
2917.1300	-- Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y ésteres ...	LIBRE
2917.1400	-- Anhídrido maleico.....	LIBRE
2917.1900	-- Los demás	LIBRE
2917.2000	– Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados: – Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2917.3100	-- Ortoftalatos de dibutilo	LIBRE
Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel

2917.3200	--	Ortoftalatos de dioctilo.....	LIBRE
2917.3300	--	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.....	LIBRE
2917.3400	--	Los demás ésteres de ácido ortoftálico.....	LIBRE
2917.3500	--	Anhídrido ftálico.....	LIBRE
2917.3600	--	Ácido tereftálico y sus sales.....	LIBRE
2917.3700	--	Tereftalato de dimetilo.....	LIBRE
2917.3900	--	Los demás.....	LIBRE

2918 Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:

– Ácidos carboxílicos con función alcohol pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:

2918.1100	--	Ácido láctico, sus sales y ésteres.....	LIBRE
2918.1200	--	Ácido tartárico.....	LIBRE
2918.1300	--	Sales y ésteres de ácido tartárico.....	LIBRE
2918.1400	--	Ácido cítrico.....	LIBRE
2918.1500	--	Sales y ésteres de ácido cítrico.....	LIBRE
2918.1600	--	Ácido glucónico, sus sales y ésteres.....	LIBRE
2918.1900	--	Los demás.....	LIBRE

– Ácidos carboxílicos con función fenol pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:

2918.2100	--	Ácido salicílico y sus sales.....	LIBRE
2918.2200	--	Ácido O-acetilsalicílico, sus sales y ésteres.....	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
2918.2300	-- Los demás ésteres de ácido salicílico y sus sales.....	LIBRE
2918.2900	-- Los demás.....	LIBRE

2918.3000	–Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	LIBRE
2918.9000	–Los demás	LIBRE
2932	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente:	
	– Compuestos cuya estructura contenga ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar:	
2932.1100	-- Tetrahidrofurano	LIBRE
2932.1200	-- 2-Furaldehído (furfural)	LIBRE
2932.1300	-- Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico	LIBRE
2932.1900	-- Los demás	LIBRE
	– Lactonas:	
2932.2100	-- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	LIBRE
2932.2900	-- Las demás lactonas	LIBRE
	– Los demás:	
2932.9100	-- Isosafrol.....	LIBRE
2932.9200	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-yl) propan-2-ona.....	LIBRE
2932.9300	-- Piperonal.....	LIBRE
2932.9400	-- Safrol.....	LIBRE
2932.9500	-- Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros).....	LIBRE
	-- Los demás:	
2932.9910	---- Benzofurano (cumarina).....	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
2932.9930	---- Éteres internos.....	LIBRE
2932.9950	---- Epóxidos con cuatro ciclos	LIBRE
	---- Acetales cíclicos y semiacetales internos, incluso con otras funciones oxigenadas, sus halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2932.9971	---- 3,4 Metilenedioxido fenilpropan-2-on.....	LIBRE
2932.9979	---- Los demás	LIBRE

2932.9990	--- Los demás	LIBRE
ex 2933	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente;	
	– Compuestos cuya estructura contenga ciclo pirazol (incluso hidrogenado) sin condensar:	
2933.1100	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados	LIBRE
2933.1900	-- Los demás	LIBRE
	– Compuestos cuya estructura contenga ciclo imidazol (incluso hidrogenado) sin condensar:	
2933.2900	-- Los demás	LIBRE
	– Compuestos cuya estructura contenga ciclo piridina (incluso hidrogenado) sin condensar:	
2933.3100	-- Piridina y sus sales	LIBRE
2933.3200	-- Piperidina y sus sales	LIBRE
2933.3300	-- Alfentanilo (INN), anileridina (INN), bezitramida (INN), bromazepam (INN), difenoxina (INN), difenoxilato (INN), dipipanona (INN), fentanilo (INN), ketobemidona (INN), metilfenidato (INN), pentazocina (INN), petidina (INN), petidina (INN) intermedia A, fenciclidina (INN) (PCP), fenoperidina (INN), pipradrol (INN), piritramida (INN), propiram (INN) y trimeperidina (INN); sales correspondientes	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia	Descripción	Arancel
Partida		
	-- Los demás:	
2933.3910	--- Iproniazida: ketobemidona hidrocloreuro; piridostigmina bromuro	LIBRE
2033.3980	--- Los demás	LIBRE
2933.3990	-- Los demás	LIBRE
	– Compuestos cuya estructura contenga ciclo quinolina o isoquinolina (incluso hidrogenado) sin condensar:	
2933.4100	-- Levorfanol (INN) y sus sales	LIBRE
2933.4900	-- Los demás	LIBRE

	– Compuestos cuya estructura contenga ciclo pirimidina o piperazina (incluso hidrogenado) sin condensar:	
2933.5500	-- Loprazolam (INN), mecloqualona (INN), metaqualona (INN) y zipeprol (INN); sales correspondientes	LIBRE
2933.5900	-- Los demás	LIBRE
	– Compuestos cuya estructura contenga ciclo triazina (incluso hidrogenado) sin condensar:	
2933.6100	-- Melamina	LIBRE
2933.6900	-- Los demás	LIBRE
	– Lactamas:	
2933.7100	-- 6-Hexanelactama (epsilon-caprolactam)	LIBRE
2933.7200	-- Clobazam (INN) y metiprilona (INN).....	LIBRE
2933.7900	-- Las demás lactamas	LIBRE
	– Los demás:	

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
2933.9100	-- Alprazolam (INN), camazepam (INN), clordiazepóxido (INN), clonazepam (INN), clorazepato, delorazepam (INN), diazepam (INN), estazolam (INN), loflazepato de etilo (INN), fludiazepam (INN), flunitrazepam (INN), flurazepam (INN), halazepam (INN), lorazepam (INN), lormetazepam (INN), mazindol (INN), medazepam (INN), midazolam (INN), nimetazepam (INN), nitrazepam (INN), nordazepam (INN), oxazepam (INN), pinazepam (INN), prazepam (INN), pirovalerona (INN), temazepam (INN), tetrazepam (INN) y triazolam (INN); sales correspondientes	LIBRE
2933.9900	-- Los demás	LIBRE
2934	Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos:	

2934.1000	–Compuestos cuya estructura contenga ciclo tiazol (incluso hidrogenado) sin condensar.....	LIBRE
2934.2000	–Compuestos cuya estructura contenga ciclo benzotiazol (incluso hidrogenado) sin condensar.....	LIBRE
2934.3000	–Compuestos cuya estructura contenga ciclo fetotiazina (incluso hidrogenado) sin condensar.....	LIBRE
	– Los demás:	
2934.9100	-- Aminorex (INN), brotizolam (INN), clotiazepam (INN), cloxazolam (INN), dextromoramida (INN), haloxazolam (INN), ketazolam (INN), mesocarb (INN), oxazolam (INN), pemolina (INN), fendimetrazina (INN), fenmetrazina (INN) y sufentanil (INN); sales correspondientes	LIBRE
2934.9900	-- Los demás	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia	Partida	Descripción	Arancel
2940	2940.0000	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa [levulosa], éteres, acetales y ésteres de los azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 2937, 2938 ó 2939.....	LIBRE
2941		Antibióticos:	
	2941.1000	–Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.....	LIBRE
	2941.2000	–Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE
	2941.3000	–Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos .	LIBRE
	2941.4000	–Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE
	2941.5000	–Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos...LIBRE	
	2941.9000	–Los demás	LIBRE
ex 3006		Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este capítulo:	
		– Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refacción de los huesos:	
	3006.4002	-- Amalgamas de plata para la obturación dental.....	LIBRE

	–Preparaciones contraceptivas químicas a base de hormonas, o a base de los demás productos de la partida 2937 o de espermicidas:	
ex 3006.6000	-- Preparaciones contraceptivas químicas a base de hormonas	LIBRE
ex 3403	Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites para corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso:	

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
	– Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:	
	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias:	
ex 3403.1100	---- Preparaciones solubles en agua para la lubricación de textiles que contengan una alta proporción de agentes activos superficiales junto con aceites minerales y otros químicos	LIBRE
	-- Las demás:	
	---- Preparaciones antioxidantes y anticorrosivas:	
ex 3403.1901	----- Preparaciones antioxidantes a base de lanolina y disueltas en agua ras incluso cuando el contenido de agua ras sea superior al 70 % en peso.....	LIBRE
ex 3407	Pastas de modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental", presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable:	
3407.0001	–Preparaciones para uso en odontología a base de yeso ...	LIBRE

3501	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína:	
3501.1000	–Caseína	LIBRE
	– Los demás:	
3501.9001	-- Para la preparación de alimentos.....	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia	Descripción	Arancel
Partida		

3501.9009	-- Los demás	LIBRE
-----------	--------------------	-------

3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados:	
	– Dextrinas y demás almidones y féculas modificados:	
3505.1001	-- Almidones, esterificados o eterificados.....	LIBRE
3505.1009	-- Los demás	LIBRE
3505.2000	–Colas	LIBRE

3506	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg:	
3506.1000	–Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menos como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	LIBRE
	– Los demás:	
3506.9100	-- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	LIBRE
3506.9900	-- Los demás	LIBRE

ex 3801	Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito o de otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas	
	–Grafito coloidal o semicoloidal:	
ex 3801.2000	-- Grafito coloidal suspendido en aceite o grafito semicoloidal	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
ex 3801.3000	–Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos, <u>excepto carbonos para la fabricación de brochas de carbono</u>	LIBRE
	–Los demás:	
ex 3801.9000	-- Preparaciones a base de grafito o demás carbonos en forma de pastas, mezcladas con aceite.....	LIBRE
ex3804 3804.0000	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el "tall oil" de la partida 3803	LIBRE
ex 3805	Esencia de trementina, madera de pino o pasta celulósica al sulfato(sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito(bisulfito de trementina) y demás paracimenes en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal:	
	– Los demás:	
ex 3805.9000	-- Paracimeno en bruto excepto trementina al sulfato.....	LIBRE
3809Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos preparados y mordientes) de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
3809.1000	–A base de materias amiláceas	LIBRE
	– Los demás:	
3809.9100	-- Del tipo utilizado en la industria textil o similar.....	LIBRE
3809.9200	-- Del tipo utilizado en la industria del papel o similar....	LIBRE
3809.9300	-- Del tipo utilizado en la industria del cuero o similar....	LIBRE
ex 3811	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:	
	– Preparaciones antidetonantes:	
ex 3811.1100	-- A base de compuestos de plomo, <u>excepto para aceites minerales, incluso gasolina</u>	LIBRE
ex 3811.1900	-- Los demás, <u>excepto para aceites minerales, incluso gasolina</u>	LIBRE
	– Aditivos para aceites lubricantes:	
ex 3811.2100	-- Que contengan aceites de petróleo o aceites obtenidos de minerales bituminosos, <u>excepto para aceites minerales</u>	LIBRE
ex 3811.2900	-- Los demás, <u>excepto para aceites minerales</u>	LIBRE
ex 3811.9000	–Los demás, <u>excepto para aceites minerales, incluso gasolina</u>	LIBRE
ex 3812	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico:	
3812.2000	–Plastificantes compuestos para caucho o plástico.....	LIBRE
3812.3000	–Preparaciones antioxidantes y demás estabilizadores compuestos para caucho o plástico	LIBRE
Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel

3817	3817.0000	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas N°s 2707 ó 2902:	
3818	3818.0000	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas (wafers) o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.....	LIBRE
ex 3824		Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte:	
ex	3824.1000	–Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición, <u>excepto aglutinantes para moldes de fundición a base de productos resinosos naturales</u>	LIBRE
	3824.3000	–Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	LIBRE
	3824.5000	–Morteros y hormigones no refractarios	LIBRE
	3824.6000	–Sorbitol excepto el de la subpartida N° 2905.44	LIBRE
		– Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:	
	3824.7100	-- Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	LIBRE
	3824.7900	-- Los demás	LIBRE
		– Los demás:	
		-- Los demás:	
	3824.9001	--- Materias en bruto o preparaciones auxiliares para la producción de artículos industriales.....	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia	Descripción	Arancel
Partida		
3824.9002	--- Agentes endurecedores compuestos	LIBRE
3824.9003	--- Solventes y adelgazantes compuestos inorgánicos.	LIBRE
3824.9004	--- Preparaciones antioxidantes	LIBRE

3824.9005	---	Refrigerantes	LIBRE
3824.9006	---	Productos residuales de las industrias químicas o aliadas, n.e.s.LIBRE	
3824.9007	---	Mezcla de sacarina o sus sales y materias químicas, como bicarbonato de sodio y ácido tartárico, en paquetes para venta al por menor de un peso igual o inferior a 1 kg	LIBRE
3824.9009	---	Los demás	LIBRE
ex 3919		Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos:	
		– Las demás:	
3919.9010	--	Coberturas para muros y cielos falsos	LIBRE
		-- Los demás:	
3919.9021	---	De fibra vulcanizada	LIBRE
3919.9022	---	Impresas con publicidad en idiomas extranjeros	LIBRE
3919.9029	---	Los demás	LIBRE
3920		Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias:	
		– De polímeros de etileno:	
3920.1001	--	Hojas impresas para envolver productos alimenticios	LIBRE
3920.1002	--	De una densidad igual o superior a 0,2 mm	LIBRE
3920.1009	--	Los demás	LIBRE
		– De polímeros de propileno:	

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
3920.2001	-- De una densidad igual o superior a 0,2 mm, n.e.s.....	LIBRE
3920.2002	-- Cintas del tipo utilizado para embalaje, de una densidad de 0,50 mm a 1 mm y de un ancho de 7 a 15 mm	LIBRE
3920.2009	-- Los demás	LIBRE
	– De polímeros de estireno:	
3920.3001	-- De una densidad igual o superior a 0,2 mm	LIBRE

3920.3009	-- Los demás	LIBRE
	– De polímeros de cloruro de vinilo:	
	-- Con un contenido de plastificantes igual o superior al 6%:	
3920.4301	---- Para cintas transportadoras	LIBRE
3920.4302	---De una densidad igual o superior a 0,2 mm	LIBRE
3920.4303	---Placas para fotograbado.....	LIBRE
3920.4309	---- Los demás.....	LIBRE
	-- Los demás:	
3920.4901	---- Para cintas transportadoras	LIBRE
3920.4902	--- De una densidad igual o superior a 0,2 mm.....	LIBRE
3920.4903	--- Placas para fotograbado.....	LIBRE
3920.4909	---- Los demás	LIBRE
	– De polímeros acrílicos:	
	-- De poli (metacrilato de metilo):	
3920.5101	---- De una densidad igual o superior a 0,2 mm	LIBRE
3920.5109	---- Los demás	LIBRE
	-- Los demás:	
3920.5901	--- De una densidad igual o superior a 0,2 mm	LIBRE
3920.5909	--- Los demás	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
	– De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres:	
	-- De policarbonatos:	
3920.6101	---- De una densidad igual o superior a 0,2 mm.....	LIBRE
3920.6109	---- Los demás	LIBRE
	-- De poli (tereftalato de etileno):	
3920.6201	---- De una densidad igual o superior a 0,2 mm.....	LIBRE
3920.6209	---- Los demás	LIBRE
	-- De poliésteres no saturados:	
3920.6301	---- De una densidad igual o superior a 0,2 mm.....	LIBRE

3920.6309	----	Los demás	LIBRE
	--	De los demás poliésteres:	
3920.6901	----	De una densidad igual o superior a 0,2 mm.....	LIBRE
3920.6909	----	Los demás	LIBRE
	-	De celulosa o sus derivados químicos:	
	--	De celulosa regenerada:	
3920.7101	----	De una densidad igual o superior a 0,2 mm.....	LIBRE
3920.7109	----	Los demás	LIBRE
3920.7200	--	De fibra vulcanizada	LIBRE
	--	De acetato de celulosa:	
3920.7301	----	De una densidad igual o superior a 0,2 mm.....	LIBRE
3920.7309	----	Los demás	LIBRE
	--	De los demás derivados de la celulosa:	
3920.7901	----	De una densidad igual o superior a 0,2 mm.....	LIBRE
3920.7909	----	Los demás	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
	- De los demás plásticos:	
	-- De poli (vinilbutiral):	
3920.9101	---- De una densidad igual o superior a 0,2 mm.....	LIBRE
3920.9109	---- Los demás	LIBRE
	-- De poliamidas:	
3920.9201	---- De una densidad igual o superior a 0,2 mm.....	LIBRE
3920.9209	---- Los demás	LIBRE
	-- De resinas amínicas:	
3920.9301	---- De una densidad igual o superior a 0,2 mm.....	LIBRE
3920.9309	---- Los demás	LIBRE
	-- De resinas fenólicas:	
3920.9401	---- De una densidad igual o superior a 0,2 mm.....	LIBRE
3920.9409	---- Los demás	LIBRE
	-- De los demás plásticos:	

3920.9901	----	Para cintas transportadoras	LIBRE
3920.9902	----	De una densidad igual o superior a 0,2 mm.....	LIBRE
3920.9909	----	Los demás	LIBRE
3921		Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico:	
	-	Productos celulares:	
	--	De polímeros de estireno:	
3921.1101	----	Para aislación del calor.....	LIBRE
3921.1109	----	Los demás	LIBRE
	--	De polímeros de cloruro de vinilo:	
3921.1201	----	Para paneles o aislación del calor.....	LIBRE
3921.1209	----	Los demás	LIBRE

Tarifa arancelaria de Islandia Partida	Descripción	Arancel
3921.1300	-- De poliuretanos	LIBRE
3921.1400	-- De celulosa regenerada	LIBRE
	-- De los demás plásticos:	
3921.1901	---- Excluidos de tiro de poliéster expandido	LIBRE
3921.1902	---- Para paneles o aislación del calor	LIBRE
3921.1909	---- Los demás	LIBRE
	- Las demás:	
3921.9001	-- Para cintas transportadoras	LIBRE
3921.9002	-- De una densidad igual o superior a 0,2 mm	LIBRE
3921.9003	-- Placas para fotograbado.....	LIBRE
3921.9004	-- De fibra vulcanizada	LIBRE
3921.9009	-- Los demás	LIBRE

TABLA III DEL ANEXO IV

LIECHTENSTEIN, SUIZA

Tarifa arancelaria de Suiza Partida No.	Descripción de productos	Tasa de arancel fr/100 kg brutos
------------------------------------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------------------------

Tarifa arancelaria de Suiza Partida No.	Descripción de productos	Tasa de arancel fr/100 kg brutos
0403	<p>Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao:</p>	
	- Yogur:	
10.10	-- Con cacao	*
10.20	-- Aromatizados o con adición de frutas u otros frutos	100.-
0710	<p>Hortalizas(incluso silvestres) aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas:</p>	
40.00	- Maíz dulce	*
1302	<p>Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:</p>	
	- Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:	
ex 31.00	<p>-- Agar-agar:</p> <p>- Modificados</p>	LIBRE
	-- Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados:	
ex 32.10	<p>--- Para usos técnicos:</p> <p>- Modificados</p>	LIBRE

Tarifa arancelaria de Suiza Partida No.	Descripción de productos	Tasa de arancel fr/100 kg brutos
ex 32.90	-- Los demás: - Modificados	LIBRE
ex 39.00	-- Los demás: - Modificados	LIBRE
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:	
50.00	- Fructosa químicamente pura - Los demás, incluido el azúcar invertido: -- Sólidos:	LIBRE
ex 90.29	--- Los demás: - Maltosa químicamente pura	LIBRE
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco): - Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar:	
10.10	-- Con un contenido superior al 70% en peso de sacarosa	*
10.20	-- Con un contenido superior al 60% pero no superior al 70% en peso de sacarosa	*
10.30	-- Con un contenido inferior al 60% en peso de sacarosa	*

Tarifa arancelaria de Suiza Partida No.	Descripción de productos	Tasa de arancel fr/100 kg brutos
	- Los demás:	
90.10	-- Chocolate blanco	*
90.20	-- Confitería de todo tipo, con adición de frutas u otros frutos (incluso pastas de frutas, pasta de nuez, mazapán y similares)	*
	-- Confitería de todo tipo, hecha con extracto de regaliz, con un contenido, en peso de sacarosa:	
90.31	--- Superior al 10%	*
	-- La demás confitería con azúcar moldeada:	
	--- Sin contenido de grasas lácteas o grasas vegetales, con un contenido en peso de sacarosa:	
90.41	---- Superior al 70%	*
90.42	---- Superior al 50% pero inferior al 70%	*
90.43	---- Inferior al 50%	*
90.50	--- Con un contenido de grasas vegetales pero sin contenido de grasas lácteas	*
90.60	--- Con un contenido de grasas lácteas	*
	-- Los demás, con un contenido en peso de sacarosa:	
90.91	--- Superior al 70%	*
90.92	--- Superior al 50% pero inferior al 70%	*
90.93	--- Inferior al 50%	*

Tarifa arancelaria de Suiza Partida No.	Descripción de productos	Tasa de arancel fr/100 kg brutos
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:	
	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante:	
10.10	-- Con un contenido igual o superior al 65% en peso de sacarosa	*
10.20	-- Con un contenido inferior al 65% en peso de sacarosa	*
	- Las demás preparaciones en bloques o barras con peso superior a 2 kgo en forma líquida ,pastosa, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:	
	-- Los demás:	
	--- En bloques:	
	---- Con ingredientes derivados de la leche, con un contenido en peso de grasas lácteas:	
20.91	----- Superior al 6%	*
20.92	----- Superior al 3% pero inferior al 6%	*
20.93	----- Inferior al 3%	*
20.94	---- Sin ingredientes derivados de la leche	*
	--- Los demás:	
	---- Con ingredientes derivados de la leche:	
20.95	----- Con contenido de grasas,	*

Tarifa arancelaria de Suiza Partida No.	Descripción de productos	Tasa de arancel fr/100 kg brutos
	excepto las grasas lácteas (incluso sin contenido de grasas lácteas)	
20.96	----- Los demás	*
	---- Sin ingredientes derivados de la leche:	
20.97	----- Que contengan grasas	*
20.99	----- Los demás	*
	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:	
	-- Rellenos:	
	--- Con ingredientes derivados de la leche:	
31.11	---- Con contenido de grasas, excepto grasas lácteas (incluso sin contenido de grasas lácteas)	*
31.19	---- Los demás	*
	--- Sin ingredientes derivados de la leche:	
31.21	---- Con contenido de grasas	*
31.29	---- Los demás	*
	-- Sin rellenar:	
	--- Chocolate de leche, con un contenido en peso de grasas lácteas:	
32.11	---- Superior al 6%	*
32.12	---- Superior al 3% pero inferior al 6%	*
32.13	---- Inferior al 3%	*

Tarifa arancelaria de Suiza Partida No.	Descripción de productos	Tasa de arancel fr/100 kg brutos
32.90	<p>--- Los demás</p> <p>- Los demás:</p> <p>-- Con ingredientes derivados de la leche:</p>	*
90.11	<p>--- Con contenido de grasas, excepto grasas lácteas (incluso sin contenido de grasas lácteas)</p>	*
90.19	<p>--- Los demás</p> <p>-- Sin ingredientes derivados de la leche:</p>	*
90.21	<p>--- Que contengan grasas</p>	*
90.29	<p>--- Los demás</p>	*
1901	<p>Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:</p> <p>- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:</p> <p>-- Que contengan mercancías de las partidas N°s. 0401 a 0404:</p>	

Tarifa arancelaria de Suiza Partida No.	Descripción de productos	Tasa de arancel fr/100 kg brutos
10.11	--- Con un contenido en peso superior al 12% de grasas lácteas	*
10.12	--- Con un contenido en peso superior al 3% pero inferior al 12% de grasas lácteas	*
10.13	--- Sin contenido de grasas lácteas o con un contenido en peso inferior al 3% de grasas lácteas -- Que no contengan mercancías de las partidas Nos.0401 a 0404:	*
10.21	--- Con azúcar	*
10.22	--- Sin azúcar - Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida No. 1905: -- Los demás, que contengan mercancías de las partidas N°s. 0401 a 0404:	*
ex 20.81	--- Con un contenido en peso superior al 25% de grasas lácteas: - En envases con un peso inferior a 2 kg	*
ex 20.82	--- Con un contenido en peso superior al 12% pero inferior al 25% de grasas lácteas: - En envases con un peso inferior a 2 kg	*
20.83	--- Con un contenido en peso inferior al 12% de grasas lácteas	*

Tarifa arancelaria de Suiza Partida No.	Descripción de productos	Tasa de arancel fr/100 kg brutos
	-- Los demás, que no contengan mercancías de las partidas N°s. 0401 a 0404:	
ex 20.91	--- Con un contenido en peso superior al 25% de grasas lácteas: - En envases con un peso inferior a 2 kg	*
ex 20.92	--- Con un contenido en peso superior al 12% pero inferior al 25% de grasas lácteas: - En envases con un peso inferior a 2 kg	*
	--- Sin contenido de grasas lácteas o con un contenido en peso inferior al 12% de grasas lácteas:	
20.93	---- Que contengan grasas	*
20.99	---- Los demás - Los demás: -- Los demás: --- Extractos de malta, de un contenido en seco:	*
90.21	---- Superior al 80%	*
90.22	---- Inferior al 80%	*
	--- Preparaciones alimenticias de mercancías de las partidas N°s. 0401a 0404, excepto polvo, gránulos o demás formas sólidas: ---- Los demás:	

Tarifa arancelaria de Suiza Partida No.	Descripción de productos	Tasa de arancel fr/100 kg brutos
	-----Que contengan grasas lácteas, con un contenido de grasas lácteas:	
90.41	-----Superior al 50%	*
	-----Superior al 20% pero inferior al 50%:	
90.42	-----Con un contenido superior al 5% de otras grasas, excepto grasas lácteas	*
90.43	----- Los demás	*
	-----Superior al 3% pero inferior al 20%:	
90.44	-----Con un contenido superior al 5% de otras grasas, excepto grasas lácteas	*
90.45	----- Los demás	*
90.46	-----Inferior al 3%	*
90.47	-----Sin contenido de grasas lácteas	*
	--- Preparaciones de mercancías de las partidas Nos. 0401 a 0404 (excepto las preparaciones en los ítemes tarifarios 1901.9061 a 1901.9075):	
ex 90.81	---- Con un contenido en peso superior al 25% de grasas lácteas:	
	- En envases con un peso inferior a 2 kg	*
ex 90.82	---- Con un contenido en peso superior al 12% pero inferior al 25% de grasas lácteas:	

Tarifa arancelaria de Suiza Partida No.	Descripción de productos	Tasa de arancel fr/100 kg brutos
	- En envases con un peso inferior a 2 kg	*
90.89	---- Los demás	*
	--- Las demás preparaciones:	
ex 90.91	---- Con un contenido en peso superior al 25% de grasas lácteas:	
	- En envases con un peso inferior a 2 kg	*
ex 90.92	---- Con un contenido en peso superior al 12% pero inferior al 25% de grasas lácteas:	
	- En envases con un peso inferior a 2 kg	*
	---- Sin contenido de grasas lácteas o con un contenido en peso inferior al 12% de grasas lácteas:	
	----- De harinas de cereales, almidón o extractos de malta:	
90.93	----- Que contengan grasas	*
90.94	----- Que no contengan grasas	*
	----- Los demás:	
90.95	----- Con contenido de grasas	*
	----- Que no contengan grasas:	
90.96	----- Que contengan azúcar o huevos	*
90.99	----- Los demás	*
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o	

Tarifa arancelaria de Suiza Partida No.	Descripción de productos	Tasa de arancel fr/100 kg brutos
	<p>preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado:</p> <p>- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:</p>	
11.00	-- Que contengan huevo	*
19.00	-- Las demás	*
20.00	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	*
30.00	- Las demás pastas alimenticias	*
	- Cuscús:	
40.10	-- Sin preparar	*
40.90	-- Los demás	*
1903 00.00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	1.80
1904	<p>Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola) precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte:</p> <p>- Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado:</p>	
10.10	-- Preparaciones del tipo "Müesli"	*
10.90	-- Los demás	18.-

Tarifa arancelaria de Suiza Partida No.	Descripción de productos	Tasa de arancel fr/100 kg brutos
20.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	*
30.00	- Trigo bulgur	110.-
	- Los demás:	
	-- Los demás:	
90.20	--- Arroz precocido	LIBRE
	--- Los demás:	
90.90	---- Los demás:	
	----- Cereal en grano, galletas desmenuzadas y preparadas para la manufactura de hojuelas de maíz y productos similares	4.80
	----- Los demás	*
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares:	
	- Pan crujiente:	
10.10	-- Sin adición de azúcar o demás edulcorantes	*
10.20	-- Con adición de azúcar o demás edulcorantes	*
	- Pan de jengibre y similares:	

Tarifa arancelaria de Suiza Partida No.	Descripción de productos	Tasa de arancel fr/100 kg brutos
20.10	-- Que contengan grasas lácteas	*
20.20	-- Que contengan las demás grasas	*
20.30	-- Que no contengan grasas - Galletas dulces; waffles y obleas: -- Galletas dulces:	*
31.10	--- Que contengan grasas lácteas	*
31.90	--- Los demás -- Waffles y obleas:	*
32.10	--- Sin adición de azúcar o demás edulcorantes	*
32.20	--- Con adición de azúcar o demás edulcorantes - Tostadas, pan tostado y productos tostados similares:	*
40.10	-- Sin adición de azúcar o demás edulcorantes -- Con adición de azúcar o demás edulcorantes:	*
40.21	--- Tostadas	*
40.29	--- Los demás - Los demás: -- Pan y demás productos de panadería comunes, sin adición de azúcar o demás edulcorantes, miel, huevos, grasas, queso o frutas: --- No acondicionados para venta al por	*

Tarifa arancelaria de Suiza Partida No.	Descripción de productos	Tasa de arancel fr/100 kg brutos
	menor:	
90.25	---- Migas de pan	*
90.29	---- Los demás	*
	--- Acondicionados para venta al por menor:	
90.31	---- Matzos	*
90.32	---- Migas de pan	*
90.39	---- Los demás	*
90.40	-- Hostias, cápsulas vacías del tipo adecuado para uso farmacéutico, obleas para sellar, papeles de arroz y productos similares	LIBRE
	-- Los demás:	
90.91	--- Los demás, de hojuelas de patata, harina de patata o almidón de patata	*
90.92	--- Los demás, sin adición de azúcar o demás edulcorantes	*
	--- Los demás, con adición de azúcar o demás edulcorantes:	
90.93	---- Que contengan grasas lácteas	*
90.94	---- Que contengan las demás grasas	*
90.95	---- Que no contengan grasas	*
2001	Hortalizas(incluso "silvestres"), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:	
	- Los demás:	

Tarifa arancelaria de Suiza Partida No.	Descripción de productos	Tasa de arancel fr/100 kg brutos
	-- Hortalizas y demás partes comestibles de las plantas:	
90.20	--- Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)	*
2004	Las demás hortalizas(incluido "silvestres") preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida No. 2006: - Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas: -- En envases, con un peso superior a 5 kg:	
90.13	--- Maíz dulce (<i>Zea mays var. Saccharata</i>)	*
	-- En envases, con un peso inferior a 5 kg:	
90.43	--- Maíz dulce (<i>Zea mays var. Saccharata</i>)	*
2005	Las demás hortalizas(incluido "silvestres"), preparadas o conservadas(excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 2006: - Patatas(papas): -- Preparaciones en forma de harina u hojuelas, consistentes principalmente en patatas:	
20.11	--- Con un contenido en peso superior al 80% de patatas	*
20.12	--- Con un contenido en peso inferior al	*

Tarifa arancelaria de Suiza Partida No.	Descripción de productos	Tasa de arancel fr/100 kg brutos
	80% de patatas	
80.00	- Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)	*
2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte:	
	- Frutos de cáscara, cacahuates(cacahuetes, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:	
	-- Cacahuates(cacahuetes, maníes):	
11.10	--- Mantequilla de maní	*
	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida No. 2008.19:	
91.00	-- Palmitos	*
	-- Los demás:	
	--- Los demás:	
99.98	---- Maíz, excepto maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)	*
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:	
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos	

Tarifa arancelaria de Suiza Partida No.	Descripción de productos	Tasa de arancel fr/100 kg brutos
	extractos, esencias o concentrados o a base de café:	
	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café:	
12.90	--- Los demás	*
	- Extractos, esencias y concentrados, de té o yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:	
20.90	-- Los demás	*
ex 30.00	- Sucedáneos de café tostados, y extractos, esencias y concentrados correspondientes, excepto achicoria tostada, y extractos, esencias y concentrados correspondientes:	
	- Enteros o en trozos	1.60
	- Los demás	*
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 3002); polvos de levantar preparados:	
ex 20.19	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos:	
	-- Levaduras, naturales, muertas	4.-
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:	

Tarifa arancelaria de Suiza Partida No.	Descripción de productos	Tasa de arancel fr/100 kg brutos
10.00	- Salsa de soja(soya)	LIBRE
20.00	- "Ketchup" y demás salsas de tomates	LIBRE
90.00	- Los demás	LIBRE
2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:	
10.00	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	LIBRE
2105	Helados, incluso con cacao:	
	- Que contengan cacao	*
	- Los demás	*
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte:	
	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:	
10.11	-- Que contengan grasas lácteas, demás grasas o azúcar	*
10.19	-- Los demás	*
	- Los demás:	
	-- Mezclas de extractos y concentrados de sustancias vegetales, del tipo usado en la preparación de bebidas:	
	--- No alcohólicas:	
90.21	---- Con adición de azúcar o demás edulcorantes, con un contenido	*

Tarifa arancelaria de Suiza Partida No.	Descripción de productos	Tasa de arancel fr/100 kg brutos
	en peso superior al 60% de sacarosa	
90.22	---- Con adición de azúcar o demás edulcorantes, con un contenido en peso superior al 50% pero inferior al 60% de sacarosa	*
90.23	---- Con adición de azúcar o demás edulcorantes, con un contenido en peso inferior al 50% de sacarosa	*
90.24	---- Sin adición de azúcar o demás edulcorantes	*
90.30	-- Hidrolisatos de proteínas y autolisatos de levaduras	20.-
90.40	-- Chiclos y caramelos, tabletas, pastillas y productos similares, que no contengan azúcar	*
	-- Las demás preparaciones alimenticias:	
	--- Los demás:	
	---- Con un contenido en peso, de grasas lácteas:	
90.81	----- Superior al 50%	*
	----- Superior al 20% pero inferior al 50%	*
90.85	----- Con un contenido superior al 5% de demás grasas, excepto grasas lácteas	*
90.86	----- Los demás	*
90.87	----- Superior al 3% pero inferior al 20%	*
90.88	----- Inferior al 3%, sin incluir artículos de la partida N° 2106.9091	*

Tarifa arancelaria de Suiza Partida No.	Descripción de productos	Tasa de arancel fr/100 kg brutos
	---- Que contengan las demás grasas, con un contenido de grasas:	
90.91	----- Superior al 40%	*
90.92	----- Superior al 10%, pero inferior al 40%	*
90.93	----- Inferior al 10%	*
	---- Que no contengan grasas:	
	----- Con un contenido en peso, de azúcar:	
90.94	----- Superior al 50%	*
90.95	----- Inferior al 50%	*
90.96	----- Que contengan cereales, extractos de malta o huevos (que no contengan azúcar)	*
90.99	----- Los demás	*
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009:	
10.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	2.-
	- Las demás:	
90.90	-- Los demás	2.-
2203	Cerveza de malta:	
00.10	- En envases con capacidad superior a 2	6.-

Tarifa arancelaria de Suiza Partida No.	Descripción de productos	Tasa de arancel fr/100 kg brutos
	hectolitros	
00.20	- En envases con capacidad superior a 2 litros pero inferior a 2 hectolitros	3.50
	- En envases con capacidad inferior a 2 litros:	
00.31	-- En botellas de vidrio	6.-
00.39	-- Los demás	8.-
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas:	
	- En envases con capacidad igual o inferior a 2 litros:	
10.10	-- De un grado alcohólico volumétrico inferior a 18% vol	LIBRE
10.20	-- De un grado alcohólico volumétrico superior a 18% vol	LIBRE
	- Los demás:	
90.10	-- De un grado alcohólico volumétrico inferior a 18% vol	LIBRE
90.20	-- De un grado alcohólico volumétrico superior a 18% vol	LIBRE
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas:	
ex 70.00	- Licores que contengan azúcar o huevos	45.-
	- Los demás:	

Tarifa arancelaria de Suiza Partida No.	Descripción de productos	Tasa de arancel fr/100 kg brutos
ex 90.99	-- Las demás bebidas alcohólicas endulzadas, incluso aguardientes aromatizadas: que contengan azúcar o huevos	45.-

--

TABLA IV DEL ANEXO IV

NORUEGA

Lista 1

No. de partida del SA	Descripción de productos	Arancel
0403	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (crema), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizadas o con frutas u otros frutos o cacao:	
10	- Yogur:	
ex 10	- - Aromatizados o con adición de frutas u otros frutos	*
90	- Los demás:	

No. de partida del SA	Descripción de productos	Arancel
ex 90	- - Aromatizados o con adición de frutas u otros frutos	*
0501	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello	Libre
0502	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos	Libre
0503	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él	Libre
0505	Piel y demás partes de aves con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas(incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas	Libre
0507	Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias	Libre
0508	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios	Libre

No. de partida del SA	Descripción de productos	Arancel
0509	Esponjas naturales de origen animal	Libre
0510	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma	Libre
0710	Hortalizas(incluido silvestres), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas:	
40	- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	*
0711	Hortalizas(incluido silvestres) conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato:	
90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:	
ex 90	- - Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	*
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados: - Jugos y extractos vegetales: 14 - - De piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona 19 - - Los demás:	*

No. de partida del SA	Descripción de productos	Arancel
ex 19	- - - Mezclas de extractos vegetales para la manufactura de bebidas o de preparaciones alimenticias	*
ex 19	- - - Las demás mezclas médicas, excepto las mezclas de extractos vegetales para la manufactura de bebidas o de preparaciones alimenticias o de oleorresina de vainilla	*
20	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos:	
ex 20	- - Con un contenido de azúcar adicionada igual o superior al 5 % en peso	Libre
1401	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán), caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales, limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo)	Libre
1402	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: "kapok" [miraguano de bombacáceas], crin vegetal, crin marina), incluso en capas aún con soporte de otras materias	Libre
1403	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces	Libre
1404	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte:	
10	- Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir	Libre
90	- Los demás	Libre

No. de partida del SA	Descripción de productos	Arancel
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 1516:	
10	- Margarina, excepto la margarina líquida:	
ex 10	- - Con un contenido de grasas lácteas superior al 10% pero inferior al 15% en peso	*
90	- Los demás:	
ex 90	- - Con un contenido de grasas lácteas superior al 10% pero inferior al 15% en peso	*
ex 90	- - Mezclas o preparaciones comestibles del tipo usado en las preparaciones para soltar los moldes	*
1520	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas:	
ex 00	- Para fines alimenticios	*
1522	Degrás; residuos del tratamiento de las grasas o ceras animales o vegetales:	
ex 00	- Degrás para fines alimenticios	*
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:	
50	- Fructosa químicamente pura	*

No. de partida del SA	Descripción de productos	Arancel
90 ex 90	- Los demás, incluido el azúcar invertido: - - Maltosa químicamente pura	*
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	*
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	*
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas N°s 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte	*
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado: - Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma: 11 - - Que contengan huevo 19 - - Las demás 20 - Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma: ex 20 - - Los demás excepto productos que contengan más de un 20 % en peso de embutidos, carne, desechos de carneo sangre o una combinación de estos	* * *

No. de partida del SA	Descripción de productos	Arancel
30	- Las demás pastas alimenticias	*
40	- Cuscús	*
1903	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	*
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola) precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte	*
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares	*
2001	Hortalizas(incluso silvestres), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:	
90	- Los demás:	
ex 90	- - Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>); palmitos; ñames, camotes y partes comestibles similares de plantas con un contenido de almidón igual o superior al 5 % en peso	*

No. de partida del SA	Descripción de productos	Arancel
2004	<p>Las demás hortalizas(incluso "silvestres") preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida N° 2006:</p> <p>10 - Patatas(papas):</p> <p>ex 10 - - En forma de harina u hojuelas</p> <p>90 - Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:</p> <p>ex 90 - - Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)</p>	*
2005	<p>Las demás hortalizas(incluso silvestres) preparadas o conservadas(excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 2006:</p> <p>20 - Patatas(papas):</p> <p>ex 20 - - En forma de harina u hojuelas</p> <p>80 - Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)</p>	*
2006	<p>Hortalizas(incluso silvestres), frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados):</p> <p>ex - Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)</p>	*
2007	<p>Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante</p>	*
2008	<p>Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte:</p>	

No. de partida del SA	Descripción de productos	Arancel
	<p>- Frutos de cáscara, cacahuates(cacahuetes, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:</p> <p>11 - - Cacahuates(cacahuetes, maníes):</p> <p>ex 11 - - - Mantequilla de maní</p> <p>ex 11 - - - Cacahuates(cacahuetes, maníes), tostados</p> <p>- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida N° 2008.19:</p> <p>ex 91 - - Palmitos</p> <p>99 - - Los demás:</p> <p>ex 99 - - - Maíz, excepto maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)</p>	<p>Libre</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p>
2101	<p>Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:</p> <p>- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:</p> <p>12 - - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café:</p> <p>ex 12 - - - Con un contenido de grasas lácteas igual o superior al 1,5%, de proteínas lácteas igual o superior al 2,5%, de azúcar igual o superior al 5% o de almidón igual o superior al 5%</p>	<p>*</p>

No. de partida del SA	Descripción de productos	Arancel
20	- Extractos, esencias y concentrados, de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:	
ex 20	- - - Con un contenido de grasas lácteas igual o superior al 1,5%, de proteínas lácteas igual o superior al 2,5%, de azúcar igual o superior al 5% o de almidón igual o superior al 5%	*
30	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:	
ex 30	- - Los demás sucedáneos del café tostado excepto achicoria tostada; extractos, esencias y concentrados de los demás sucedáneos del café tostado, excepto achicoria tostada	*
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 3002); polvos de levantar preparados	*
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:	
20	- "Ketchup" y demás salsas de tomates	*
30	- Harina de mostaza y mostaza preparada:	
ex 30	- - Mostaza preparada con un contenido de azúcar adicionada igual o superior al 5% en peso	*
90	- Los demás:	

No. de partida del SA	Descripción de productos	Arancel
ex 90	- - Los demás, excepto chutney de mango, líquido	*
2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	*
2105	Helados, incluso con cacao	*
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte: ex - Los demás, excepto jarabes azucarados aromatizados o con colorantes	*
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009	*
2203	Cerveza de malta	Libre
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas	Libre
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación: 20 - Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	Libre
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas:	

No. de partida del SA	Descripción de productos	Arancel
40	- Ron y demás aguardientes de caña	Libre
50	- "Gin" y ginebra	Libre
60	- Vodka	Libre
70	- Licores:	
ex 70	- - Licores con un contenido de azúcar	Libre
	adicionada superior al 5% en peso	
90	- Los demás:	
ex 90	- - Aguardiente de centeno	Libre
2209	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	*
2402	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco	*
2403	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco	*
2905	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
	- Los demás polialcoholes:	
43	- - Manitol	Libre
44	- - D-glucitol (sorbitol)	Libre
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas:	

No. de partida del SA	Descripción de productos	Arancel
10	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas	Libre
3501	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína	*
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados	*
3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos preparados y mordientes) de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte:	
10	- A base de materias amiláceas	Libre
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte:	
60	- Sorbitol excepto el de la subpartida N° 2905.44	Libre

Lista 2

Arancel cero y sin subsidio para exportación

No. de partida del SA	Descripción de productos
-----------------------	--------------------------

No. de partida del SA	Descripción de productos
0901	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción
0902	Té, incluso aromatizado
1302	<p>Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jugos y extractos vegetales: <ul style="list-style-type: none"> .12 - - De regaliz .13 - - De lúpulo .20 - Materias pécticas, pectinatos y pectatos: <ul style="list-style-type: none"> ex .20 - - Con un contenido de azúcar adicionada inferior al 5% en peso - Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados: <ul style="list-style-type: none"> .31 - - Agar-agar .32 - - Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados .39 - - Los demás
1404	<p>Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte</p> <ul style="list-style-type: none"> .20 - Lúnteres de algodón
1516	<p>Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo:</p> <ul style="list-style-type: none"> .20 - Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones:

No. de partida del SA	Descripción de productos
ex .20	- - Aceite de castor hidrogenado, denominado "opal-wax"
1518	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte("estandardizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida N° 1516; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte: ex 1518 - Linoxina
1520	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas ¹
1521	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos(espermaceti), incluso refinadas o coloreadas
1522	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales ²
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada
1804	Manteca, grasa y aceite de cacao
1805	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante
2002 .90	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético): - Los demás

No. de partida del SA	Descripción de productos
.30 ex .30	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados: - - Achicoria tostada; extractos, esencias y concentrados de achicoria tostada
2103 .10 .30 ex .30 .90 ex .90	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazoadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada: - Salsa de soja(soya) - Harina de mostaza y mostaza preparada: - - Harina de mostaza; mostaza preparada con un contenido inferior al 5% en peso de azúcar adicionada - Los demás: - - Chutney de mango, líquido
2201	Agua, incluida el agua mineral natural o artificial y la gasificada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada ; hielo y nieve
2208 .20 .30 .70 ex .70 .90 ex .90	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas: - Aguardiente de vino o de orujo de uvas - Whisky - Licores: - - Los demás, excepto licores con un contenido de azúcar adicionada superior al 5% en peso - Los demás: - - Los demás, excepto aguardiente de centeno

No. de partida del SA	Descripción de productos
(1)	En el caso de Noruega, los productos para fines alimenticios clasificados dentro de esta partida están cubiertos por la Lista 1.
(2)	En el caso de Noruega, el degrass para fines alimenticios clasificado dentro de esta partida está cubierto por la Lista 1.
(3)	En el caso de Noruega, los palmitos para fines alimenticios clasificados dentro de esta subpartida están cubiertos por la Lista 1.

TABLA V DEL ANEXO IV

CHILE

Partida del S.A. N°	Descripción de productos	Arancel
0403	<p>Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizadas o con frutas u otros frutos o cacao:</p> <p>- Yogur:</p>	
ex 10	-- Aromatizados o con adición de frutas, otros frutos o cacao	6,0
ex 90	<p>- Los demás:</p> <p>-- Aromatizados o con adición de frutas, otros frutos o cacao</p>	1,0

Partida del S.A. N°	Descripción de productos	Arancel
0710	Hortalizas(incluido "silvestres"), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas:	
40	- Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)	6,0
0711	Hortalizas(incluido "silvestres"), conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato:	
90	- Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)	6,0
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados: - Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:	
ex 31	-- Agar-agar	LIBRE
ex 32	-- Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	LIBRE
ex 39	-- Los demás	LIBRE
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de	

Partida del S.A. N°	Descripción de productos	Arancel
	azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:	
50	- Fructosa químicamente pura	6,0
ex 90	- Maltosa químicamente pura	6,0
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco):	3,5
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:	
10	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	6,0
20	- Las demás preparaciones en bloques o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg	5,5
	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:	
31	-- Rellenos	5,5
32	-- Sin rellenar	5,5
90	- Los demás	5,5
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con	

Partida del S.A. N°	Descripción de productos	Arancel
	<p>un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas N°s 0401 a 0404, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:</p>	
10	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor	5,5
20	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida N° 1905	6,0
90	- Los demás	6,0
1902	<p>Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.</p>	5,5
1903	<p>Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares</p>	6,0

Partida del S.A. N°	Descripción de productos	Arancel
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola) precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte	6,0
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares	6,0
2001	Hortalizas(incluso "silvestres"), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:	
ex 90	- Los demás: -- Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)	6,0
2004	Las demás hortalizas(incluso "silvestres") preparadas o conservadas (excepto en vinagre o ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida N° 20.06:	

Partida del S.A. N°	Descripción de productos	Arancel
ex 10	- Patatas(papas): -- Preparaciones en forma de harina u hojuelas, consistentes principalmente en patatas	6,0
ex 90	- Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>), en envase con un peso inferior a 5 kg	6,0
2005	Las demás hortalizas(incluso "silvestres") preparadas o conservadas(excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida N° 20.06: - Patatas(papas):	
ex 20	-- Preparaciones en forma de harina u hojuelas, consistentes principalmente en patatas	6,0
80	- Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)	6,0
2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte: - Frutos de cáscara, cacahuates(cacahuetes, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:	
ex 11	-- Cacahuates(cacahuetes, maníes):	

Partida del S.A. N°	Descripción de productos	Arancel
	--- Mantequilla de maní	3,0
	- Los demás, incluso mezclas, excepto las de la de subpartida N° 2008.19:	
91	-- Palmitos	LIBRE
	-- Los demás:	
ex 99	--- Maíz, excepto maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	6,0
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:	
ex 12	- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	3,5
ex 20	- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de té o yerba mate	3,5
30	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	5,0

Partida del S.A. N°	Descripción de productos	Arancel
2102	<p>Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida 3002); polvos de levantar preparados:</p>	
10	- Levaduras vivas	6,0
ex 20	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos:	6,0
	-- Levaduras muertas	
2103	<p>Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:</p>	
10	- Salsa de soja (soya)	6,0
20	- "Ketchup" y demás salsas de tomates	6,0
90	- Los demás	6,0
2104	<p>Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:</p>	
10	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	LIBRE
2105	Helados, incluso con cacao	6,0

Partida del S.A. N°	Descripción de productos	Arancel
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte:	
10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	4,0
90	- Las demás	6,0
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009:	6,0
2203	Cerveza de malta	3,0
2204	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida N° 2009: - Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol: -- En recipientes con una capacidad inferior o igual a 2 litros: --- Mostos de uva fortificados	
ex 21	---	
	-- Los demás:	6,0
ex 29	---	6,0
	--- Mostos de uva fortificados	
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas	LIBRE
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado	

Partida del S.A. N°	Descripción de productos	Arancel
	<p>alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas</p> <p>- Aguardiente de centeno</p> <p>- Los demás</p>	<p>LIBRE</p> <p>5,0</p>

=====

SANTIAGO, CHILE, a 4 de febrero de 2004.

ANEXO V

MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 7(c)

PRODUCTOS DE LA PESCA Y OTROS PRODUCTOS MARINOS

Artículo 1

Los productos de la pesca y otros productos marinos, de acuerdo con lo señalado en la Tabla 1, quedan cubiertos por las disposiciones del presente Tratado, salvo que se disponga otra cosa en este Anexo.

Artículo 2

A la fecha de entrada en vigencia del presente Tratado, todos los aranceles aduaneros y los cargos de efecto equivalente serán eliminados para los productos listados en la Tabla 1 que sean originarios de Chile o de un Estado AELC, a menos que se especifique otra cosa en el Artículo 3 de este Anexo.

Tabla 1

Partida Nº	Código del S.A.	Descripción de productos
02.08	ex 0208.40	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados: - De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios):

Partida Nº	Código del S.A.	Descripción de productos
Capítulo 3		- - De ballenas ¹ Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
15.04		Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.¹
15.16		Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo:
	ex 1516.10	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones: - - Obtenidas enteramente de pescado o de mamíferos marinos ¹
ex 16.03		Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:
	ex 1603.00	- Extractos y jugos de carne de ballena, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
16.04		Preparaciones y conservas de pescado, caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.
16.05		Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.
23.01		Harinas, polvo y "pellets", de carne, despojos,

¹ Liechtenstein y Suiza aplican una prohibición a las importaciones de productos de ballenas sobre la base de la Convención CITES

Partida N°	Código del S.A.	Descripción de productos
23.09		<p>pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones:</p>
	ex 2301.10	<ul style="list-style-type: none"> - Harinas, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones: - - De ballenas¹
	2301.20	<ul style="list-style-type: none"> - Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
	ex 2309.90	<p>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las demás: - - Solubles de pescado

Artículo 3

Suiza, incluido el territorio del Principado de Liechtenstein, podrán mantener aranceles aduaneros a las importaciones de productos originarios de Chile y listados en la Tabla 2.

Tabla 2

Partida N°	Descripción de productos
------------	--------------------------

¹ Liechtenstein y Suiza aplican una prohibición a las importaciones de productos de ballenas sobre la base de la Convención CITES

ex 15.04 y ex 1516.10	Grasas y aceites para consumo humano
ex 2301.10 y ex 2301.20	Alimentos para animales productivos
ex 2309.90	Solubles de pescado para la alimentación de animales

=====

===

SANTIAGO, CHILE, a 4 de febrero de 2004.

ANEXO VI

MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 9

ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS

1. A la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, Chile eliminará todos los aranceles aduaneros a las importaciones de productos originarios de un Estado AELC, a excepción de aquellos que gravan los productos especificados en el Apéndice de este Anexo, respecto de los cuales regirá lo siguiente:

a) Para los productos enumerados en el Apéndice bajo la categoría "4 años", Chile reducirá los aranceles aduaneros a las importaciones de productos originarios de un Estado AELC en conformidad con el siguiente calendario:

- en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, a un 80% del arancel base,
- un año después de la entrada en vigor, a un 60% del arancel base,
- dos años después de la entrada en vigor, a un 40% del arancel base,
- tres años después de la entrada en vigor, a un 20% del arancel base,
- cuatro años después de la entrada en vigor, se eliminarán los aranceles restantes.

b) Para los productos enumerados en el Apéndice bajo la categoría "6 años", Chile reducirá los aranceles aduaneros a las importaciones de productos originarios

de un Estado AELC en conformidad con el siguiente calendario:

- en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, a un 85% del arancel base,
- un año después de la entrada en vigor, a un 70% del arancel base,
- dos años después de la entrada en vigor, a un 55% del arancel base,
- tres años después de la entrada en vigor, a un 40% del arancel base,
- cuatro años después de la entrada en vigor, a un 25% del arancel base,
- cinco años después de la entrada en vigor, a un 10% del arancel base,
- seis años después de la entrada en vigor, se eliminarán los aranceles restantes.

c) Para los productos enumerados en el Apéndice bajo la categoría "desmantelamiento arancelario" las Partes del presente Tratado se comprometen a negociar el desmantelamiento de los aranceles aduaneros a las importaciones de productos originarios de un Estado AELC a más tardar dos años después de la entrada en vigor del presente Tratado.

2. Chile declara su intención de reducir sus aranceles aduaneros con mayor anticipación a la prevista en este Anexo en caso que la situación del respectivo sector económico lo permita. Una decisión del Comité Conjunto en orden a acelerar la eliminación de un arancel aduanero prevalecerá sobre los términos y condiciones establecidos en este Anexo respecto del producto en cuestión.

3. Si después de la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Comunidad Europea las partes

involucradas acordasen un más pront desmantelamiento de los aranceles aduaneros que el contemplado en dicho Acuerdo, Chile se compromete a notificar a la brevedad a los Estados AELC respecto de decisiones relativa a cualquier cambio en el tratamiento otorgado a la Comunidad Europea para los productos listados en el Apéndice de este Anexo. Chile se compromete a conceder a los Estado AELC la adecuada oportunidad de negociar cualquier tratamiento mejor que el acordado entre las Partes.

APÉNDICE DEL ANEXO VI ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS		
SACH	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA
2523.29.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2709.00.00	ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERAL	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2710.00.10	ETERES DE PETROLEO (NAFTA SOLVENTE, BENCINA	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2710.00.21	PARA AVIACION	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2710.00.29	PARA OTROS USOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2710.00.31	COMBUSTIBLE PARA MOTORES A REACCION	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2710.00.32	KEROSENE	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
APÉNDICE DEL ANEXO VI ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS		
SACH	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA
2710.00.33	ESPIRITU DE PETROLEO (WHITE SPIRITS)	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2710.00.40	ACEITES COMBUSTIBLES DESTILADOS (GAS OIL Y	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2710.00.51	FUEL OIL	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2710.00.59	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2710.00.61	ACEITES BASICOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2710.00.63	ACEITES LUBRICANTES TERMINADOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2710.00.64	GRASAS LUBRICANTES	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2711.11.00	GAS NATURAL	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO

2711.12.00	PROPANO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2711.13.00	BUTANOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2801.10.00	CLORO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2827.20.00	CLORURO DE CALCIO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2827.33.00	DE HIERRO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2829.11.00	DE SODIO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2830.10.20	ACIDO (SULFHIDRATO)	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2833.21.00	DE MAGNESIO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2840.11.00	ANHIDRO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2904.10.00	DERIVADOS SOLAMENTE SULFONADOS, SUS SALES Y	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2905.42.00	PENTAERITRITOL (PENTAERITRITA)	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2905.43.00	MANITOL	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2905.44.00	D-GLUCITOL (SORBITOL)	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2915.12.10	FORMIATO DE SODIO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2915.70.00	ACIDO PALMITICO, ACIDO ESTEARICO, SUS SALES	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2917.31.00	ORTOFTALATOS DE DIBUTILO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2917.32.00	ORTOFTALATOS DE DIOCTILO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
APÉNDICE DEL ANEXO VI ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS		
SACH	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA
2917.34.00	LOS DEMAS ESTERES DEL ACIDO ORTOFTALICO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2917.35.00	ANHIDRIDO FTALICO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2917.39.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2930.10.00	DITIOCARBONATOS (XANTATOS Y XANTOGENATOS)	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2930.20.00	TIOCARBAMATOS Y DITIOCARBAMATOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
2930.90.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3002.30.00	VACUNAS PARA LA MEDICINA VETERINARIA	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3102.30.00	NITRATO DE AMONIO, INCLUSO EN DISOLUCION	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3102.60.00	SALES DOBLES Y MEZCLAS ENTRE SI DE NITRATO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3204.16.00	COLORANTES REACTIVOS Y PREPARACIONES A BASE	4 años
3204.17.00	COLORANTES PIGMENTARIOS Y PREPARACIONES A	4 años

3207.10.00	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3207.20.00	COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES Y	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3207.30.00	ABRILLANTADORES (LUSTRES) LIQUIDOS Y	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3207.40.00	FRITA DE VIDRIO Y DEMAS VIDRIOS, EN POLVO,	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3208.10.10	PINTURAS	4 años
3208.10.20	BARNICES	4 años
3208.10.90	LOS DEMAS	4 años
3208.20.10	PINTURAS	4 años
3208.20.20	BARNICES	4 años
3208.20.90	LOS DEMAS	4 años
3208.90.10	PINTURAS	4 años
3208.90.20	BARNICES	4 años
3208.90.90	LOS DEMAS	4 años
3209.10.10	PINTURAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
APÉNDICE DEL ANEXO VI ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS		
SACH	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA
3209.10.20	BARNICES	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3209.90.10	PINTURAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3209.90.20	BARNICES	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3214.10.00	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3214.90.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3215.11.00	NEGRAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3215.19.00	LAS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3215.90.00	LAS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3301.11.00	DE BERGAMOTA	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3301.12.00	DE NARANJA	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3301.13.00	DE LIMON	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3301.14.00	DE LIMA	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3301.19.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3301.21.00	DE GERANIO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO

3301.22.00	DE JAZMIN	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3301.23.00	DE LAVANDA (ESPLIEGO) O DE LAVANDIN	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3301.25.00	DE LAS DEMAS MENTAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3301.26.00	DE ESPICANARDO (VETIVER)	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3301.30.00	RESINOIDES	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3301.90.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3402.11.00	ANIONICOS	6 años
3402.12.00	CATIONICOS	6 años
3402.13.00	NO IONICOS	6 años
3402.19.00	LOS DEMAS	6 años
3402.20.00	PREPARACIONES ACONDICIONADAS PARA LA VENTA	6 años
APÉNDICE DEL ANEXO VI ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS		
SACH	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA
3402.90.00	LAS DEMAS	6 años
3503.00.10	GELATINAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3506.10.00	PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3506.91.00	ADHESIVOS A BASE DE CAUCHO O PLASTICO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3602.00.00	EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3803.00.00	TALL OIL, INCLUSO REFINADO.	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3808.20.10	ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR,	4 años
3808.20.90	LOS DEMAS	4 años
3808.90.90	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3809.92.10	ADEREZOS Y APRESTOS PREPARADOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3809.92.90	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3817.10.90	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3824.40.00	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTOS, MORTEROS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3824.60.00	SORBITOL, EXCEPTO EL DE LA SUBPARTIDA N°	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3901.10.00	POLIETILENO DE DENSIDAD INFERIOR A 0,94	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3901.20.00	POLIETILENO DE DENSIDAD SUPERIOR O IGUAL A	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3903.11.00	EXPANDIBLE	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO

3905.12.00	EN DISPERSION ACUOSA	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3905.19.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3905.21.00	EN DISPERSION ACUOSA	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3905.29.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3905.99.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3906.90.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3907.50.00	RESINAS ALCIDICAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3907.91.00	NO SATURADOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
APÉNDICE DEL ANEXO VI ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS		
SACH	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA
3907.99.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3909.10.10	RESINAS UREICAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3909.20.00	RESINAS MELAMINICAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3909.40.00	RESINAS FENOLICAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
3919.10.00	EN ROLLOS DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 20	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4002.11.00	LATEX	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4002.19.10	CAUCHO POLIBUTADIENO-ESTIRENO (SBR)	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4002.19.20	CAUCHO ESTIRENO-BUTADIENO CARBOXILADO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4010.11.00	REFORZADAS SOLAMENTE CON METAL	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4010.12.00	REFORZADAS SOLAMENTE CON MATERIA TEXTIL	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4012.10.00	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS)	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4012.20.00	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) USADOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4012.90.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4016.99.90	LAS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4101.10.00	CUEROS Y PIELES ENTEROS DE BOVINO, CON UN	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4101.21.00	ENTEROS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4101.22.00	CRUPONES Y MEDIOS CRUPONES	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4101.29.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4101.30.00	LOS DEMAS CUEROS Y PIELES DE BOVINO,	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4101.40.00	CUEROS Y PIELES DE EQUINO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO

4102.10.00	CON LANA	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4102.21.00	PIQUELADOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4102.29.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4103.10.00	DE CAPRINO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4103.20.00	DE REPTIL	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
APÉNDICE DEL ANEXO VI ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS SACH DESCRIPCIÓN CATEGORÍA		
4103.90.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4301.10.00	DE VISON, ENTERAS, INCLUSO SIN LA CABEZA,	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4301.20.00	DE CONEJO O LIEBRE, ENTERAS, INCLUSO SIN LA	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4301.30.00	DE CORDERO LLAMADAS ASTRACAN,	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4301.40.00	DE CASTOR, ENTERAS, INCLUSO SIN LA CABEZA,	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4301.50.00	DE RATA ALMIZCLERA, ENTERAS, INCLUSO SIN LA	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4301.60.00	DE ZORRO, ENTERAS, INCLUSO SIN LA CABEZA,	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4301.70.00	DE FOCA U OTARIA, ENTERAS, INCLUSO SIN LA	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4301.80.00	LAS DEMAS PIELES, ENTERAS, INCLUSO SIN LA	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
4301.90.00	CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
5101.11.00	LANA ESQUILADA	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
5101.19.00	LAS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
5101.29.00	LAS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
5101.30.00	CARBONIZADA	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
5102.20.00	PELO ORDINARIO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
5103.30.00	DESPERDICIOS DE PELO ORDINARIO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
5302.10.00	CAÑAMO EN BRUTO O ENRIADO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
5302.90.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
6309.00.10	ABRIGOS, CHAQUETONES E IMPERMEABLES	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO

6309.00.20	CHAQUETAS Y PARKAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
6309.00.30	TRAJES (TERNOS) Y TRAJES SASTRE	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
6309.00.40	PANTALONES	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
6309.00.50	FALDAS Y VESTIDOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
6309.00.60	CONJUNTOS INCLUSO LOS DE DEPORTE Y	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
6309.00.70	CAMISAS Y BLUSAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
APÉNDICE DEL ANEXO VI ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS		
SACH	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA
6309.00.80	ROPA INTERIOR	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
6309.00.91	ROPA DE CAMA	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
6309.00.92	CALZADO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
6309.00.93	MEDIAS, CALCETINES Y SIMILARES	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
6309.00.94	SUETERES, JERSEYS, PULLOVERS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
6309.00.99	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
6901.00.00	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMAS PIEZAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
6903.10.10	RETORTAS Y CRISOLES	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
6903.10.90	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
6903.20.90	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
6903.90.10	RETORTAS Y CRISOLES	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
6903.90.90	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
6909.19.00	LOS DEMAS	4 años
6909.90.00	LOS DEMAS	4 años
6910.10.00	DE PORCELANA	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
6910.90.10	FREGADEROS, LAVABOS Y BAÑERAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
6910.90.20	TAZAS DE RETRETES Y ESTANQUES	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
6910.90.90	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
6911.10.00	ARTICULOS PARA EL SERVICIO DE MESA O COCINA	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
6912.00.00	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO,	4 años
6913.10.00	DE PORCELANA	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
6913.90.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO

7001.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7002.31.00	DE CUARZO O DEMAS SILICES FUNDIDOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7002.32.00	DE OTRO VIDRIO CON UN COEFICIENTE DE	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
APÉNDICE DEL ANEXO VI ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS		
SACH	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA
7003.19.00	LAS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7005.10.00	VIDRIO SIN ARMAR CON CAPA ABSORBENTE,	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7006.00.00	VIDRIO DE LAS PARTIDAS N°S. 70.03, 70.04 O	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7007.11.00	DE DIMENSIONES Y FORMATOS QUE PERMITAN SU	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7007.19.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7007.21.00	DE DIMENSIONES Y FORMATOS QUE PERMITAN SU	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7007.29.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7008.00.00	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MULTIPLES.	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7009.10.00	ESPEJOS RETROVISORES PARA VEHICULOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7009.91.00	SIN ENMARCAR	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7009.92.00	ENMARCADOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7010.10.00	AMPOLLAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7010.20.00	TAPONES, TAPAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7010.91.10	BOTELLAS PARA BEBIDAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7010.92.10	BOTELLAS PARA BEBIDAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7010.93.10	BOTELLAS PARA BEBIDAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7011.10.00	PARA ALUMBRADO ELECTRICO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7013.21.00	DE CRISTAL AL PLOMO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7013.29.00	LOS DEMAS	4 años
7013.31.00	DE CRISTAL AL PLOMO	4 años
7014.00.00	VIDRIO PARA SEÑALIZACION Y ELEMENTOS DE	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7015.10.00	CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7015.90.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7016.90.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7018.20.00	MICROESFERAS DE VIDRIO CON UN DIAMETRO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
APÉNDICE DEL ANEXO VI		

ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS		
SACH	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA
7018.90.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7019.11.00	HILADOS CORTADOS, DE LONGITUD INFERIOR O	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7019.12.00	ROVINGS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7019.19.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7019.31.00	MATS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7019.32.00	VELOS	4 años
7019.39.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7019.40.00	TEJIDOS DE ROVINGS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7019.51.00	DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 CM	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7019.52.00	DE ANCHURA SUPERIOR A 30 CM, DE LIGAMENTO TA	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7019.59.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7019.90.00	LOS DEMAS	4 años
7020.00.00	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE VIDRIO.	4 años
7210.12.00	DE ESPESOR INFERIOR A 0,5 MM	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7210.61.00	REVESTIDOS DE ALEACIONES DE ALUMINIO Y CINC	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7308.90.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7320.10.00	BALLESTAS Y SUS HOJAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7320.20.00	MUELLES (RESORTES) HELICOIDALES	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7408.11.00	CON LA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
7413.00.00	CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8301.20.00	CERRADURAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8302.30.00	LAS DEMAS GUARNICIONES, HERRAJES Y	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8408.10.00	MOTORES PARA LA PROPULSION DE BARCOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8409.91.00	IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O	4 años
8409.99.00	LAS DEMAS	4 años
APÉNDICE DEL ANEXO VI		
ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS		
SACH	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA
8413.30.00	BOMBAS DE CARBURANTE, ACEITE O	4 años

8414.80.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8415.83.00	SIN EQUIPO DE ENFRIAMIENTO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8421.23.00	PARA FILTRAR LUBRICANTES O CARBURANTES EN	4 años
8421.29.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8421.31.00	FILTROS DE ENTRADA DE AIRE PARA MOTORES DE	4 años
8421.99.00	LAS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8424.89.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8425.11.00	CON MOTOR ELECTRICO	4 años
8425.31.00	CON MOTOR ELECTRICO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8425.42.00	LOS DEMAS GATOS HIDRAULICOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8426.11.00	PUENTES (INCLUIDAS LAS VIGAS) RODANTES,	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8426.19.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8426.30.00	GRUAS DE PORTICO	4 años
8426.41.00	SOBRE NEUMATICOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8426.91.00	CONCEBIDOS PARA MONTARLOS SOBRE VEHICULOS	4 años
8436.80.00	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8474.80.00	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8483.10.00	ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8484.10.00	JUNTAS METALOPLASTICAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8484.90.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8507.10.00	DE PLOMO, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8511.10.00	BUJIAS DE ENCENDIDO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8511.30.00	DISTRIBUIDORES; BOBINAS DE ENCENDIDO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8511.40.00	MOTORES DE ARRANQUE, AUNQUE FUNCIONEN	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
APÉNDICE DEL ANEXO VI		
ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS		
SACH	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA
8511.50.00	LOS DEMAS GENERADORES	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8511.80.00	LOS DEMAS APARATOS Y DISPOSITIVOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8512.20.00	LOS DEMAS APARATOS DE ALUMBRADO O	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8512.30.00	APARATOS DE SEÑALIZACION ACUSTICA	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO

8512.40.00	LIMPIAPARABRISAS Y ELIMINADORES DE ESCARCHA	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8535.90.10	APARATOS DE EMPALME Y CONEXION	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8539.21.00	HALOGENOS DE VOLFRAMIO	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8539.29.10	PARA VEHICULOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8544.30.10	DE COBRE	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8544.30.90	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8544.49.10	TELEFONICOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8544.59.10	DE COBRE	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8544.60.10	DE COBRE	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8702.10.10	CON CAPACIDAD DE 10 HASTA 15 ASIENTOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8702.10.90	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8702.90.10	CON CAPACIDAD DE 10 HASTA 15 ASIENTOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8702.90.20	CON CAPACIDAD DE MAS DE 15 ASIENTOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8702.90.90	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8707.90.11	DE VEHICULOS CON CAPACIDAD DE 10 HASTA 15	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8707.90.19	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8707.90.91	DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8707.90.92	DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8707.90.99	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8708.10.00	PARAQUOTES (PARAGOLPES, DEFENSAS) Y SUS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8708.21.00	CINTURONES DE SEGURIDAD	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO

APÉNDICE DEL ANEXO VI ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS		
SACH	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA
8708.29.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8708.31.00	GUARNICIONES DE FRENOS MONTADAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8708.39.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8708.50.00	EJES CON DIFERENCIAL, INCLUSO PROVISTOS CON	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8708.60.00	EJES PORTADORES Y SUS PARTES	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8708.70.00	RUEDAS, SUS PARTES Y ACCESORIOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8708.80.00	AMORTIGUADORES DE SUSPENSION	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8708.91.00	RADIADORES	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8708.92.00	SILENCIADORES Y TUBOS (CAÑOS) DE ESCAPE	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8708.93.00	EMBRAGUES Y SUS PARTES	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8708.94.00	VOLANTES, COLUMNAS Y CAJAS DE DIRECCION	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
8708.99.00	LOS DEMAS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
9026.10.00	PARA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL O NIVEL DE	6 años
9029.20.00	VELOCIMETROS Y TACOMETROS; ESTROBOSCOPIOS	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
9104.00.00	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO
9401.20.00	ASIENTOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN	DESMANTELAMIENTO ARANCELARIO

=====

SANTIAGO, CHILE, a 2 de febrero de 2004.

ANEXO VII

MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 13

RESTRICCIONES A LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

Y MEDIDAS DE EFECTO EQUIVALENTE

RESTRICCIONES A LAS IMPORTACIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 13, Chile podrá continuar aplicando medidas relacionadas con las importaciones de vehículos usados en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 18.483 aplicable a la fecha de entrada en vigor del presente Tratado.

Chile se compromete a notificar a los Estados AELC cualquier modificación a estas medidas.

=====

SANTIAGO, CHILE, a 4 de febrero de 2004.

ANEXO VIII
MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 27
LISTAS DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

APÉNDICE 1: CHILE

APÉNDICE 2: ISLANDIA

APÉNDICE 3: LIECHTENSTEIN

APÉNDICE 4: NORUEGA

APÉNDICE 5: SUIZA

APÉNDICE 1 DEL ANEXO VIII

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE CHILE

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el exterior 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
COMPROMISOS HORIZONTALES			
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA	<p>i.- Pagos y transferencias</p> <p>Los pagos y movimientos de capital que se efectúen en el marco de este Capítulo estarán sujetos a las disposiciones del párrafo 3 del Anexo XI.</p>		
	<p>ii.- Decreto Ley 600</p> <p>El Decreto Ley 600 (1974), Estatuto de la Inversión Extranjera, es un régimen voluntario y especial de inversión.</p> <p>Como alternativa al régimen ordinario de ingreso de capitales en Chile, los potenciales inversionistas pueden solicitar al Comité de Inversiones Extranjeras sujetarse al régimen contenido en el Decreto Ley 600.</p> <p>Las obligaciones y compromisos contenidos en el Capítulo de Comercio de Servicios y Establecimiento y en este Anexo no se aplican al Decreto Ley 600, Estatuto de la Inversión Extranjera, a la Ley 18 657, Ley de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, a la continuación o pronta renovación de tales leyes, a las modificaciones de las mismas ni a ningún régimen especial y/o voluntario de</p>		

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>inversión que pueda ser adoptado en el futuro por Chile.</p> <p>Para mayor certeza, se entenderá que el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de rechazar las solicitudes de inversión a través del Decreto Ley 600 y de la Ley 18 657. Además, el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de regular los términos y condiciones a los cuales quedará sujeta la inversión extranjera realizada conforme al mencionado Decreto Ley 600 y a la Ley 18 657.</p>		
	<p>iii.- Etnias originarias</p> <p>Nada de lo establecido en esta Lista podrá interpretarse de modo que limite el derecho de adoptar medidas que establezcan derechos o preferencias para las etnias originarias.</p>		
	<p>(3)</p> <p>Esta Lista se aplica únicamente a los siguientes tipos de presencia comercial para los inversionistas extranjeros: sociedades anónimas abiertas y cerradas, sociedades de responsabilidad limitada y agencias de sociedades extranjeras.</p>		
	<p>La adquisición de bienes raíces así como la realización de otros actos jurídicos en zonas fronterizas, deberán cumplir las normas legales pertinentes, que no se consolidan para los efectos de esta Lista. Se define como zona fronteriza las tierras situadas hasta una distancia de 10 km medidos desde la frontera y hasta 5 km de la costa y provincia de Arica.</p>		

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	(4) Movimiento de personas naturales		
	<p>Sin consolidar, excepto para transferencias de personas naturales dentro de una empresa extranjera establecida en Chile, de conformidad con lo señalado bajo (3) presencia comercial, de personal superior y especializado que haya estado al servicio de esas organizaciones al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de entrada desempeñando el mismo tipo de actividades en la casa matriz de su país de origen. En todo caso, las personas naturales extranjeras podrán representar hasta un máximo de 15 por ciento del total del personal empleado en Chile, cuando el empleador emplea a más de 25 personas.</p> <p>Se entiende por personal superior, a aquellos ejecutivos sujetos a la supervisión directa del consejo de administración de la empresa establecida en Chile y que, <i>inter alia</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • dirigen la organización o un departamento o subdivisión de la organización; • supervisan y controlan el trabajo del personal restante, sea supervisor, técnico o administrativo; • están facultados personalmente para contratar y despedir empleados, recomendar la contratación, el despido u otras medidas relativas al personal. 		

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Por personal especializado, se entienden aquellas personas de alta calificación que sean indispensables para la prestación del servicio en razón de sus conocimientos profesionales o porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> • poseen títulos de aptitud para determinado tipo de trabajo o actividad que requiera conocimientos técnicos específicos; • disponen de conocimientos esenciales para la prestación del servicio, el equipo de investigación, las técnicas o la gestión de la organización; y • este personal especializado no se encuentra disponible en Chile. <p>La categoría de personal superior y especializado no incluye a los miembros del consejo de administración (Directorio) de una sociedad establecida en Chile.</p> <p>Para todos los efectos legales, el personal superior y especializado deberá establecer su domicilio o residencia en Chile. La entrada de los proveedores de servicios es de carácter temporal con una duración de dos años prorrogables por dos más. El personal que ingresa al territorio en estas condiciones estará sujeto a las disposiciones vigentes en la legislación laboral y de seguridad social.</p>		

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>La presencia temporal de personas naturales incluye también las siguientes categorías¹:</p> <p>a) Las personas no residentes en el territorio de Chile, que sean representantes de un proveedor de servicios y procuren la entrada temporal con el fin de negociar la venta de servicios o la concertación de acuerdos para vender servicios para dicho proveedor, cuando tales representantes no hayan de ocuparse de efectuar ventas directas al público ni de suministrar servicios por sí mismos.</p> <p>b) Las personas que trabajen en una persona jurídica en un cargo superior, conforme a lo definido más arriba, y tengan a su cargo la instalación en Chile de la presencia comercial de un proveedor de servicios de un Estado AELC, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los representantes no se ocupen directamente de realizar ventas o suministrar servicios; y - el proveedor de servicios tenga su establecimiento principal en el territorio de un Estado AELC y no tenga ningún otro representante, oficina, sucursal ni filial en Chile. 		

¹ Este compromiso no se aplica a los servicios financieros.

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
COMPROMISOS ESPECÍFICOS			
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
A. Servicios profesionales	<p>Sin perjuicio de lo establecido en los Compromisos Horizontales, los proveedores de servicios profesionales que se incluyen en esta Lista podrán estar sujetos a una evaluación por parte de las autoridades responsables en la que deberán acreditar que cumplen con los requisitos que aseguren desempeñarse en forma competente en el sector.</p> <p>Si la realización de una asesoría efectuada por un profesional implicara la comparecencia o realización de trámites formales frente a Tribunales de Justicia u órganos administrativos chilenos, la misma deberá ser efectuada por parte de un profesional habilitado en Chile.</p>		
a. Servicios jurídicos (CCP 861)	<p>(1), (3) Ninguna, excepto:</p> <p>Los auxiliares de la administración de justicia deben residir en el mismo lugar o ciudad donde se encuentre el tribunal donde prestarán sus servicios.</p> <p>Los síndicos de quiebras deben tener como</p>	<p>(1), (3) Ninguna excepto:</p> <p>Los defensores públicos, notarios públicos y conservadores deben ser chilenos y cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser juez.</p> <p>Los archiveros y los árbitros de derecho deben ser abogados; en consecuencia, deben ser nacionales chilenos.</p>	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>mínimo tres años de experiencia en áreas comerciales, económicas o jurídicas y estar debidamente autorizados por el Ministro de Justicia, y sólo pueden trabajar en su lugar de residencia.</p> <p>2) Ninguna.</p>	<p>Sólo los nacionales chilenos con derecho a voto y los extranjeros con residencia permanente y derecho a voto pueden actuar como receptores judiciales y como procuradores del número.</p> <p>Sólo los nacionales chilenos y los extranjeros con residencia definitiva en Chile o las personas jurídicas chilenas pueden ser martilleros públicos.</p> <p>Para ser síndico de quiebras es necesario poseer un título técnico o profesional otorgado por una universidad, un instituto profesional o un centro de formación técnica reconocido por el Estado de Chile.</p> <p>El ejercicio de la profesión de abogado les está reservado únicamente a los nacionales chilenos.</p> <p>Sólo los abogados pueden prestar servicios tales como el patrocinio en los asuntos que se siguen ante tribunales chilenos, y se traduce en la</p>	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	obligación de que la primera presentación de cada parte deber ser patrocinada por un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión; la redacción de las escrituras de constitución, modificación, resiliación o liquidación de sociedades, de liquidación de sociedades conyugales, de partición de bienes, escrituras constitutivas de personalidad jurídica, de asociaciones de canalistas, cooperativas, contratos de transacciones y contratos de emisión de bonos de sociedades anónimas; y el patrocinio de la solicitud de concesión de personalidad jurídica para las corporaciones y fundaciones. (2) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 86211)	(1), (3) ninguna, excepto: Los auditores externos de las instituciones financieras deben estar inscritos en el	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y en la Superintendencia de Valores y Seguros. Sólo las personas jurídicas constituidas legalmente en Chile como sociedades de personas o asociaciones y cuyo giro principal de negocios sean los servicios de auditoría podrán inscribirse en el Registro.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>		
c. Servicios de asesoramiento tributarios (CCP 863)	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
d. Servicios de arquitectura Asesoramiento y prediseño arquitectónico (CCP 86711)	<p>(1) y (2) Sin consolidar</p> <p>(3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en</p>	<p>(1) y (2) Sin consolidar</p> <p>(3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los</p>	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Diseño arquitectónico (CCP 86712)	los compromisos horizontales.	compromisos horizontales.	
e. Servicios de ingeniería Servicios de diseño de ingeniería para procesos industriales, producción (CCP 86725) Servicios de diseño técnico (CCP 86726)	(1) y (2) Sin consolidar (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) y (2) Sin consolidar (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
f. Servicios de veterinaria (CCP 932)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
g. Servicios proporcionados por matronas, enfermeras, fisioterapeutas y personal auxiliar en tareas médicas(CCP 93191)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de			

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
informática y servicios conexos			
a. Servicios de consultores en instalación de equipos de informática (CCP 841)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de procesamiento de datos (CCP 843)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d. Servicios de bases de datos (CCP 844)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de Investigación y Desarrollo			
a. Servicios de	(1), (3) Ninguna, excepto;	(1) y (3) Ninguna, excepto;	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
investigación y desarrollo de las ciencias naturales (CCP 851) (CCP 853) (CCP 8675)	<p>Los representantes de las personas jurídicas o naturales domiciliadas en el extranjero que deseen realizar exploraciones para efectuar trabajos con fines científicos, técnicos o de andinismo en las zonas fronterizas, deberán solicitar la correspondiente autorización por intermedio de un cónsul de Chile en el respectivo país, quien lo remitirá de inmediato y directamente a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances.</p> <p>El Departamento de Operaciones de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del</p>	<p>Las personas naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. A tal efecto deberán presentar una solicitud, al menos con seis meses de anticipación a la fecha en que se pretende iniciar la investigación.</p>	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Estado debe informar a dicha Dirección Nacional acerca de la conveniencia de autorizar o rechazar las exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en el país. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas personas naturales o jurídicas con domicilio en el extranjero.</p> <p>Además, los servicios de prospección y exploración están sometidos a requisitos y procedimientos idénticos a los establecidos en las letras C (Explotación de minas y canteras) y E (Suministro de electricidad, gas y agua) de la Parte B (Lista de Chile de compromisos específicos sobre establecimiento) del Anexo X.</p>	<p>(2) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	(2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.		
b. Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852) (CCP 853)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (3) Ninguna, excepto; Las personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar excavaciones, prospecciones, sondeos y/o recolecciones antropológicas, arqueológicas y paleontológicas, deberán solicitar un permiso al Consejo de Monumentos Nacionales. Es condición previa para que se otorgue el permiso, que la persona a cargo de las investigaciones pertenezca a una institución científica extranjera solvente y que trabaje en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena. Los permisos podrán concederse: a investigadores chilenos con preparación científica arqueológica, antropológica o paleontológica, según corresponda, debidamente acreditada, que tengan un proyecto de investigación y un respaldo institucional adecuado;	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		<p>a investigadores extranjeros, siempre que pertenezcan a una institución científica solvente y que trabajen en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena. Los conservadores y directores de museos reconocidos por el Consejo de Monumentos Nacionales, los arqueólogos, antropólogos o paleontólogos profesionales, según corresponda, y los miembros de la Sociedad Chilena de Arqueología estarán autorizados para efectuar trabajos de salvamento. Se entenderá por operaciones de salvamento a la recuperación urgente de datos o especies arqueológicas, antropológicas o paleontológicas amenazados de pérdida inminente.</p> <p>(2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
c. Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo	(1) y (2) Ninguna (3) Ninguna, excepto;	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CCP 853)	<p>Las personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. Para tal efecto deberán presentar una solicitud, al menos con seis meses de anticipación a la fecha en que se pretende iniciar la investigación.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>		
D. Servicios inmobiliarios			
a. Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
b. Servicios	(1), (2), (3) Ninguna	(1), (2), (3) Ninguna	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
inmobiliarios a comisión o por contrato (CCP 822)	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios			
a. Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (CCP 83103)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CCP 83104)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal (CCP 83101) (CCP 83102)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CCP 83105)			
d. Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria sin operarios (CCP 83106) (CCP 83107) (CCP 83108) (CCP 83109)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. Otros servicios prestados a las empresas			
a. Servicios de publicidad (CCP 871)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública (CCP 864)	((1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	((1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de consultores en administración	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CCP 865)			
d. Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
f. Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (CCP 881)	(1), (3) Ninguna, excepto; Las personas que tengan armas, explosivos o sustancias análogas deberán requerir su inscripción ante la autoridad fiscalizadora correspondiente a su domicilio, y esta autoridad las someterá a control, para cuyo efecto deberá presentarse una solicitud dirigida a la Dirección General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa. (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	los compromisos horizontales.		
g. Servicios relacionados con la minería (CCP 883)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
h. Servicios de colocación y suministro de personal (CCP 87201) (CCP 87202) (CCP 87203)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
i. Servicios de investigación y seguridad (CCP 87302) (CCP 87303) (CCP 87304) (CCP 87305)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(3), Ninguna, excepto; Sólo los chilenos pueden prestar servicios como guardias privados armados. (1) y (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
j. Servicios conexos de consultores en ciencia y	(1), (3) Ninguna; excepto:	(1) y (3) Ninguna; excepto:	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
tecnología (CCP 8675)	<p>Los representantes de las personas jurídicas o naturales domiciliadas en el extranjero que deseen realizar exploraciones para efectuar trabajos con fines científicos, técnicos o de andinismo en las zonas fronterizas, deberán solicitar la correspondiente autorización por intermedio de un cónsul de Chile en el respectivo país, quien la remitirá de inmediato y directamente a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores.</p> <p>La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances.</p> <p>El Departamento de Operaciones de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe informar a la Dirección acerca de</p>	<p>Las personas naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. A tal efecto, deberán presentar una solicitud al menos con seis meses de antelación a la fecha en que se pretende iniciar la investigación.</p>	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>la conveniencia de autorizar o rechazar las exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en el país. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas personas naturales o jurídicas con domicilio en el extranjero.</p> <p>Además, los servicios de prospección y exploración están sometidos a requisitos y procedimientos idénticos a los establecidos en la Lista de Reservas de Chile sobre Establecimiento en los sectores de Minería y Energía.</p> <p>(2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
k. Servicios de	(1), (2), (3) Ninguna	(1), (2), (3) Ninguna	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipos de transportes) (CCP 633)	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
l. Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
m. Servicios fotográficos (CCP 875)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
n. Servicios de empaque (CCP 876)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
o. Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	(3) Ninguna excepto; Todo diario, revista, o escrito periódico con dirección editorial en Chile deberá tener un director responsable y una persona que lo reemplace, los cuales deberán ser nacionales chilenos, con domicilio y residencia en	(3) Ninguna excepto; El propietario de todo diario, revista, o escrito periódico con dirección editorial en Chile, o agencia de noticias nacional, debe ser chileno con domicilio y residencia en Chile. Si el dueño es una	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Chile. (1) y (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	persona jurídica o una comunidad, se considerara chileno si el 85 por ciento del capital social o derechos en la comunidad pertenece a personas naturales o jurídicas chilenas. A estos efectos, una persona jurídica chilena es una entidad con un 85 por ciento de su capital en propiedad de chilenos. (1) y (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
p. Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
2. SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS COMUNICACIONES			

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Servicios postales y de correos</p> <p>Servicios relativos al despacho¹ de objetos de correspondencia² con arreglo a la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros:</p> <p>i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico³, incluidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el servicio postal híbrido; - el correo directo. 	<p>(1), (2), (3) - Ninguna, excepto que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 5037 de 4 de noviembre de 1960 del Ministerio del Interior y con el Decreto con Fuerza de Ley N° 10 de 30 de enero de 1982 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o con la normativa que los sustituya, el Estado de Chile podrá ejercer, por intermedio de la Empresa de Correos de Chile, el monopolio para la admisión, transporte y entrega de los objetos de correspondencia. Se denominan objetos de correspondencia, las cartas, tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada, papeles de negocios, diarios e impresos de todas clases, comprendidos en ellos las impresiones en relieve para el uso de los ciegos, muestras de mercadería,</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

¹ Se entenderá que el término «despacho» comprende la «admisión», el «transporte» y la «entrega».

² La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

³ Por ejemplo, cartas y postales.

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
ii) Despacho de paquetes y bultos con destinatario específico ⁴	pequeños paquetes hasta de un kilo y fonopostales.		
iii) Despacho de productos periodísticos con destinatario específico ⁵	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.		
iv) Despacho de los objetos mencionados en los incisos i) a iii) como correo certificado o asegurado			
v) Servicios de envío urgente ⁶ de los objetos mencionados en los incisos i) a iii)			
vi) Despacho de objetos			

⁴ Entre otros, libros, catálogos, etc.

⁵ Revistas, diarios y publicaciones periódicas.

⁶ Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de éste una vez enviado o el acuse de recibo.

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
sin destinatario específico vii) Otros servicios no especificados en otra parte			
B. Circuitos privados arrendados			
a. Servicios telefónicos	(1) y (2) Sin consolidar	(1) y (2) Sin consolidar	
b. Transmisión de datos	(3) Condicionado a la concesión de servicios limitados	(3) Condicionado a la concesión de servicios limitados	
c. Correo electrónico	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de telecomunicaciones			
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASICAS ⁷			

⁷ Los dos asteriscos (**) indican que el servicio especificado se refiere únicamente a la gama de actividades que abarca la partida correspondiente de la CCP (por ejemplo, los servicios de correo vocal están incluidos en la partida 7523 de la CCP).

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Los servicios de telecomunicaciones consisten en el transporte de señales electromagnéticas (sonido, datos, imagen y cualquier combinación de éstas) independientemente del tipo de tecnología empleada. Esta definición no cubre la actividad económica consistente en la prestación de un servicio cuyo contenido requiere la utilización de servicios de telecomunicaciones para</p>	<p>En el caso de los servicios privados cuyo objeto es satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones de determinadas empresas, entidades o personas previamente convenidas con éstas, su prestación no da acceso a tráfico desde o hacia los usuarios de las redes públicas de telecomunicaciones.</p>		

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>su transporte. La prestación de un servicio cuyo contenido es transportado vía servicios de telecomunicaciones, está sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Lista de compromisos específicos suscritos por Chile en ese sector, subsector o actividad.</p> <p>La Lista de compromisos excluye los servicios de telecomunicaciones básicas locales.</p> <p>Incluye sólo servicios de telecomunicaciones básicas de larga</p>			

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
distancia nacional e internacional:			
a. Servicios de teléfono (CCP 7521)	(1), (2) y (3) Ninguna excepto; Sujeto a una concesión, una licencia o un permiso otorgado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.	(1), (2) y (3) Ninguna	
b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (CCP 7523**)	El proveedor que suministra el servicio telefónico de larga distancia (nacional e internacional) debe estar constituido como sociedad anónima abierta.		
c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523**)	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d. Servicios de telex (CCP 7523**)			
e. Servicios de telégrafos (CCP 7522)			
f. Servicios de			

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
facsimil (CCP 7521** + 7529**) g. Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522** + 7523**)			
h. Correo electrónico	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
i. Correo vocal	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
j. Extracción de información en línea y bases de datos	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
k. Servicios de intercambio electrónico de datos (IED)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
l. Servicios de facsimil ampliados / de valor añadido, incluidos los de	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
almacena-miento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación			
m. Conversión de códigos y protocolos	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
n. Procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
o. Servicios de valor adicional	(1) Ninguna excepto Condicionado a un convenio de intercambio de tráfico entre explotadores de red (corresponsalía) con un concesionario de servicios internacionales. (2) Sin consolidar (3) Ninguna except Condicionado a la obtención de un permiso. Contrato con concesionario de servicio	(1) Ninguna (2) Sin consolidar (3) Ninguna	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	público. Autorización de servicio complementario de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
p. Otros	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511 al 518)	(1), (3) Sin consolidar, excepto que los criterios del Artículo 25(2) de este Acuerdo se aplicarán sobre la base del trato nacional. (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN			
A. Servicios de comisionistas (CCP 621)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CCP 6111) (CCP 6113) (CCP 6121)			
B. Servicios comerciales al por mayor (CCP 622) (CCP 61111) (CCP 6113) (CCP 6121)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios comerciales al por menor (CCP 632) (CCP 61112)(CCP 6113)(CCP 6121)(CCP 613)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Otros	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
5. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL	(1), (3) Sin consolidar, excepto que los criterios del Artículo 25(2) del presente	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
MEDIO AMBIENTE (CCP 940)	Tratado se aplicarán sobre la base del trato nacional. (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	compromisos horizontales.	
6. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (CCP 641)(CCP 642) (CCP 643)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (CCP 7471)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de guías de turismo	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	los compromisos horizontales.	compromisos horizontales.	
7. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS			
(excepto los servicios audiovisuales)			
A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, y circos) (CCP 9619)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de agencias de noticias	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento	(1), (2), (3) Ninguna, excepto que tipos específicos de personas jurídicas pueden ser requeridos para las organizaciones deportivas	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CCP 9641) (CCP 96491)	que desarrollan actividades profesionales. Asimismo, aplicando el principio de Trato Nacional: i) no se podrá participar con más de un equipo en la misma categoría de una competición deportiva, ii) se podrán establecer normas para evitar la concentración de la propiedad de las sociedades deportivas, iii) podrá ser requerido un capital mínimo para operar. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.		
E. Otros (CCP 96499)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(3) Las personas que tengan armas, explosivos o sustancias análogas deberán requerir su inscripción ante la autoridad fiscalizadora correspondiente a su domicilio, y esta autoridad las someterá a control, para cuyo efecto deberá presentarse una solicitud dirigida a la Dirección General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa. (1) y (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		compromisos horizontales.	
8. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
A. Servicios de transporte marítimo(CCP 721)	(3)	(3)	
a. Transporte de pasajeros (CCP 7211)	(a) Establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón de Chile: sin consolidar.	(a) Establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón de Chile: sin consolidar.	
b. Transporte de carga (CCP 7212)	(b) Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional (definidos a continuación ⁸): ninguna, excepto	(b) Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional (definidos a continuación ⁹): ninguna,	
Servicios de carga y descarga			

⁸ "Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional" significa que los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de la otra Parte pueden desempeñar a nivel local todas las actividades necesarias para suministrar a sus clientes un servicio de transporte parcial o totalmente integrado, uno de cuyos elementos esenciales es el transporte marítimo (no obstante, este compromiso no se interpretará de manera que limite de modo alguno los compromisos asumidos en el marco de la prestación transfronteriza).

Estas actividades incluyen, pero no se limitan a:

- (a) la comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos mediante contacto directo con los clientes, desde la cotización hasta la facturación; dichos servicios son los realizados u ofrecidos por el propio suministrador de servicios o por suministradores con los que el vendedor de servicios ha establecido acuerdos comerciales permanentes;
- (b) la adquisición, por cuenta propia o en nombre de sus clientes (y la reventa a éstos) de todos los servicios de transporte y servicios conexos –incluidos los servicios de transporte interior de cualquier modalidad, en especial por vías navegables interiores, ferrocarril y carretera– necesarios para la prestación de servicios integrados;
- (c) la preparación relativa a los documentos de transporte, los documentos aduaneros, o cualquier otro documento relativo al origen y al carácter de las mercancías transportadas;
- (d) la transmisión de información comercial por cualquier medio, incluidos los servicios informatizados y los intercambios de datos electrónicos (sin perjuicio de las disposiciones

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CCP 741) (CCP 742) c. Alquiler de embarcaciones con tripulación d. Mantenimiento y reparación de embarcaciones e. Servicios de remolque y tracción (CCP 72140)	Sólo una persona natural o jurídica chilena puede registrar una nave en Chile. Una persona jurídica deberá estar constituida con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile, siendo su presidente, gerente, y la mayoría de los directores o administradores personas naturales chilenas. Además, más del 50 % de su capital social debe estar en manos de personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica que tenga participación en otra persona jurídica propietaria de una nave debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados. Una comunidad puede registrar una nave si la mayoría de los comuneros son nacionales	excepto Naves especiales que sean propiedad de personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en Chile pueden, bajo ciertas condiciones, ser registradas en el país. Para estos efectos, una nave especial no incluye una nave pesquera. Las condiciones requeridas para registrar naves especiales de propiedad de extranjeros son las siguientes: domicilio en Chile, con asiento principal de sus negocios en el país o que ejerzan alguna profesión o industria en forma permanente en Chile. La autoridad marítima podrá, por razones de seguridad nacional, imponer a estas naves normas especiales restrictivas de sus operaciones. Las naves extranjeras deberán usar servicios de pilotaje, anclaje y de pilotaje de puertos cuando las autoridades marítimas lo requieran. En las	

de el presente Tratado);

e) el establecimiento de medidas comerciales de cualquier tipo (incluida la participación en el capital de una empresa) y el nombramiento de personal contratado localmente (o, en el caso del personal extranjero, sujeto al compromiso horizontal relativo al movimiento de trabajadores) con otras compañías navieras establecidas en el lugar;

f) la organización, por cuenta de las empresas, de la escala del barco o la asunción de los cargamentos en caso necesario.

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
f. Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (CCP 745)	chilenos con domicilio y residencia en Chile, los administradores deben ser nacionales chilenos y la mayoría de los derechos en la comunidad deben pertenecer a personas naturales o jurídicas chilenas. A estos efectos, una persona jurídica comunera en el dominio de una nave, debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados.	faenas de remolque o en otras maniobras en puertos chilenos sólo pueden usarse remolcadores de pabellón chileno. Para ser capitán es necesario ser nacional chileno y poseer el título de tal conferido por la autoridad correspondiente. Para ser oficial de naves nacionales se requiere ser nacional chileno y estar inscrito en el Registro de Oficiales. Para ser tripulante de naves nacionales es necesario ser nacional chileno, poseer matrícula o permiso otorgado por la Autoridad Marítima y estar inscrito en el respectivo Registro. Los títulos profesionales y licencias otorgados en país extranjero serán válidos para ejercer como oficial en naves nacionales cuando el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante lo disponga por resolución fundada.	
Otros servicios de carga y descarga (CCP 7419)	Para enarbolar el pabellón nacional, se requiere que el capitán de la nave, su oficialidad y tripulación sean nacionales chilenos. No obstante, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por resolución fundada y en forma transitoria, podrá autorizar la contratación de personal extranjero cuando ello sea indispensable, exceptuando al capitán, que será siempre nacional chileno.	El patrón de nave debe ser nacional chileno. El patrón de nave es la persona natural que, en posesión del título de tal otorgado por el Director	
Otros servicios de transporte complementarios y auxiliares. (CCP 74590)			
B. Transporte por vías navegables interiores (CCP 722)			
a. Transporte de pasajeros (CCP 7221)			
b. Transporte de carga	Para ejercer como operador multimodal en Chile, será necesario ser persona natural o		

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CCP 7222) Servicios de carga y descarga (CCP 741) (CCP 742)	jurídica chilena. El cabotaje queda reservado a las naves chilenas. Se entenderá por tal el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros y de carga entre puntos del territorio nacional y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva.	General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, esta habilitada para el mando de naves menores y determinadas naves especiales mayores. Sólo los nacionales chilenos o los extranjeros domiciliados en el país podrán ejercer como patronos de pesca, mecánicos-motoristas, motoristas, marineros pescadores, pescadores, empleados u obreros técnicos de industrias o comercio marítimo y como tripulantes de dotación industrial y de servicios generales de buques factoría o de pesca cuando lo soliciten los armadores por ser indispensables para la organización inicial de las faenas.	
c. Alquiler de embarcaciones con tripulación	Las naves mercantes extranjeras podrán participar en el cabotaje cuando se trate de volúmenes de carga superiores a 900 toneladas, previa licitación pública	efectuada por el usuario convocada con la debida anticipación. Cuando se trate de volúmenes de carga iguales o inferiores a 900 toneladas y no exista disponibilidad de naves bajo pabellón chileno, la Autoridad Marítima autorizará el embarque de dichas cargas en naves mercantes extranjeras. La reserva de cabotaje a las naves chilenas no será	
d. Mantenimiento y reparación de embarcaciones		Deberán ser nacionales chilenos los agentes de nave o los representantes de los operadores, dueños o capitanes de nave, ya sean personas naturales o jurídicas. También cumplirán con este requisito los agentes de estiba y desestiba o empresas de muellaje, quienes efectúan en forma total o parcial el traslado de la carga entre la nave y los recintos	
e. Servicios de remolque y tracción (CCP 72240)			
f. Servicios de apoyo			

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.		
C. Servicios de transporte aéreo (CCP 734) (CCP 7469)	(3) Empresas nacionales o extranjeras podrán proporcionar servicios de aeronavegación comercial, siempre que cumplan con los requisitos de orden técnico y de seguro. Corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil controlar los primeros y a la Junta de Aeronáutica Civil, el cumplimiento de los requisitos de seguro. Solo las personas naturales o jurídicas chilenas podrán registrar una aeronave en Chile. Las personas jurídicas deben estar constituidas en Chile con domicilio principal y sede real y efectiva en ese país, y su presidente, gerente y la mayoría de los directores o administradores deben ser nacionales chilenos. Además, la mayoría de su	(3) Las aeronaves particulares de matrícula extranjera no podrán permanecer en Chile sin autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, más allá del plazo fijado por el reglamento. Las aeronaves particulares de matrícula extranjera que realicen actividades de remolque de planeadores y proporcionen servicios de paracaidismo no podrán permanecer en Chile sin autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil más de 30 días a partir de su fecha de entrada en el país.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>propiedad debe pertenecer a personas naturales o jurídicas chilenas, quienes, a su vez, deberán cumplir los requisitos anteriores. Con todo, la autoridad aeronáutica podrá permitir la matriculación de aeronaves pertenecientes a personas naturales y jurídicas extranjeras, siempre que tengan o ejerzan en el país algún empleo, profesión o industria permanentes. Igual autorización podrá concederse respecto de aeronaves extranjeras explotadas a cualquier título, por empresas de aeronavegación chilenas</p> <p>Las aeronaves civiles extranjeras que desarrollen actividades de transporte aéreo comercial en forma no regular y deseen penetrar en el territorio chileno, incluidas sus aguas jurisdiccionales, sobrevolarlo o hacer escalas en él sin finalidad comercial, deberán informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil con una antelación mínima</p>		

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>de veinticuatro horas para obtener autorización. Estas aeronaves no podrán en ningún caso tomar ni dejar pasajeros, carga o correo en territorio chileno sin autorización previa de la Junta de Aeronáutica Civil.</p> <p>El personal aeronáutico extranjero podrá ejercer sus actividades en Chile sólo si la licencia o habilitación otorgada en otro país es reconocida por la autoridad aeronáutica civil como válida en Chile. A falta de convenio internacional que regule dicho reconocimiento, éste se efectuará bajo condiciones de reciprocidad y siempre que se demuestre que las licencias y habilitaciones fueron expedidas o convalidadas por la autoridad competente en el Estado de matriculación de la aeronave, que están vigentes y que los requisitos exigidos para extenderlas o convalidarlas son iguales o superiores a los establecidos en Chile para casos análogos.</p> <p>Para trabajar como tripulante en aeronaves</p>	<p>(1) y (2) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>explotadas por una empresa aérea chilena, el personal aeronáutico extranjero deberá obtener previamente una licencia nacional con las habilitaciones pertinentes que les permitan ejercer sus funciones.</p> <p>(1) y (2) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>		
a. Mantenimiento y reparación de aeronaves	<p>(1) Sin consolidar</p> <p>(2) y (3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1) Sin consolidar</p> <p>(2) y (3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
b. Venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1) Sin consolidar en lo que se refiere a la distribución mediante sistemas de reservas informatizados de servicios de transporte aéreo prestados por la empresa matriz de la que suministra los sistemas de reservas.</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(3) Sin consolidar en lo que se refiere a la</p>	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		distribución mediante sistemas de reservas informatizados de servicios de transporte aéreo prestados por la empresa matriz de la que suministra los sistemas de reservas. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de sistemas de reserva informatizados	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar en lo que se refiere a las obligaciones de la empresa transportista matriz o participante respecto de los sistemas de reserva informatizados controlados por una empresa de transporte aéreo de uno o más terceros países. (2) Ninguna (3) Sin consolidar en lo que se refiere a las obligaciones de la empresa transportista matriz o participante respecto de los sistemas de reserva informatizados controlados por una empresa de transporte aéreo de uno o más terceros países. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios de transporte por carretera			
a. Transporte de	(1), (3) Sin consolidar, excepto que los	(1), (2), (3) Ninguna	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
pasajeros (CCP 71211)	<p>criterios del Artículo 25(2) del presente Tratado se aplicarán sobre la base del trato nacional.</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Transporte de carga (CCP 7123)	<p>(1), (2), (3) Ninguna, excepto por lo que respecta al transporte internacional por carretera, como se prevé en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre adoptado por Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
c. Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CCP 71222)	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
d. Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera (CCP 6112)	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
e. Servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por carretera (CCP 7441)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicios de transporte por tuberías			
a. Transporte de combustibles (CCP 7131)	(1), (2), (3) Ninguna, excepto que el servicio ha de ser proporcionado por personas jurídicas establecidas con arreglo al Derecho chileno y que su provisión puede someterse a una concesión en condiciones de trato nacional. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Transporte de otros productos (CCP 7139)	(1), (2), (3) Ninguna, excepto que el servicio ha de ser proporcionado por personas jurídicas establecidas con arreglo al Derecho chileno y que su provisión puede someterse a una concesión en condiciones de trato nacional. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el exterior 3)Presencia comercial 4)Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitación al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	los compromisos horizontales.		
F. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte			
a. Servicios de carga y descarga (CCP 748) (CCP 749) (CCP 741)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna, excepto en cuanto a que sólo los nacionales chilenos pueden desempeñar labores de agentes e intermediarios de aduanas. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de almacenamiento (CCP 742)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de agencias de transporte de carga (CCP 748)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

APÉNDICE 2 DEL ANEXO VIII

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE ISLANDIA

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN LA PRESENTE LISTA			
	<p>3) Deben comunicarse al Banco Central de Islandia todas las inversiones extranjeras y las transferencias de divisas.</p> <p>Sin autorización especial, las inversiones realizadas por los no residentes en la industria manufacturera, excepto las relacionadas con las industrias de gran intensidad de energía, los servicios comerciales, las comunicaciones y las piscicultura, no podrán exceder el 25 por ciento de la</p>	<p>3) El trato concedido a filiales de compañías de terceros países constituidas de conformidad con las leyes de un Estado miembro del EEE¹ y que posean su sede, su administración central o su principal centro de actividad en un Estado miembro del EEE no podrá hacerse extensivo a filiales o agencias establecidas en un Estado miembro del EEE por compañías de terceros países.</p> <p>Podrá otorgarse un trato menos favorable a las filiales de empresas de terceros países constituidas de conformidad con las leyes de</p>	

¹ Espacio Económico Europeo

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>inversión total del sector pertinente. Las inversiones totales realizadas por los no residentes o las inversiones conjuntas de los no residentes vinculados financieramente a empresas de los sectores mencionados con anterioridad no podrán exceder los 250 millones de coronas islandesas anuales, a menos que se haga una concesión especial.</p>	<p>un Estado miembro del EEE y que únicamente tengan su sede en el territorio de un Estado miembro del EEE a menos que prueben tener un vínculo efectivo y continuo con la economía de uno de los Estados miembros del EEE.</p>	
<p>¡Error! Marcador no definido.</p>	<p>Se requiere una concesión especial del Ministerio de Comercio para todas las inversiones efectuadas por un Estado extranjero o por compañías/organizaciones propiedad de un Estado extranjero.</p>	<p>Los gerentes y la mayoría de los miembros de la junta directiva de una empresa nacional deben tener su residencia en Islandia, a menos que el Ministerio de Comercio les exima de este requisito.</p>	
	<p>Los no residentes no podrán concluir un acuerdo sobre arrendamiento de bienes inmuebles sin autorización del Ministerio de Justicia si el arrendamiento es por un período superior a los tres años y para un destino que no</p>	<p>Al menos uno de los auditores de una compañía de responsabilidad limitada islandesa deberá tener su residencia en Islandia o deberá tratarse de una empresa competente de contadores públicos residentes.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	sea el ejercicio de la actividad económica habitual.		
	Los no residentes únicamente podrán adquirir bienes inmuebles conjuntamente con sus actividades empresariales y sólo podrán obtener los derechos de propiedad ordinarios vinculados al bien inmueble.		
	Por tanto, los no residentes no podrán obtener los derechos plenos de propiedad del inmueble si éste conlleva derechos poco comunes, tales como los derechos de explotación de cataratas, energía geotérmica, etc.		
¡Error! Marcador no definido.	Los contratos relativos a la propiedad y utilización durante largo tiempo de bienes inmuebles por no residentes no tendrán validez hasta que el Ministerio de Justicia los autorice por escrito.		
	Los no residentes, sean personas naturales o jurídicas, que estén relacionados con el comercio de bienes o		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	el alquiler de vídeos, necesitan una autorización comercial, pero estas licencias comerciales reglamentadas se exigen tanto para los proveedores de servicios islandeses como para los proveedores de servicios no residentes.		
	Toda prestación de servicios a cargo de personas naturales, bien en calidad de autónomos, o como socios de una empresa de responsabilidad ilimitada, requiere autorización del Ministerio de Comercio, si se trata de no residentes.		
¡Error! Marcador no definido.	Movimiento de personal Entrada temporal de proveedores de servicios	Movimiento de personal Entrada temporal de proveedores de servicios	
	4) No consolidado, excepto la entrada temporal de proveedores de servicios tales como las personas transferidas dentro de una misma empresa, a quienes Islandia concede autorización sin necesidad de cumplir los requisitos del	4) Ninguna, en lo que respecta a las categorías comprendidas en el acceso a los mercados.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	mercado de trabajo.		
	Ejecutivos - Las personas que asumen la responsabilidad principal por la gestión de la organización, establecen sus objetivos y tienen por lo general un amplio poder de decisión. Los ejecutivos no participan necesariamente en la prestación propiamente dicha del servicio.		
	Gerentes - Las personas que dirigen la organización o sus departamentos y tienen un alto nivel de responsabilidad por las funciones de prestación de servicios de la organización toda vez que son las encargadas de la supervisión y el control y disponen asimismo de facultad para contratar y despedir o para recomendar éstas y otras medidas en materia de personal.		
¡Error! Marcador no definido.	Especialistas - Las personas pertenecientes a la empresa que poseen conocimientos especializados avanzados o		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	conocimientos de otro modo esenciales o de dominio privado del servicio, el equipo de investigación, las técnicas o la gestión de la organización.		
	Vendedores de servicios - Personas que actúan como representantes de un proveedor de servicios abarcado por el acuerdo y cuya entrada temporal en el país tiene como objeto entablar negociaciones o establecer acuerdos de venta de servicios a los proveedores de servicios siempre que esa actividad de venta no esté dirigida al público en general.		
¡Error! Marcador no definido.	Subvenciones* 3) Ninguna	Subvenciones* 3) La concesión de subvenciones está limitada a las personas jurídicas establecidas en el territorio de Islandia. Las subvenciones relacionadas con la investigación y el desarrollo están sin	

* La definición de subvención está aún por determinar en el contexto de las negociaciones del artículo XV del AGCS.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		consolidar.	
	4) Ninguna	4) Únicamente los ciudadanos islandeses podrán acceder a las subvenciones para personas naturales.	
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS .			
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS A. <u>Servicios profesionales</u> a) Servicios jurídicos (CCP 861)			
Actividades de asesoramiento jurídico sobre la legislación nacional.	1) Ninguna 2) Ninguna	2) Ninguna	
¡Error! Marcador no definido.	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado	1), 3), 4) Para la prestación de servicios jurídicos como miembro del Colegio de Abogados de Islandia se exige un examen de	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	en los compromisos horizontales. Los miembros del Colegio Oficial de Abogados de Islandia gozan de derechos exclusivos en lo que respecta a la representación de los clientes ante cualquier tribunal islandés.	derecho islandés o un título equivalente, así como tener la nacionalidad o residir en el país desde, como mínimo, un año.	
Asesoramiento jurídico sobre derecho internacional y servicios de consultoría sobre legislación extranjera	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Ninguna	
b) Servicios de contabilidad, de auditoría y de teneduría de libros (CCP 862)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Exigencia de residencia. Examen obligatorio de islandés a los contadores titulados, con posibilidad de exención por el Ministro de Hacienda.		
¡Error! Marcador no definido.c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
e) Servicios de ingeniería	1) Ninguna	1) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CCP 8672)	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
¡Error! Marcador no definido.f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
i) Servicios de veterinaria	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Limitación del número de veterinarios en las comarcas rurales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se exige el dominio de la lengua islandesa. 4) Se exige el dominio de la lengua islandesa.	
¡Error! Marcador no definido.k) Otros	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
B. <u>Servicios de informática y servicios conexos</u>			
a) Servicios de	1) Ninguna	1) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
consultores en instalación de equipo de informática (CCP 841)	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
b) Desarrollo de programas de informática (comprendida la aplicación de los programas de informática) (CCP 842)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
¡Error! Marcador no definido. c) Servicios de procesamiento de datos (CCP 843)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Necesidad de concesión si se procesan datos personales fuera de la jurisdicción islandesa. 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Ninguna	
d) Servicios de bases de datos (CCP 844)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Necesidad de concesión si se procesan datos personales fuera de la jurisdicción islandesa. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
e) Otros	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado	1) Necesidad de concesión si se procesan datos personales fuera de la jurisdicción islandesa. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	en los compromisos horizontales.		
C. <u>Servicios de investigación y desarrollo</u>			
a) Servicios de investigación y desarrollo en materia de ciencias naturales (CCP 851)	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1), 2) Se requiere autorización para la importación de equipo de investigación. No se permite la exportación de especímenes de historia natural salvo con autorización del Museo de Historia Natural de Islandia.</p> <p>3), 4) No se permite a los extranjeros realizar trabajos de investigación científica en el área de las ciencias naturales sin haber obtenido previamente autorización de investigación concedida por el Consejo Científicos de Islandia.</p>	
¡Error! Marcador no definido.b) Servicios de investigación y desarrollo en materia de ciencias	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	<p>1), 2) No se permite la exportación de hallazgos arqueológicos salvo con autorización del Consejo Arqueológico Nacional ("Ñjóäminjarää").</p> <p>3), 4) Para todas las investigaciones</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
sociales y humanidades.	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	arqueológicas, realizadas por investigadores islandeses o extranjeros, se requiere autorización del Comité Arqueológico de Islandia ("fornleifanefnde").	
c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
D. <u>Servicios inmobiliarios</u>			
a) Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios a arrendados (CCP 821)	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	
¡Error! Marcador no definido.	3), 4) Se exigen depósitos o un seguro de responsabilidad civil para cubrir las	3), 4) Se requiere un período de residencia previo de un año para obtener autorización	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	pérdidas causadas a los clientes. Todas las autorizaciones en materia de prestación de servicios de venta de bienes inmuebles se conceden a título individual.	para la prestación de servicios de venta de terrenos y edificios residenciales, así como otros servicios de intermediación en la compraventa de bienes inmuebles.	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.		
b) Servicios a comisión o por contrata (CCP 822)	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	
	3), 4) Se exigen depósitos o un seguro de responsabilidad civil para cubrir las pérdidas causadas a los clientes. Todas las autorizaciones en materia de prestación de servicios de venta de bienes inmuebles se conceden a título individual.	3), 4) Se requiere un período de residencia previo de un año para obtener autorización para la prestación de servicios de venta de terrenos y edificios residenciales, así como otros servicios de intermediarios conexos para la compraventa de bienes inmuebles.	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.		
¡Error! Marcador no definido.E.	1) Ninguna	1) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<u>Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios</u>	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Pueden prestar servicios de arrendamiento las sociedades de responsabilidad limitada (sociedades de arrendamiento) o los bancos comerciales o cajas de ahorro constituidas legalmente. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	3) La mayoría de los miembros del consejo de administración de una sociedad de arrendamiento debe residir en Islandia. El gerente debe residir en Islandia y ser ciudadano de un País Nórdico. 4) Ninguna	
a) De buques (CCP 83103)	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	
	3) Únicamente los buques cuyos propietarios sean personas naturales o jurídicas islandesas residentes en Islandia podrán ser inscritos en el registro de buques. Se aplican también restricciones en materia de nacionalidad	3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	a los propietarios de las embarcaciones de pesca.		
	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Ninguna	
¡Error! Marcador no definido.b) De aeronaves (CCP 83104)	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	
	3) Únicamente las aeronaves cuyos propietarios sean personas naturales o jurídicas islandesas residentes en Islandia, pueden ser inscritas en el registro de aeronaves.	3) Ninguna	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Ninguna	
c) De otros equipos de transporte (CCP 83101+83102+83105)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Exigencia de residencia para la prestación de servicios de alquiler de automóviles.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Exigencia de residencia para la prestación de servicios de alquiler de automóviles.	
¡Error! Marcador no definido.d) De otro tipo de maquinaria y de equipo (CCP 832)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
e) Otros	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
F. <u>Otros servicios prestados a las</u>			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<u>empresas</u>			
a) Servicios de publicidad (CCP 871)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
¡Error! Marcador no definido. b) Servicios de estudio de mercados y encuestas de opinión pública (CCP 864)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Necesidad de concesión si los datos personales se procesan fuera de la jurisdicción islandesa. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
c) Servicios de consultores en administración	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CCP 865)	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	3) Ninguna 4) Ninguna	
¡Error! Marcador no definido.d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
f) Servicios	1) Ninguna	1) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (CCP 881)	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
¡Error! Marcador no definido.i) Servicios relacionados con la industria manufacturera (CCP 884+885/ excepto 88442)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
k) Servicios de colocación y suministro de personal (CCP 872)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	en los compromisos horizontales.		
m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
¡Error! Marcador no definido.n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (CCP 633+8861-8866) (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte).	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
o) Servicios de	1) Ninguna	1) Ninguna	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
limpieza de edificios (CCP 874)	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
p) Servicios fotográficos (CCP 875)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
¡Error! Marcador no definido. q) Servicios de empaquetado (CCP 876)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	en los compromisos horizontales.		
r) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3), 4) Se exige tener la nacionalidad o la residencia previa desde, como mínimo, un año para la publicación de periódicos o revistas dentro del territorio nacional. Los editores de las publicaciones deberán tener la nacionalidad o la residencia en el país.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Ninguna</p>	
¡Error! Marcador no definido.s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Ninguna</p>	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CCP 87909)	en los compromisos horizontales.		
<p>¡Error! Marcador no definido.</p> <p>SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS</p>			
<p>A. <u>Trabajos generales de construcción para la edificación</u> (CCP 512)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Ninguna</p>	
<p>B. <u>Trabajos generales de construcción para ingeniería civil</u> (CCP 513)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Ninguna</p>	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	en los compromisos horizontales.		
¡Error! Marcador no definido.C. <u>Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación</u> (CCP 514+516)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
D. <u>Trabajos de terminación de edificios</u> (CCP 517)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
¡Error! Marcador no definido. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluido el			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
comercio de armas, bebidas alcohólicas, tabaco y productos farmacéuticos)			
A. <u>Servicios de comisionistas</u> (CCP 621)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
B. <u>Servicios comerciales al por mayor</u> (CCP 622)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
¡Error! Marcador no	1) Ninguna	1) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>definido.C.</p> <p><u>Servicios</u> <u>comerciales al por</u> <u>menor</u> (CCP 631+632+6111+ 6113+6121)</p>	<p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Ninguna</p>	
<p>D. <u>Servicios de</u> <u>franquicia</u> (CCP 8929)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Ninguna</p>	
<p>E. <u>Otros</u></p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Ninguna</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	en los compromisos horizontales.		
¡Error! Marcador no definido.6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE			
A. <u>Servicios de alcantarillado</u> (CCP 9401)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3), 4) Se exige permiso de explotación por razones ambientales. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
B. <u>Servicios de eliminación de desperdicios</u> (CCP 9402)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3), 4) Se exige permiso de explotación por razones ambientales.	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna	

* No consolidado por no ser técnicamente viable.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Ninguna	
¡Error! Marcador no definido.C. <u>Servicios de saneamiento y servicios similares</u> (CCP 9403)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
D. <u>Otros</u>	1) No consolidado* 2) Ninguna 3), 4) Se exige permiso de explotación por razones ambientales. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
9. SERVICIOS DE			

* No consolidado por no ser técnicamente viable.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. <u>Hoteles y restaurantes</u> (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (CCP 641-643)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Para la obtención del permiso se requiere un año de residencia en el país.	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Para la obtención del permiso se requiere un año de residencia en el país.	
B. <u>Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo</u> (CCP 7471)	1) Ninguna 2) Ninguna 3), 4) Exigencia de un seguro de responsabilidad civil para cubrir las pérdidas causadas a los clientes.	1) Ninguna 2) Ninguna 3), 4) Para la concesión de permisos se requiere que el gerente tenga un año de residencia en el país.	
	4) No consolidado, excepto lo indicado		

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	en los compromisos horizontales.		
¡Error! Marcador no definido.C. <u>Servicios de guías de turismo</u> (CCP 7472)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Únicamente podrán ejercer la profesión los guías de turismo autorizados residentes en Islandia. A los guías extranjeros residentes en Islandia se les podrá conceder un permiso temporal caso por caso.	
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (distintos de los servicios audiovisuales)			
A. <u>Servicios de espectáculos</u> (incluidos el teatro, las bandas	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
y orquestas y los circos) (CCP 9619)	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	3) Ayuda económica para actividades específicas de ámbito local, regional o nacional. 4) Ninguna	
¡Error! Marcador no definido.B. Servicios de agencias de noticias (CCP 962)	1), 2), 3) Ninguna, excepto que el acceso a las funciones relacionadas con la dirección de las empresas depende de la autorización discrecional de las autoridades competentes. 4) Los directores de periódicos o revistas deben tener la nacionalidad o la residencia en el país. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
C. <u>Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales</u> (CCP 963)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ayuda económica para actividades específicas de ámbito local, regional o	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		nacional.	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Ninguna	
D. <u>Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento</u> (CCP 964)	1) Ninguna 2) Ninguna 3), 4) El juego, las máquinas tragaperras y las actividades similares requieren autorización. El boxeo está prohibido en Islandia.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ayuda económica para actividades específicas de ámbito local, regional o nacional.	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Ninguna	
¡Error! Marcador no definido.E. <u>Otros</u>	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ayuda económica para las actividades específicas de ámbito local, regional o nacional.	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
C. <u>Servicios de transporte aéreo</u>			
Mantenimiento y reparación de aeronaves y de sus componentes	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
¡Error! Marcador no definido. Ventas y comercialización	1) Ninguna	1) Distribución mediante SRI de servicios de transporte aéreo suministrados por compañías matrices mediante SRI: sin consolidar.	
	2) Ninguna 3) Ninguna	2) Ninguna 3) Distribución mediante SRI de servicios de transporte aéreo suministrados por compañías matrices mediante SRI: sin consolidar.	
	4) No consolidado, excepto lo indicado	4) Ninguna	

* No consolidado por no ser técnicamente viable.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	en los compromisos horizontales.		
Sistemas de reserva informatizados	1) Ninguna	1) En lo relativo a las obligaciones de la compañía matriz o asociada con respecto a un SRI controlado por un transportista aéreo de un país o de terceros países: no consolidado.	
	2) Ninguna 3) Ninguna	2) Ninguna 3) En lo relativo a las obligaciones de la compañía matriz o asociada con respecto a un SRI controlado por un transportista aéreo de un país o de terceros países: no consolidado.	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Ninguna	
¡Error! Marcador no definido.F. <u>Servicios de transporte por carretera</u>			
a) Transporte de pasajeros (CCP	1) Ninguna	1) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
7121+7122)	2) Ninguna 3), 4) Se requiere autorización para los servicios de transporte comercial por carretera. Podrán imponerse contingentes y licencias exclusivas para determinadas zonas o rutas.	2) Ninguna 3) Ninguna	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Ninguna	
b) Transporte de carga (CCP 123)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
¡Error! Marcador no definido.c) Alquiler de vehículos	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
comerciales con conductor (CCP 7124)	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	3) Ninguna 4) Ninguna	
d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera (CCP 6112+8867)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
e) Servicios auxiliares de los servicios de transporte por carretera (CCP 744)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
¡Error! Marcador no definido.H.			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<u>Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte</u>			
b) Servicios de almacenamiento (CCP 742)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
c) Servicios de agencias de transporte de carga (CCP 748)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	

* No consolidado por no ser técnicamente viable.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d) Otros (CCP 749)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
¡Error! Marcador no definido.I. <u>Otros servicios de transporte</u>	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
2.C SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES			
a. Telefonía vocal	(1) Ninguna	(1) Ninguna	
b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes	(2) Ninguna	(2) Ninguna	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
c. servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos d. Servicios de télex e. Servicios de telégrafo f. Servicios de facsímil g. Servicios de circuitos arrendados o. Otros - Servicios y sistemas de comunicaciones móviles y de comunicaciones personales	(3) Ninguna (4)No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	(3) Ninguna (4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

APÉNDICE 3 DEL ANEXO VIII

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LIECHTENSTEIN

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
I. COMPROMISOS HORIZONTALES¹			
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA			
<p>El nivel de compromisos en un sector determinado no deberá entenderse en el sentido de que sustituye el nivel de compromisos asumidos con respecto a cualquier otro sector de servicios al que contribuya ese servicio o con el que de algún modo se encuentre relacionado.</p> <p>Los números de la CCP que figuran entre paréntesis remiten a la Clasificación Central Provisional de Productos (Informes Estadísticos, Serie M N° 77, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991).</p>			
	1) Ninguna	1) No consolidado para las subvenciones, incentivos fiscales y bonificaciones fiscales El trato concedido a las filiales de empresas de terceros países constituidas de conformidad con la ley de un Estado miembro del EEE que tenga una agencia inscrita en el registro, la administración central o el principal centro de actividad en el interior	

¹ Liechtenstein hace referencia a la específica situación geográfica del país, a sus limitados recursos y al reducido mercado de trabajo. Por eso, Liechtenstein sólo puede consolidar su sector de los servicios con las reservas mencionadas en las Partes I y II.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		de un Estado miembro del EEE no se hará extensivo a las sucursales o agencias establecidas en un Estado miembro del EEE por una empresa de un tercer país.	
	<p>2) Ninguna</p> <p>3) El establecimiento de una presencia comercial por una persona jurídica (incluidas las sucursales) está sujeto al requisito de que no existan objeciones por motivos de economía nacional (proporción equilibrada de capital nacional y extranjero;</p>	<p>Se puede conceder un trato menos favorable a las sucursales de terceros países que sólo tengan su oficina inscrita en el registro del territorio de un Estado miembro del EEE, a menos que demuestren que poseen una vinculación efectiva y continua con la economía de uno de los Estados miembros del EEE</p> <p>2) No consolidado para las subvenciones, incentivos fiscales y bonificaciones fiscales</p> <p>3) El establecimiento de una presencia comercial por un particular está sujeto al requisito de la residencia anterior durante un tiempo determinado y del domicilio permanente en Liechtenstein. El particular (hombre o mujer) deberá poseer calificaciones profesionales en el sector específico reconocidas por el</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>relación equilibrada de extranjeros entre la población residente; proporción equilibrada entre el número de empleos en la economía por comparación con la magnitud de la población residente; situación geográfica equilibrada; desarrollo equilibrado de la economía nacional tanto entre los sectores como dentro de los sectores).</p>	<p>Gobierno</p> <p>El establecimiento de una presencia comercial por una persona jurídica (incluso de una sucursal) está sujeto a los requisitos siguientes: por lo menos uno de los ejecutivos principales deberá cumplir los requisitos de residencia anterior durante un tiempo determinado y de domicilio permanente en Liechtenstein. Debe poseer</p>	
		<p>calificaciones profesionales reconocidas por el Gobierno en el sector específico de que se trate. La mayoría de los administradores (autorizados para gestionar y representar a la persona jurídica) deberán ser residentes en Liechtenstein y ser bien ciudadanos de Liechtenstein o bien haber residido anteriormente durante un determinado tiempo en Liechtenstein. Las sociedades colectivas y las sociedades en comandita tienen que reunir las mismas condiciones que las sociedades de responsabilidad limitada</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		<p>(persona jurídica). Además la mayoría de los socios tienen que ser ciudadanos de Liechtenstein o haber residido anteriormente durante un tiempo determinado en Liechtenstein.</p> <p>La ley de sociedades anónimas de Liechtenstein no prohíbe a las sociedades por acciones prever en sus escrituras de constitución la prohibición o limitación de la transferencia de acciones nominativas.</p>	
		<p>El trato concedido a las filiales de empresas de terceros países constituidas de conformidad con la ley de un Estado miembro del EEE que tenga una agencia inscrita en el registro, la administración central o el principal centro de actividad en el interior de un Estado miembro del EEE no se hará extensivo a las sucursales o agencias establecidas en un Estado miembro del EEE por una empresa de un tercer país.</p> <p>Se puede conceder un trato menos favorable a</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		<p>las sucursales de terceros países que sólo tengan su oficina inscrita en el registro del territorio de un Estado miembro del EEE, a menos que demuestren que poseen una vinculación efectiva y continua con la economía de uno de los Estados miembros del EEE.</p> <p>Toda adquisición de bienes raíces está sujeta a autorización. Esa autorización sólo se concede si se aduce la necesidad efectiva y demostrada con fines de vivienda o de negocio y se ha cumplido un determinado plazo de residencia. A los extranjeros se les prohíbe la adquisición de bienes raíces.</p>	
	4) No consolidado, excepto para las medidas relativas a la entrada y estancia temporal de personas naturales (en adelante denominadas personas) de las categorías que se indican en el párrafo I que sigue y con sujeción a las limitaciones y	4) No consolidado, excepto para las medidas relativas a las categorías de personas naturales mencionadas en la columna de acceso a los mercados y con sujeción a las limitaciones y condiciones siguientes: las condiciones de trabajo que prevalezcan en la rama y el lugar de actividad previstos por la	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>condiciones siguientes y a las limitaciones y condiciones al trato nacional que figuran en la columna relativa al trato nacional: la entrada y estancia de suministradores extranjeros de servicios en Liechtenstein está sujeta a autorización (requisito del permiso de residencia y del permiso de trabajo). Se concede la autorización con sujeción a las medidas que fijan el número global de permisos de trabajo concedidos. Para el personal esencial, definido en el párrafo I que sigue, el período de permanencia se limita a tres años. Las personas que permanezcan o entren en Liechtenstein con un permiso de residencia ilimitado o prorrogable basado en un contrato de trabajo no limitado en el tiempo para Liechtenstein no se consideran</p>	<p>ley y/o el convenio colectivo (respecto de la remuneración, horas de trabajo, etc.), medidas que limitan la movilidad profesional, reglamentos relativos a los sistemas obligatorios de seguridad social y planes públicos de jubilación (con respecto al período de habilitación, requisito de residencia, etc.) y las demás disposiciones de la legislación en materia de inmigración, entrada, permanencia y trabajo. La empresa que emplee a esas personas cooperará, cuando le sea solicitado, con las autoridades encargadas de hacer cumplir esas medidas.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>personas que residan o entren en Liechtenstein con el propósito de estancia temporal o empleo temporal en Liechtenstein.</p>		
	<p><u>I. Personas esenciales trasladadas a Liechtenstein con un negocio o empresa específicos (traslados entre empresas)</u></p> <p>Se consideran esenciales las personas -definidas con detalle a continuación- que son empleados de un negocio o empresa (en adelante denominada la empresa) que suministre servicios en Liechtenstein a través de una sucursal o filial establecida en Liechtenstein y que anteriormente hubieran sido empleados de su empresa fuera de Liechtenstein por el período mínimo de un año inmediatamente anterior a su solicitud de admisión.</p>		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>a) Ejecutivos y altos directivos: son personas cuyo cometido principal es dirigir la empresa o uno de sus departamentos y que sólo son objeto de supervisión u orientación de carácter general de los ejecutivos de alto nivel, de la junta de administración o de los accionistas de la empresa</p>		
	<p>Ni los ejecutivos ni los altos directivos realizan directamente tareas relacionadas con el suministro efectivo de servicios de la empresa</p> <p>b) Especialistas: son personas altamente calificadas que, en el interior de la empresa, son esenciales para el suministro de un determinado servicio en razón de su conocimiento a un nivel avanzado de experiencia en la</p>		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	esfera de los servicios, el equipo de investigación, las técnicas o la gestión de la empresa		
II. COMPROMISOS RELATIVOS A SECTORES ESPECÍFICOS			
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS A. <u>Servicios profesionales</u> a) Servicios jurídicos - Servicios de consultores en legislación nacional y en derecho internacional (excepto en asesoramiento sobre legislación de Liechtenstein) (parte de CCP 861)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros			
- Servicios de contabilidad y auditoría (CCP 8621)	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Participación extranjera máxima en el capital social del 49 por ciento. Los derechos de voto extranjeros no podrán exceder del 49 por ciento. Al menos un miembro del órgano de administración autorizado para la gestión y la representación debe ser ciudadano de Liechtenstein, domiciliado en Liechtenstein y estar en posesión de una licencia profesional para actuar de auditor y trabajar en jornada completa para la persona jurídica. La mayoría de los miembros del órgano de administración</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) No consolidado</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>deben estar en posesión de la licencia profesional para actuar de auditor.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios de teneduría de libros, excepto declaraciones de impuestos (CCP 8622)	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Participación extranjera máxima en el capital social del 49 por ciento. Los derechos de voto extranjeros no podrán exceder del 49 por ciento. Al</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) No consolidado</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>menos un miembro del órgano de administración autorizado para la gestión y la representación debe ser ciudadano de Liechtenstein, domiciliado en Liechtenstein y estar en posesión de una licencia profesional para actuar de auditor y trabajar en jornada completa para la persona jurídica.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
e) Servicios de ingeniería	<p>1) Ninguna</p>	<p>1) Se requiere la nacionalidad de Liechtenstein para las actividades de agrimensor, topógrafo</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CCP 8672)	<p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	<p>e inspector de obras públicas (sin embargo los agrimensores, topógrafos e inspectores de obras pueden trabajar bajo la responsabilidad de un titulado del ramo de Liechtenstein)</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Se requiere la nacionalidad de Liechtenstein para las actividades de agrimensor, topógrafo e inspector de obras públicas (sin embargo los agrimensores, topógrafos e inspectores de obras pueden trabajar bajo la responsabilidad de un titulado del ramo de Liechtenstein)</p>	
	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la nacionalidad de Liechtenstein para las actividades de agrimensor, topógrafo e inspector de obras públicas (sin embargo los agrimensores, topógrafos e inspectores de obras pueden trabajar bajo la responsabilidad de un titulado del ramo de Liechtenstein)</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
g) Servicios de planificación urbana y arquitectura paisajista (CCP 8674)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
B. <u>Servicios de informática y servicios conexos</u> (CCP 841 - CCP 845, CCP 8491)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. <u>Servicios de investigación y desarrollo</u>	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios de investigación y desarrollo experimental de las ciencias naturales, excluidos los proyectos financiados en todo o en parte con fondos públicos (parte de CCP 851)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios de investigación y desarrollo experimental de las ciencias sociales,	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
excluidos los proyectos financiados en todo o en parte con fondos públicos (parte de CCP 852)	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo, excluidos los proyectos financiados en todo o en parte con fondos públicos (parte de CCP 853)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
E. <u>Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios</u>			
c) De otros medios de transporte (CCP 83101 +	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CCP 83102 + CCP 83105)	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
d) De otra maquinaria y equipo (CCP 83106 - CCP 83109)	1) Ninguna	1) Ninguna	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
F. <u>Otros servicios prestados a las empresas</u>			
a) Servicios de publicidad			
- Servicios de publicidad (incluso la publicidad directa	1) Ninguna	1) Ninguna	
	2) Ninguna	2) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
por correo), se excluyen la publicidad al aire libre y la publicidad de artículos sujetos a permiso de importación así como los productos farmacéuticos, alcohol, tabaco, productos tóxicos, explosivos, armas y municiones (parte de CCP 8711 + parte de CCP 8712)	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
b) Servicios de estudio de mercados y encuestas de opinión pública (CCP 864)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
d) Servicios relacionados con los de consultores en administración (CCP 866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
e) Servicios de ensayo y análisis técnicos (CCP 8676)	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura - Servicios de consultores en agricultura, caza y silvicultura (parte de CCP 881)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
g) Servicios relacionados con la pesca - Servicios de	1) Ninguna	1) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
consultores relacionados con la pesca (parte de CCP 882)	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
h) Servicios relacionados con la minería - Servicios relacionados con la minería, excepto la prospección, topografía, exploración y explotación (parte de CCP 883 + parte de CCP 5115)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
i) Servicios relacionados con las			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>manufacturas</p> <p>- Servicios de consultores relacionados con las manufacturas (parte de CCP 884 + parte de CCP 885)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología</p> <p>- Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología, excepto la prospección, topografía, exploración y explotación (parte de CCP 8675)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte) (CCP 633 + CCP 8861 - CCP 8866)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; para el subsector CCP 633 se exige la presencia comercial en Liechtenstein	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; para el subsector CCP 633 se exige la presencia comercial en Liechtenstein	
o) Servicios de limpieza de edificios - Servicios de limpieza de edificios (CCP 874 excepto CCP 87409)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; para el subsector CCP 633 se exige	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
p) Servicios fotográficos (CCP 875)	<p>en la Parte I; para el subsector CCP 633 se exige la presencia comercial en Liechtenstein</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>la presencia comercial en Liechtenstein</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
q) Servicios de empaquetado (CCP 876)	<p>1) No consolidado por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; para el subsector CCP 633 se exige la presencia comercial</p>	<p>1) No consolidado por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; para el subsector CCP 633 se exige la presencia comercial en Liechtenstein</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
r) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	<p>en Liechtenstein</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES</p> <p>A. <u>Servicios de telecomunicaciones mejorados/de valor añadido</u></p>			
<p>Condiciones generales aplicables a todos los sectores de telecomunicaciones: monopolio nacional sobre la infraestructura de redes, los servicios han de ser suministrados por la red pública o por líneas arrendadas; las redes sin hilos están sujetas a licencia; son posibles la fijación de precios de líneas arrendadas no sensibles al volumen, así como la conexión con la red pública.</p>			
Correo electrónico (parte de CCP 7523)	1) Ninguna	1) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Correo vocal (parte de CCP 7523)	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
Servicios de recuperación de información en línea y de bases de datos (parte de CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales				
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales	
Intercambio electrónico de datos (EID) (parte de CCP 7523)	en la Parte I	Parte I		
	1) Ninguna	1) Ninguna		
	2) Ninguna	2) Ninguna		
	3) Ninguna	3) Ninguna		
	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I		
	Servicios de facsímil mejorados/de valor añadido (parte de CCP 7523)	1) Ninguna	1) Ninguna	
		2) Ninguna	2) Ninguna	
		3) Ninguna	3) Ninguna	
4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I		4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I		
Servicios de conversión de códigos y protocolos	1) Ninguna	1) Ninguna		
	2) Ninguna	2) Ninguna		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Procesamiento de datos y/o información en línea (parte de CCP 843)	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
	1) Ninguna	1) Ninguna	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
	1) Ninguna	1) Ninguna	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
Videotexto	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
	1) Ninguna	1) Ninguna	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
Servicios	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
	1) Ninguna	1) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
mejorados/de valor añadido basados en redes sin hilos bajo licencia con inclusión de servicios de búsqueda electrónica, excepto transmisión vocal	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN			
A. <u>Servicios de comisionistas</u>			
- Servicios de comisionistas, con exclusión de los servicios relacionados con mercancías sujetas a autorización de importación, los productos	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
farmacéuticos, productos tóxicos, explosivos, armas y municiones, y metales preciosos (parte de CCP 6211)			
B. <u>Servicios</u> <u>comerciales al por</u> <u>mayor</u> - Servicios comerciales al por mayor, con exclusión de los servicios relacionados con mercancías sujetas a autorización de importación, los productos farmacéuticos, productos tóxicos, explosivos, armas y municiones, y	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Restricciones al área de ventas 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
metales preciosos (parte de CCP 622)			
C. <u>Servicios</u> <u>comerciales al por</u> <u>menor</u> - Servicios comerciales al por menor, con exclusión de los servicios relacionados con mercancías sujetas a autorización de importación, los productos farmacéuticos, productos tóxicos, explosivos, armas y municiones, y metales preciosos; no se incluyen las ventas al por menor	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Restricciones al área de ventas 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se exige presencia comercial en Liechtenstein	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se exige presencia comercial en Liechtenstein	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
efectuadas desde una unidad móvil de venta (parte de CCP 631 + parte de CCP 632 + parte de CCP 6111 + parte de CCP 6113 + parte de CCP 6121)			
D. <u>Operaciones de franquicia</u> (CCP 8929)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA Servicios de enseñanza privados:			
- Servicios de	1) No consolidado	1) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
enseñanza obligatoria (primaria y secundaria I)	<p>2) No consolidado</p> <p>3) Los extranjeros sólo pueden establecer una presencia comercial cuando se organizan como personas jurídicas según la legislación de Liechtenstein</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
- Servicios de enseñanza no obligatoria (secundaria II)	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Los extranjeros sólo pueden establecer una presencia comercial cuando se organizan como personas jurídicas según la legislación de Liechtenstein</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Servicios de enseñanza superior (CCP 923)	<p>en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Los extranjeros sólo pueden establecer una presencia comercial cuando se organizan como personas jurídicas según la legislación de Liechtenstein</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
- Servicios de enseñanza de adultos (CCP 924)	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Los extranjeros sólo pueden establecer una presencia comercial cuando se organizan como personas jurídicas según la legislación de Liechtenstein</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE ¹	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
A. <u>Servicios de alcantarillado</u> (CCP 9401)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
B. <u>Servicios de eliminación de desperdicios</u> (CCP 9402)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna	

¹ Nada de cuanto figura en este compromiso se podrá interpretar en el sentido de que se incluye la función de obras públicas, ya sean propiedad y explotadas por municipios o por el Gobierno de Liechtenstein, o contratadas por éstos.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. <u>Servicios de saneamiento y servicios similares</u> (CCP 9403)	<p>3) Ninguna; sin consolidar para los vertederos de basuras</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se exige presencia comercial en Liechtenstein</p> <p>1) No consolidado por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se exige presencia comercial en Liechtenstein</p>	<p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se exige presencia comercial en Liechtenstein</p> <p>1) No consolidado por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se exige presencia comercial en Liechtenstein</p>	
D. <u>Otros servicios relacionados con el medio ambiente</u> (CCP 9404 + CCP 9405 + CCP 9406 + parte	<p>1) No consolidado por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p>	<p>1) No consolidado por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
de CCP 9409)	3) Ninguna		
	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. <u>Hoteles y restaurantes</u> (incluidos los servicios de suministros de comidas desde el exterior por contrato) (CCP 641 - CCP 643)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable, excepto no consolidado para los servicios de suministros de comidas desde el exterior por contrato. (CCP 643)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable, excepto no consolidado para los servicios de suministros de comidas desde el exterior por contrato (CCP 6423)	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Sólo se concede la licencia si se necesitan restaurantes (la evaluación de las necesidades de la economía se basa en criterios de población, grado de área construida, tipo de vecindad,	3) Se podrá exigir aprobar un examen	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>intereses turísticos y número de restaurantes existentes)</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>B. <u>Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo</u> (CCP 7471)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>C. <u>Servicios de guías de turismo</u> (CCP 7472)</p>	<p>1) No consolidado por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado</p>	<p>1) No consolidado por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	en la Parte I		
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)			
B. <u>Servicios de agencias de noticias</u> (CCP 962)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
D. <u>Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento</u>			
- Servicios deportivos (CCP 9641)	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE F. <u>Servicios de transporte por carretera</u> a) Transporte de pasajeros - viajes regulares, con itinerarios fijos únicamente (parte de CCP 7121)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- otros tipos de transporte no regular de pasajeros. con exclusión del alquiler de vehículos vacíos, el transporte de cabotaje y el servicio de taxi (parte de CCP 7122)	<p>en la Parte I.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
c) Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CCP 7124)	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
d) Mantenimiento y	<p>1) No consolidado por no ser</p>	<p>1) No consolidado por no ser técnicamente viable</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
reparación de equipo de transporte por carretera (CCP 6112 + CCP 8867)	técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
H. <u>Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte</u> a) Servicios de carga y descarga (CCP 741)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b) Servicios de almacenamiento (CCP 742)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
c), d) Servicios de agencias de transporte de carga, incluidos otros servicios auxiliares de transporte, excluidos los de recogida y entrega local (CCP 748 + parte de CCP 749)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

APÉNDICE 4 DEL ANEXO VIII

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE NORUEGA

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>A menos que se indique de otra manera, la clasificación de los sectores de servicios se basará en la Clasificación Central Provisional de Productos de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas de 1991 y el orden reflejará la lista de clasificación sectorial de los servicios usada en el documento de GATT MTN.GNS/W/120 del 10 de julio de 1991.</p> <p>La lista de compromisos específicos seguirá los lineamientos establecidos en los documentos GATT MTN.GNS/W/164 del 3 de septiembre de 1993 y MTN.GNS/W/164/Add. 1 del 30 de noviembre de 1993.</p>			
I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
<p>Todos los sectores: Establecimiento - Procedimientos de autorización general para la adquisición</p>		<p>3), 4) El ciudadano extranjero que compre o arriende bienes inmobiliarios, con fines de residencia secundaria, debe solicitar una concesión, si ese ciudadano no vive en Noruega ni ha vivido en Noruega durante al menos cinco años.</p>	
<p>Todos los sectores: Trato de las sucursales y agencias</p>	<p>3) Ninguna</p>	<p>3) El trato dado a las filiales de sociedades de terceros países constituidas de conformidad con la legislación de un Estado miembro del AEE, que tenga su oficina inscrita en el registro, la administración central o la principal plaza de comercio en un Estado</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Todos los sectores: Creación de la personalidad jurídica - compañía de responsabilidad limitada, fundación</p>	<p>3) Ninguna</p>	<p>miembro del AEE, no se puede hacer extensivo a las sucursales ni agencias establecidas en un Estado miembro del AEE por una empresa de un tercer país.</p> <p>Se puede conceder un trato menos favorable a las filiales de empresas de terceros países constituidas de conformidad con la legislación de un Estado miembro del AEE que sólo tenga su oficina inscrita en el registro del territorio de un Estado miembro del AEE a menos que demuestren que poseen una vinculación efectiva y permanente con la economía de uno de los Estados miembros del AEE.</p> <p>3) El gerente general de una sociedad anónima y, por lo menos la mitad de los miembros del consejo de administración y de la asamblea de la sociedad, deben ser residentes de Noruega, salvo que el Ministerio de Comercio e Industria</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		conceda una exención en cada caso. Estos requisitos no se aplican a los ciudadanos de los Estados partes en el Acuerdo AEE si son residentes de dichos Estados.	
<p>Todos los sectores: Subvenciones (La definición de subvenciones se ha de determinar en el contexto de las negociaciones en virtud del artículo XV del AGCS)</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna</p> <p>4) Ninguna</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) El derecho a percibir subvenciones se puede limitar a las personas jurídicas establecidas en Noruega. No consolidado para las subvenciones destinadas a investigación y desarrollo. 4) Las subvenciones a disposición de las personas naturales se pueden limitar a los ciudadanos noruegos.</p>	
<p>Todos los sectores: Movimiento de personal</p>	<p>4) No consolidado, con excepción de la presencia temporal y sin que se exija el cumplimiento de una prueba de necesidades económicas de las categorías A, B y C que siguen:</p>	<p>4) No consolidado, con excepción de las medidas relativas a las categorías de personas naturales mencionadas en la columna de acceso a los mercados.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>A. Gerentes y altos ejecutivos, especialistas cuando sean trasladados entre empresas, a condición de que el proveedor del servicio sea la sociedad a la que pertenecen. La entrada temporal, la permanencia y el tipo de trabajo se limitan a un período de cuatro años.</p> <p>Por personal directivo/gerentes se entiende a las personas en un cargo de responsabilidad en una persona jurídica, que dirigen sobre todo la gestión del establecimiento; están sujetas a la supervisión general o dirección del consejo de administración o de los accionistas de la empresa, o de su equivalente, entre sus funciones figuran:</p> <ul style="list-style-type: none">- dirigir el establecimiento o un departamento o subdivisión del mismo;- supervisar y controlar la labor de		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>otros empleados en cargos profesionales, de supervisión o de gestión;</p>		
	<p>- tener autoridad personal para contratar y despedir, o recomendar el despido, o de adoptar otras medidas en la esfera del personal.</p> <p>Por especialistas se entiende a las personas que trabajan en una persona jurídica que poseen un conocimiento especial indispensable para el servicio del establecimiento, equipo de investigación, las técnicas o la gestión. Al evaluar ese conocimiento, habrá que tener en cuenta no sólo el conocimiento específico del establecimiento, sino también si la persona tiene un elevado nivel de calificación en lo que respecta al tipo de trabajo o negocio, que exige un conocimiento técnico específico,</p>		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>incluida la condición de miembro de una profesión acreditada.</p> <p>B. Visitantes de negocios. La entrada temporal, la permanencia y el trabajo se limita a un período de tres meses.</p> <p>Por visitantes de negocios se entiende</p> <p>-</p> <p>a) Los representantes de un proveedor de servicios que solicitan entrada temporal con el fin de negociar la venta de servicios o concertar acuerdos para vender servicios de ese proveedor de servicios, cuando sus representantes no se dediquen a efectuar ventas directas al público en general ni a suministrar servicios por sí mismos.</p>		
	<p>b) Personas que trabajan en un cargo superior según se ha definido más arriba, en una persona jurídica, que sean responsables de establecer en Noruega una presencia comercial de un</p>		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>proveedor de servicios de una parte cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - esos representantes no se dediquen a efectuar ventas directas ni a suministrar servicios, y - el proveedor de servicios no tenga otro representante, sucursal o filial en Noruega. <p>C. Presencia temporal de personas naturales proveedoras de servicios que no estén empleadas por una persona jurídica con presencia comercial en Noruega. El acceso depende de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La entrada y permanencia temporal se limitará a 3 meses en cualquier período de 12 meses o, si fuera más breve, a la duración del contrato. - El compromiso afecta sólo a los servicios objeto del contrato y no da derecho a ejercer la profesión como 		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>tal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debe obtenerse un permiso de trabajo. Se extenderá un permiso de trabajo a toda persona natural a quien se considere un trabajador altamente calificado o que posea calificaciones especiales. Durante su estancia en Noruega, la persona natural deberá estar empleada por el receptor del servicio. El receptor del servicio deberá estimar absolutamente necesaria la capacidad de la persona natural. No se concederá el permiso si fuera evidente que habrá una necesidad permanente de tal mano de obra o si durante los últimos seis meses se hubiera concedido un permiso para llevar a cabo el mismo tipo de trabajo para el mismo receptor del servicio. 		
	<ul style="list-style-type: none"> - Seguirán siendo aplicables todos los demás requisitos en materia de entrada, permanencia, salario, condiciones de 		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	trabajo y prestaciones de seguridad social.		
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS			
<p>1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</p> <p>A. Servicios profesionales</p> <p>(a) Servicios jurídicos - Asesoramiento jurídico en legislación extranjera (partes pertinentes de CCP 861)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) El abogado responderá personalmente de sus actividades. Sólo será posible tener participación en una empresa de abogados noruega (poseer acciones y/o ser miembro del consejo de administración de la empresa) a</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Los abogados extranjeros pueden asesorar en legislación extranjera y derecho internacional previa autorización. Existen algunas restricciones sobre la cooperación con los abogados noruegos como consecuencia de la legislación</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862)	condición de tomar parte activa en el negocio.	relativa a la forma en que se puede organizar una empresa de abogados en Noruega.	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Como en 3), pero no existen restricciones en cuanto al asesoramiento a título estrictamente ocasional.	
- Servicios de auditoría a cargo de auditores registrados y certificados	1) No consolidado 2) Ninguna	1) No consolidado 2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Se exige la certificación pública sobre la base de un examen noruego y dos años de experiencia en Noruega. Los informes de auditoría deben ser redactados en	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Servicios de contabilidad y teneduría de libros	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) La contabilidad se llevará en Noruega. El Rey puede decidir que la contabilidad se lleve en el extranjero.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>noruego. Se exige la residencia permanente en Noruega.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Como en 3).</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. A los contables autorizados se les exige la residencia permanente en Noruega, y una práctica de dos años como mínimo en Noruega en los cinco años últimos.</p>	
(c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
(e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
(f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(h) Servicios médicos y dentales (CCP 9312)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Deberán hablar noruego y haber aprobado ciertos exámenes en diferentes materias. Se pueden reconocer los títulos extranjeros que confieran una competencia equivalente. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Como en 3).	
(i) Servicios de veterinaria (CCP 392)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(j) Servicios proporcionados por parteras, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico (CCP 93191)	<p>los compromisos horizontales.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	<p>los compromisos horizontales. Se pueden reconocer los títulos extranjeros que confieran una competencia equivalente.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	
B. Servicios de informática y servicios conexos	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Deberán hablar noruego y haber aprobado algunos exámenes nacionales en diferentes materias. Se podrán reconocer los títulos extranjeros que confieran una competencia equivalente.</p>	
(a) Servicios de consultores en	<p>1) Ninguna</p>	<p>1) Ninguna</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
instalación de equipos informáticos (CCP 841)	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(b) Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(c) Servicios de tratamiento de datos (CCP 843)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(d) Servicios de bases de datos (CCP 844)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(e) Servicios de mantenimiento y reparación de máquinas y equipo de oficinas, incluidas las computadoras y otros servicios de computadoras (CCP 845, CCP 849)	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de investigación y desarrollo	1) Ninguna	1) Ninguna	
(b) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852)	2) Ninguna 3) Ninguna	2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios inmobiliarios (b) Servicios inmobiliarios a comisión o por contrata (CCP 822)			
- Agencia inmobiliaria	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Previa solicitud se puede aceptar la formación o el título extranjero.	
- Agente inmobiliario	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Previa solicitud se puede aceptar la formación o el título extranjero.	
(a), (b), (c) de embarcaciones, aeronaves y otros medios de transporte (CCP 83102, CCP 83103, CCP 83104, CCP 83105)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que para ser inscrita en el registro de aeronaves de Noruega, la aeronave debe ser propiedad de personas naturales noruegas o de personas jurídicas noruegas. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(c) Servicios de arrendamiento de automóviles	1) No consolidado 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CCP 83101)	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(d) Relacionados a otras maquinarias y equipamientos (CCP 83106-83109)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. Otros servicios prestados a las empresas			
(a) Servicios de publicidad (CCP 871)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(b) Servicios de estudios de mercados y	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
encuestas de opinión pública (CCP 864)	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(c), (d) Servicios de gestión y administración (incluso de consultores en gestión) (CCP 865, CCP 866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(e) Servicios de ensayo y análisis técnicos (CCP 8676)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(f) Servicios de asesoramiento y consultores en agricultura,	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
silvicultura y pesca (partes pertinentes de CCP 88)	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(g) Servicios de asesoramiento y consultores relativos a la pesca (partes pertinentes de CCP 882)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(h) Servicios relacionados con la minería (CCP 883)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(i) Servicios de consultores relacionados con las manufacturas (CCP 884, CCP 885)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(k) Servicios de colocación y suministro de personal - Contratación de mano de obra y suministro de personal (nacionales y residentes con permiso de trabajo) (partes pertinentes de CCP 872)	1) Ninguna, excepto que cuando la actividad es evaluada para ser llevada a acabo en Noruega, las reglas mencionadas bajo 3) se aplicarán 2) Ninguna 3) Las empresas que suministran servicios de colocación y de contratación de mano de obra deben estar inscritas como sociedades anónimas en un país miembro del AEE o contar con una garantía bancaria o de una compañía de seguros por una cuantía correspondiente al mínimo del capital en acciones nacional. No esta permitido cobrar al	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	personal que este buscando empleo por los servicios de colocación.		
- Servicios de búsqueda de personal directivo (CCP 87201)	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	
(l) Servicios de investigación y seguridad (CCP 873)	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) El gerente debe ser ciudadano de la AEE.</p>	
(m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Como en 3).</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en	4) No consolidado, excepto lo indicado en	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte) (CCP 633 y CCP 8861-8866)	los compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	los compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(p) Servicios fotográficos (CCP 875)	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

* No consolidado por no ser técnicamente viable.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(q) Servicios de empaquetado (CCP 876)	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
	1) No consolidado*	1) No consolidado*	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
(r) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
	1) Ninguna	1) Ninguna	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
(s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CCP	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
	1) Ninguna	1) Ninguna	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	

* No consolidado por no ser técnicamente viable.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
87909)	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(t) Otros			
- Servicios de gestión de exposiciones (partes pertinentes de CCP 87909)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Decoración de interiores (partes pertinentes CCP 87907)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES			
B. Servicios de correos (CCP 7512)	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	3) Sin limitaciones, excepto las indicadas para los servicios de transporte.	3) Ninguna	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de telecomunicaciones			
a) Telefonía vocal	1) Ninguna	1) Ninguna	Noruega adquiere compromisos adicionales, contenidos en el Anexo IX, según lo dispuesto en el artículo 31, todas la partes del cual son igualmente vinculantes.
b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d) Servicios de télex			
e) Servicios de telégrafo			
f) Servicios de facsímil			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
g) Servicios de circuitos arrendados o) Otros - Servicios y sistemas de comunicaciones móviles y de comunicaciones personales - Servicios con valor añadido (se excluye la telefonía vocal, el telégrafo y el télex, los servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes, la radiotelefonía móvil, servicios de radio búsqueda y de satélite)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
3. SERVICIOS DE			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS A. Trabajos de construcción para la edificación general (CCP 512) B. Trabajos de construcción para ingeniería civil (CCP 513)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación (CCP 514, CCP 516)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Para los trabajos de electricidad, plomería y desagües se pueden reconocer, caso por	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>D. Trabajos de terminación de edificios (CCP 517)</p> <p>E. <u>Otros</u></p> <p>- Trabajos previos a la construcción en obras de construcción (CCP 511)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	<p>caso, los exámenes extranjeros que acrediten una competencia equivalente.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	
<p>- Trabajos de construcción especializados (CCP 515)</p> <p>- Servicios de arrendamiento de equipo para la</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>construcción o demolición de edificios o para trabajos de ingeniería civil con operadores (CCP 518)</p> <p>4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN</p> <p>Excepto la primera venta de pescado crudo</p>			
<p>A. Servicios de agentes comisionistas (CCP 621) (se excluye el comercio de armas y productos farmacéuticos)</p>	<p>1) Ninguna, excepto sin consolidar para electricidad</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Ninguna, excepto sin consolidar para electricidad</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>B. Servicios comerciales al por mayor</p>	<p>1) Ninguna</p>	<p>1) Ninguna</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(excepto importación y comercio de armas, y productos farmacéuticos, pescado y cereales)	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios comerciales al por menor (CCP 631+632+6111+6113+612 1) (excepto importación y comercio de productos farmacéuticos, alcohol y armas)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Servicios minoristas de electricidad	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA Servicios de enseñanza que conduzcan a títulos y/o grados reconocidos por el Estado - Servicios de enseñanza primaria y secundaria - Servicios de enseñanza secundaria superior - Servicios de enseñanza superior	1) Como en 3) 2) Ninguna 3) La enseñanza primaria y secundaria son servicios públicos. Se puede conceder autorización a fundaciones y otras entidades jurídicas para que impartan enseñanza paralela complementaria o especializada con carácter comercial o no comercial. La asistencia financiera a las instituciones docentes o a los estudiantes sólo se concede para	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Enseñanza de adultos	estudios realizados en establecimientos autorizados		
	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Se pueden reconocer las aptitudes para enseñar adquiridas en el extranjero, pero hay que aprobar un examen.	
Servicios de enseñanza que no conducen a exámenes y/o títulos reconocidos por el Estado	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE			
Estos compromisos no incluyen las funciones de servicios públicos de propiedad de un gobierno local, regional o central, ni realizados o contratados por éstos.			
A. Servicios de alcantarillado (CCP 9401)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	los compromisos horizontales.	los compromisos horizontales.	
B. Servicios de eliminación de residuos sólidos / peligrosos	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Servicios de eliminación de desechos (CCP 9402)			
- Servicios de saneamiento y similares (CCP 9403)			
C. Protección del ambiente y del clima			
- Servicios de reducción de tubos de escape y otras emisiones y de	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
mejoramiento de la calidad del aire (CCP 94040)	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Remediación y limpieza de suelos y aguas			
- Tratamiento, remediación de contaminantes / suciedad de suelos y aguas (parte del CCP 94060)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Amortiguamiento de ruidos y vibraciones - Servicios de amortiguamiento de ruidos (CCP 94050)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
F. Protección de la biodiversidad y del paisaje			
- Servicios de protección del paisaje y la naturaleza (CCP 94060)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
G. Otros servicios medioambientales y auxiliares			
- Otros servicios de protección del medio ambiente no clasificados (CCP 94090)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. Hoteles y			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
restaurantes			
Hoteles, servicios de acampada y otros alojamientos comerciales, restaurantes, cafés, pubs, bares (CCP 641, CCP 642, CCP 643)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (CCP 7471)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	los compromisos horizontales.	los compromisos horizontales.	
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS			
B. Servicios de agencias de noticias (CCP 962)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
A. Servicios de transporte marítimo Transporte internacional (carga y pasajeros CCP 7211 y 7212) Servicios de remolque y tracción internacionales excepto transporte de	1) Ninguna 2) Ninguna 3) (a) inscripción de buques en el registro ordinario de buques de noruega (NOR): los buques han de ser propiedad de ciudadanos de el AEE o de una empresa donde los ciudadanos de el AEE al menos sean dueños del 60 por ciento del capital. pueden concederse	1) Ninguna 2) Ninguna 3) (a) NOR: cuando la empresa dueña de una nave este constituida como sociedad de responsabilidad limitada ha de tener su sede en el AEE. La mayoría de los miembros del consejo de administración, incluido su presidente, han de ser ciudadanos	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
cabotaje (1) y servicios de remolque y tracción nacionales	excepciones a esta regla del 60 por ciento.	residentes en el AEE que hayan residido en el país durante los dos últimos años.	
	<p>(b) Inscripción de buques en el Registro Internacional de Buques de Noruega (NIS): Ninguna.</p> <p>(c) Otras formas de presencia comercial: Ninguna.</p> <p>4) (a) Tripulación de los buques inscritos en el NOR: No consolidado,</p>	<p>(b) NIS: Los buques con más de un 40% de propiedad no perteneciente a la AEE han de ser explotados por una empresa armadora noruega que tenga su sede en Noruega, o por una empresa de gestión noruega. Si una empresa extranjera inscribe directamente un buque en el NIS, ha de contar con un representante de la AEE. el representante de la AEE debe estar domiciliado en noruega y estar autorizado para recibir una notificación de demanda en representación del dueño del buque.</p> <p>(c) Otras formas de presencia comercial: Ninguna.</p> <p>4) (a) NOR: Ninguna</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Transporte de carga nacional (parte del CCP 7212), limitado a los siguientes servicios:	excepto lo indicado en los compromisos horizontales.		
	(b) Tripulación de los buques inscritos en el NIS: No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(b) NIS: Ninguna, salvo por lo que se refiere al capitán, que ha de ser ciudadano noruego. Pueden concederse excepciones a esta regla.	
	(c) Personal empleado en tierra: No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(c) Personal empleado en tierra: Ninguna.	
- Servicios de transporte secundario de carga internacional	1) No consolidado 2) Ninguna 3) (a) inscripción de buques en el registro ordinario de buques de noruega (NOR): los buques han de ser propiedad de ciudadanos de el AEE o de una empresa donde los ciudadanos de el	1) No consolidado 2) Ninguna 3) (a) NOR: cuando la empresa dueña de una nave este constituida como sociedad de responsabilidad limitada ha de tener su sede en el AEE. La mayoría de los miembros del consejo de	
- Transporte de contenedores vacíos			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>para comercio internacional</p> <p>- Servicios de transporte marítimo para la exploración y producción costa afuera de petróleo</p>	<p>AEE al menos sean dueños del 60 por ciento del capital. pueden concederse excepciones a esta regla del 60 por ciento.</p> <p>(b) Otras formas de presencia comercial: Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>administración, incluido su presidente, han de ser ciudadanos residentes en el AEE que hayan residido en el país durante los dos últimos años.</p> <p>(b) Otras formas de presencia comercial: Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>Servicios de tracción y remolque nacionales, incluyendo el fondeo durante los servicios de exploración y producción de petróleo (parte del CCP 7214)</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) (a) inscripción de buques en el registro ordinario de buques de noruega (NOR): los buques han de ser propiedad de ciudadanos de el AEE o de una empresa donde los ciudadanos de el AEE al menos sean dueños del 60 por ciento del capital. pueden concederse excepciones a esta regla del 60 por</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) (a) NOR: cuando la empresa dueña de una nave este constituida como sociedad de responsabilidad limitada ha de tener su sede en el AEE. La mayoría de los miembros del consejo de administración, incluido su presidente, han de ser ciudadanos residentes en el AEE que hayan</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>ciento.</p> <p>(b) Otras formas de presencia comercial: Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>residido en el país durante los dos últimos años.</p> <p>(b) Otras formas de presencia comercial: Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>Servicios auxiliares marítimos:</p> <p>- Servicios de manipulación de la carga objeto de transporte marítimo (3)</p> <p>- Servicios de almacenamiento</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) No consolidado*</p> <p>2) Ninguna</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) No consolidado*</p> <p>2) Ninguna</p>	

* No consolidado por no ser técnicamente viable.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CCP 742); servicios de despacho de aduanas (4); servicios de estaciones y depósitos de contenedores (5)	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Servicios de agencias marítimas (6); servicios de despacho de carga (7)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Otros servicios auxiliares de apoyo del transporte (8)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios auxiliares requeridos por los			Los proveedores de servicios de

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
operadores de servicios de transporte marítimo:			transporte marítimo pueden disponer, en términos y condiciones razonables y no discriminatorios, de los siguientes servicios: <ol style="list-style-type: none"> 1. Practicaje 2. Asistencia en materia de remolque y tracción 3. Aprovechamiento de víveres, combustible y agua 4. Recogida y eliminación de basuras,

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
			residuos y lastre 5. Servicios de capitanía de puerto 6. Servicios de ayuda a la navegación 7. Servicios en tierra esenciales para la explotación de buques, incluidos los de comunicaciones y abastecimiento de agua y energía eléctrica

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
			<p>8. Instalaciones para reparaciones de urgencia</p> <p>9. Servicios de fondeo, muellaje y atraque</p> <p>10. Manipulación y almacenamiento de contenedores, transporte de carga</p> <p>Cuando en esta Lista no quedan plenamente abarcados de otra manera los servicios de transporte por</p>

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
			carretera, ferrocarril, de navegación costera y servicios auxiliares conexos, el operador de servicios de transporte multimodal podrá arrendar, alquilar o fletar camiones, vagones de ferrocarril y equipo conexo para el tránsito por el interior de la carga objeto de transporte marítimo internacional, o

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
			tendrá acceso a esas formas de servicios de transporte y podrá utilizarlas con el fin de suministrar servicios de transporte multimodal.
<p>C. Servicios de transporte aéreo (Definiciones de servicios aéreos se encuentran en el anexo de transporte aéreo de la OMC)</p> <p>- Servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI)</p>	1) Ninguna	1) No consolidado, para las obligaciones relativas a los transportistas principales o participantes respecto de un SRI controlado por un transportista	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo	2) Ninguna	aéreo de uno o más terceros países. 2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) No consolidado para las obligaciones de los transportistas principales o participantes respecto de un SRI controlado por un transportista aéreo de uno o más terceros países.	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
	1) Ninguna	1) No consolidado para la distribución mediante el SRI de servicios de transporte aéreo proporcionados por el transportista central del SRI.	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) No consolidado para la distribución mediante el SRI de los servicios de transporte aéreo proporcionados por el transportista central del SRI.	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en	4) No consolidado, excepto lo indicado en	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	los compromisos horizontales.	los compromisos horizontales.	
- Servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicios de transporte por ferrocarril			
(c) Servicios de remolque y tracción (CCP 7113)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(d) Mantenimiento y reparación de equipo	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
de transporte por ferrocarril (CCP 8868*)	3) Ninguna	3) Ninguna	
(e) Servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por ferrocarril (CCP 743)	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. Servicios de transporte por carretera (a), (b) Transporte de pasajeros y carga (CCP 7121, CCP 7122, CCP 7123; no se	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto para los servicios	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna	

* El servicio especificado constituye sólo una parte de la gama total de actividades comprendidas en la concordancia CCP.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
incluye el transporte de cabotaje)	pendulares de transporte de pasajeros y otros viajes regulares se exige el establecimiento, la prueba de necesidades económicas se basa en criterios del tráfico.		
(e) Servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por carretera (CCP 744)	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
G. Servicios de transporte por tuberías (a) Transporte por tuberías de gas natural y petróleo. Con excepción de la redes centrales de	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se requiere de licencia para construir y ser propietario de tuberías que transporten gas natural y petróleo por	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
control y servicios de monitoreo (parte del CCP 71310)	bombeo. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

NOTAS SOBRE TRANSPORTE MARÍTIMO

A los efectos de las operaciones de transporte multimodal, se entiende por "términos y condiciones razonables y no discriminatorios" la capacidad del operador de servicios de transporte multimodal de efectuar oportunamente el envío de sus mercancías, incluida la prioridad de éstas sobre otras que hayan entrado en el puerto en fecha posterior. Por "operador de servicios de transporte multimodal" se entiende la persona a cuyo nombre se expide el conocimiento de embarque/documento de transporte multimodal, o cualquier otro documento que demuestre la existencia de un contrato de transporte multimodal de mercancías, y que sea responsable del transporte de las mercancías en cumplimiento del contrato de transporte.

1. Por "Transporte nacional" se entiende el transporte marítimo de mercancías o pasajeros entre distintos puertos de Noruega, incluidos los lugares de prospección o producción de petróleo de la plataforma continental.

2. Por "otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional" se entiende la posibilidad de que los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de los demás Miembros realicen localmente todas las actividades que sean necesarias para suministrar a sus clientes un servicio de transporte parcial o plenamente integrado en el que el transporte marítimo constituya un elemento sustancial. (Sin embargo, no deberá interpretarse este compromiso en el sentido de que limite en modo alguno los compromisos contraídos con respecto al modo de suministro transfronterizo).

Esas actividades comprenden, sin que la enumeración sea exhaustiva, las siguientes:

- (a) la comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos mediante contacto directo con los clientes, desde la indicación de precios hasta la facturación, cuando estos servicios los preste u ofrezca el propio proveedor de servicios o proveedores con los que el vendedor de los servicios haya establecido acuerdos comerciales permanentes;
- (b) la adquisición por cuenta propia o por cuenta de sus clientes (y la reventa a sus clientes) de servicios de transporte y servicios conexos, incluidos los servicios de transporte hacia el interior de cualquier clase, en particular por vías navegables interiores, carretera o ferrocarril, necesarios para el suministro del servicio integrado;
- (c) la preparación de la documentación pertinente: documentos de transporte, documentos de aduanas u otros documentos relativos al origen y naturaleza de las mercancías transportadas;
- (d) el suministro de información comercial por cualquier medio, incluidos los sistemas informáticos y el intercambio electrónico de datos (a reserva de las disposiciones del Anexo sobre telecomunicaciones);
- (e) el establecimiento de arreglos comerciales (incluida la participación en el capital de una sociedad) y la designación de personal contratado

localmente (o cuando se trate de personal extranjero, a reserva del compromiso horizontal contraído con respecto al movimiento de personal) con una agencia de transporte marítimo establecida localmente;

- (f) la actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala de un buque o haciéndose cargo de las mercancías en caso necesario.

3. Por "servicios de manipulación de la carga objeto de transporte marítimo" se entiende las actividades realizadas por las empresas de carga y descarga, incluidos los operadores de los terminales pero no las actividades directas de los trabajadores portuarios cuando esta mano de obra se organice independientemente de las empresas de carga y descarga o de los operadores de los terminales. Entre las actividades abarcadas figura la organización y supervisión de:

- la carga/descarga de mercancías en/de un buque;
- el amarre/desamarre de la carga;
- la recepción/entrega y la custodia de la carga antes de su embarque o después de su descarga.

5. Por "servicios de despacho de aduanas" (o "servicios de agentes de aduanas") se entiende la realización por cuenta de otra parte de las formalidades de aduanas relativas a la importación, exportación o transporte directo de mercancías, ya sea este servicio la actividad principal del proveedor de servicios o un complemento habitual de su actividad principal.

Por "servicios de estaciones y depósitos de contenedores" se entiende el almacenamiento de contenedores, ya sea en zonas

portuarias o en el interior, con miras a su llenado/vaciado, reparación y suministro para su empleo en el transporte marítimo.

6. Por "servicios de agencias marítimas" se entiende las actividades de representación como agente, en una zona geográfica determinada, de los intereses comerciales de una o varias líneas marítimas o empresas navieras, con los siguientes fines:

- comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la indicación de precios hasta la facturación, y expedición de conocimientos de embarque en nombre de las empresas; adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, preparación de documentación y suministro de información comercial;
- actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala del buque o haciéndose cargo de las mercancías en caso necesario.

7. Por "servicios de despacho de carga" se entiende la actividad consistente en organizar y vigilar las operaciones de transporte marítimo por cuenta de los expedidores, mediante la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de la documentación pertinente y el suministro de información comercial.

8. Por "otros servicios auxiliares de apoyo del transporte" se entiende los de corretaje de fletamentos, los de auditoría e información sobre fletes, los de preparación de documentos de transporte, los de embalaje y desembalaje, los de inspección, pesada y muestreo de la carga y los de recepción y aceptación de la carga (incluidas la recogida y entrega

locales).

LISTA DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ENERGÍA

La lista específica donde se encontrarán varios ítems en el documento MTN.GNS/W/120 y en la Clasificación Central de Productos Provisional (CCP). El listado no prejuzga la posición de Noruega sobre la clasificación de servicios relacionados con la energía.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
I. CONSTRUCCIÓN, EXPLORACIÓN Y DESARROLLO PARA FUENTES ENERGÉTICAS			
3A. Trabajos generales de construcción para la edificación (CCP 512)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
3B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil (CCP 513)			
3C. Armado de	1) Ninguna	1) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
construcciones prefabricadas y trabajos de instalación (CCP 514, CCP 516)	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Para trabajos eléctricos, plomería y saneamiento de aguas, los exámenes extranjeros que entreguen una competencia equivalente, podrán ser reconocidos sobre la base de un análisis caso a caso.	
3D. Trabajos de terminación de edificios (CCP 517)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
3E. Otros - Trabajos previos a la construcción en obras de construcción			

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CCP 511) - Trabajos de construcción especializados (CCP 515) - Servicios de arrendamiento de equipo para la construcción o demolición de edificios o para trabajos de ingeniería civil con operadores (CCP 518)			
1.F Otros servicios prestados a las empresas			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(h) Servicios relacionados con la minería (CCP 883)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
9.A. Hoteles y restaurantes			
- Otros servicios de alojamiento n.c.p (CCP 64199) (Alojamiento de acampada)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
11.A Servicios de transporte marítimo			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Transporte de carga nacional (parte del CCP 7212), limitado a servicios de transporte para exploración y explotación de petróleo costa afuera	<p>1) No consolidado</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) (a) inscripción de buques en el registro ordinario de buques de noruega (NOR): los buques han de ser propiedad de ciudadanos noruegos o de una empresa noruega en la que al menos el 60 por ciento del capital esté en manos de ciudadanos noruegos. Pueden concederse excepciones a esta regla del 60 por ciento.</p> <p>(b) Otras formas de presencia comercial: Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) (a) NOR: Toda empresa armadora constituida como sociedad de responsabilidad limitada ha de tener su sede en Noruega. La mayoría de los miembros del consejo de administración, incluido su presidente, han de ser ciudadanos noruegos residentes en Noruega que hayan residido en el país durante los dos últimos años. Programa de apoyo destinado a parte de la flota inscrita en el NOR.</p> <p>(b) Otras formas de presencia comercial: Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Servicios de tracción y remolque internacional, incluyendo el fondeo durante los servicios de exploración y producción de petróleo (parte del CCP 7214) Menos los servicios de tracción y remolque nacionales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) (a) inscripción de buques en el Registro Ordinario de buques de Noruega (NOR): los buques han de ser propiedad de ciudadanos noruegos o de ciudadanos de la AEE o de una empresa donde los ciudadanos de la AEE al menos sean dueños del 60 por ciento del capital. Pueden concederse excepciones a esta regla del 60 por ciento.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) (a) NOR: cuando la empresa dueña de una nave este constituida como sociedad de responsabilidad limitada ha de tener su sede en el AEE. La mayoría de los miembros del consejo de administración, incluido su presidente, han de ser ciudadanos residentes en el AEE que hayan residido en el país durante los dos últimos años.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>(b) inscripción de buques en el Registro Internacional de Buques de Noruega (NIS): Ninguna</p> <p>(c) Otras formas de presencia comercial: Ninguna</p>	<p>(b) NIS: Los buques con más de un 40% de propiedad no perteneciente a la AEE han de ser explotados por una empresa armadora noruega que tenga su sede en noruega, o por una empresa de gestión noruega. Si una empresa extranjera inscribe directamente un buque en el NIS, ha de contar con un representante de la AEE. El representante de la AEE debe estar domiciliado en Noruega y estar autorizado para recibir una notificación de demanda en representación del dueño del buque.</p> <p>(c) Otras formas de presencia comercial: Ninguna</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>4) (a) Tripulación de los buques inscritos en el NOR: No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>(b) Tripulación de los buques inscritos en el NIS: No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>(c) Personal empleado en tierra: No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>4) (a) NOR: Ninguna</p> <p>(b) NIS: Ninguna, salvo por lo que se refiere al capitán, que ha de ser ciudadano noruego. Pueden concederse excepciones a esta regla.</p> <p>(c) Personal empleado en tierra: Ninguna.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Servicios de tracción y remolque nacional, incluyendo el fondeo durante los servicios de exploración y producción de petróleo (parte del CCP 7214)	<p>1) No consolidado</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) (a) inscripción de buques en el Registro Ordinario de buques de Noruega (NOR): los buques han de ser propiedad de ciudadanos de el AEE o de una empresa donde los ciudadanos de el AEE al menos sean dueños del 60 por ciento del capital. Pueden concederse excepciones a esta regla del 60 por ciento.</p> <p>(b) Otras formas de presencia comercial: Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) (a) NOR: cuando la empresa dueña de una nave este constituida como sociedad de responsabilidad limitada ha de tener su sede en el AEE. La mayoría de los miembros del consejo de administración, incluido su presidente, han de ser ciudadanos residentes en el AEE que hayan residido en el país durante los dos últimos años.</p> <p>(b) Otras formas de presencia comercial: Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>II. SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE</p> <p>11.G. Servicios de transporte por tuberías</p> <p>(a) Transporte por tuberías de gas natural y petróleo por bombeo. Con excepción de la redes centrales de control y servicios de monitoreo (parte del CCP 71310)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Se requiere de licencia para construir y ser propietario de tuberías que transporten gas natural y petróleo por bombeo.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
11.H. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte			
b) Servicios de almacenamiento	1) Ninguna	1) Ninguna	
- Almacenamiento de líquidos y gases a granel	2) Ninguna	2) Ninguna	
(CCP 74220)	3) Ninguna	3) Ninguna	
III. SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Venta e intermediación para energía, productos derivados de la energía y combustibles			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- 4.A. Servicios de agentes comisionistas, incluyendo venta de combustibles (CCP 62113) y electricidad	1) Ninguna, excepto sin consolidar para electricidad 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna, excepto sin consolidar para electricidad 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
- Intermediación de derivados energéticos financieros y servicios auxiliares relacionados *	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Aseguradoras establecidas en Noruega, deben constituirse como sociedades anónimas 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

* Capturado en la Sección 7 de la oferta inicial de Noruega de compromisos específicos.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
4 B Servicios comerciales al por mayor de combustibles líquidos y gaseosos y productos conexos (CCP 62271)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
- Venta al por mayor de servicios de electricidad *	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
4.C. Servicios minoristas de petróleo, gas embotellado, carbón y madera (CCP 63297)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

* Corresponde al documento MTN.GNS/W/120 y a la Clasificación Central de Productos (CCP) a ser determinados.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Servicios minoristas de electricidad*	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
IV. OTROS			
1.A Servicios profesionales			
(d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(e) Servicios de Ingeniería (CCP 8672)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
1.B Servicios de informática y servicios conexos			

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(a)-(e) Servicios de informática y servicios conexos (CCP 841-845+849)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
1.F Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios			
(a)Relacionados a los buques (CCP 83103)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(b)Concernientes a equipos y maquinarias de construcción (CCP 83107) y otras maquinarias y equipos sin operador (CCP 83109)			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
1.F Otros servicios prestados a las empresas			
(c),(d) Consultores en administración y servicios relacionados (CCP 865, CCP 866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(e) Servicios de análisis y ensayos técnicos (CCP 8676)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(i) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con las manufacturas (parte del CCP 884, CCP 885)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(m) Servicios relacionados a consultorías técnicas y científicas (CCP 8675)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(n) Mantenimiento y reparación de equipos (no incluye navíos, aeronaves u otras equipos de transporte) (CCP 633 y CCP 8861-8866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

APÉNDICE 5 DEL ANEXO VIII
LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE SUIZA

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA			
<p>El nivel de los compromisos correspondientes a determinado sector de servicios no se interpretará en el sentido de que deroga el nivel de los compromisos asumidos respecto de ningún otro sector de servicios para el cual el primero constituya un insumo o con el cual se relacione en alguna otra forma. Los números de la CCP que se indican entre corchetes son referencias a la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (Informes Estadísticos, Serie M, N° 77, Clasificación Central Provisional de Productos, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991).</p>			
	1) Ninguna	1) No consolidado en lo que se refiere a las subvenciones, los incentivos fiscales y las bonificaciones de impuestos.	
	2) Ninguna	2) No consolidado en lo que se refiere a las subvenciones, los incentivos fiscales y las bonificaciones de impuestos.	
	3) Ninguna	3) La mayoría de los miembros del consejo de administración de las sociedades anónimas o en comandita por acciones (société anonyme/Aktiengesellschaft o société en	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		<p>commandite par actions/ Kommanditaktiengesellschaft) deben ser ciudadanos suizos con domicilio en Suiza (con excepción de las sociedades de cartera). Por lo menos uno de los gerentes de las sociedades de responsabilidad limitada (société à responsabilité limitée/ Gesellschaft mit beschränkter Haftung)</p>	
		<p>debe tener su domicilio en Suiza. Los administradores de las sociedades cooperativas (société coopérative/ Genossenschaft) deben ser mayoritariamente ciudadanos suizos con domicilio en Suiza. No está prohibido que los estatutos de las sociedades anónimas o en comandita por acciones admitan la posibilidad de negar la inscripción en el registro de accionistas, entre otros casos cuando la legislación federal exija determinada composición de los accionistas. Para el establecimiento de sucursales se requiere un</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		<p>representante (persona natural) con domicilio en Suiza que esté debidamente autorizado por la sociedad para representarla plenamente. El establecimiento de una presencia comercial de personas naturales o en forma de empresa sin personalidad jurídica conforme a la legislación suiza (es decir, en formas distintas de la sociedad anónima, la sociedad en comandita por acciones, la cooperativa de responsabilidad limitada o la sociedad cooperativa) está sujeta al requisito de un permiso de residencia permanente otorgado a los asociados conforme a la legislación cantonal.</p>	
		<p>El derecho a percibir subvenciones, incentivos fiscales y bonificaciones de impuestos puede limitarse a las personas establecidas en determinada subdivisión geográfica de Suiza. Está sujeta a autorización la adquisición de inmuebles por extranjeros que no estén</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		<p>establecidos permanentemente en Suiza o por empresas cuya sede social se encuentre en el extranjero o que estén bajo control extranjero. Para los fines de las necesidades de vivienda personal (salvo para la adquisición de residencias de vacaciones), utilización profesional y actividades mercantiles, la autorización se otorga previa verificación de su propósito. Están prohibidas las inversiones puramente financieras, las transacciones comerciales con inmuebles, la adquisición con carácter profesional de viviendas y otras instalaciones dedicadas a las vacaciones con excepción de los hoteles (como las casas de departamentos, campamentos o campos deportivos) y la adquisición de inmuebles destinados a la agricultura.</p>	
	<p>4) No consolidado, excepto en lo que se refiere a la entrada y estancia temporal de personas naturales (en lo sucesivo: "personas") de las siguientes categorías</p>	<p>4) No consolidado, excepto en lo que se refiere a las medidas relativas a las personas naturales de las categorías mencionadas en la columna</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>que se definen en los párrafos I y II, y con sujeción a las siguientes limitaciones y condiciones y a la limitación y las condiciones referentes al trato nacional que se indican en la columna respectiva: la entrada y la estancia en Suiza de proveedores extranjeros de servicios está sujeta a autorización (requisitos de permiso de residencia y permiso de trabajo). Las autorizaciones se otorgan con sujeción a medidas que determinan cantidades globales de permisos de trabajo. Para el personal esencial, conforme a la definición del párrafo I, el período de estancia se limita a un plazo de tres años, que puede prorrogarse hasta un máximo de cuatro años. Para otro personal esencial conforme a la definición del párrafo II, el período de estancia se limita a un plazo de tres meses dentro de cada año; si el año siguiente se renueva</p>	<p>sobre el acceso a los mercados, con sujeción a las siguientes limitaciones y condiciones: las condiciones de trabajo vigentes para la rama de actividad y en el lugar respectivo, establecidas por ley o convenio colectivo (respecto de la retribución, el horario de trabajo, etc.), las medidas que limitan la movilidad profesional y geográfica dentro de Suiza, las reglamentaciones referentes a los sistemas obligatorios de seguridad social y los planes públicos de jubilación (en cuanto a los plazos mínimos de aportación, requisito de residencia, etc.), y todas las demás disposiciones de la legislación relativas a la inmigración, entrada, estancia y trabajo. Las empresas que empleen a tales personas deben colaborar con las autoridades que tienen a su cargo la aplicación de esas medidas, a solicitud de esas autoridades. El derecho a percibir subvenciones, incentivos fiscales y bonificaciones de impuestos puede limitarse a</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	una autorización para tal período de estancia, el solicitante debe permanecer en el extranjero un mínimo de dos meses entre los dos períodos consecutivos de estancia en Suiza	las personas domiciliadas en determinada subdivisión geográfica de Suiza.	
	<p>No se consideran personas que residen o entran en Suiza con fines de estancia o empleo temporales las personas que entran o permanecen en el país con un permiso de residencia sin plazo o prorrogable basado en un contrato de trabajo sin plazo en Suiza.</p> <p>I. <u>Personal esencial trasladado a Suiza por determinada empresa o sociedad</u> (personas trasladadas dentro de una empresa)</p> <p>Se considera esencial el personal -definido en detalle a continuación- empleado en una empresa o sociedad (en</p>		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>lo sucesivo: "empresa") que presta servicios en Suiza a través de una sucursal o filial establecida en Suiza y que antes ha estado al servicio de su empresa fuera de Suiza durante un período no inferior a un año inmediatamente antes de su solicitud de ingreso en el país:</p>		
	<p>a) <u>Ejecutivos y gerentes superiores:</u> Personas que se encargan fundamentalmente de la dirección de la empresa o de alguno de sus departamentos y que sólo están sujetas a la supervisión o dirección general de ejecutivos de rango superior, el consejo de administración o los accionistas de la empresa. Los ejecutivos y gerentes superiores no realizan directamente tareas relacionadas con la prestación propiamente dicha de los servicios de</p>		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>la empresa.</p> <p>b) Especialistas: Personas con alta calificación que, en una empresa, son indispensables para la prestación de un servicio determinado en razón de sus conocimientos especializados avanzados en la esfera de los servicios, el equipo de investigación, las técnicas o la gestión de la empresa.</p>		
	<p>II. Otro personal esencial que se traslada a Suiza:</p> <p>a) Vendedores de servicios: Personas empleadas por una empresa o que han recibido mandato de ella y que permanecen temporalmente en Suiza con el fin de concertar un contrato de venta de servicios en nombre de la empresa que les emplea o les ha</p>		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	conferido el mandato. Los vendedores de servicios no pueden vender servicios directamente al público ni prestar servicios por sí mismos.		
	<p>b) <u>Personas encargadas de la instalación de una presencia comercial:</u> Personas empleadas por una empresa que no tiene presencia comercial en Suiza y que antes han estado al servicio de ella fuera de Suiza durante un período no inferior a un año inmediatamente antes de su solicitud de ingreso en el país, y cumplen las condiciones del párrafo I.a), y que entran en Suiza con el fin de instalar una presencia comercial de esa empresa en el país. Las personas encargadas de la instalación de una presencia comercial no pueden efectuar ventas directamente al público ni prestar servicios por sí</p>		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>mismas.</p> <p>c) Personas que sean empleados de una empresa fuera de Suiza que no tiene presencia comercial en Suiza (distintas de las empresas proveedoras de servicios definidas por el CCP 872), las cuales hayan concluido un contrato de servicios con una empresa que tenga negocios sustanciales en Suiza, y que hayan sido previamente empleadas por la empresa fuera de Suiza por un período no inferior a 1 año inmediatamente precedente a su postulación para la admisión y que cumplan las condiciones del párrafo I.b) y que presten un servicio en Suiza como profesional de un sector de servicios tal como se establece más abajo, en representación de la empresa extranjera; como requisito adicional, se exige una experiencia de 5 años en</p>		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>el sector. Por contacto, la entrada temporal de una cantidad limitada de prestadores de servicios se concederá por un sólo período de 3 meses, la cantidad de prestadores de servicios depende de la tarea a ser realizada según el contrato. Los prestadores de servicios individuales no empleados por una empresa fuera de Suiza se consideran como que buscan acceso al mercado de trabajo suizo.</p> <p>Sectores de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicios de ingeniería (CCP 8672); - Servicios de consultoría relacionados con la instalación de equipos computacionales (CCP 841); - Servicios de implementación de programas computacionales (CCP 842). 		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
II. COMPROMISOS RELATIVOS A SECTORES ESPECÍFICOS			
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS A. Servicios profesionales			
a) Servicios jurídicos - Consultoría sobre el derecho del país y derecho internacional (parte de CCP 861)	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	
	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	3) Se requiere la nacionalidad suiza para iniciar el ejercicio profesional en el cantón de San Gall. 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros			
- Contabilidad (CCP 862, salvo 86211)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios de auditoría, con excepción de la auditoría de bancos (parte de CCP 86211)	1) Ninguna	1) Por lo menos una de las personas que presten servicios de auditoría a una sociedad anónima o en comandita por acciones (société anonyme/Aktiengesellschaft o société en commandite par actions/Kommanditaktiengesellschaft) debe tener presencia comercial en Suiza.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	2) Ninguna	2) Ninguna	
c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)	<p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en</p>	<p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; por lo menos una de las personas que presten servicios de auditoría a una sociedad anónima o en comandita por acciones (société anonyme/Aktiengesellschaft o société en commandite par actions/Kommanditaktiengesellschaft) debe tener presencia comercial en Suiza.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	<p>la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	<p>Parte I</p> <p>1) En el cantón de Lucerna se requieren tres años de ejercicio profesional anterior en Suiza.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) En el cantón de Lucerna se requieren tres años de ejercicio profesional anterior en Suiza.</p>	
e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; en el cantón de Lucerna se requieren tres años de ejercicio profesional anterior en Suiza.</p> <p>1) En el cantón de Lucerna se requieren para los ingenieros de construcciones tres años de ejercicio profesional anterior en Suiza. Se necesita la nacionalidad suiza para actividades de agrimensura, topografía e inspección de obras con fines públicos oficiales (sin embargo, los agrimensores, topógrafos e inspectores de obras extranjeros</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	2) Ninguna	<p>pueden trabajar bajo la responsabilidad de un agrimensor, topógrafo o inspector de obras suizo autorizado).</p> <p>2) Ninguna</p>	
	<p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>3) En el cantón de Lucerna se requieren para los ingenieros de construcciones tres años de ejercicio profesional anterior en Suiza. Se necesita la nacionalidad suiza para actividades de agrimensura, topografía e inspección de obras con fines públicos oficiales (sin embargo, los agrimensores, topógrafos e inspectores de obras extranjeros pueden trabajar bajo la responsabilidad de un agrimensor, topógrafo o inspector de obras suizo autorizado).</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; en el cantón de Lucerna se requieren para los ingenieros de construcciones tres años de ejercicio profesional anterior en Suiza. Se necesita la nacionalidad suiza para</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		actividades de agrimensura, topografía e inspección de obras con fines públicos oficiales (sin embargo, los agrimensores, topógrafos e inspectores de obras extranjeros pueden trabajar bajo la responsabilidad de un agrimensor, topógrafo o inspector de obras suizo autorizado).	
f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674)	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales				
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales	
h) Servicios médicos y dentales (CCP 9312)	3) Ninguna	3) Ninguna		
	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I		
	1) Ninguna	1) Ninguna		
	2) Ninguna	2) Ninguna		
	3) No consolidado	3) Se requiere la nacionalidad suiza para el ejercicio profesional independiente.		
	4) No consolidado	4) Se requiere la nacionalidad suiza para el ejercicio profesional independiente.		
	i) Cirugía veterinaria (CCP 932)	1) Ninguna	1) Ninguna	
		2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) No consolidado	3) Se requiere la nacionalidad suiza para el ejercicio profesional independiente.		
	4) No consolidado	4) Se requiere la nacionalidad suiza para el ejercicio profesional independiente.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. <u>Servicios de informática y servicios conexos</u>			
a) Servicios de consultores en instalación de equipo de informática (CCP 841)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
b) Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
c) Servicios de procesamiento de datos (CCP 843)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
d) Servicios de bases de datos (CCP 844)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
e) Otros servicios			
- Servicios de mantenimiento y	1) Ninguna	1) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
reparación de maquinaria y equipo de oficinas, incluidas las computadoras (CCP 845)	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios de preparación de datos (CCP 8491)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
C. <u>Servicios de investigación y desarrollo</u>			
- Servicios de investigación y desarrollo de las	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
ciencias naturales, con exclusión de los proyectos financiados total o parcialmente con fondos públicos (parte de CCP 851)	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales, con exclusión de los proyectos financiados total o parcialmente con fondos públicos (parte de CCP 852)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios de investigación y desarrollo	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
interdisciplinarios, con exclusión de los proyectos financiados total o parcialmente con fondos públicos (parte de CCP 853)	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
D. <u>Servicios Inmobiliarios</u>			
- Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios a arrendados (CCP 822)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
E. <u>Servicios de arrendamiento o alquiler sin</u>			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<u>operarios</u> a) De buques sin tripulación - Para servicios de transporte marítimo (parte de CCP 83103)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Para poder enarbolar el pabellón suizo, los buques deben pertenecer y estar controlados por nacionales suizos en un 100 por ciento, y las tres cuartas partes de esos nacionales deben tener residencia en Suiza. 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) El consejo de administración y la dirección de las sociedades que posean buques que navegan bajo pabellón suizo deben estar formados por nacionales suizos que en su mayoría tengan residencia en Suiza. 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
- Para el transporte por vías navegables interiores en el Rin (parte de CCP 83103)	1) No consolidado 2) Ninguna	1) No consolidado 2) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>3) Para poder navegar bajo el pabellón suizo, los buques deben pertenecer a una sociedad que esté bajo influencia importante (66 por ciento del capital y de los votos) de personas domiciliadas en Suiza o en uno de los países indicados en la Convención de Mannheim y sus protocolos.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Suiza.</p>	<p>3) Los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados sobre la base de la Convención de Mannheim y sus protocolos; el armador debe contar con una agencia de gestión adecuada en Suiza.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados sobre la base de la Convención de Mannheim y sus protocolos; se requiere presencia comercial en Suiza.</p>	
<p>b) De aeronaves sin tripulación</p> <p>- De aeronaves, con exclusión del arrendamiento o alquiler a empresas</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
que explotan vuelos regulares o por fletamento (parte de CCP 83104)	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
c) De otros medios de transporte sin personal (CCP 83101+83102+83105)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
d) De otro tipo de maquinaria y equipo sin operarios (CCP 83106 - 83109)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	la Parte I	Parte I	
F. <u>Otros servicios prestados a las empresas</u>			
a) Servicios de publicidad			
- Servicios de publicidad (incluida la publicidad directa por correo), con exclusión de la publicidad callejera y de la referente a productos sujetos a permiso de importación y a productos farmacéuticos, alcoholes, productos	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
del tabaco, productos tóxicos, explosivos, armas y municiones (parte de CCP 8711 +parte de 8712)			
b) Estudio de mercados y encuestas de opinión pública (CCP 864)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
f) Servicios relacionados con la			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
agricultura, la caza y la silvicultura - Servicios de consultoría sobre agricultura, caza y silvicultura (parte de CCP 881)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
g) Servicios relacionados con la pesca - Servicios de consultoría relacionados con la pesca (parte de CCP 882)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
h) Servicios relacionados con la minería	la Parte I	Parte I	
- Servicios relacionados con la minería, con exclusión de la prospección, levantamiento de planos, exploración y explotación (parte de CCP 883 + parte de CCP 5115)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
i) Servicios relacionados con las manufacturas			
- Servicios de consultoría	1) Ninguna	1) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
relacionados con las manufacturas (parte de CCP 884 + parte de CCP 885)	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología			
- Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología, con exclusión de la prospección, levantamiento de planos, exploración y explotación (parte de CCP 8675)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
n) Mantenimiento y	1) No consolidado por no ser técnicamente	1) No consolidado por no ser técnicamente viable	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte) (CCP 633+8861-8866)	<p>viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza para el subsector CCP 633</p>	<p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza para el subsector CCP 633</p>	
o) Servicios de limpieza de edificios			
- Servicios de limpieza de edificios (CCP 874, excepto 87409)	<p>1) No consolidado por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	<p>1) No consolidado por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
p) Servicios fotográficos (CCP 875)	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p>	
q) Servicios de empaquetado (CCP 876)	<p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) No consolidado por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza</p>	<p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) No consolidado por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza</p>	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
r) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (parte de CCP 87909)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>C. <u>Servicios de Telecomunicaciones</u></p> <p>Los servicios de telecomunicaciones consisten en el transporte de señales electromagnéticas (sonido, datos, imagen y cualquier combinación de éstas), salvo la radiodifusión¹</p>			
a) Servicios de teléfono (CCP 7521)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (parte del CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

¹ Se entiende por radiodifusión la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (parte del CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
d) Servicios de telex (parte del CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
e) Servicios de telégrafos (parte del	1) Ninguna	1) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
CCP 7522)	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
f) Servicios de facsímil (parte del CCP 7521+ parte del 7529)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
g) Servicios de circuitos arrendados (parte del CCP 7522+partedel 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
h) Correo electrónico ² (parte de CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
i) Correo vocal (parte de CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

2 Condición general aplicable a todos los servicios de telecomunicaciones valor añadido/mejorado (items h a o): monopolio federal en infraestructura de redes, los servicios tienen que ser provistos sobre redes públicas o sobre líneas arrendadas; redes inalámbricas sujetas a concesión; valoración de líneas arrendadas no sensibles, conexión con las redes públicas es posible.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
j) Recuperación de información en línea y de bases de datos (parte de CCP 7523)	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
	1) Ninguna	1) Ninguna	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
k) Intercambio electrónico de datos (IED) (parte de CCP 7523)	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
	1) Ninguna	1) Ninguna	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
l) Servicios de facsímil mejorados y con	1) Ninguna	1) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
valor añadido (parte de CCP 7523)	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
m) Conversión de códigos y protocolos	1) Ninguna	1) Ninguna	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
n) Procesamiento de datos y/o información en línea (parte de CCP 843)	1) Ninguna	1) Ninguna	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
o) Otros:	1) Ninguna	1) Ninguna	
- Videotexto	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios mejorados y con valor añadido basados en redes de radiodifusión en régimen de licencia, con inclusión de los servicios mejorados y con	1) Ninguna	1) Ninguna	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
valor añadido de <u>paging</u> , salvo la transmisión vocal			
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS			
A. <u>Trabajos generales de construcción para la edificación</u> (CCP 512)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
B. <u>Trabajos generales de construcción para ingeniería civil</u>			
- Trabajos generales	1) No consolidado por no ser técnicamente	1) No consolidado por no ser técnicamente viable	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
de construcción para ingeniería civil (CCP 5131+5132)	<p>viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
C. <u>Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación</u> (CCP 514+516)	<p>1) No consolidado por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) No consolidado por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) No consolidado en lo que se refiere a las instalaciones en materia de energía, calefacción, abastecimiento de agua, comunicaciones y ascensores.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; no consolidado en lo que se refiere a</p>	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
D. <u>Trabajos de terminación de edificios</u> (CCP 517)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	las instalaciones en materia de energía, calefacción, abastecimiento de agua, comunicaciones y ascensores. 1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
E. <u>Otros servicios</u> - Trabajos previos a la construcción en su emplazamiento (CCP 511)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	la Parte I	Parte I	
- Trabajos para la cimentación, trabajos con hormigón, doblado de piexas de acero (CCP 5151+5154+5155)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN			
A. <u>Servicios de comisionistas</u>			
- Servicios de comisionistas, con exclusión de los servicios relacionados con	1) Ninguna 2) Ninguna 3) En algunos cantones rigen restricciones	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>productos sujetos a autorización de importaciones, los productos farmacéuticos, tóxicos, explosivos, armas y municiones, y los metales preciosos (parte de CCP 6211)</p>	<p>en materia de ventas</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>B. <u>Servicios comerciales al por mayor</u></p> <p>- Servicios de venta al por mayor, con exclusión de los servicios relacionados con productos sujetos a</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) En algunos cantones rigen restricciones en materia de ventas</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>autorización de importaciones, los productos farmacéuticos, tóxicos, explosivos, armas y municiones, y los metales preciosos (parte de CCP 622)</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>C. <u>Servicios comerciales al por menor</u></p> <p>- Servicios de venta al por menor, con exclusión de los servicios relacionados con productos sujetos a autorización de importaciones, los</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) En algunos cantones rigen restricciones en materia de ventas</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
productos farmacéuticos, tóxicos, explosivos, armas y municiones, y los metales preciosos; no está comprendida la venta al detalle mediante unidades móviles (parte de CCP 631+parte de CCP 632+parte de CCP 6111+parte de CCP 6113+parte de CCP 6121)	la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza	Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza	
D. <u>Servicios de franquicias comerciales</u> (CCP 8929)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA</p> <p>Servicios de enseñanza privados:</p> <p>- Servicios de enseñanza obligatoria (primaria y secundaria I)</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado</p>	
<p>- Servicios de enseñanza secundaria no obligatoria (secundaria II)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Servicios de enseñanza superior (CCP 923)	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	
- Servicios de enseñanza de adultos (CCP 924)	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE ³			
A. <u>Servicios de eliminación de residuos por alcantarillado</u> (CCP 9401)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
B. <u>Servicios de eliminación de desperdicios</u> (CCP 9402)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna	

³ Ninguna parte de este compromiso habrá de interpretarse en el sentido de que incluye funciones relativas a obras públicas, independientemente de que las posean y exploten las municipalidades, los cantones o el Gobierno federal o hayan sido objeto de concesión otorgada por ellos.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	3) Ninguna, con excepción de los vertederos de basura (no consolidado)	3) Ninguna	
C. <u>Servicios de saneamiento y servicios similares</u> (CCP 9403)	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza. 1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza 1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
D. <u>Otros servicios de protección del medio ambiente</u> (CCP 9404+9405+9406+parte	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
de 9409)	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES A. <u>Hoteles y restaurantes</u> (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (CCP 641 - 643)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable, excepto en lo que se refiere a los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato (no consolidado) (CCP 6423). 2) Ninguna 3) La legislación federal permite que los cantones otorguen licencias para los restaurantes sobre la base de las	1) No consolidado por no ser técnicamente viable, excepto en lo que se refiere a los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato (no consolidado) (CCP 6423). 2) Ninguna 3) En algunos cantones puede requerirse la residencia del titular de la licencia en el mismo cantón; puede requerirse que se rinda	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>necesidades económicas (el examen de la necesidad económica se basa en criterios como el de la población, el grado de urbanización, las características del vecindario, el interés turístico o el número de restaurantes ya existentes).</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza.</p>	<p>un examen en el mismo cantón.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza; en algunos cantones puede requerirse la residencia del titular de la licencia en el mismo cantón.</p>	
<p>B. <u>Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo</u> (CCP 7471)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. <u>Servicios de guías de turismo</u> (CCP 7472)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Se requiere rendir un examen para trabajar como guía de montaña o instructor de esquí; los cantones pueden limitar el acceso de los extranjeros a esos exámenes, y pueden limitar la posibilidad de que los guías de montaña e instructores de esquí extranjeros ejerzan su profesión en forma independiente; en algunos cantones puede requerirse la residencia en el mismo cantón.	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; en algunos cantones puede requerirse la presencia comercial.	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere rendir un examen para trabajar como guía de montaña o instructor de esquí; los cantones pueden limitar el acceso de los extranjeros a esos exámenes, y pueden limitar la posibilidad de que los guías de	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)		montaña e instructores de esquí extranjeros ejerzan su profesión en forma independiente; en algunos cantones puede requerirse la residencia en el mismo cantón.	
B. <u>Servicios de agencias de noticias y de prensa</u> (CCP 962)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
D. <u>Servicios deportivos</u> y otros servicios de			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<u>esparcimiento</u> - Servicios deportivos (CCP 9641)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE B. <u>Transporte por vías navegables interiores</u> Transporte por vías navegables interiores del Rin:			
- Transporte de	1) No consolidado	1) No consolidado	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
pasajeros y carga (parte de CCP 7221 +parte de CCP 7222)	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Para navegar bajo el pabellón suizo, los buques deben pertenecer a una sociedad que esté bajo influencia importante (66 por ciento del capital y de los votos) de personas domiciliadas en Suiza o en uno de los países indicados en la Convención de Mannheim y sus protocolos. 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza.	3) Los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados conforme a la Convención de Mannheim y sus protocolos; el armador debe contar con una agencia de gestión adecuada en Suiza. 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados conforme a la Convención de Mannheim y sus protocolos; se requiere presencia comercial en Suiza.	
- Arrendamiento de buques con tripulación (parte de CCP 7223)	1) No consolidado 2) Ninguna	1) No consolidado 2) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	3) Para navegar bajo el pabellón suizo, los buques deben pertenecer a una sociedad que esté bajo influencia importante (66 por ciento del capital y de los votos) de personas domiciliadas en Suiza o en uno de los países indicados en la Convención de Mannheim y sus protocolos.	3) Los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados conforme a la Convención de Mannheim y sus protocolos; el armador debe contar con una agencia de gestión adecuada en Suiza.	
- Mantenimiento y reparación de buques (parte de CCP 8868)	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza. 1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados conforme a la Convención de Mannheim y sus protocolos; se requiere presencia comercial en Suiza. 1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Servicios de remolque y tracción (parte de CCP 7224)	<ul style="list-style-type: none"> 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I 1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I 	<ul style="list-style-type: none"> 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I 1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I 	
- Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores (parte de CCP 745)	<ul style="list-style-type: none"> 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I 	<ul style="list-style-type: none"> 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I 	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>C. <u>Servicios de transporte aéreo</u></p> <p>Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves</p>	<p>1) No consolidado por no ser técnicamente viable</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza.</p>	<p>1) No consolidado por no ser técnicamente viable</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza.</p>	
<p>D. <u>Transporte en el espacio</u> (CCP 733)</p>	<p>1) No consolidado por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) No consolidado</p> <p>4) No consolidado</p>	<p>1) No consolidado por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) No consolidado</p> <p>4) No consolidado</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
E. <u>Servicios de transporte ferroviario</u>			
a) Transporte de pasajeros (CCP 7111)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Se requiere concesión; para el otorgamiento de ésta debe existir necesidad de la respectiva empresa de transporte ferroviario y no deben existir otros medios de transporte capaces de atender el servicio de manera más razonable desde los puntos de vista ecológico y económico. 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
b), c) Transporte de carga, incluidos los	1) No consolidado	1) No consolidado	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
servicios de remolque y tracción (CCP 7112+7113)	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Se requiere concesión; para el otorgamiento de ésta debe existir necesidad de la respectiva empresa de transporte ferroviario y no deben existir otros medios de transporte capaces de atender el servicio de manera más razonable desde los puntos de vista ecológico y económico.	3) Ninguna	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
	d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte ferroviario (parte de CCP 8868)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable	1) No consolidado por no ser técnicamente viable
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
e) servicios de apoyo al transporte ferroviario (CCP 743)	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) No consolidado</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Se requiere concesión; para el otorgamiento de ésta debe existir necesidad de la respectiva empresa de transporte ferroviario y no deben existir otros medios de transporte capaces de atender el servicio de manera más razonable desde los puntos de vista ecológico y económico.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) No consolidado</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
F. <u>Servicios de transporte por carretera</u>			
a) Transporte de pasajeros			
- viajes regulares en grupos "de puertas cerradas" exclusivamente (parte de CCP 7121)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
- servicios ocasionales, salvo los de uso exclusivo del vehículo, de cabotaje y de taxímetros	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(parte de CCP 7122)	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
b) Transporte de carga (CCP 7123)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Hasta el 31 de diciembre de 2004: ninguna para los vehículos con capacidad de carga menor a 34 toneladas; trasnportes con vehículos de capacidades entre las 34 y 40 toneladas, sujeto a cuotas numéricas. Después del 1° de enero de 2005, ninguna para vehículos con capacidad de carga menor a 40 toneladas 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Los vehículos deben estar registrados en Suiza 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
c) Alquiler de vehículos	1) Ninguna	1) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
comerciales con conductor (CCP 7124)	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera (CCP 6112+8867)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
H. <u>Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte</u>			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
a) Servicios de carga y descarga (CCP 741)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
b) Servicios de almacenamiento (CCP 742)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
c), d) Servicios de	1) Ninguna	1) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
agencias de transporte de carga, incluidos otros servicios auxiliares de transporte, con exclusión de la recepción y entrega a domicilio (CCP 748+parte de 749)	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

C H I L E

Traducción Auténtica Doc. I-958/03.

=====

SANTIAGO, CHILE, a 4 de febrero de 2004.

ANEXO IX
MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 31
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 1

Definiciones

A los efectos de lo dispuesto en este Anexo:

- (a) "servicios de telecomunicaciones" significa el transporte de señales electromagnéticas - sonido, datos-imagen ("data-image") y cualquier combinación de los mismos, excluida la difusión¹. Los compromisos de este sector no cubren la actividad económica consistente en el suministro de contenido que requiera de los servicios de telecomunicaciones para su transporte. El suministro de ese contenido, transportado por un servicio de telecomunicación, está sometido a los compromisos específicos asumidos por las Partes en otros sectores pertinentes;
- (b) "autoridad reguladora" significa el organismo u organismos que asuma una de las tareas reguladoras

¹ La difusión se define como la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas radiofónicos y de televisión al público en general, pero no incluye los enlaces de contribución entre operadores.

asignadas en relación con los aspectos mencionados en este Anexo;

(c) "instalaciones esenciales de telecomunicaciones" significa instalaciones de una red y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones que

(i) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un único o por un número limitado de proveedores; y

(ii) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible desde un punto de vista económico o técnico.

Artículo 2

Autoridad reguladora

1. Las autoridades reguladoras de los servicios de telecomunicaciones serán independientes de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él.

2. Las decisiones de la autoridad reguladora y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

3. Un proveedor afectado por la decisión de una autoridad reguladora tendrá derecho a recurrir de dicha decisión.

Artículo 3

Proceso de otorgamiento de licencias

1. Cuando se requiera una licencia, los términos y condiciones de dicha licencia deberán ponerse a disposición del público. Los plazos normalmente requeridos para tomar una

decisión relativa a una licencia, también deberán ponerse a disposición del público.

2. Cuando se requiera una licencia, las razones de su denegación serán comunicadas al interesado, previa solicitud del mismo.

Artículo 4

Recursos escasos

Cualquier procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a cabo de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. El estado actual de la asignación de frecuencias de banda deberán ponerse a disposición del público.

Artículo 5

Proveedores importantes

1. Un proveedor importante es un proveedor que tiene la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación, desde el punto de vista de los precios y del suministro, en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- (a) el control de instalaciones esenciales; o
- (b) la utilización de su posición en el mercado.

2. Se mantendrán medidas adecuadas para impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas contrarias a la competencia.

3. Las prácticas contrarias a la competencia a que se refiere el párrafo anterior incluirán, en particular, las siguientes:

- (a) realizar actividades de subvención cruzada contrarias a la competencia;
- (b) utilizar información obtenida de competidores con resultados contrarios a la competencia; y
- (c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

Artículo 6

Interconexión

1. Este Artículo es aplicable al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con el objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor.
2. La interconexión con un proveedor importante debe estar asegurada en todos los puntos de la red en los que sea técnicamente posible. Esta interconexión se facilitará:
 - (a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y serán de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
 - (b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes

y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y

(c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

3. Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

4. Para asegurar la no discriminación, los proveedores importantes pondrán a disposición de los proveedores de servicios de otra Parte, sus acuerdos de interconexión, y/o publicarán previamente ofertas de interconexión de referencia, salvo que éstas ya estén a disposición del público.

5. Un proveedor de servicios solicitando interconexión con un proveedor importante tendrá el recurso, ya sea:

(a) en cualquier momento; o

(b) después de un plazo razonable de tiempo que ha sido de conocimiento público.

a una institución local independiente, la cual podrá ser una de

las citadas en el Artículo 2 de este Anexo, para resolver las disputas referidas a los períodos adecuados, condiciones y tarifas para la interconexión, dentro de un plazo razonable de tiempo y en la medida que esto no haya sido establecido previamente.

Artículo 7

Servicio universal

1. Cada Parte tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener.

2. Las disposiciones aplicables a un servicio universal deben ser transparentes, objetivas y no discriminatorias. Asimismo, deberán ser neutras en el ámbito de la competencia y no ser más gravosas de lo necesario.

=====

SANTIAGO, CHILE, a 4 de febrero de 2004.

ANEXO X

MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 35

RESERVAS

APÉNDICE 1: CHILE

APÉNDICE 2: ISLANDIA

APÉNDICE 3: LIECHTENSTEIN

APÉNDICE 4: NORUEGA

APÉNDICE 5: SUIZA

APÉNDICE 6: TODAS LAS PARTES

APÉNDICE 7: ESTADOS AELC

APÉNDICE 1 DEL ANEXO X

MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 35

RESERVAS DE CHILE

CHILE

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	
Nivel de Gobierno:	Nacional

<p>Fuente Legal o autoridad de la medida:</p>	<p><i>Decreto Ley 1939, Diario Oficial, noviembre 10, 1977, Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, Título I</i></p> <p><i>Decreto con Fuerza de Ley 4 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, noviembre 10, 1967</i></p>
<p>Descripción breve de la medida:</p>	<p>La propiedad o cualquier otro tipo de derecho sobre "tierras del Estado" sólo podrá ser obtenida por personas naturales o jurídicas chilenas, a menos que se apliquen las excepciones legales correspondientes, tales como el Decreto Ley 1939. Tierras del Estado para estos propósitos comprende las tierras de propiedad del Estado hasta una distancia de 10 kilómetros desde la frontera y hasta una distancia de 5 kilómetros desde la costa. Bienes inmuebles situados en áreas declaradas "zona fronteriza" en virtud del Decreto con Fuerza de Ley 4, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, no pueden ser adquiridos en dominio u cualquier otro título por (1) personas naturales con nacionalidad de países fronterizos, (2) personas jurídicas con su sede principal en un país fronterizo, (3) personas jurídicas con 40 por ciento o más de su capital perteneciente a personas naturales con nacionalidad de países</p>

	<p>fronterizos, o (4) personas jurídicas cuyo control efectivo es ejercido por tales personas naturales. No obstante lo anterior, se podrá eximir de dicha limitación, mediante Decreto Supremo del Presidente de la República fundado en razones de interés nacional.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CHILE

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	
Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente Legal o autoridad de la medida:	Cualquier medida futura o existente tal como se describe más abajo
Descripción breve de la medida:	<p>Chile reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la propiedad o control de las tierras ubicadas hasta una distancia de cinco kilómetros desde la costa, que sean usadas para la agricultura. Dichas medidas podrían incluir el requisito de que la mayoría de cada clase de acciones de una persona jurídica que pretende ser propietaria o tener el control de tales tierras, pertenezca a personas naturales chilenas o a personas que residan en Chile durante 183 días al año o más.</p>

CHILE

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	

Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente Legal o autoridad de la medida:	Cualquier medida futura o existente tal como se describe más abajo
Descripción breve de la medida:	<p>Al transferir o disponer de cualquier interés accionario o activo de una empresa del Estado o entidad gubernamental existente, Chile se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre la propiedad de tal interés o activo y sobre el derecho de inversionistas extranjeros o sus inversiones de controlar cualquier compañía del Estado creada de este modo o inversiones realizadas por el mismo. En relación con dicha transferencia o disposición, Chile podrá adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección y miembros del directorio.</p> <p>Una "compañía del Estado" significará cualquier compañía de propiedad o controlada por Chile, mediante participación en su propiedad e incluirá cualquier compañía establecida después de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado únicamente para propósitos de vender o disponer de la participación en el capital o activos de una empresa del Estado o de una entidad gubernamental existente.</p>

CHILE

Sector:	Energía
Subsector:	
Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente Legal o autoridad de la medida:	<p><i>Constitución Política de la República de Chile, Capítulo III</i></p> <p><i>Ley 18097, Diario Oficial, enero 21, 1982, Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, Títulos I, II y III.</i></p> <p><i>Ley 18248, Diario Oficial, octubre 14, 1983, Código de Minería, Títulos I y II.</i></p> <p><i>Ley 16319, Diario Oficial octubre 23, 1965, Crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear, Títulos I, II y III.</i></p>
Descripción breve de la medida:	<p>La exploración, la explotación y el beneficio de los hidrocarburos líquidos o gaseosos, yacimientos de cualquier tipo existentes en aguas marítimas sometidas a jurisdicción nacional y aquellas situadas total o parcialmente en zonas determinadas de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, cuya calificación será hecha exclusivamente por ley, podrán ser objeto de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada</p>

	<p>caso, por Decreto Supremo. Para mayor certeza, se entiende que el término beneficio no incluye el almacenamiento, transporte o refinamiento del material energético a que se hace referencia en este párrafo.</p> <p>La producción de energía nuclear con fines pacíficos sólo podrá llevarse a cabo por la Comisión Chilena de Energía Nuclear o, con su autorización, en forma conjunta con terceras personas. Si la Comisión determina que es aconsejable otorgar tal autorización, deberá determinar sus condiciones.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CHILE

Sector:	Asuntos relacionados con las minorías y poblaciones autóctonas
Subsector:	
Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente Legal o autoridad de la medida:	Cualquier medida futura o existente tal como se describe más abajo
Descripción breve de la medida:	<p>Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja.</p> <p>Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que deniegue a</p>

	inversionistas de un Estado AELC y sus inversiones o proveedores de servicios de un Estado AELC, cualquier derecho o preferencia otorgados a poblaciones autóctonas.
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CHILE

Sector:	Pesca
Subsector:	Acuicultura
Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente Legal o autoridad de la medida:	<i>Ley 18892</i> , Diario Oficial enero 21, 1992, <i>Ley General de Pesca y Acuicultura</i> , Títulos I y VI.
Descripción breve de la medida:	Se requiere de una concesión o autorización para el uso de playas, terrenos de playa, porciones de agua y fondos marinos ara en actividades de acuicultura. Solamente personas naturales chilenas o personas jurídicas constituidas de acuerdo con las leyes chilenas y extranjeros con residencia permanente pueden ser titulares de una autorización o concesión para desarrollar actividades de acuicultura

CHILE

Sector:	Pesca
Subsector:	
Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente Legal o autoridad de la medida:	<i>Ley 18892</i> , Diario Oficial, enero 21, 1992, <i>Ley General de Pesca y Acuicultura</i> , Títulos I, III, IV y IX

	<p><i>Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, mayo 31, 1978, Ley de Navegación, Títulos I y II</i></p>
Descripción breve de la medida:	<p>A fin de cosechar y cazar especies hidrobiológicas en aguas interiores, en el mar territorial y en la Zona Económica Exclusiva de Chile, se requiere un permiso emitido por la <i>Subsecretaría de Pesca</i>.</p> <p>Solamente personas naturales chilenas o personas jurídicas constituidas de acuerdo con las leyes chilenas y extranjeros con residencia permanente pueden ser titulares de permisos para cosechar y para cazar especies hidrobiológicas.</p> <p>Sólo naves chilenas están autorizadas para pescar en aguas interiores, en los mares territoriales y en la Zona Económica Exclusiva. Se entiende por naves chilenas aquellas definidas en la <i>Ley de Navegación</i>.</p> <p>El acceso a las actividades de pesca industrial extractiva estará sujeto a previo registro de la nave en Chile.</p> <p>Sólo una persona natural o jurídica chilena puede registrar una nave en Chile. Una persona jurídica deberá estar constituida con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile. El presidente, gerente y la mayoría de los directores o administradores deben ser personas</p>

naturales chilenas. Además, más del 50 por ciento de su capital social debe estar en poder de personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica que tenga participación en otra persona jurídica propietaria de una nave debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados.

Una comunidad puede registrar una nave si la mayoría de los comuneros son chilenos con domicilio y residencia en Chile. Los administradores deben ser chilenos y la mayoría de los derechos en la comunidad deben pertenecer a personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica comunera en el dominio de una nave, debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados.

Un propietario (persona natural o jurídica) de una nave de pesca registrada con anterioridad al 30 de junio de 1991 no estará sujeto al requisito de nacionalidad antes mencionado.

Naves de pesca que sean así autorizadas por las autoridades marítimas, de acuerdo a poderes conferidos por ley en caso de reciprocidad otorgada a naves chilenas por otros Estados, podrán ser exceptuadas de

	<p>los requisitos antes mencionados, bajo condiciones equivalentes a las otorgadas a las naves chilenas por ese Estado.</p> <p>El acceso a la pesca artesanal estará sujeto a la inscripción en el Registro de Pesca Artesanal. Sólo podrán registrarse para realizar pesca artesanal las personas naturales chilenas, personas naturales extranjeras con residencia permanente en Chile o una persona jurídica constituida por las personas naturales antes mencionadas.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CHILE

Sector:	Pesca
Subsector:	Actividades relativas a la pesca
Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente Legal o autoridad de la medida:	Cualquier medida futura o existente tal como se describe más abajo
Descripción breve de la medida:	<p>Chile se reserva el derecho de controlar las actividades pesqueras de extranjeros, incluyendo desembarque, el primer desembarque de pesca procesada en el mar y acceso a puertos chilenos (privilegio de puerto).</p> <p>Chile reserva el derecho de controlar el uso de playas, terrenos de playa, porciones de agua y fondos marinos para el otorgamiento de concesiones marítimas.</p>

	Para mayor certeza, "concesiones marítimas" no incluye acuicultura.
--	---------------------------------------------------------------------

CHILE

Sector:	Finanzas gubernamentales
Subsector:	Valores
Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente Legal o autoridad de la medida:	Cualquier medida futura o existente tal como se describe más abajo
Descripción breve de la medida:	Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la adquisición, venta, u otra forma de disposición, por parte de nacionales de un Estado AELC, de bonos, valores de tesorería u otro tipo de instrumento de deuda emitido por el Banco Central o por el Gobierno de Chile. Esta medida no busca afectar los derechos de las instituciones financieras (bancos) de un Estado AELC establecidas en Chile, para adquirir, vender o disponer de tales instrumentos cuando se requiera para efectos de capital regulatorio.

CHILE

Sector:	Minería
Subsector:	
Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente Legal o autoridad de la medida:	Constitución Política de la República de Chile, Capítulo III. <i>Ley 18097, Diario Oficial, enero 12,</i>

	<p>1982, <i>Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras</i>, Títulos I, II y III</p> <p><i>Ley 18248</i>, Diario Oficial, octubre 14, 1983, <i>Código de Minería</i>, Títulos I y III.</p> <p><i>Ley 16319</i>, Diario Oficial, octubre 23, 1965, <i>crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear</i>, Títulos I, II y III</p>
<p>Descripción breve de la medida:</p>	<p>La exploración, explotación y beneficio del litio, yacimientos de cualquier tipo existentes en aguas marítimas sometidas a jurisdicción nacional y yacimientos de cualquier especie situados total o parcialmente en zonas determinadas de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, cuya calificación será hecha exclusivamente por ley, podrá ser objeto de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Para mayor certeza, Chile tiene, al precio y modalidades habituales del mercado, el derecho de primera opción de compra de los productos mineros originados en explotaciones desarrolladas en el país en los que el torio o el uranio tengan presencia significativa.</p>

	<p>Para mayor certeza, Chile podrá exigir que los productores separen de los productos mineros la porción de substancias que no puedan ser concesionadas y que existen en cantidades significativas, en tales productos, que puedan ser económica y técnicamente separados, para su entrega o venta en representación del Estado. Para estos efectos, la separación económica y técnica implica que los costos incurridos en la recuperación de tales substancias a través de un procedimiento técnico adecuado, y en su comercialización y entrega, deberá ser menor que su valor comercial.</p> <p>No podrán ser objeto de acto jurídico alguno los materiales atómicos naturales y el litio extraído, así como los concentrados, derivados y compuestos de ellos, salvo cuando se ejecuten o celebren por la Comisión Chilena de Energía Nuclear, con ésta o con su autorización previa. Si la Comisión determina que es aconsejable otorgar tal autorización, deberá determinar sus condiciones.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CHILE

Sector:	Impresión, edición e industrias asociadas
Subsector:	
Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente Legal o	<i>Ley 19733, Diario Oficial junio 4, 2001,</i>

autoridad de la medida:	<i>Ley sobre las Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, Títulos I y III</i>
Descripción breve de la medida:	El dueño de un medio de comunicación social, tales como diarios, revistas, o textos publicados de manera regular con dirección editorial en Chile, o una agencia nacional de noticias, en el caso de una persona natural, debe tener un domicilio debidamente establecido en Chile y, en el caso de una persona jurídica, debe estar constituida con domicilio en Chile o tener una agencia autorizada para operar dentro del territorio nacional. Sólo los chilenos pueden ser presidentes, administradores o representantes legales de la persona jurídica. El director legalmente responsable y la persona que lo reemplace debe ser chileno con domicilio y residencia en Chile.

APÉNDICE 2 DEL ANEXO X
MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 35
RESERVAS DE ISLANDIA

ISLANDIA

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	Ley de Empresas
Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente legal o	Ley No. 138/1994 Relativa a las Compañías

autoridad de la medida:	Limitadas Privadas, Ley No. 2/1995 Relativa a las Compañías Limitadas Públicas, Ley No. 34/1991 sobre Inversiones por No Residentes en Empresas de Negocios
Descripción breve de la medida:	La mayoría de los fundadores de una compañía limitada privada o una compañía limitada pública deben ser residentes en Islandia o en otro Estado Miembro de EEE ¹ . El Ministro de Comercio puede otorgar exenciones a estas restricciones sobre la base de los antecedentes de una postulación. Los gerentes y al menos la mitad de la Junta Directiva de una compañía limitada privada o una compañía limitada pública deben ser residentes en Islandia o en otro Estado Miembro de EEE. El Ministro de Comercio puede otorgar exenciones a estas restricciones sobre la base de los antecedentes de una postulación.

ISLANDIA

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	Bienes Raíces
Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente legal o autoridad de la medida:	Ley No. 19/1966 sobre el Derecho de Propiedad y Uso de Bienes Raíces, Ley No. 34/1991 Sobre Inversiones por No

¹ Espacio Económico Europeo.

	Residentes en Empresas de Negocios
Descripción breve de la medida:	Sólo los ciudadanos de Islandia y las entidades legales de Islandia y los ciudadanos y entidades legales de otros Estados Miembros de EEE están autorizados para poseer bienes raíces en Islandia a menos que la propiedad y el uso estén ligados a una inversión en bienes raíces correspondiente a la actividad de negocios del inversionista. Lo mismo se aplica para el arriendo de bienes raíces si la duración del arrendamiento es de más de tres años. Estas restricciones no se aplican a una persona que no es ciudadano de algún Estado Miembro de EEE que ha estado residiendo en Islandia por al menos cinco años. El Ministro de Justicia puede otorgar exenciones a estas restricciones sobre la base de los antecedentes de una postulación.

ISLANDIA

Sector:	Pesquero
Subsector:	Pesca, caza de ballenas
Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente legal o autoridad de la medida:	Ley No. 13/1992 sobre el Derecho a Pescar en la Zona Económica de Islandia, Ley No. 34/1991 sobre Inversiones por No Residentes en Empresas de Negocios, Ley No. 26/1949 sobre Caza de Ballenas

Descripción breve de la medida:	Sólo los ciudadanos de Islandia y las entidades legales de Islandia bajo control de Islandia están autorizados para pescar en la Zona Económica de Islandia. Lo mismo se aplica a la caza de ballenas.
----------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ISLANDIA

Sector:	Pesquero
Subsector:	Procesamiento de pescado
Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente legal o autoridad de la medida:	Ley No. 34/1991 1991 Sobre Inversiones por No Residentes en Empresas de Negocios
Descripción breve de la medida:	Sólo los ciudadanos de Islandia y las entidades legales de Islandia están autorizados a poseer y administrar empresas dedicadas al procesamiento de pescado en Islandia. En este contexto procesamiento de pescado es el congelado, salado, secado y cualquier otro proceso usado para conservar inicialmente el pescado y los productos del pescado, incluyendo el proceso de derretimiento y producción de harina. Esta reserva no se aplica al procesamiento secundario del pescado.

ISLANDIA

Sector:	Pesquero
Subsector:	Remate de pescado

Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente legal o autoridad de la medida:	Ley No. 123/1989 sobre el Remate de Pescado
Descripción breve de la medida:	Sólo los ciudadanos de Islandia y las entidades legales de Islandia están autorizados a poseer y administrar empresas dedicadas al remate de pescado en Islandia.

ISLANDIA

Sector:	Electricidad y Energía
Subsector:	-
Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente legal o autoridad de la medida:	No aplicable
Descripción breve de la medida:	Todas las actividades en el sector de electricidad y energía serán tratadas como servicio según el presente Tratado.

APÉNDICE 3 DEL ANEXO X
MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 35
RESERVAS DE LIECHTENSTEIN

LIECHTENSTEIN

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	
Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente legal o	Gewerbegesetz vom 10. Diciembre 1969

autoridad de la medida:	(Acta de la Ley de Comercio de 10 de Diciembre 1969), LR (Colección Sistemática de Leyes de Liechtenstein) 930.1 y las leyes relevantes relacionadas con las categorías mencionadas en el Artículo 2, párrafo 1 de esa Acta así como las decisiones relevantes del Parlamento o del Gobierno.
Descripción breve de la medida:	El establecimiento de una presencia comercial por una persona jurídica (incluidas sucursales) está sujeto al requisito de que no existan objeciones por razones de economía nacional (proporción balanceada de capital nacional y extranjero; relación balanceada de extranjeros en comparación con el total de la población residente; relación balanceada del total de trabajos en la economía en comparación con el total de la población residente; situación geográfica balanceada; desarrollo balanceado de la economía nacional, entre y dentro de los sectores).

LIECHTENSTEIN

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	
Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente legal o autoridad de la	Gewerbegesetz vom 10. Diciembre 1969 (Acta de la Ley de Comercio)

medida:	Personen- und Gesellschaftsrecht vom 20. Januar 1926 (Ley de Empresas), LR 216.0
Descripción breve de la medida:	<p>El establecimiento de una presencia comercial por una persona individual está sujeto al requisito de residencia previa durante un cierto período de tiempo y de domicilio permanente en Liechtenstein. El/ella debe poseer calificación profesional en sectores específicos reconocida por el Gobierno.</p> <p>El establecimiento de una presencia comercial por una persona jurídica (incluyendo sucursales) está sujeto a los siguientes requisitos: Al menos uno de los gerentes tiene que cumplir los requisitos de residencia previa durante un cierto período de tiempo y de domicilio permanente en Liechtenstein. Debe poseer calificación profesional en sectores específicos reconocida por el Gobierno. La mayoría de los administradores (autorizados para manejar y representar a la persona jurídica) deben ser residentes en Liechtenstein y ser ciudadanos de Liechtenstein o bien tener residencia previa durante un cierto período de tiempo en Liechtenstein. La sociedad general y la limitada tienen que cumplir las mismas condiciones como corporaciones con responsabilidad</p>

	<p>limitada (persona jurídica). Además la mayoría de los asociados tienen que ser ciudadanos de Liechtenstein o tener residencia previa durante un cierto período de tiempo en Liechtenstein.</p> <p>La ley de empresas de Liechtenstein no prohíbe las sociedades anónimas previendo en sus artículos de incorporación la prevención o limitación de la transferencia de acciones registradas.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LIECHTENSTEIN

Sector:	Todos los sectores
Sub sector:	
Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente legal o autoridad de la medida:	El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo de 2 de Mayo de 1992 (Acuerdo EEE)
Descripción breve de la medida:	<p>El tratamiento acordado a las subsidiarias de compañías de terceros países formadas de acuerdo con la ley de un Estado Miembro de EEE y que tengan oficina registrada, administración central o sede principal de negocios dentro de un Estado Miembro de EEE no es extensible a las sucursales o agencias establecidas en un Estado Miembro de EEE por una compañía de un tercer país.</p> <p>Un tratamiento menos favorable puede ser acordado a las subsidiarias de terceros países que tengan sólo sus oficinas</p>

	registradas en el territorio de un Estado Miembro de EEE a menos que muestren que poseen un vínculo efectivo y continuo con la economía de uno de los Estados Miembros de EEE.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LIECHTENSTEIN

Sector:	Todos los sectores
Sub sector:	
Nivel de Gobierno:	Nacional y Subnacional
Fuente legal o autoridad de la medida:	Grundverkehrsgesetz vom 9. Dezember 1992 (Ley sobre la adquisición de bienes raíces de 9 de Diciembre de 1992), LR 214.11
Descripción breve de la medida:	Todas las adquisiciones de bienes raíces están sujetas a autorización. Se otorga tal autorización sólo si se cumple un efectivo y probado requisito para propósitos de vivienda o negocios y se ha completado un cierto período de residencia. Los no residentes están excluidos de la adquisición de bienes raíces.

LIECHTENSTEIN

Sector:	Electricidad y Energía
Sub sector:	
Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente legal o autoridad de la	No aplicable

medida:	
Descripción breve de la medida:	Todas las actividades en el sector de electricidad y energía serán tratadas como servicios en el presente Tratado.

APÉNDICE 4 DEL ANEXO X
MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 35

RESERVAS DE NORUEGA

NORUEGA

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	
Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente Legal o autoridad de la medida:	Ley de Empresas del 13 de junio de 1997 No 44 (aksjeloven) y Ley sobre Sociedades Anónimas Abiertas del 13 de junio de 1997, No 45 (allmennaksjeselskapsloven)
Descripción breve de la medida:	El gerente general de una sociedad anónima y al menos la mitad de los miembros del Directorio y/o de la asamblea corporativa deben ser residentes en Noruega. El criterio de residencia no es aplicable a los nacionales de un Estado miembro de la EEE que sean residentes permanentes de uno de esos Estados. El Ministerio de Comercio e Industria puede otorgar excepciones a estas disposiciones.

NORUEGA

Sector:	Electricidad y Energía Reparación de Equipo de Transporte
Subsector:	-
Nivel de Gobierno:	Nacional y Subnacional
Fuente Legal o autoridad de la medida:	No Aplicable
Descripción breve de la medida:	Todas las actividades en los sectores de electricidad y energía, como también la reparación de equipos de transporte serán tratados como servicios bajo el presente Tratado.

NORUEGA

Sector:	Propiedades
Subsector:	Residencias secundarias
Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente Legal o autoridad de la medida:	Ley de Concesiones del 31 de Mayo de 1974, No. 19
Descripción breve de la medida:	La adquisición o arriendo de una residencia secundaria por no residentes, esta sujeta a una concesión.

NORUEGA

Sector:	Pesca y procesamiento de la pesca
Subsector:	-
Nivel de Gobierno:	

Fuente Legal o autoridad de la medida:	<p>Ley Regulatoria de la Participación en Pesqueras del 16 de Junio de 1972, No 57</p> <p>Ley de la Zona Económica del 17 de Diciembre de 1976, No 91</p> <p>Ley de Límites de Pesca del 17 Junio de 1966, No 19</p>
Descripción breve de la medida:	<p>Una concesión para la adquisición de navíos de pesca o de acciones de una compañía que posea tales embarcaciones, sólo puede ser entregada a ciudadanos noruegos o a una institución que sea definida como noruega. Una compañía es considerada noruega cuando tiene iguales derechos que un ciudadano noruego, cuando su oficina principal esta en Noruega y la mayoría de su Directorio, incluyendo al presidente del directorio, son ciudadanos noruegos y han estado en el país al menos los dos últimos años. También, los ciudadanos noruegos deben tener un mínimo de un 60% de las acciones y estar autorizados para votar por al menos un 60% de los votos.</p> <p>La propiedad de una flota pesquera quedará reservada para pescadores profesionales. Para obtener el derecho a comprar una embarcación pesquera, debe existir registro de haber participado activamente en la pesca profesional en un bote pesquero noruego por al menos tres de los últimos cinco años. La propiedad de una</p>

	<p>flota pesquera quedará reservada para pescadores profesionales. Para obtener el derecho a comprar una embarcación pesquera, debe existir registro de haber participado activamente en la pesca profesional en un bote pesquero noruego por al menos tres de los últimos cinco años.</p> <p>Está prohibido para otras personas distintas a los nacionales noruegos o a compañías, tal como y esta definido más arriba, el procesar, empacar o transbordar pescado, crustáceos y moluscos o partes y productos de éstos, dentro de los límites de la Zona Económica noruega. Esto es aplicable para las capturas efectuadas por navíos noruegos o extranjeros. Bajo circunstancias especiales se pueden hacer excepciones.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

APÉNDICE 5 DEL ANEXO X
MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 35
RESERVAS DE SUIZA

SUIZA

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	-
Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente Legal o	Ley Federal del 30 de marzo de 1911

autoridad de la medida:	(Código de Obligaciones) en adición al Código Civil Suizo (Recolección Sistemática de Leyes y Regulaciones Federales [RS], No. 220)
Descripción breve de la medida:	<ul style="list-style-type: none"> - La gran mayoría de las compañías suizas están organizadas como corporaciones (<i>Société anonyme [SA]</i> - <i>Aktiengesellschaft [AG]</i>), caracterizándose por tener un capital predeterminado y responsabilidad limitada al capital nominal invertido. De los miembros del Directorio de una corporación Suiza, la mayoría deben ser ciudadanos suizos residentes en Suiza. Excepciones son posibles en el caso de la matriz controladora. - Compañías de responsabilidad limitada (<i>Société à responsabilité limitée [Sàrl]</i> - <i>Gesellschaft mit beschränkter Haftung [GmbH]</i>) se caracterizan por tener un capital limitado dividido en cuotas. En una compañía de responsabilidad limitada, al menos uno de los gerentes administrativos debe ser residente en Suiza. - Una compañía extranjera también puede establecer una o varias sucursales en Suiza. Al menos un representante de la sucursal, debe ser residente en Suiza.

SUIZA

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	Propiedades
Nivel de Gobierno:	Nacional y subnacional
Fuente Legal o autoridad de la medida:	Ley Federal del 16 de diciembre de 1983 sobre la Adquisición de Propiedades por Personas Extranjeras (RS 211.412.41)
Descripción breve de la medida:	Los nacionales extranjeros no residentes en Suiza y las compañías establecidas, o controladas desde el exterior, no se les permite invertir en el mercado de las propiedades residenciales (excepto por propiedades residenciales ligadas a una presencia comercial) o en propiedades agrícolas. Para la adquisición de casas vacacionales, se requiere de un permiso cantonal.

SUIZA

Sector:	Energía
Subsector:	Prospección y Explotación de Petróleo
Nivel de Gobierno:	Subnacional
Fuente Legal o autoridad de la medida:	Concordato del 24 de septiembre de 1955 sobre Prospección y Explotación de Petróleo (RS 931.1)
Descripción breve de la medida:	Este Acuerdo intercantonal (entre 10 cantones), estipula que las concesiones de petróleo pueden ser otorgadas solamente a compañías que tengan al menos un 75% de propiedad Suiza. Otros cantones aplican restricciones

	similares.
--	------------

SUIZA

Sector:	Energía
Subsector:	Energía Nuclear
Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente Legal o autoridad de la medida:	Ley Federal del 23 de diciembre de 1959 sobre el Uso Pacífico de la Energía Atómica, (RS 732.0) Decreto Federal del 8 de Octubre de 1978 relativo a la Ley de Energía Atómica (RS 732.01)
Descripción breve de la medida:	La autorización para construir y operar instalaciones nucleares es dada solamente a ciudadanos suizos, domiciliados en Suiza y personas jurídicas sujetas a la ley suiza, con sede y propiedad Suiza.

SUIZA

Sector:	Energía
Subsector:	Hidroelectricidad
Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente Legal o autoridad de la medida:	Ley Federal del 22 de diciembre de 1916 sobre el Uso de la Hidroelectricidad, (RS 721.80)
Descripción breve de la medida:	Cuando los cantones otorguen concesiones pueden tomar en cuenta consideraciones de interés público (en particular, pueden exigir al concesionario tener una oficina registrada en el cantón

	relevante).
--	-------------

SUIZA

Sector:	Energía
Subsector:	Tuberías
Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente Legal o autoridad de la medida:	Ley Federal del 4 de octubre de 1963 sobre Tuberías para Bencinas Líquidas y Sólidas (RS 746.1)
Descripción breve de la medida:	Para compañías controladas o de propiedad extranjera, se exige una oficina registrada y la presencia de los gerentes en Suiza.

APÉNDICE 6 DEL ANEXO X
MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 35

RESERVAS DE TODAS LA PARTES

TODAS LAS PARTES

Sector:	Servicios Sociales
Subsector:	
Nivel de Gobierno:	Nacional
Fuente Legal o autoridad de la medida:	Cualquier medida existente o futura tal como se describe abajo
Descripción breve de la medida:	Todas la Partes se reservan el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la disposición y aplicación de leyes públicas y servicios correccionales, y

	de los siguientes servicios en la medida que éstos sean servicios sociales establecidos o mantenidos por razones de interés público: seguros o garantías de salarios, seguros o garantías sociales, bienestar social, educación pública, adiestramiento público, cuidados de la salud y la infancia.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

APÉNDICE 7 DEL ANEXO X
MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 35

RESERVAS DE LOS ESTADOS AELC

TODOS LOS ESTADOS AELC

Sector:	Todos los sectores
Sub sector:	-
Nivel de Gobierno:	Nacional y subnacional
Fuente legal o autoridad de la medida:	<i>No aplicable</i>
Descripción breve de la medida:	Los derechos de autor colectivos o los sistemas de administración de derechos aledaños; royalties, impuestos, concesiones y fondos, diseñados para preservar y promover la diversidad lingüística y cultural.

=====

SANTIAGO, CHILE, a 4 de febrero de 2004.

ANEXO XI

MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 38(2)

RELATIVO A PAGOS CORRIENTES Y MOVIMIENTOS DE CAPITAL

Respecto a sus obligaciones en virtud de los Artículos 39 y 40 del presente Tratado, Chile se reserva:

1. El derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Anexo, a mantener los requisitos existentes de que las transferencias desde Chile del producto de la venta de todo o parte de una inversión de un inversionista de un Estado AELC o de la liquidación total o parcial de la inversión no podrán realizarse hasta que haya transcurrido un plazo que no exceda de:

- i) en el caso de una inversión realizada conforme al Decreto Ley 600, Estatuto de la Inversión Extranjera, un año desde la fecha de transferencia a Chile, o
- ii) en el caso de una inversión realizada conforme a la Ley 18.657, Ley sobre Fondo de Inversiones de Capital Extranjero, cinco años desde la fecha de transferencia a Chile, y

2. El derecho a adoptar medidas, compatibles con los artículos 39 y 40 y con este Anexo, que establezcan en el futuro programas especiales de inversión de carácter voluntario adicionales al régimen general para la inversión extranjera en Chile, con la excepción de que cualquiera de tales medidas podrá restringir las transferencias desde Chile del producto de la venta de todo o parte de la inversión de un inversionista de un Estado AELC o de la liquidación parcial o total de la inversión por un periodo que no exceda de cinco años a partir de la fecha de la transferencia a

Chile.

3. El derecho del Banco Central de Chile de mantener o adoptar medidas de conformidad con la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, Ley 18.840 (en lo sucesivo denominada "Ley 18.840") u otras normas legales para velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos otorgándosele como atribuciones para estos efectos, la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en circulación, la ejecución de las operaciones de crédito y cambios internacionales, como, asimismo, el dictar normas en materia monetaria crediticia financiera y de cambios internacionales. Son Parte de estas medidas, entre otras, el establecimiento de requisitos que restrinjan o limiten los pagos corrientes y transferencias (movimientos de capital) desde o hacia Chile, así como las operaciones que tienen relación con ellas, como por ejemplo, establecer que los depósitos, inversiones o créditos que provengan o se destinen al exterior queden sometidos a la obligación de mantener un encaje ("reserve requirement").

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, la exigencia de mantener un encaje de conformidad con el artículo 49 N.º 2 de la Ley 18.840 no podrá exceder el 30 por ciento del monto transferido y no se podrá imponer por un período superior a dos años.

4. Al aplicar las medidas en virtud de este Anexo, Chile, tal como se establece en su legislación, no podrá discriminar entre los Estados AELC y cualquier tercer país respecto de operaciones de la misma naturaleza.

=

SANTIAGO, CHILE, a 4 de febrero de 2004.

LA TRADUCTORA OFICIAL

ANEXO XII
MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 46
DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 1

Propiedad intelectual

"Propiedad intelectual" incluye en particular los derechos de autor, incluidos los programas de ordenador y las compilaciones de datos¹, como también los derechos conexos, marcas para bienes y servicios, indicaciones geográficas incluidas las denominaciones de origen para bienes, diseños industriales, patentes, esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados, así como protección de la información no divulgada. La protección de variedades de plantas también está cubierta por el presente Tratado.

Artículo 2

Tratados internacionales

1. Las Partes reafirman sus obligaciones establecidas en los siguientes tratados multilaterales:

- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el

¹ Las compilaciones de datos se entiende que son las compilaciones de datos o de otros materiales, en forma legible por máquina o en otra forma, que por razones de la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones de carácter intelectual.

Comercio (Acuerdo sobre los "ADPIC") (1994);

- Convenio de París del 20 de marzo de 1883 para la Protección de la Propiedad Industrial (Acta de Estocolmo, 1967);
- Convenio de Berna del 9 de septiembre de 1886 para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Acta de París, 1971); y
- Convención Internacional del 26 de octubre de 1961 sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma).

2. Las Partes que no sean parte de uno o más de los acuerdos enumerados a continuación se deberán hacerse parte de los siguientes tratados multilaterales antes del 1 de enero de 2007: Tratado relativo a los Derechos de Autor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Ginebra, 1996);

- Tratado sobre Interpretación o Ejecución de Fonogramas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Ginebra 1996);
- Tratado de Cooperación en Materia de Patentes del 19 de junio de 1970 (Acta de Washington, enmendado en 1979 y modificado en 1984);
- Acuerdo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas (Acta de Ginebra de 1997 modificada en 1979); y
- Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales 1978 ("Convenio UPOV 1978"), o el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales de 1991 ("Convenio UPOV 1991").

3. Las Partes que no sean parte del tratado listado a

continuación se deberán hacerse parte del siguiente tratado multilateral antes del 1 de enero de 2009:

- Tratado de Budapest del 28 de abril de 1977 sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes.

4. Las Partes harán todos los esfuerzos por adherirse y asegurar una adecuada y efectiva implementación de las obligaciones que emanan de los siguientes tratados multilaterales en cuanto sea posible, y de conformidad con sus normas legales y constitucionales:

- Protocolo del 27 de junio de 1989 referente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas; y
- Acta de Ginebra (1999) del Acuerdo de La Haya relativo al Registro Internacional de Diseños Industriales.

5. Las Partes acuerdan realizar a la brevedad, a solicitud de cualesquiera de las Partes, reuniones de expertos, sobre actividades referentes a los citados o a futuros tratados internacionales vinculados con la armonización, administración y cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual y respecto de actividades en organizaciones internacionales, tales como la OMC y la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), así como también respecto de las relaciones de las Partes con terceros países en materias referentes a la propiedad intelectual.

Artículo 3

Patentes

Las Partes se asegurarán que en sus legislaciones nacionales se establezca como mínimo lo siguiente:

- (a) adecuada y eficaz protección de patentes para las

invenciones en todos los campos de la tecnología. En el caso de Liechtenstein y Suiza esto significa protección a un nivel correspondiente con el establecido en la Convención Europea de Patentes del 5 de octubre de 1973, tal como se ha implementado en las legislaciones nacionales. En el caso de Islandia y Noruega, esto significa protección a un nivel correspondiente con el establecido en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo del 2 de mayo de 1992, tal como se ha implementado en las legislaciones nacionales. En el caso de Chile, esto significa protección de patentes para cualquier invención, ya sea de un producto o proceso, de conformidad con el Acuerdo ADPIC en particular su Artículo 27, tal como se ha implementado en la legislación nacional;

- (b) cada Parte deberá ofrecer la oportunidad de extender el plazo de la patente para compensar al titular de la misma por la reducción irrazonable del plazo de la patente, resultante del proceso de autorización de comercialización o de permiso sanitario; y
- (c) el otorgamiento de licencias obligatorias de patentes se concederá solamente de conformidad con los términos del Acuerdo ADPIC y la Declaración Ministerial de Doha aprobada el 14 de noviembre de 2001 por la Organización Mundial de Comercio.

Artículo 4

Información no divulgada

1. Cada Parte, cuando exija, como condición para otorgar una autorización de comercialización o un permiso sanitario de productos farmacéuticos o productos químicos agrícolas que

utilizan nuevas entidades químicas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerá esos datos contra todo uso comercial desleal. Además, cada Parte protegerá esos datos contra toda divulgación, excepto cuando sea necesario para proteger al público, o salvo que se adopten medidas para asegurar la protección de los datos contra todo uso comercial desleal.

2. Cada Parte no permitirá que terceros, que no cuenten con el consentimiento de la persona que proporcione la información, comercialicen un producto basado en esa nueva entidad química, fundados en la aprobación otorgada a la persona que presentó tal información, durante un período de al menos cinco años contados desde la fecha de aprobación en el caso de un producto farmacéutico y de diez años desde la fecha de aprobación en el caso de un producto agrícola químico.²

Artículo 5

Diseños

Las Partes, de conformidad con sus normas legales y constitucionales, harán todos los esfuerzos por asegurar una adecuada y efectiva protección de los diseños industriales en sus legislaciones nacionales al proporcionar, en particular, un período de protección de a lo menos quince años en total, desde la fecha de solicitud. Las Partes podrán fijar un

² Queda entendido que las Partes podrán, en los casos en que los productos respecto de los cuales se solicita autorización de comercialización o permiso sanitario fueron producidos por el presentador de información no divulgada, o con el consentimiento del mismo, permitir que el postulante confíe en dicha información.

período de protección menor para los diseños de partes de componentes utilizados para el propósito de reparar un producto.

Artículo 6

Indicaciones geográficas

Las Partes asegurarán que sus leyes nacionales establezcan medios adecuados y eficaces para proteger las indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen, respecto de todos los bienes en conformidad con los Artículos 22 y 24 del Acuerdo ADPIC y en lo relativo a vinos y bebidas espirituosas en conformidad con los Artículos 22, 23 y 24 del Acuerdo ADPIC.

Artículo 7

Adquisición y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual

Cuando la adquisición de un derecho de propiedad intelectual esté condicionada al otorgamiento o registro de tal derecho, las Partes se asegurarán que los procedimientos para el otorgamiento o registro del mismo sean del mismo nivel al establecido en el Acuerdo ADPIC, en particular el Artículo 62.

Artículo 8

Observancia de los derechos de propiedad intelectual

Las Partes establecerán disposiciones para la observancia de los derechos de propiedad intelectual en sus leyes nacionales del mismo nivel que lo dispuesto en el Acuerdo ADPIC, en particular los Artículos 41 al 61.

=====

SANTIAGO, CHILE, a 4 de febrero de 2004.

ANEXO XIII

MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 48

ENTIDADES CUBIERTAS

APÉNDICE 1: ENTIDADES A NIVEL CENTRAL

APÉNDICE 2: ENTIDADES A NIVEL SUB
CENTRAL DE GOBIERNO

APÉNDICE 3: ENTIDADES QUE OPERAN EN
SECTOR DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS

APÉNDICE 4: SERVICIOS

APÉNDICE 5: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

APÉNDICE 1

ENTIDADES A NIVEL CENTRAL

BIENES

Umbrales DEG 130 000

SERVICIOS

Especificados en el Apéndice 4

Umbrales DEG 130 000

OBRAS

Especificadas en el Apéndice 5

Umbrales DEG 5 000 000

Contratación por debajo del valor de los umbrales

En sus procedimientos y prácticas para el otorgamiento de contratos públicos que estén por debajo del valor de los umbrales establecidos en este Apéndice, las Partes se comprometen a estimular a sus Entidades Cubiertas a tratar a los proveedores y a los prestadores de servicios de otra Parte de acuerdo con las disposiciones del Artículo 50 del Capítulo V del presente Tratado.

Servicios y listas de compromisos específicos

La prestación de servicios, incluidos los servicios de construcción, en el contexto de los procedimientos de contratación de acuerdo con el Capítulo V, está sujeto a las condiciones y requisitos de acceso a mercados y trato nacional establecidos en la lista de compromisos específicos de las Partes en virtud del AGCS.

PARTE A: CHILE

Lista de Entidades:

Presidencia de la República

Ministerio de Interior

Subsecretaría de Interior

Subsecretaría de Desarrollo Regional

Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI)

Dirección de Seguridad Pública e Información

Comité Nacional Control de Estupefacientes (CONACE)

Servicio Electoral

Fondo Nacional

Ministerio de Relaciones Exteriores

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

Dirección General de Relaciones Económicas
Internacionales

Instituto Antártico Chileno (INACH)

Dirección de Fronteras y Límites (DIFROL)

Ministerio de Defensa Nacional

Subsecretaría de Guerra

Subsecretaría de Marina

Subsecretaría de Aviación

Subsecretaría de Carabineros

Subsecretaría de Investigaciones

Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa
Nacional

Dirección de Aeronáutica Civil

Dirección General de Movilización Nacional

Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos
(ANEPE)

Dirección General de Defensa Civil

Ministerio de Hacienda

Subsecretaría de Hacienda

Dirección de Presupuestos

Servicio de Impuestos Internos (SII)

Tesorería General de la República

Servicio Nacional de Aduanas

Casa de Moneda

Dirección de Aprovisionamiento del Estado (Chilecompra)

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

Superintendencia de Valores y Seguros

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

Subsecretaría General de la Presidencia

Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA)

Ministerio Secretaría General de Gobierno

Subsecretaría General de Gobierno
Instituto Nacional del Deporte (IND)
División de Organizaciones Sociales (DOS)
Secretaría de Comunicación y Cultura (SECC)

Ministerio de Economía, Fomento, Reconstrucción y Energía
Subsecretaría de Economía
Subsecretaría de Pesca
Secretaría Ejecutiva Comisión Nacional de Energía
Comité de Inversiones Extranjeras
Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC)
Fiscalía Nacional Económica
Instituto Nacional de Estadísticas (INE)
Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA)
Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)
Superintendencia de Electricidad y Combustible
Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN)
Corporación de Investigaciones Tecnológicas (INTEC)
Instituto de Fomento Pesquero (IFOP)
Instituto Forestal
Instituto Nacional de Normalización (INN)
Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC)
Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico y Productivo
Corporación de Fomento de la Producción (CORFO)

Ministerio de Minería
Subsecretaría de Minería
Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN)
Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO)
Comisión Nacional de Energía
Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN)

Ministerio de Planificación y Cooperación
Subsecretaría de Planificación y Cooperación

Corporación Nacional Desarrollo Indígena (CONADI)

Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS)

Fondo Nacional de la Discapacidad (FONADIS)

Instituto Nacional de la Juventud (INJUV)

Agencia de Cooperación Internacional (AGCI)

Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación

Comisión Nacional de Investigación Científica y
Tecnológica (CONICYT)

Dirección de Bibliotecas, Archivos Museos (DIBAM)

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB)

Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)

Consejo Nacional del Libro y la Lectura

Consejo de Calificación Cinematográfica

Fondo de Desarrollo de las Artes y la Cultura (FONDART)

Ministerio de Justicia

Subsecretaría de Justicia

Corporaciones de Asistencia Judicial

Servicio de Registro Civil e Identificación

Fiscalía Nacional de Quiebras

Servicio Médico Legal

Servicio Nacional de Menores (SENAME)

Dirección Nacional de Gendarmería

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Subsecretaría del Trabajo

Subsecretaría de Previsión Social

Dirección del Trabajo

Dirección General del Crédito Prendario

Instituto de Normalización Previsional (INP)

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE)

Superintendencia de Administradoras de Fondos de

Pensiones

Superintendencia de Seguridad Social

Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales

Ministerio de Obras Públicas

Subsecretaría de Obras Públicas

Dirección General de Obras Públicas

Administración y ejecución de Obras Públicas

Administración de Servicios de Concesiones

Dirección de Aeropuertos

Dirección de Arquitectura

Dirección Obras Portuarias

Dirección de Planeamiento

Dirección Obras Hidráulicas

Dirección Vialidad

Dirección de Contabilidad y Finanzas

Instituto Nacional de Hidráulica

Superintendencia de Servicios Sanitarios

Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones

Subsecretaría de Transportes

Subsecretaría de Telecomunicaciones

Junta de Aeronáutica Civil

Centro de Control y Certificación Vehicular (3CV)

Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET)

Unidad Operativa Control de Tránsito (UOCT)

Ministerio de Salud

Subsecretaría de Salud

Central de Abastecimientos del Sistema Nacional

Servicios de Salud (CENABAST)

Fondo Nacional de Salud (FONASA)

Instituto de Salud Pública (ISP)

Superintendencia de Isapres

Servicio de Salud Arica
Servicio de Salud Iquique
Servicio de Salud Antofagasta
Servicio de Salud Atacama
Servicio de Salud Coquimbo
Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio
Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota
Servicio de Salud Aconcagua
Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins
Servicio de Salud Maule
Servicio de Salud Ñuble
Servicio de Salud Concepción
Servicio de Salud Talcahuano
Servicio de Salud Bío-Bío
Servicio de Salud Arauco
Servicio de Salud Araucanía Norte
Servicio de Salud Araucanía Sur
Servicio de Salud Valdivia
Servicio de Salud Osorno
Servicio de Salud Llanquihue-Chiloé-Palena
Servicio de Salud Aysén
Servicio de Salud Magallanes
Servicio de Salud Metropolitano Oriente
Servicio de Salud Metropolitano Central
Servicio de Salud Metropolitano Sur
Servicio de Salud Metropolitano Norte
Servicio de Salud Metropolitano Occidente
Servicio de Salud Metropolitano Sur-Oriente
Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente

Ministerio de la Vivienda y Urbanismo

Subsecretaría de Vivienda

Parque Metropolitano de Santiago

Servicios Regionales de Vivienda y Urbanismo

Ministerio de Bienes Nacionales

Subsecretaría de Bienes Nacionales

Ministerio de Agricultura

Subsecretaría de Agricultura

Comisión Nacional de Riego (CNR)

Corporación Nacional Forestal (CONAF)

Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP)

Oficina de Estudios y Políticas Agrícolas (ODEPA)

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)

Instituto Investigaciones Agropecuarias (INIA)

Ministerio Servicio Nacional de la Mujer

Subsecretaría Nacional de la Mujer

Gobiernos Regionales

Intendencia I Región

Gobernación de Arica

Gobernación de Parinacota

Gobernación de Iquique

Intendencia II Región

Gobernación de Antofagasta

Gobernación de El Loa

Gobernación de Tocopilla

Intendencia III Región

Gobernación de Chañaral

Gobernación de Copiapó

Intendencia IV Región

Gobernación de Huasco

Gobernación de El Elqui

Gobernación de Limarí

Gobernación de Choapa

Intendencia V Región

Gobernación de Petorca
Gobernación de Valparaíso
Gobernación de San Felipe de Aconcagua
Gobernación de Los Andes
Gobernación de Quillota
Gobernación de San Antonio
Gobernación de Isla de Pascua

Intendencia VI Región

Gobernación de Cachapoal
Gobernación de Colchagua
Gobernación de Cardenal Caro

Intendencia VII Región

Gobernación de Curicó
Gobernación de Talca
Gobernación de Linares
Gobernación de Cauquenes

Intendencia VIII Región

Gobernación de Ñuble
Gobernación de Bío-Bío
Gobernación de Concepción
Gobernación de Arauco

Intendencia IX Región

Gobernación de Malleco
Gobernación de Cautín

Intendencia X Región

Gobernación de Valdivia
Gobernación de Osorno
Gobernación de Llanquihue
Gobernación de Chiloé
Gobernación de Palena

Intendencia XI Región

Gobernación de Coihaique

Gobernación de Aysén

Gobernación de General Carrera

Intendencia XII Región

Gobernación de Capitán Prat

Gobernación de Ultima Esperanza

Gobernación de Magallanes

Gobernación de Tierra del Fuego

Gobernación de Antártica Chilena

Intendencia Región Metropolitana

Gobernación de Chacabuco

Gobernación de Cordillera

Gobernación de Maipo

Gobernación de Talagante

Gobernación de Melipilla

Gobernación de Santiago

PARTE B: ESTADOS AELC

a. Islandia

Lista de Entidades:

Las siguientes entidades del gobierno central, incluyendo:
Entidades de adquisición central siempre que no tengan carácter industrial o comercial regidas por la Ley No. 63/1970 sobre la tramitación de contratos de obras públicas, y la Ley N° 52/1987, sobre contratación pública, y sus modificaciones.

Las entidades encargadas de la contratación pública son las siguientes:

Ríkiskaup (Centro Estatal de Intercambio Comercial)

Frankvæmdasýslan (Contratos Gubernamentales de Construcción)

Vegagerð ríkisins (Administración de Vialidad Pública)

Siglingastofnun (Administración Marítima de Islandia)

Notas y excepciones

1. El Capítulo V no se aplicará a los contratos adjudicados por las entidades enumeradas en los Apéndices 1.B.a y 2.B.a de este Anexo por actividades relacionadas con el sector del agua potable, energía, transporte o telecomunicaciones.
2. El Capítulo V no se aplicará a la contratación pública de productos agrícolas realizada en apoyo de programas de desarrollo agrícola o para la alimentación humana.

b. Liechtenstein

Lista de Entidades:

Gobierno del Principado de Liechtenstein

Notas y excepciones

1. El Capítulo V no se aplicará a contratos adjudicados por las entidades enumeradas en los Apéndices 1.B.b y 2.B.b de este Anexo por actividades relacionadas con el sector del agua potable, energía, transporte o telecomunicaciones.
2. El Capítulo V no se aplicará a la contratación pública de productos agrícolas realizada en apoyo de programas de desarrollo agrícola o para la alimentación humana. .

c. Noruega

Lista de Entidades:

Entidades del gobierno central, entre las que se incluyen las siguientes:

Statsministerens kontor

Oficina del Primer

Ministro

Barne - og familiedepartementet	Ministerio de la Infancia y Asuntos Familiares
Barneombudet	Comisionado para la
Infancia	
Forbrukerombudet	Ombudsman del Consumidor
Forbrukerrådet	Consejo del Consumidor
Likestillingsombudet	Ombud de Igualdad de
Situación	
Likestillingsrådet	Consejo de Igualdad de
	Situación
Statens Adopsjonskontor	Agencia Gubernamental de
	Adopciones
Statens Institutt for	Instituto Nacional de
Forbruksforskning	Investigación del
	Consumidor
Finans- og tolldepartementet	Ministerio de Hacienda
Kredittilsynet	Comisión de Bancos, Seguros
	y Valores de Noruega
Skattedirektoratet	Dirección de Impuestos
Oljeskattekontoret	Oficina de Impuestos del
	Petróleo
Toll- og avgiftsdirektoratet	Dirección de Aduanas y
	Derechos Arancelarios
Fiskeridepartementet	Ministerio de Pesquerías
Fiskeridirektoratet	Dirección de Pesquerías
Havforskningsinstituttet	Instituto de Investigación
	Marina
Kystdirektoratet	Dirección Costera
Forsvarsdepartementet*	Ministerio de Defensa*
Forsvarets bygningstjeneste	Servicio de Construcción de
	la Defensa de Noruega

Forsvarets Forskningsinstitutt*	Establecimiento de Investigación de la Defensa de Noruega*
Forsvarets Overkommando*	Estado Mayor de la Defensa Nacional de Noruega*
Forsvarets tele- og datatjeneste	Servicio de Comunicaciones e Informática de Defensa de Noruega
Haerens Forsyningskommando*	Jefatura de Material del Ejército*
Luftforsvarets Forsyningskommando*	Jefatura de Material de la Fuerza Aérea*
Sjøforsvarets Forsyningskommando*	Jefatura de Material de la Marina*
Forsvarets Sanitet*	Servicio Médico de la Defensa de Noruega*
Justis- og politidepartementet	Ministerio de Justicia (y Policía)
Brønnøysundregisterene	Centro de Registro Brønnøysund
Datatilsynet	Inspección de Información y Datos
Direktoratet for sivilt beredskap	Dirección de Defensa Civil y Planificación para Emergencias
Riksadvokaten	Director General de la Fiscalía Pública
Statsadvokatembetene	Oficinas del Fiscal Público Distrital
Politiet	Servicios Policiales

Kirke, - utdannings- og	Ministerio de Educación, Investigación y Asuntos de la Iglesia
Bispedømmerådet	Consejo Diocesano
Det norske meteorologiske institutt	Instituto Noruego de Meteorología
Kirkerådet	Consejo Nacional de la Iglesia
Lærarutdanningsrådet	Consejo de Capacitación del Profesorado
Nidarosdomens restaureringsarbeider	Taller de Restauración de la Catedral de Nidaros
Norsk Utenrikspolitisk Institutt	Instituto Noruego de Asuntos Internacionales
Norsk Voksenpedagogisk	Instituto Noruego de Educación para Adultos
Forskningsinstitutt	Oficina Nacional de Investigación y
Riksbibliotektjenesten	y Bibliotecas Especiales
Samisk Utdanningsråd	Consejo de Educación Sami
Kommunal- og arbeidsdepartementet	Ministerio de Gobierno Local y del Trabajo
Arbeidsdirektoratet	Dirección del Trabajo
Arbeidsforskningsinstituttet	Instituto de Investigación del Trabajo
Direktoratet for arbeidstilsynet	Inspección del Trabajo de Noruega

Direktoratet for Brann og Eksplosjonsvern	Dirección para Prevención de Incendios y Explosiones
Produkt- og elektrisitetstilsynet	Dirección Noruega para la Seguridad de los Productos y la Energía Eléctrica
Produktregisteret	Registro de Productos
Statens Bygningstekniske Etat	Oficina Nacional de Tecnología y Administración de Edificios
Utlendingsdirektoratet	Dirección de Inmigración
Kulturdepartementet	Ministerio de Asuntos Culturales
Norsk Filminstitutt	Instituto Noruego de Cinematografía
Norsk Kulturråd	Consejo Cultural de Noruega
Norsk Språkråd	Consejo del Idioma Noruego
Riksarkivet	Archivos Nacionales de Noruega
Statsarkivene	Archivos Nacionales
Rikskonsertene	Fundación Estatal de Noruega para la Promoción Nacional de la Música
Statens Bibliotektilsyn	Dirección de Escuelas y Bibliotecas Públicas de Noruega
Statens Filmkontroll	Junta Nacional de Censura Cinematográfica
Statens Filmsentral	Junta Nacional de Cinematografía
Landbruksdepartementet	Ministerio de Agricultura

Reindriftsadministrasjonen	Dirección de Cría de Renos
Statens dyrehelsetilsyn	Administración de Salud Animal de Noruega
Statens forskningsstasjoner i Landbruk	Estaciones Estatales de Investigación Agrícola de Noruega
Statens landbrukstilsyn	Servicio de Inspección Agrícola de Noruega
Statens Næringsmiddeltilsyn	Administración de Control de Alimentos de Noruega
Veterinærinstituttet	Instituto Nacional de Veterinaria
Miljøverndepartementet	Ministerio del Medio Ambiente
Direktoratet for Naturforvaltning	Dirección de Administración de la Naturaleza
Norsk Polarinstitutt	Instituto de Investigación Polar de Noruega
Riksantikvaren	Dirección del Patrimonio Cultural
Statens Forurensingstilsyn	Administración Estatal de Control de la Contaminación
Statens Kartverk	Administración de Cartografía de Noruega
Nærings-og handelsdepartementet	Ministerio de Industria y Comercio
Bergvesenet	Dirección de Minería
Justervesenet	Servicio de Metrología y Acreditación de Noruega
Norges Geologiske Undersøkelse	Levantamiento Geológico de Noruega

Statens Veiledningskontor for oppfinnere	Oficina Consultiva del Gobierno de Noruega para Inventores
Sjøfartsdirektoratet	Dirección Marítima de
Noruega	Registro Internacional de Naves de Noruega
Skipsregistrene	Oficina de Patentes de Noruega
Styret for det industrielle rettsvern	Ministerio de Petróleo y Energía
Olje- og energidepartementet	Administración de Recursos Hídricos y Energía de Noruega
Norges vassdrags- og energiverk	Dirección de Petróleo de Noruega
Oljedirektoratet	Ministerio Nacional de Planificación y Coordinación
Planleggings- og samordningsdepartementet	Gobernadores de los
Fylkesmannsembetene	Administración de Competencia de Noruega
Condados	Dirección de Precios
Konkurransetilsynet	Servicios Administrativos del Gobierno
Prisdirektoratet	Servicio Central de Informaciones de Noruega
Statens Forvaltningstjeneste	
Statens Informasjonstjeneste	

Statsbygg	Dirección de Bienes y Construcción Pública
Statskonsult	Dirección de Gestión Pública
Samferdselsdepartementet	Ministerio de Transporte y Comunicaciones
Postdirektoratet	Correos de Noruega
Statens teleforvaltning	Administración de Telecomunicaciones de Noruega
Statens vegvesen	Administración de Vialidad Pública
Sosialdepartementet	Ministerio de Salud y Asuntos Sociales
Statens helsetilsyn	Junta de Salud de Noruega
Statens Institutt for Folkehelse	Instituto Nacional de Salud Pública
Radiumhospitalet	Hospital del Radio
Rikshospitalet	Hospital Nacional
Rikstrygdeverket	Administración Nacional de Seguros
Rusmiddeldirektoratet	Dirección para la Prevención de Problemas con el Alcohol y las Drogas
Statens Helseundersøkelser	Exámenes Colectivos del Servicio Nacional de Salud
Statens Institutt for alkohol- og Alkohol narkotikaforskning	Instituto Nacional de Investigación sobre Alcohol y Drogas
Statens Legemiddelkontroll	Administración de Control de Medicinas
Statens Strålevern	Administración de

	Protección contra la Radiación
Statens Tobakkskaderåd	Consejo Nacional sobre el Tabaquismo y la Salud
Utenriksdepartementet	Ministerio de Relaciones Exteriores
Direktoratet for utviklingshjelp	Dirección de Cooperación para el Desarrollo
Stortinget	Parlamento
Stortingets ombudsmann for forvaltningen - Sivilombudsmannen	Ombudsman del Parlamento para la Administración Pública
Riksrevisjonen	Oficina del Auditor General
Domstolene	Tribunales de Justicia

Nota

Para la contratación pública por parte de entidades de la defensa señaladas con un "*" en el Apéndice 1.B.c de este Anexo quedarán cubiertos por el Capítulo V solamente la siguiente lista de bienes y equipos:

Capítulo 251: Sal, sulfuro, tierras y piedra, materiales fraguables, cal y cemento

Capítulo 26: Minerales, escoria y cenizas

Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de destilación, sustancias bituminosas, ceras minerales, excepto:

ex 27.10: combustibles especiales para motores

Capítulo 28: Químicos inorgánicos; compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos, de metales de

¹ Los números se refieren al S.A.

tierra rara, de elementos radioactivos o de isótopos;

excepto:

ex 28.09: productos explosivos

ex 28.13: productos explosivos

ex 28.14: gas lacrimógeno

ex 28.28: productos explosivos

ex 28.32: productos explosivos

ex 28.39: productos explosivos

ex 28.50: productos tóxicos

ex 28.51: productos tóxicos

ex 28.54: productos explosivos

Capítulo 29: Químicos orgánicos

excepto:

ex 29.03: productos explosivos

ex 29.04: productos explosivos

ex 29.07: productos explosivos

ex 29.08: productos explosivos

ex 29.11: productos explosivos

ex 29.12: productos explosivos

ex 29.13: productos tóxicos

ex 29.14: productos tóxicos

ex 29.15: productos tóxicos

ex 29.21: productos tóxicos

ex 29.22: productos tóxicos

ex 29.23: productos tóxicos

ex 29.26: productos explosivos

ex 29.27: productos tóxicos

ex 29.29: productos explosivos

Capítulo 30: Productos farmacéuticos

Capítulo 31: Abonos

- Capítulo 32: Taninos y extractos curtientes; taninos y sus derivados; teñidos, pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; masillas y demás; tintas
- Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides; preparaciones para perfumería, cosmética o tocador
- Capítulo 34: Jabón, agentes activos superficiales orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, preparaciones para pulir, velas y artículos similares, pastas para moldear, "ceras dentales"
- Capítulo 35: Materias albuminoideas; productos a base de almidón o fécula modificados, colas; enzimas
- Capítulo 37: Productos fotográficos o cinematográficos
- Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas excepto:
ex 38.19: productos tóxicos
- Capítulo 39: Resinas artificiales y materias plásticas, ésteres y éteres de celulosa y sus manufacturas excepto:
ex 39.03: productos explosivos
- Capítulo 40: Caucho natural, caucho sintético, caucho facticio, y sus manufacturas excepto:
ex 40.11: neumáticos a prueba de balas
- Capítulo 41: Cueros y pieles en crudo (excepto pieles) y cuero
- Capítulo 42: Artículos de cuero, talabartería y arneses; artículos para viaje, bolsos y contenedores similares; artículos de interiores de animales

(excepto de gusano de seda)

- Capítulo 43: Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
- Capítulo 44: Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
- Capítulo 45: Corcho y sus manufacturas
- Capítulo 46: Manufacturas de espartería o de cestería
- Capítulo 47: Pastas de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o cartón; papel, cartón y sus aplicaciones
- Capítulo 48: Papel y cartón; artículos de pasta de celulosa, de papel o de cartón
- Capítulo 49: Libros, periódicos, imágenes y demás productos de la industria de la impresión; manuscritos, escritos a máquina y planos
- Capítulo 65: Sombreros y partes correspondientes
- Capítulo 66: Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes
- Capítulo 67: Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabellos
- Capítulo 68: Artículos de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas
- Capítulo 69: Productos cerámicos
- Capítulo 70: Vidrio y sus manufacturas
- Capítulo 71: Perlas finas, naturales o cultivadas, piedras preciosas y semi preciosas, metales preciosos, chapados de metales preciosos y sus manufacturas; bisutería
- Capítulo 73: Manufacturas de fundición, hierro o acero

- Capítulo 74: Cobre y sus manufacturas
- Capítulo 75: Níquel y sus manufacturas
- Capítulo 76: Aluminio y sus manufacturas
- Capítulo 77: Magnesio y berilio y sus manufacturas
- Capítulo 78: Plomo y sus manufacturas
- Capítulo 79: Cinc y sus manufacturas
- Capítulo 80: Estaño y sus manufacturas
- Capítulo 81: Los demás metales comunes; cermetes;
manufacturas de estos metales
- Capítulo 82: Herramientas y útiles, artículos de
cuchillería y cubiertos de mesa, de metal
común; partes de estos artículos, de metal
común
excepto:
ex 82.05: herramientas
ex 82.07: partes de herramientas
- Capítulo 83: Manufacturas diversas de metal común
- Capítulo 84: Reactores nucleares, calderas, máquinas,
aparatos y artefactos mecánicos; partes de
estas máquinas o aparatos
excepto:
ex 84.06: turbinas
ex 84.08: otros motores
ex 84.45: máquinas
ex 84.53: máquinas de procesamiento automático
de datos
ex 84.55: piezas de máquinas de la partida
84.53
ex 84.59: reactores nucleares
- Capítulo 85: Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus
partes; aparatos de grabación o reproducción

de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión y las partes y accesorios de estos aparatos excepto:

ex 85.03: pilas y baterías eléctricas

ex 85.13: equipo de telecomunicaciones

ex 85.15: aparatos de transmisión

Capítulo 86: Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes, aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

excepto:

ex 86.02: las demás locomotoras y locotractores, ténderes

ex 86.03: automotores y tranvías con motor, excepto los de la partida 86.04

ex 86.05: Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (con exclusión de los coches de la partida 8604)

ex 86.06: Vagones para el transporte de mercancías sobre carriles

ex 86.07: Partes de vehículos para vías férreas o similares

Capítulo 87: Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios

excepto:

ex 87.01: tractores

ex 87.02: vehículos militares

- ex 87.03: vehículos para reparaciones
- ex 87.08: tanques y otros vehículos blindados
- ex 87.09: motocicletas
- ex 87.14: trailers
- Capítulo 89: Barcos, botes y estructuras flotantes
 - excepto:
 - ex 89.01A: buques de guerra
- Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión, instrumentos y aparatos médicos y quirúrgicos y sus partes
 - excepto:
 - ex 90.05: binoculares
 - ex 90.13: instrumentos varios, láseres
 - ex 90.14 telémetros
 - ex 90.28: instrumentos eléctricos y electrónicos de medición
 - ex 90.11: microscopios
 - ex 90.17: instrumentos médicos
 - ex 90.18: aparatos de mecanoterapia
 - ex 90.19: aparatos de ortopedia
 - ex 90.20: aparatos de rayos X
- Capítulo 91: Relojería
- Capítulo 92: Instrumentos musicales, partes y accesorios de estos instrumentos
- Capítulo 94: Muebles; mobiliario médico quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otros capítulos; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares; construcciones prefabricadas

excepto:

ex 94.01A: asientos de aeronaves

Capítulo 95: Artículos y manufacturas de material para tallar o moldear

Capítulo 96: Escobas, cepillos, almohadillas y cedazos

Capítulo 98: Manufacturas diversas

Notas y excepciones

1. El Capítulo V no se aplicará a contratos adjudicados por las entidades enumeradas en los Apéndices 1.B.c y 2.B.c de este Anexo por actividades relacionadas con el sector del agua potable, energía, transporte o telecomunicaciones.
2. El Capítulo V no se aplicará a la contratación pública de productos agrícolas realizada en apoyo de programas de desarrollo agrícola o para la alimentación humana.
3. El Capítulo V no se aplicará a la contratación pública que sea objeto del secreto u otras restricciones particulares relacionadas con la seguridad del reino.
4. Cuando una contratación específica pueda ser perjudicial para los objetivos de las políticas nacionales, el Gobierno de Noruega podrá considerar necesario, en casos únicos de contratación, desviarse del principio de trato nacional establecido en el Capítulo V. La decisión a tal efecto se tomará a nivel del Gabinete Ministerial de Noruega.
5. Noruega reserva su posición en cuanto a la aplicación del Capítulo V a Svalbard, la isla Jan Mayen y las posesiones de Noruega en la Antártica.

d. Suiza

Lista de Entidades:

1. Chancellerie fédérale (CF):

(Cancillería Federal)

Chancellerie fédérale

Bibliothèque centrale du Parlement et de
l'Administration fédérale

Préposé fédéral à la protection des données

2. Département fédéral des affaires étrangères (DFAE):

(Departamento Federal de Relaciones Exteriores)

Secrétariat général du Département fédéral des
affaires étrangères

Direction du développement et de la coopération

Direction du droit international public

Direction politique

Secrétariat d'État du Département fédéral des
affaires étrangères

3. Département fédéral de l'intérieur (DFI):

(Departamento Federal de Asuntos del Interior)

Secrétariat général du Département fédéral de
l'intérieur

Archives fédérales

Bureau fédéral de l'égalité entre femmes et hommes

Conseil des écoles polytechniques fédérales

Écoles polytechniques fédérales et établissements

annexes

Groupement de la science et de la recherche

Institut fédéral de recherches sur la forêt, la neige
et le paysage

Institut fédéral pour l'aménagement, l'épuration
et la protection des eaux

Institut Paul Scherrer

Institut suisse de météorologie

Laboratoire fédéral d'essai des matériaux et de

recherches

Office fédéral de l'assurance militaire¹

Office fédéral de l'éducation et de la science

Office fédéral de la culture

Office fédéral de la santé publique

Office fédéral de la statistique

Office fédéral des assurances sociales

4. Département fédéral de la justice et police (DFJP):

(Departamento Federal de Justicia y Policía)

Secrétariat général du Département fédéral de la justice et police

Institut suisse de droit comparé

Institut suisse de la propriété intellectuelle

Ministère public de la Confédération

Office fédéral de la justice

Office fédéral de la police

Office fédéral de l'aménagement du territoire

Office fédéral de métrologie

Office fédéral des assurances privées

Office fédéral des étrangers

Office fédéral des réfugiés

5. Département fédéral de la défense, de la protection de la population et des sports (DDPS):

(Departamento Federal de Defensa, Protección Civil y Deportes)

Secrétariat général du Département fédéral de la

¹ Respecto de los contratos de las entidades del Departamento Federal de la Defensa, véase la nota siguiente. (Esto también se aplica a la Administración Federal de Aduanas en cuanto al equipo para guardias de frontera y funcionarios de aduanas.)

défense, de la protection de la population et des sports¹
Administration centrale du groupement de l'armement¹
Commandement des écoles d'état-major et de commandants¹
Commandement du Corps des gardes fortification¹
État-Major de l'instruction opérative¹
État-Major général¹
Groupe de l'état-major général¹
Groupe de la logistique de l'état-major général¹
 Groupe de la promotion de la paix et de la
coopération en matière de sécurité¹
 Groupe de la Direction de l'instruction des
forces terrestres¹
Groupe de la planification de l'état-major général¹
Groupe de l'aide au commandement de l'état-major
général¹
Groupe des affaires sanitaires de l'état-major général¹
Groupe des opérations de l'état-major général¹
Groupe des opérations des forces aériennes¹
Groupe du personnel de l'armée de l'état-major général¹
Groupe du personnel enseignant des forces terrestres¹
Groupe des renseignements de l'état-major général¹
Office de l'auditeur en chef¹
Office des exploitations des forces terrestres¹
Office fédéral de la protection civile¹
Office fédéral de la topographie
Office fédéral de l'instruction des forces aériennes¹

¹ Respecto de los contratos de las entidades del Departamento Federal de la Defensa, véase la nota siguiente. (Esto también se aplica a la Administración Federal de Aduanas en cuanto al equipo para guardias de frontera y funcionarios de aduanas.)

Office fédéral des armes de combat¹

Office fédéral des armes et des services d'appui¹

Office fédéral des armes et des services de la
logistique¹

Office fédéral des exploitations des forces aériennes¹

Office fédéral des systèmes d'armes des forces
aériennes et des systèmes de commandement¹

Office fédéral des systèmes d'armes et des munitions¹

Office fédéral du matériel d'armée et des
constructions¹

Office fédéral du sport

Services centraux de l'état-major général¹

Services centraux des forces aériennes¹

Services centraux des forces terrestres¹

6. Département fédéral des finances (DFF):

(Departamento Federal de Finanzas)

Secrétariat général du Département fédéral des
finances

Administration fédérale des contributions

Administration fédérale des douanes¹

Administration fédérale des finances

Caisse fédérale d'assurance

Commission fédérale des banques

Contrôle fédéral des finances

Monnaie officielle de la Confédération suisse

Office fédéral de l'informatique

Office fédéral des constructions et de la logistique

Office fédéral du personnel

Régie fédérale des alcools

7. Département fédéral de l'économie (DFE):

(Departamento Federal de Economía)

Secrétariat général du Département fédéral de

l'économie

Commission de la concurrence

Office fédéral de l'agriculture

Office fédéral de la formation professionnelle et de la technologie

Office fédéral du logement

Office fédéral pour l'approvisionnement économique du pays

Office vétérinaire fédéral

Secrétariat d'État à l'économie

Surveillance des prix

8. Département fédéral de l'environnement, des transports, de l'énergie et de la communication (DETEC):

(Departamento Federal del Medio Ambiente, Transporte, Energía y Comunicaciones)

Secrétariat général du Département fédéral de

l'environnement, des transports, de l'énergie et de la communication

Commission fédérale de la communication

La Poste²

Office fédéral de la communication

Office fédéral de l'aviation civile

Office fédéral de l'économie des eaux

Office fédéral de l'énergie

Office fédéral de l'environnement, des forêts et du paysage

Office fédéral des routes

Office fédéral des transports

Nota

Para las entidades de contratación pública del Departamento

² Siempre que la entidad no esté en competencia con compromisos que no están cubiertos por el Capítulo V.

Federal de Defensa y la Administración Federal de Aduanas en lo que se refiere al equipo para guardias de frontera y funcionarios de aduana en el Apéndice 1.B.d de este Anexo solamente la siguiente lista de bienes y equipo está cubierta por este Capítulo:

Capítulo 25²: Sal, sulfuro, tierras y piedra, materiales fraguables, cal y cemento

Capítulo 26: Minerales, escoria y cenizas

Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de destilación, sustancias bituminosas, ceras minerales

Capítulo 28: Químicos inorgánicos; compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos, de metales de tierra rara, de elementos radioactivos o de isótopos;

excepto:

ex 28.09: productos explosivos

ex 28.13: productos explosivos

ex 28.14: gas lacrimógeno

ex 28.28: productos explosivos

ex 28.32: productos explosivos

ex 28.39: productos explosivos

ex 28.50: productos tóxicos

ex 28.51: productos tóxicos

ex 28.54: productos explosivos

Capítulo 29: Químicos orgánicos

excepto:

ex 29.03: productos explosivos

ex 29.04: productos explosivos

ex 29.07: productos explosivos

² Los números se refieren al S.A.

- ex 29.08: productos explosivos
- ex 29.11: productos explosivos
- ex 29.12: productos explosivos
- ex 29.13: productos tóxicos
- ex 29.14: productos tóxicos
- ex 29.15: productos tóxicos
- ex 29.21: productos tóxicos
- ex 29.22: productos tóxicos
- ex 29.23: productos tóxicos
- ex 29.26: productos explosivos
- ex 29.27: productos tóxicos
- ex 29.29: productos explosivos
- Capítulo 30: Productos farmacéuticos
- Capítulo 31: Abonos
- Capítulo 32: Taninos y extractos curtientes; taninos y sus derivados; teñidos, pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; masillas y demás; tintas
- Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides; preparaciones para perfumería, cosmética o tocador
- Capítulo 34: Jabón, agentes activos superficiales orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, preparaciones para pulir, velas y artículos similares, pastas para moldear, "ceras dentales"
- Capítulo 35: Materias albuminoideas; productos a base de almidón o fécula modificados, colas; enzimas
- Capítulo 36: Pólvora y explosivos, artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables

excepto:
ex 36.01: pólvora
ex 36.02: explosivos preparados
ex 36.04: detonadores
ex 36.08: productos explosivos

Capítulo 37: Productos fotográficos o cinematográficos

Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas
excepto:
ex 38.19: productos tóxicos

Capítulo 39: Resinas artificiales y materias plásticas,
ésteres y éteres de celulosa y sus
manufacturas
excepto:
ex 39.03: productos explosivos

Capítulo 40: Caucho natural, caucho sintético, caucho
facticio, y sus manufacturas
excepto:
ex 40.11: neumáticos

Capítulo 43: Peletería y confecciones de peletería;
peletería facticia o artificial

Capítulo 44: Madera, carbón vegetal y manufacturas de
madera

Capítulo 45: Corcho y sus manufacturas

Capítulo 46: Manufacturas de esparto o cestería

Capítulo 47: Pasta de madera o de las demás materias
fibrosas celulósicas; papel o cartón para
reciclar (desperdicios y desechos)

Capítulo 48: Papel y cartón; artículos de pasta de
celulosa, de papel o de cartón

Capítulo 49: Libros, periódicos, imágenes y demás productos
de la industria de la impresión; manuscritos,

- escritos a máquina y planos
- Capítulo 65: Sombreros y partes correspondientes
- Capítulo 66: Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes
- Capítulo 67: Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabellos
- Capítulo 68: Artículos de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas
- Capítulo 69: Productos cerámicos
- Capítulo 70: Vidrio y sus manufacturas
- Capítulo 71: Perlas finas, naturales o cultivadas, piedras preciosas y semi preciosas, metales preciosos, chapados de metales preciosos y sus manufacturas; bisutería
- Capítulo 73: Manufacturas de fundición, hierro o acero
- Capítulo 74: Cobre y sus manufacturas
- Capítulo 75: Níquel y sus manufacturas
- Capítulo 76: Aluminio y sus manufacturas
- Capítulo 77: Magnesio y berilio y sus manufacturas
- Capítulo 78: Plomo y sus manufacturas
- Capítulo 79: Cinc y sus manufacturas
- Capítulo 80: Estaño y sus manufacturas
- Capítulo 81: Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estos metales
- Capítulo 82: Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
- Capítulo 83: Manufacturas diversas de metal común
- Capítulo 84: Reactores nucleares, calderas, máquinas,

aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85: Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión y las partes y accesorios de estos aparatos excepto:

ex 85.03: pilas y baterías eléctricas

ex 85.13: equipo de telecomunicaciones

ex 85.15: aparatos de transmisión

Capítulo 86: Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes, aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

excepto:

ex 86.02: las demás locomotoras y

locotractores, ténderes

ex 86.03: automotores y tranvías con motor,

excepto los de la partida 86.04

ex 86.05: Coches de viajeros, furgones de

equipajes, coches correo y demás

coches especiales, para vías

férreas o similares (con exclusión

de los coches de la partida 8604)

ex 86.06: Vagones para el transporte de

mercancías sobre carriles

ex 86.07 Partes de vehículos para vías

férreas o similares

Capítulo 87: Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y

accesorios

excepto:

87.08: automóviles y vehículos blindados

ex 87.02: vehículos pesados

ex 87.09: motocicletas

ex 87.14: trailers

Capítulo 88: Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes

excepto:

ex 88.02: Aeronaves

Capítulo 89: Barcos, botes y demás estructuras flotantes

Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía

o cinematografía, de medida, control o

precisión, instrumentos y aparatos médicos y

quirúrgicos y sus partes

excepto:

ex 90.05: binoculares

ex 90.13: instrumentos varios, láseres

ex 90.14: telémetros

ex 90.28: instrumentos eléctricos y

electrónicos de medición

Capítulo 91: Relojería

Capítulo 92: Instrumentos musicales, partes y accesorios

de estos instrumentos

Capítulo 93: Armas y municiones, sus partes y accesorios

excepto:

ex 93.01: armas blancas

ex 93.02: Pistolas

ex 93.03: armas militares

ex 93.04: armas de fuego

ex 93.05: otras armas

ex 93.07: proyectiles y municiones

Capítulo 94: Muebles; mobiliario médico quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otros capítulos; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 95: Artículos y manufacturas de material para tallar o moldear

Capítulo 96: Escobas, cepillos, almohadillas y cedazos

Capítulo 98: Manufacturas diversas

Notas y excepciones

1. El Capítulo V no se aplicará a contratos adjudicados por las entidades enumeradas en los Apéndices 1.B.d y 2.B.d de este Anexo por actividades relacionadas con el sector del agua potable, energía, transporte o telecomunicaciones.
2. El Capítulo V no se aplicará a la contratación pública de productos agrícolas realizada en apoyo de programas de desarrollo agrícola o para la alimentación humana.

--

APÉNDICE 2

ENTIDADES DE GOBIERNO A NIVEL SUB-CENTRAL

BIENES

Umbrales DEG 200 000

SERVICIOS

Especificado en el Apéndice 4

Umbrales DEG 200 000

OBRAS

Especificado en el Apéndice 5

Umbrales DEG 5 000 000

Contratación por debajo del valor de los umbrales

En sus procedimientos y prácticas para el otorgamiento de contratos públicos que estén por debajo del valor de los umbrales establecidos en este Apéndice, las Partes se comprometen a estimular a sus Entidades Cubiertas a tratar a los proveedores y a los prestadores de servicios de Parte de acuerdo con las disposiciones del Artículo 50 del Capítulo V del presente Tratado.

Servicios y listas de compromisos específicos

La prestación de servicios, incluidos los servicios de construcción, en el contexto de los procedimientos de contratación de acuerdo con el Capítulo V, está sujeto a las condiciones y requisitos de acceso a mercados y trato nacional establecidos en la lista de compromisos específicos de las Partes en virtud del AGCS.

PARTE A: CHILE

LISTA DE ENTIDADES

Municipalidad de Arica
Municipalidad de Iquique
Municipalidad de Pozo Almonte
Municipalidad de Pica
Municipalidad de Huara
Municipalidad de Camarones
Municipalidad de Putre
Municipalidad de General Lagos
Municipalidad de Camiña
Municipalidad de Colchane
Municipalidad de Tocopilla
Municipalidad de Antofagasta
Municipalidad de Mejillones
Municipalidad de Taltal

Municipalidad de Calama
Municipalidad de Ollagüe
Municipalidad de Maria Elena
Municipalidad de San Pedro De Atacama
Municipalidad de Sierra Gorda
Municipalidad de Copiapó
Municipalidad de Caldera
Municipalidad de Tierra Amarilla
Municipalidad de Chañaral
Municipalidad de Diego De Almagro
Municipalidad de Vallenar
Municipalidad de Freirina
Municipalidad de Huasco
Municipalidad de Alto Del Carmen
Municipalidad de La Serena
Municipalidad de La Higuera
Municipalidad de Vicuña
Municipalidad de Paihuano
Municipalidad de Coquimbo
Municipalidad de Andacollo
Municipalidad de Ovalle
Municipalidad de Río Hurtado
Municipalidad de Monte Patria
Municipalidad de Punitaqui
Municipalidad de Combarbalá
Municipalidad de Illapel
Municipalidad de Salamanca
Municipalidad de Los Vilos
Municipalidad de Canela
Municipalidad de Valparaíso
Municipalidad de Viña Del Mar

Municipalidad de Quilpue
Municipalidad de Villa Alemana
Municipalidad de Casablanca
Municipalidad de Quintero
Municipalidad de Puchuncaví
Municipalidad de Quillota
Municipalidad de La Calera
Municipalidad de La Cruz
Municipalidad de Hijuelas
Municipalidad de Nogales
Municipalidad de Limache
Municipalidad de Olmué
Municipalidad de Isla De Pascua
Municipalidad de San Antonio
Municipalidad de Santo Domingo
Municipalidad de Cartagena
Municipalidad de El Tabo
Municipalidad de El Quisco
Municipalidad de Algarrobo
Municipalidad de San Felipe
Municipalidad de Santa María
Municipalidad de Putaendo
Municipalidad de Catemu
Municipalidad de Panquehue
Municipalidad de Llay - Llay
Municipalidad de Los Andes
Municipalidad de San Esteban
Municipalidad de Calle Larga
Municipalidad de Rinconada
Municipalidad de La Ligua
Municipalidad de Cabildo

Municipalidad de Petorca
Municipalidad de Papudo
Municipalidad de Zapallar
Municipalidad de Juan Fernández
Municipalidad de Con - Con
Municipalidad de Buin
Municipalidad de Calera De Tango
Municipalidad de Colina
Municipalidad de Curacaví
Municipalidad de El Monte
Municipalidad de Isla De Maipo
Municipalidad de Pudahuel
Municipalidad de La Cisterna
Municipalidad de Las Condes
Municipalidad de La Florida
Municipalidad de La Granja
Municipalidad de Lampa
Municipalidad de Conchalí
Municipalidad de La Reina
Municipalidad de Maipú
Municipalidad de Estación Central
Municipalidad de Melipilla
Municipalidad de Ñuñoa
Municipalidad de Paine
Municipalidad de Peñaflor
Municipalidad de Pirque
Municipalidad de Providencia
Municipalidad de Puente Alto
Municipalidad de Quilicura
Municipalidad de Quinta Normal
Municipalidad de Renca

Municipalidad de San Bernardo
Municipalidad de San José De Maipo
Municipalidad de San Miguel
Municipalidad de Santiago
Municipalidad de Talagante
Municipalidad de Til Til
Municipalidad de Alhué
Municipalidad de San Pedro
Municipalidad de Maria Pinto
Municipalidad de San Ramón
Municipalidad de La Pintana
Municipalidad de Macul
Municipalidad de Peñalolen
Municipalidad de Lo Prado
Municipalidad de Cerro Navia
Municipalidad de San Joaquín
Municipalidad de Cerrillos
Municipalidad de El Bosque
Municipalidad de Recoleta
Municipalidad de Vitacura
Municipalidad de Lo Espejo
Municipalidad de Lo Barnechea
Municipalidad de Independencia
Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda
Municipalidad de Huechuraba
Municipalidad de Padre Hurtado
Municipalidad de Rancagua
Municipalidad de Machalí
Municipalidad de Graneros
Municipalidad de Codegua
Municipalidad de Mostazal

Municipalidad de Peumo
Municipalidad de Las Cabras
Municipalidad de San Vicente
Municipalidad de Pichidegua
Municipalidad de Doñihue
Municipalidad de Coltauco
Municipalidad de Rengo
Municipalidad de Quinta De Tilcoco
Municipalidad de Requínoa
Municipalidad de Olivar
Municipalidad de Coinco
Municipalidad de Malloa
Municipalidad de San Fernando
Municipalidad de Chimbarongo
Municipalidad de Nancagua
Municipalidad de Placilla
Municipalidad de Santa Cruz
Municipalidad de Lolol
Municipalidad de Chépica
Municipalidad de Pumanque
Municipalidad de Paredones
Municipalidad de Palmilla
Municipalidad de Litueche
Municipalidad de Pichilemu
Municipalidad de Marchihue
Municipalidad de La Estrella
Municipalidad de Navidad
Municipalidad de Peralillo
Municipalidad de Curicó
Municipalidad de Romeral
Municipalidad de Teno

Municipalidad de Rauco
Municipalidad de Licantén
Municipalidad de Vichuquén
Municipalidad de Hualañé
Municipalidad de Molina
Municipalidad de Sagrada Familia
Municipalidad de Talca
Municipalidad de San Clemente
Municipalidad de Pelarco
Municipalidad de Río Claro
Municipalidad de Pencahue
Municipalidad de Maule
Municipalidad de Curepto
Municipalidad de Constitución
Municipalidad de Empedrado
Municipalidad de San Javier
Municipalidad de Linares
Municipalidad de Yerbas Buenas
Municipalidad de Colbún
Municipalidad de Longaví
Municipalidad de Parral
Municipalidad de Retiro
Municipalidad de Chanco
Municipalidad de Cauquenes
Municipalidad de Villa Alegre
Municipalidad de Pelluhue
Municipalidad de San Rafael
Municipalidad de Chillán
Municipalidad de Pinto
Municipalidad de Coihueco
Municipalidad de Ranquil

Municipalidad de Coelemu
Municipalidad de Quirihue
Municipalidad de Ninhue
Municipalidad de Portezuelo
Municipalidad de Trehuaco
Municipalidad de Cobquecura
Municipalidad de San Carlos
Municipalidad de Ñiquén
Municipalidad de San Fabián
Municipalidad de San Nicolás
Municipalidad de Bulnes
Municipalidad de San Ignacio
Municipalidad de Quillón
Municipalidad de Yungay
Municipalidad de Pemuco
Municipalidad de El Carmen
Municipalidad de Concepción
Municipalidad de Penco
Municipalidad de Hualqui
Municipalidad de Florida
Municipalidad de Tomé
Municipalidad de Talcahuano
Municipalidad de Coronel
Municipalidad de Lota
Municipalidad de Santa Juana
Municipalidad de Lebu
Municipalidad de Los Alamos
Municipalidad de Arauco
Municipalidad de Curanilahue
Municipalidad de Cañete
Municipalidad de Contulmo

Municipalidad de Tirúa
Municipalidad de Los Ángeles
Municipalidad de Santa Bárbara
Municipalidad de Laja
Municipalidad de Quilleco
Municipalidad de Nacimiento
Municipalidad de Negrete
Municipalidad de Mulchén
Municipalidad de Quilaco
Municipalidad de Yumbel
Municipalidad de Cabrero
Municipalidad de San Rosendo
Municipalidad de Tucapel
Municipalidad de Antuco
Municipalidad de Chillán Viejo
Municipalidad de San Pedro De La Paz
Municipalidad de Chiguayante
Municipalidad de Angol
Municipalidad de Purén
Municipalidad de Los Sauces
Municipalidad de Renaico
Municipalidad de Collipulli
Municipalidad de Ercilla
Municipalidad de Traiguén
Municipalidad de Lumaco
Municipalidad de Victoria
Municipalidad de Curacautín
Municipalidad de Lonquimay
Municipalidad de Temuco
Municipalidad de Vilcún
Municipalidad de Freire

Municipalidad de Cunco
Municipalidad de Lautaro
Municipalidad de Perquenco
Municipalidad de Galvarino
Municipalidad de Nueva Imperial
Municipalidad de Carahue
Municipalidad de Saavedra
Municipalidad de Pitrufquén
Municipalidad de Gorbea
Municipalidad de Toltén
Municipalidad de Loncoche
Municipalidad de Villarrica
Municipalidad de Pucón
Municipalidad de Melipeuco
Municipalidad de Curarrehue
Municipalidad de Teodoro Schmidt
Municipalidad de Padre De Las Casas
Municipalidad de Valdivia
Municipalidad de Corral
Municipalidad de Mariquina
Municipalidad de Mafil
Municipalidad de Lanco
Municipalidad de Los Lagos
Municipalidad de Futrono
Municipalidad de Panguipulli
Municipalidad de La Unión
Municipalidad de Paillaco
Municipalidad de Río Bueno
Municipalidad de Lago Ranco
Municipalidad de Osorno
Municipalidad de Puyehue

Municipalidad de San Pablo
Municipalidad de Puerto Octay
Municipalidad de Río Negro
Municipalidad de Purranque
Municipalidad de Puerto Montt
Municipalidad de Calbuco
Municipalidad de Puerto Varas
Municipalidad de Llanquihue
Municipalidad de Fresia
Municipalidad de Frutillar
Municipalidad de Maullín
Municipalidad de Los Muermos
Municipalidad de Ancud
Municipalidad de Quemchi
Municipalidad de Dalcahue
Municipalidad de Castro
Municipalidad de Chonchi
Municipalidad de Queilén
Municipalidad de Quellón
Municipalidad de Puqueldón
Municipalidad de Quinchao
Municipalidad de Curaco De Velez
Municipalidad de Chaitén
Municipalidad de Palena
Municipalidad de Futaleufú
Municipalidad de San Juan De La Costa
Municipalidad de Cochamo
Municipalidad de Hualaihue
Municipalidad de Aysén
Municipalidad de Cisnes
Municipalidad de Coyhaique

Municipalidad de Chile Chico
Municipalidad de Cochrane
Municipalidad de Lago Verde
Municipalidad de Guaitecas
Municipalidad de Río Ibañez
Municipalidad de O'higgins
Municipalidad de Tortel
Municipalidad de Punta Arenas
Municipalidad de Puerto Natales
Municipalidad de Porvenir
Municipalidad de Torres Del Paine
Municipalidad de Río Verde
Municipalidad de Laguna Blanca
Municipalidad de San Gregorio
Municipalidad de Primavera
Municipalidad de Timaukel
Municipalidad de Navarino

Todas las demás entidades públicas del nivel sub central, incluidas sus subdivisiones, y las demás entidades que operen en el interés general y que estén sometidas al control financiero o administrativo efectivo por parte de entidades públicas, siempre que no tengan un carácter industrial o comercial.

PARTE B: ESTADOS AELC

a. Islandia

Lista de Entidades:

1. Autoridades locales de contratación pública, incluidas todas las municipalidades.

2. Entidades públicas a nivel local que no tengan un carácter industrial o comercial.

Notas y excepciones

1. El Capítulo V no se aplicará a contratos adjudicados por las entidades enumeradas en los Apéndices 1.B.a y 2.B.a de este Anexo por actividades relacionadas con el sector del agua potable, energía, transporte o telecomunicaciones.
2. El Capítulo V no se aplicará a la contratación pública de productos agrícolas realizada en apoyo de programas de desarrollo agrícola o para la alimentación humana.

b. Liechtenstein

Lista de Entidades:

1. Autoridades públicas a nivel local
2. Organismos de derecho público y que no tengan un carácter industrial o comercial a nivel local.

Notas y excepciones

1. El Capítulo V no se aplicará a contratos adjudicados por las entidades enumeradas en los Apéndices 1.B.b y 2.B.b de este Anexo por actividades relacionadas con el sector del agua potable, energía, transporte o telecomunicaciones.
2. El Capítulo V no se aplicará a la contratación pública de productos agrícolas realizada en apoyo de programas de desarrollo agrícola o para la alimentación humana.

c. Noruega

Lista de Entidades:

1. Autoridades de contratación pública de las autoridades públicas locales o regionales (todos los condados (19) y municipalidades (435)).
2. Organismos de derecho público o asociaciones formadas

por una o varias de tales autoridades u organismos de derecho público³, incluyendo a los siguientes:

Norsk Rikskringkastning	Corporación de Radiodifusión de Noruega
Norges Bank	Banco Norges
Statistisk Sentralbyrå	Estadísticas de Noruega
Norges Forskningsråd	Consejo de Investigación de Noruega
Statens Pensjonskasse	Servicio Estatal de Pensiones
Garanti-instituttet for Eksportkreditt	Instituto de Garantías de Créditos de Exportación

Categorías:

- *Statsbanker (Bancos Estatales)*
- *Universiteter og Høyskoler etter lov av 12. mai 1995 nr.*

³ Se considera que un organismo se rige por el derecho público cuando:

- ha sido establecido con el propósito específico de cubrir necesidades que son de interés general, que no tienen carácter comercial ni industrial; y
- tiene personalidad jurídica, y
- es financiado principalmente por el Estado, o por las autoridades regionales o locales, u otros organismos regidos por el derecho público, o está sometido a fiscalización por parte de dichos organismos, o cuenta con un directorio encargado de su supervisión en el cual más de la mitad de sus miembros han sido nombrados por el Estado, las autoridades regionales o locales u otros organismos regidos por el derecho público.

Notas y excepciones

1. El Capítulo V no se aplicará a contratos adjudicados por las entidades enumeradas en los Apéndices 1.B.c y 2.B.c de este Anexo por actividades relacionadas con el sector del agua potable, energía, transporte o telecomunicaciones.
2. El Capítulo V no se aplicará a la contratación pública de productos agrícolas realizada en apoyo de programas de desarrollo agrícola o para la alimentación humana.
3. El Capítulo V no se aplicará a la contratación pública que sea objeto del secreto u otras restricciones particulares relacionadas con la seguridad del reino.
4. Cuando una contratación específica pueda ser perjudicial para los objetivos de las políticas nacionales, el Gobierno de Noruega podrá considerar necesario, en casos únicos de contratación, desviarse del principio de trato nacional establecido en el Capítulo V. La decisión a tal efecto se tomará a nivel del Gabinete Ministerial de Noruega.
5. Noruega reserva su posición en cuanto a la aplicación del Capítulo V a Svalbard, la isla Jan Mayen y las posesiones de Noruega en la Antártica..

d. Suiza

Lista de Entidades⁴

1. Autoridades públicas cantonales

⁴ Respecto de los contratos de los cantones relacionados con productos de la defensa, destinados al Departamento Federal de Defensa, véanse las Excepciones.

2. Organismos regidos por derecho público, establecidos a nivel de cantón que no tengan un carácter industrial o comercial.
3. Autoridades y entidades públicas a nivel de distritos y comunas.

Lista de Cantones Suizos:

Appenzell (Rhodes Intérieures/Extérieures)

Argovie

Bâle (Ville/Campagne)

Berne

Fribourg

Glaris

Genève

Grisons

Jura

Neuchâtel

Lucerne

Schaffhouse

Schwyz

Soleure

St Gall

Tessin

Thurgovie

Vaud

Valais

Unterwald (Nidwald/Obwald)

Uri

Zoug

Zurich

Notas y excepciones

1. El Capítulo V no se aplicará a contratos adjudicados por

las entidades enumeradas en los Apéndices 1.B.d y 2.B.d de este Anexo por actividades relacionadas con el sector del agua potable, energía, transporte o telecomunicaciones.

2. El Capítulo V no se aplicará a la contratación pública de productos agrícolas realizada en apoyo de programas de desarrollo agrícola o para la alimentación humana.

APÉNDICE 3

ENTIDADES QUE OPERAN EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

BIENES

Umbrales DEG 400 000

SERVICIOS

Especificado en el Apéndice 4

Umbrales DEG 400 000

OBRAS

Especificado en el Apéndice 5

Umbrales DEG 5 000 000

Contratación por debajo del valor de los umbrales

En sus procedimientos y prácticas para el otorgamiento de contratos públicos que estén por debajo del valor de los umbrales establecidos en este Apéndice, las Partes se comprometen a estimular a sus Entidades Cubiertas a tratar a los proveedores y a los prestadores de servicios de otra Parte de acuerdo con las disposiciones del Artículo 50 del Capítulo V del presente Tratado.

Servicios y listas de compromisos específicos

La prestación de servicios, incluidos los servicios de construcción, en el contexto de los procedimientos de contratación de acuerdo con el Capítulo V, está sujeta a las

condiciones y requisitos de acceso a mercados y trato nacional establecidos en la lista de compromisos específicos de las Partes en virtud del AGCS.

PARTE A: CHILE

LISTA DE ENTIDADES

Empresa Portuaria Arica
Empresa Portuaria Iquique
Empresa Portuaria Antofagasta
Empresa Portuaria Coquimbo
Empresa Portuaria Valparaíso
Empresa Portuaria San Antonio
Empresa Portuaria San Vicente-Talcahuano
Empresa Portuaria Puerto Montt
Empresa Portuaria Chacabuco
Empresa Portuaria Austral

Aeropuertos de propiedad del Estado, dependientes de la Dirección de Aeronáutica Civil.

PARTE B: ESTADOS AELC

a. Islandia

Lista de sectores:

1. *Transporte urbano:*
Strætisvagnar Reykjavíkur (Servicio Municipal de buses de Reykjavík).
Almenningsvagnar bs.
Otros servicios municipales de buses.
2. *Aeropuertos:*
Flugmálastjórn (Dirección de Aeronáutica Civil)
Flugstöð Leifs Eiríkssonar (Aeropuerto Internacional de Keflavík).
3. *Puertos:*
Siglingastofnun, (Administración Marítima de

Islandia).

Otras entidades que operan en virtud de *Hafnalög nr. 23/1994*.

4. *Suministro de agua:*

Entidades públicas que producen o distribuyen agua potable en virtud de *lög nr 81/1991, um vatnsveitur sveitarfélaga*.

Notas y excepciones

1. El Capítulo V no se aplicará a contratos de servicio que:

- (a) una entidad contratante adjudique a una empresa afiliada;
- (b) sean adjudicados por una asociación formada por una serie de entidades contratantes con el fin de llevar a cabo una actividad pertinente que coincida con el significado de los sectores 1 al 4 del Apéndice 3.B.a de este Anexo a una de dichas entidades contratantes o a una empresa que está afiliada a una de esas entidades contratantes;

a condición de que al menos el 80% del promedio del volumen de negocios de esa empresa en cuanto a servicios en el EEE⁵ durante los tres años anteriores se derive del hecho de proporcionar tales servicios a empresas con las cuales está afiliada. Cuando una o varias empresas afiliadas con la entidad contratante proporcionan el mismo servicio o uno similar, se tomará en consideración el volumen total de negocios por proporcionar servicios por parte de esas empresas.

2. El suministro de agua potable a redes que proporcionan un servicio al público a través de una entidad

⁵ Espacio Económico Europeo.

contratante distinta de una autoridad pública no será considerada como una actividad pertinente en cuanto al significado señalado en los sectores 1 y 4 del Apéndice 3.B.a de este Anexo cuando:

- la producción de agua potable por parte de la entidad en cuestión se lleva a cabo porque su consumo es necesario para realizar una actividad distinta a la señalada en los sectores 1 y 4 del Apéndice 3.B.a de este Anexo; y
- el suministro a la red pública depende exclusivamente del consumo propio de la red y no ha superado el 30% de la producción total de agua potable de la entidad, tomando en cuenta el promedio de los últimos tres años, incluyendo el año en curso.

3. En lo referente al Apéndice 3.B.a de este Anexo, el Capítulo V no se aplicará a los siguientes contratos:

- contratos que las entidades contratantes en virtud del sector 4 adjudican para la adquisición de agua;
- contratos que las entidades contratantes adjudican para fines distintos que la prosecución de sus actividades, según se describe en el Apéndice 3.B.a de este Anexo o para realizar tales actividades en un Estado que no es miembro del EEE;
- contratos adjudicados con fines de reventa o para contratar a terceros a condición de que la entidad contratante no goce de derechos especiales o exclusivos de vender o alquilar al objeto de tales contratos y que otras entidades estén en libertad de vender o alquilarla en las mismas condiciones que la entidad contratante;

- entidades contratantes que ejercen actividades en el sector transportista de buses en que otras entidades se encuentran en libertad de ofrecer el mismo servicio en la misma zona geográfica esencialmente en las mismas condiciones.

b. Liechtenstein

Lista de Entidades:

Entidades contratantes que sean autoridades públicas⁶ o empresas públicas⁷ y que incluyan entre sus actividades al

⁶ Autoridades públicas significa el Estado, las autoridades regionales o locales, los organismos regidos por derecho público, las asociaciones formadas por una o varias de esas autoridades o los organismos que se rigen por el derecho público. Se considera que un organismo se rige por el derecho público cuando:

- ha sido establecido con el propósito específico de cubrir necesidades que son de interés general, que no tienen carácter comercial ni industrial; y
- tiene personalidad jurídica, y
- es financiado principalmente por el Estado, o por las autoridades regionales o locales, u otros organismos regidos por el derecho público, o está sometido a fiscalización por parte de dichos organismos, o cuenta con un directorio encargado de su supervisión en el cual más de la mitad de sus miembros han sido nombrados por el Estado, las autoridades regionales o locales u otros organismos regidos por el derecho público.

⁷ Empresas públicas significa cualquier empresa respecto de la cual las autoridades puedan ejercer, en forma directa o indirecta, una influencia dominante, en virtud

menos una de las que se enumeran a continuación:

1. el suministro u operación de redes fijas que tienen por objeto proporcionar un servicio público relacionado con la producción, transporte o distribución de agua potable o el suministro de agua potable a dichas redes (como se especifica en el Título I);
2. la operación de redes fijas que proporcionan un servicio público en el área del transporte por tranvía, trolebús, bus o teleférico (como se especifica en el Título II);
3. la explotación de una zona geográfica con el fin de proporcionar un aeropuerto y otras instalaciones terminales a empresas de transporte aéreo (como se especifica en el Título III);
4. la explotación de una zona geográfica con el fin de proporcionar puertos y otras instalaciones terminales a empresas de navegación marítima o de vías fluviales (como se especifica en el Título IV).

Título I. Producción, transporte o distribución de agua potable

de su calidad de propietarios, su participación financiera o los reglamentos que la rigen. Se presumirá una influencia dominante de parte de las autoridades cuando dichas autoridades, directa o indirectamente y en relación con una empresa

- posean la mayoría del capital suscrito, o
- controlen la mayoría de los votos vinculados a las acciones emitidas por la empresa; o
- estén capacitados para nombrar a más de la mitad de los miembros de la instancia administrativa, gerencial o supervisoria de la empresa.

Autoridades y empresas públicas que produzcan, transporten y distribuyan agua potable. Dichas autoridades y empresas públicas operan en virtud de legislación local o acuerdos individuales basados en dicha legislación.

- Gruppenwasserversorgung Liechtensteiner Oberland
- Gruppenwasserversorgung Liechtensteiner Unterland

Título II. Entidades contratantes en el área de servicios de tranvías, trolebuses, buses o teleféricos

- Liechtenstein Bus Anstalt

Título III. Entidades contratantes en el área de instalaciones aeroportuarias

Ninguna

Título IV. Entidades contratantes en el área de puertos fluviales

Ninguna

Notas y excepciones

El Capítulo V no se aplicará:

1. A contratos que la entidad contratante adjudica para fines distintos a la prosecución de sus propias actividades según lo descrito en el Apéndice 3.B.b de este Anexo;
2. A contratos adjudicados con fines de reventa o alquiler a terceros a condición de que la entidad contratante no goce de derechos especiales o exclusivos de vender o alquilar el objeto de tales contratos y que otras entidades estén en libertad de vender o alquilarla en las mismas condiciones que la entidad contratante;
3. A contratos para la compra de agua;
4. A contratos de entidades contratantes distintas de una autoridad pública que ejerce el suministro de agua potable a redes que proporcionan un servicio público si

producen estos servicios por sí mismos y los consumen con el fin de realizar otras actividades que las descritas en el Título I del Apéndice 3.B.b de este Anexo y a condición de que el suministro a la red pública dependa exclusivamente del consumo propio de la entidad y no supere el 30% de la producción total de agua potable de la misma, tomando en consideración el promedio de los 3 años anteriores;

5. A contratos adjudicados por entidades contratantes que proporcionan un servicio de bus si otras entidades se encuentran en libertad de ofrecer el mismo servicio ya sea en general o en un área geográfica específica y bajo las mismas condiciones.

c. Noruega

Lista de Sectores:

1. *Transporte urbano:*

Entidades públicas cuyas actividades incluyen la operación de redes que proporcionan un servicio público en el área del transporte por tranvía, trolebús, bus o teleférico de conformidad con *Lov om anlegg og drift av jernbane, herunder sporvei, tunellbane og forstadsbane m.m. (LOV 1993-06-11 100)*, o *Lov om samferdsel (LOV 1976-06-04 63)* o *Lov om anlegg av taugbaner og løipestrenger (LOV 1912-06-14 1)*.

Ejemplo:

- Oslo Sporveier AS

2. *Aeropuertos:*

Entidades públicas que proporcionan instalaciones aeroportuarias en virtud de *Lov om luftfart (LOV 1960-12-16 1)*.

Luftfartsverket

Administración de Aeronáutica

Civil

Ejemplos:

- Trondheim Lufthavn, Værnes
- Stavanger Lufthavn, Sola
- Oslo Lufthavn AS

3. *Puertos:*

Entidades públicas que operan en virtud de *Havneloven* (LOV 1984-06-08 51).

Ejemplos:

- Oslo Havnevesen
- Larvik Havn

4. *Suministro de agua:*

Entidades públicas que producen o distribuyen agua en virtud de *Forskrift om Drikkevann og Vannforsyning* (FOR 1951 - 09-28).

Ejemplos:

- Oslo Kommune (Vann og avløpsetaten)
- Bergen kommune (Vann og avløpsetaten)
- Stavanger kommune (Vann og avløpsetaten)
- Tromsø Kommune (Vann og avløpsetaten)
- Sarpsborg kommune (Vann og avløpsetaten)

Notas y excepciones

1. El Capítulo V no se aplicará a contratos de servicio que:

- (a) una entidad contratante adjudique a una empresa afiliada; o
- (b) sean adjudicados por una asociación formada por una serie de entidades contratantes con el fin de llevar a cabo una actividad pertinente que coincida con el significado de los sectores 1 al 4 del Apéndice 3.B.c de este Anexo a una de dichas

entidades contratantes o a una empresa que está afiliada a una de esas entidades contratantes a condición de que al menos el 80% del promedio del volumen de negocios de esa empresa en cuanto a servicios en el EEE durante los tres años anteriores se derive del hecho de proporcionar tales servicios a empresas con las cuales está afiliada. Cuando una o varias empresas afiliadas con la entidad contratante proporcionan el mismo servicio o uno similar, se tomará en consideración el volumen total de negocios por proporcionar servicios por parte de esas empresas.

2. El suministro de agua potable a redes que proporcionan un servicio al público a través de una entidad contratante distinta de una autoridad pública no será considerada como una actividad pertinente en cuanto al significado señalado en los sectores 1 y 4 del Apéndice 3.B.c de este Anexo cuando:
 - la producción de agua potable por parte de la entidad en cuestión se lleva a cabo porque su consumo es necesario para realizar una actividad distinta a la señalada en los sectores 1 y 4 del Apéndice 3.B.c de este Anexo; y
 - el suministro a la red pública depende exclusivamente del consumo propio de la entidad y no ha superado el 30% de la producción total de agua potable de la entidad, tomando en cuenta el promedio de los últimos tres años, incluyendo el año en curso.
3. En lo referente al Apéndice 3.B.c de este Anexo, el Capítulo V no se aplicará a los siguientes contratos:
 - contratos que las entidades contratantes en virtud

- del sector 4 adjudican para la adquisición de agua;
 - contratos que las entidades contratantes adjudican para fines distintos que la prosecución de sus actividades, según se describe en el Apéndice 3.B.c de este Anexo o para realizar tales actividades en un Estado que no es parte del EEE;
 - contratos adjudicados con fines de reventa o para alquilar a terceros a condición de que la entidad contratante no goce de derechos especiales o exclusivos de vender o alquilar el objeto de tales contratos y que otras entidades estén en libertad de vender o alquilarla en las mismas condiciones que la entidad contratante;
 - entidades contratantes que ejercen actividades en el sector transportista de buses en que otras entidades se encuentran en libertad de ofrecer el mismo servicio en la misma zona geográfica esencialmente en las mismas condiciones.
4. El Capítulo V no se aplicará a la contratación pública que sea objeto del secreto u otras restricciones particulares relacionadas con la seguridad del reino.
 5. Cuando una contratación específica pueda ser perjudicial para los objetivos de las políticas nacionales, el Gobierno de Noruega podrá considerar necesario, en casos únicos de contratación, desviarse del principio de trato nacional establecido en el Capítulo V. La decisión a tal efecto se tomará a nivel del Gabinete Ministerial de Noruega.
 6. Noruega reserva su posición en cuanto a la aplicación del Capítulo V a Svalbard, la isla Jan Mayen y las posesiones de Noruega en la Antártica.

d. Suiza

Lista de Entidades:

Entidades contratantes que sean autoridades públicas⁸ o empresas públicas⁹ y que incluyan entre sus actividades al

⁸ Autoridades públicas significa el Estado, las autoridades regionales o locales, los organismos regidos por derecho público, las asociaciones formadas por una o varias de esas autoridades o los organismos que se rigen por el derecho público. Se considera que un organismo se rige por el derecho público cuando: ha sido establecido con el propósito específico de cubrir necesidades que son de interés general, que no tienen carácter comercial ni industrial; tiene personalidad jurídica, y es financiado principalmente por el Estado, o por las autoridades regionales o locales, u otros organismos regidos por el derecho público, o está sometido a fiscalización por parte de dichos organismos, o cuenta con un directorio encargado de su supervisión en el cual más de la mitad de sus miembros han sido nombrados por el Estado, las autoridades regionales o locales u otros organismos regidos por el derecho público.

⁹ Empresas públicas significa cualquier empresa respecto de la cual las autoridades puedan ejercer, en forma directa o indirecta, una influencia dominante, en virtud de su calidad de propietarios, su participación financiera o los reglamentos que la rigen. Se presumirá una influencia dominante de parte de las autoridades cuando dichas autoridades, directa o indirectamente y en relación con una empresa posean la mayoría del capital suscrito, o controlen la mayoría de los votos vinculados a las acciones emitidas por la empresa; o

menos una de las que se enumeran a continuación:

1. el suministro u operación de redes fijas que tienen por objeto proporcionar un servicio público relacionado con la producción, transporte o distribución de agua potable o el suministro de agua potable a dichas redes (como se especifica en el Título I);
2. la operación de redes fijas que proporcionan un servicio público en el área del transporte por tranvía, trolebús, bus o teleférico (como se especifica en el Título II);
3. la explotación de una zona geográfica con el fin de proporcionar un aeropuerto y otras instalaciones terminales a empresas de transportes aéreos (como se especifica en el Título III);
4. la explotación de una zona geográfica con el fin de proporcionar puertos y otras instalaciones terminales a empresas de navegación marítima o de vías fluviales (como se especifica en el Título IV).

Título I. Producción, transporte o distribución de agua potable

Autoridades y empresas públicas que produzcan, transporten y distribuyan agua potable. Dichas autoridades y empresas públicas operan en virtud de legislación local o de los cantones o de acuerdos individuales basados en dicha legislación.

Ejemplos:

- Wasserverbund Regio Bern AG (asociación de autoridades locales en la región de Berna).

-
- estén capacitados para nombrar a más de la mitad de los miembros de la instancia administrativa, gerencial o supervisoria de la empresa.

- Hardwasser AG (asociación de autoridades locales en la región de Basilea).
- Existen entidades similares en otras ciudades suizas.

Título II. Entidades contratantes en el área de servicios de tranvías, trolebuses, buses o teleféricos

Autoridades y empresas públicas que proporcionan servicios de tranvías en virtud del Artículo 2, párrafo 1 de la "loi fédérale du 20 décembre 1957 sur les chemins de fer".

Autoridades y empresas de transporte público que proporcionan servicios en virtud del Artículo 4, párrafo 1, de la "loi fédérale du 29 mars 1963 sur les entreprises de trolleybus".

Empresas suizas que proporcionan servicios de correos, teléfonos y telégrafos en virtud del Artículo 2 de la "loi fédérale du 18 juin 1993 sur le transport de voyageurs et les entreprises de transport par route".

Autoridades y empresas públicas que realizan, en forma profesional, el transporte habitual de personas de acuerdo con un horario, en virtud del Artículo 4 de la "loi fédérale du 18 juin 1993 sur le transport de voyageurs et les entreprises de transport par route".

Ejemplo:

- *Transports publics Genevois*: Proporciona servicios de transporte en la ciudad de Ginebra.

Título III. Aeropuertos

Aeropuertos que operan bajo licencia de conformidad con el Artículo 37 de la "loi fédérale du 21 décembre 1948 sur la navigation aérienne" en la medida que son autoridades públicas y empresas públicas.

Ejemplos:

- Flughafen Zürich: Aeropuerto principal de Suiza
- Aéroport de Genève-Cointrin.

- Aérodrome civil de Sion.

Título IV. Puertos para vías fluviales

Rheinhäfen beider Basel: para el Cantón de Basilea establecido por la "loi du 13 novembre 1919 concernant l'administration des installations portuaires rhénanes de la ville de Bâle"; para el Cantón de Basilea-Landschaft establecido por la "loi du 26 octobre 1936 sur la mise en place d'installations portuaires, de voies ferroviaires et de routes sur le "Sternenfeld" à Birsfelden, et dans l' "Au" à Muttenz".

Ejemplo:

- Puertos en la región de Basilea ("Rheinhäfen beider Basel").

Notas y excepciones

El Capítulo V no se aplicará:

1. A contratos que las entidades contratantes adjudican para fines distintos que la prosecución de sus actividades, según se describe en el Apéndice 3.B.d de este Anexo o para realizar tales actividades fuera de Suiza;
 - A contratos adjudicados con fines de reventa o para contratar a terceros a condición de que la entidad contratante no goce de derechos especiales o exclusivos de vender o alquilar el objeto de tales contratos y que otras entidades estén en libertad de vender o alquilarla en las mismas condiciones que la entidad contratante;
 - A contratos para la adquisición de agua;
 - A contratos de entidades contratantes distintas de una autoridad pública que ejerce el suministro de agua potable a redes que proporcionan un servicio

público si producen estos servicios por sí mismos y los consumen con el fin de realizar otras actividades que las descritas en el Apéndice 3.B.d de este Anexo. Además, el suministro a la red pública depende exclusivamente del consumo propio de la entidad y no deberá superar el 30% de la producción total de agua potable de la entidad, tomando en consideración el promedio de los 3 años anteriores;

- Entidades contratantes que ejercen actividades en el sector transportista de buses en que otras entidades se encuentran en libertad de ofrecer el mismo servicio en la misma zona geográfica esencialmente en las mismas condiciones.

APÉNDICE 4

SERVICIOS

PARTE A: CHILE

A los efectos del Capítulo V y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 48(2) del presente Acuerdo, ninguno de los servicios de la Lista Universal de Servicios quedará excluido.

PARTE B: ESTADOS AELC

a. Islandia

El Capítulo V se aplica a todos los servicios que se indican a continuación y que son contratados por las entidades enumeradas en los Apéndices 1.B.a, 2.B.a y 3.B.a de este Anexo:*

Asunto
*CPC*¹⁰

Nº de Referencia

¹⁰ Central Product Classification

Servicios de conservación y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos servicios de vehículos blindados y de correos, excluidos el transporte de correspondencia	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto transporte de correspondencia	73 (excepto 7321)
Transporte de correspondencia por vía terrestre, excepto por ferrocarril y por vía aérea	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752** (excepto 7524, 7525, 7526)
Servicios de informática y servicios conexos	84
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Estudios de mercado y encuestas de opinión pública	864
Servicios de consultores en administración y servicios conexos	865, 866***
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería, servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística; servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología; servicios de ensayos	867

y análisis técnicos

Publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y de gestión de la propiedad	874, 82201-82206
Servicios editoriales y de imprenta, a comisión o por contrato	88442
Alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y servicios similares	94
* excepto los servicios que las entidades deben adquirir de otra entidad en virtud de un derecho exclusivo establecido por una ley aprobada, un reglamento o disposición administrativa.	
** excepto los servicios de telefonía de voz, télex, radiotelefonía, radiobúsqueda y comunicación por satélite.	
*** excepto los servicios de arbitraje y conciliación	

Notas y excepciones

En lo que se refiere al Apéndice 4.B.a de este Anexo, el Capítulo V no se aplicará a lo siguiente:

- contratos para la adquisición o renta, por cualquier medio financiero, de terrenos, edificios existentes u otros bienes inmuebles o sus derechos respectivos;
- contratos relativos a la adquisición, desarrollo, producción o coproducción de material para programas de radiodifusores y contratos para tiempo de radiodifusión;
- contratos adjudicados a una entidad que sea, de por

sí, una entidad contratante, según el significado del Acta de Contratación Pública: "Lög um opinber innkaup" (94/2001) sobre la base de un derecho exclusivo del cual se beneficia en virtud de una ley aprobada, reglamento o disposición administrativa.

- contratos de trabajo.

b. Liechtenstein

El Capítulo V se aplicará a todos los servicios que se enumeran a continuación que sean contratados por las entidades enumeradas en los Apéndices 1.B.b, 2.B.b y 3.B.b de este Anexo:

<i>Asunto</i>	<i>Nº de Referencia CPC</i>
Servicios de conservación y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos servicios de vehículos blindados y de correos y excluidos el transporte de correspondencia	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto transporte de correspondencia	73 (excepto 7321)
Transporte de correspondencia por vía terrestre, excepto por ferrocarril, y por vía aérea	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752*
Servicios de informática y servicios conexos	84

Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Estudios de mercado y encuestas de opinión pública	864
Servicios de consultores en administración y servicios conexos	865, 866**
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería, servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística; servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología; servicios de ensayos y análisis técnicos	867
Publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y de gestión de la propiedad	874, 82201-82206
Servicios editoriales y de imprenta, a comisión o por contrato	88442
Alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y servicios similares	94
* excepto los servicios de telefonía de voz, télex, radiotelefonía, radiobúsqueda y comunicación por satélite.	
** excepto los servicios de arbitraje y conciliación	

Notas y excepciones

El Capítulo V no se aplicará a:

1. contratos de servicios adjudicados a una entidad que sea, de por sí, una entidad de contratación enumerada en los Apéndices 1.B.b, 2.B.b y 3.B.b de este Anexo sobre la base de un derecho exclusivo del cual se beneficia en virtud de una ley aprobada, reglamento o disposición administrativa;
2. contratos de servicio que una entidad contratante adjudica a una empresa afiliada o que son adjudicados por una asociación formada por una serie de entidades contratantes con el fin de realizar una actividad que coincida con el significado del Apéndice 3.B.b de este Anexo o de una empresa afiliada a una de estas entidades contratantes. Al menos el 80% del promedio del volumen de negocios de esa empresa durante los tres años anteriores deberá provenir de la prestación de tales servicios a las empresas con las cuales está afiliada. En casos en que más de una empresa afiliada a la entidad contratante proporcione el mismo servicio, el volumen total de negocios derivado de la prestación de servicios por dichas empresas será tomado en consideración;
3. contratos para la adquisición o renta, por cualquier medio, de terrenos, edificios existentes u otros bienes inmuebles o sus derechos respectivos;
4. contratos de trabajo;
5. contratos para la adquisición, desarrollo, producción o coproducción de material para programas de radiodifusores y contratos para tiempo de radiodifusión.

c. Noruega

El Capítulo V se aplica a todos los servicios que se señalan a continuación y que son contratados por las entidades

enumeradas en los Apéndices 1.B.c, 2.B.c y 3.B.c de este Anexo:*

<i>Asunto</i>	<i>Referencia CPC N°</i>
Servicios de conservación y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos los servicios de vehículos blindados y de correos y excluidos el transporte de correspondencia	712 (excepto 712235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto transporte de correspondencia	73 (excepto 7321)
Transporte de correspondencia por vía terrestre, excepto por ferrocarril, y por vía aérea	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752* (excepto 7524, 7525, 7526)
Servicios de informática y servicios conexos	84
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Estudios de mercado y encuestas de opinión pública	864
Servicios de consultores en administración y servicios conexos	865, 866**

Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería, servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística; servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología; servicios de ensayos y análisis técnicos	867
Publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y de gestión de la propiedad	874, 82201-82206
Servicios editoriales y de imprenta, a comisión o por contrato	88442
Alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y servicios similares	94

* excepto los servicios que las entidades deben adquirir de otra entidad en virtud de un derecho exclusivo establecido por una ley aprobada, un reglamento o disposición administrativa

** excepto los servicios de telefonía de voz, télex, radiotelefonía, radiobúsqueda y comunicación por satélite

*** excepto los servicios de arbitraje y conciliación

Notas y excepciones

1. En lo que se refiere al Apéndice 4.B.c de este Anexo, el Capítulo V no se aplicará a lo siguiente:
 - contratos para la adquisición o renta, por cualquier medio financiero, de terrenos, edificios

existentes u otros bienes inmuebles o sus derechos respectivos;

- contratos relativos a la adquisición, desarrollo, producción o coproducción de material para programas de radiodifusores y contratos para tiempo de radiodifusión;
- contratos adjudicados a una entidad que sea, de por sí, una entidad contratante, según el significado del Acta de Contratación Pública: "Lov om offentlige anskaffelser m.v." (LOV 1992-11-27 116) sobre la base de un derecho exclusivo del cual se beneficia en virtud de una ley aprobada, reglamento o disposición administrativa.
- contratos de trabajo.

2. El Capítulo V no se aplicará a la contratación pública que sea objeto del secreto u otras restricciones particulares relacionadas con la seguridad del reino.
3. Cuando una contratación específica pueda ser perjudicial para los objetivos de las políticas nacionales, el Gobierno de Noruega podrá considerar necesario, en casos únicos de contratación, desviarse del principio de trato nacional establecido en el Capítulo V. La decisión a tal efecto se tomará a nivel del Gabinete Ministerial de Noruega.
5. Noruega reserva su posición en cuanto a la aplicación del Capítulo V a Svalbard, la isla Jan Mayen y las posesiones de Noruega en la Antártica.

d. Suiza

El Capítulo V se aplicará a todos los servicios que se señalan a continuación contratados por las entidades enumeradas en los Apéndices 1.B.d, 2.B.d y 3.B.d de este

Anexo:

<i>Asunto</i>	<i>Nº de Referencia CPC</i>
Servicios de conservación y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos los servicios de vehículos blindados, y de correos excepto el transporte de correspondencia	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto transporte de correspondencia	73 (excepto 7321)
Transporte de correspondencia por vía terrestre, excepto por ferrocarril y por vía aérea	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752* (excepto 7524, 7525, 7526)
Servicios de informática y servicios conexos	84
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Estudios de mercado y encuestas de opinión pública	864
Servicios de consultores en administración y servicios conexos	865, 866**

Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería, servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística; servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología; servicios de ensayos y análisis técnicos	867
Publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y de gestión de la propiedad	874, 82201 - 82206
Servicios editoriales y de imprenta, a comisión o por contrato	88442
Alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y servicios similares	94
* excepto los servicios de telefonía de voz, télex, radiotelefonía, radiobúsqueda y comunicación por satélite	
** excepto los servicios de arbitraje y conciliación.	

Notas y excepciones

El Capítulo V no se aplicará a:

1. contratos de servicio adjudicados a una entidad que sea, de por sí, una entidad de contratación enumerada en los Apéndices 1.B.d, 2.B.d y 3.B.d de este Anexo sobre la base de un derecho exclusivo del cual se beneficia en virtud de una ley aprobada, reglamento o disposición administrativa.
2. contratos de servicio que una entidad contratante adjudica a una empresa afiliada o que son adjudicados por una asociación formada por una serie de entidades

contratantes con el fin de realizar una actividad que coincida con el significado del Apéndice 3.B.d de este Anexo o de una empresa afiliada a una de estas entidades contratantes. Al menos el 80% del promedio del volumen de negocios de esa empresa durante los tres años anteriores deberá provenir de la prestación de tales servicios a las empresas con las cuales está afiliada. En casos en que más de una empresa afiliada a la entidad contratante proporcione el mismo servicio, el volumen total de negocios derivado de la prestación de servicios por dichas empresas será tomado en consideración.

3. contratos de servicios para la adquisición o renta, por cualquier medio, de terrenos, edificios existentes u otros bienes inmuebles o sus derechos respectivos;
4. contratos de trabajo;
5. contratos para la adquisición, desarrollo, producción o coproducción de material para programas de radiodifusores y contratos para tiempo de radiodifusión.

APÉNDICE 5

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

PARTE A: CHILE

A los efectos del Capítulo V y sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 48(2), no quedará excluido ningún servicio de construcción de la CPC relativa a obras de construcción.

PARTE B: ESTADOS AELC

a. Islandia

Definición:

Un contrato de servicios de construcción es aquel que tiene por objeto la realización, sea cual fuere el medio empleado,

de obras civiles o de construcción en el sentido de lo señalado en la División 51 de la Clasificación Central de Productos (CPC).

Lista de la División 51, CPC:

Todas las obras públicas /servicios de construcción de la División 51.

b. Liechtenstein

Definición:

Un contrato de servicios de construcción es aquel que tiene por objeto la realización, sea cual fuere el medio empleado, de obras civiles o de construcción en el sentido de lo señalado en la División 51 de la Clasificación Central de Productos (CPC).

Lista de la División 51, CPC:

Trabajos generales de construcción para edificios	512
Trabajos generales de construcción de ingeniería civil	513
Trabajo de instalación y ensamblaje	514, 516
Obras de terminación y acabados de edificios	517
Otros	511, 515, 518

c. Noruega

Definición:

Un contrato de servicios de construcción es aquel que tiene por objeto la realización, sea cual fuere el medio empleado, de obras civiles o de construcción en el sentido de lo señalado en la División 51 de la Clasificación Central de Productos (CPC).

Lista de la División 51, CPC:

Todas las obras públicas/ servicios de construcción de la División 51.

Notas y excepciones

1. El Capítulo V no se aplicará a la contratación pública que sea objeto del secreto u otras restricciones particulares relacionadas con la seguridad del reino.
2. Cuando una contratación específica pueda ser perjudicial para los objetivos de las políticas nacionales, el Gobierno de Noruega podrá considerar necesario, en casos únicos de contratación, desviarse del principio de trato nacional establecido en el Capítulo V. La decisión a tal efecto se tomará a nivel del Gabinete Ministerial de Noruega.
5. Noruega reserva su posición en cuanto a la aplicación del Capítulo V a Svalbard, la isla Jan Mayen y las posesiones de Noruega en la Antártica.

d. Suiza

Definición:

Un contrato de servicios de construcción es aquel que tiene por objeto la realización, sea cual fuere el medio empleado, de obras civiles o de construcción en el sentido de lo señalado en la División 51 de la Clasificación Central de Productos (CPC).

Lista de servicios pertinentes de la División 51 de la CPC :

Obra de pre edificación en los terrenos de construcción	511
Obras de construcción para edificios	512
Trabajos de construcción de ingeniería civil	513
Ensamblaje y edificación de construcciones prefabricadas	514
Obra de construcción especializada para el comercio	515
Obras de instalación	516

Obras de terminación y acabados de edificios

517

Otros servicios

518

=====

SANTIAGO, CHILE, a 4 de febrero de 2004.

ANEXO XIV

MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 48

NOTAS GENERALES

APÉNDICE 1: CONCESIONES DE OBRAS
PÚBLICAS

APÉNDICE 2: MEDIOS DE PUBLICACIÓN

APÉNDICE 3: PLAZOS

APÉNDICE 4: VALOR DE LOS UMBRALES

APÉNDICE 5: PUBLICACIÓN DE AVISOS

APÉNDICE 1

CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Reglas que se aplican a las concesiones de obras públicas

1. Las disposiciones sobre trato nacional y no discriminación se aplican a las entidades amparadas por el Capítulo V, al adjudicar contratos de concesiones de obras públicas, de acuerdo con la definición del Artículo 49 del presente Tratado. En tal caso, las entidades deberán publicar un aviso de conformidad con el Artículo 58 del presente

Tratado.

2. Sin embargo, no será necesario dicha publicación cuando un contrato de obras públicas cumpla con las condiciones señaladas en el Artículo 56 del presente Tratado.

3. Además de las disposiciones señaladas en el párrafo 1, se aplicará la legislación interna de las Partes relativa a concesiones.

4. Las concesiones de obras públicas están amparadas por las entidades de Islandia, Liechtenstein y Noruega señaladas en los Apéndices 1.B, 2.B y 3.B del Anexo XIII y por las entidades de Chile indicadas en los Apéndices 1.A, 2.A y 3.A del Anexo XIII.

Declaración de Suiza

En cuanto a concesiones de obras públicas, Suiza otorgará a Chile un trato no menos favorable que el otorgado a cualquier tercero en virtud de las nuevas obligaciones asumidas por Suiza a nivel internacional en lo referente a contratación pública.

APÉNDICE 2

Mencionado en el Artículo 53

MEDIOS DE PUBLICACIÓN

PARTE A: CHILE

Diario Oficial de la República de Chile

<http://www.chilecompra.cl>

PARTE B: ESTADOS AELC

a. Islandia

Legislación: Stjórnartíðindi (Diario Oficial)

Jurisprudencia: Hæstaréttardómar (Informe de la Corte Suprema)

Avisos de contrataciones: Morgunbladid, Dagbladid, Dagur (Periódicos); Diario Oficial de las Comunidades Europeas http://europa.eu.int/eur-lex/es/search/search_oj.html

b. Liechtenstein

Legislación: Landesgesetzblatt

Jurisprudencia: Liechtensteinische Entscheidsammlung

Avisos de contrataciones: Liechtensteiner Volksblatt, Liechtensteiner Vaterland (Periódicos), Diario Oficial de las Comunidades Europeas

http://europa.eu.int/eur-lex/es/search/search_oj.html

c. Noruega

Legislación y Jurisprudencia: Norsk Lovtidend (Diario Jurídico de Noruega)

Avisos de contrataciones: Norsk lysingsblad (Diario Oficial de Noruega)

<http://www.norsk.lysingsblad.no/offentlig/index2.html>

d. Suiza

Legislación: Compendio de Leyes Federales, Compendios de Leyes de los Cantones (26)

Jurisprudencia: Decisiones de la Corte Federal Suiza, Jurisprudencia de las autoridades administrativas de la Confederación y de cada Cantón (26)

Avisos de contrataciones: Diario Oficial Suizo de Comercio, Publicación de cada Cantón Suizo (26)

<http://www.shab.ch>

APÉNDICE 3

Mencionado en Artículo 61

PLAZOS

Plazo mínimo general

1. Salvo por lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, las entidades deberán otorgar un plazo mínimo de 40 días entre la fecha de publicación de la contratación prevista y la fecha final de la presentación de ofertas.

Plazos al usar procedimientos de licitación restringida

2. En casos en que una entidad requiera que los proveedores cumplan con requisitos de calificación para poder participar en una contratación pública, la entidad les otorgará un plazo mínimo de 25 días a contar de la fecha en la cual se publica el aviso de la contratación prevista y la fecha final de presentación de las solicitudes de participación y un plazo no inferior a 40 días entre la fecha de emisión del llamado a licitación y la presentación final de las propuestas.

Posibilidades de reducción de los plazos generales

3. En las circunstancias que se describen a continuación, las entidades podrán establecer un plazo de licitación más corto que el mencionado en los párrafos 1 y 2, a condición de que dicho plazo sea suficientemente largo como para permitir que los proveedores preparen y presenten propuestas adecuadas y que, en todo caso, no sea inferior a 10 días respecto de la fecha final de la presentación de las propuestas:

- (a) en casos en que un aviso de una propuesta proyectada haya sido publicada con no menos de 40 días y no más de 12 meses de anticipación;
- (b) en el caso de una segunda publicación o publicaciones posteriores que se refieran a contratos de naturaleza recurrente;
- (c) en casos en que la entidad adquiere mercancías o servicios disponibles (mercancías o servicios cuyas especificaciones técnicas son las mismas que los que se venden o se ofrecen y habitualmente son

adquiridos por compradores no gubernamentales para fines no gubernamentales); la entidad no reducirá los plazos por este motivo si la entidad requiere que los posibles proveedores estén calificados para participar en la contratación antes de presentar propuestas;

(d) cuando una situación de urgencia, debidamente justificada por la entidad contratante, no permita cumplir con los plazos especificados en los párrafos 1 y 2;

(e) cuando el plazo para la presentación de propuestas al que se refiere el párrafo 2, para contrataciones por parte de las entidades señaladas en el Anexo XIII, sea fijado de mutuo acuerdo entre la entidad y los proveedores seleccionados. A falta de acuerdo, la entidad podrá establecer períodos de una duración suficiente como para permitir la entrega de propuestas adecuadas.

(f) cuando una entidad publique un aviso de una contratación prevista de acuerdo con el Artículo 58 del presente Tratado en un medio electrónico enumerado en el Apéndice 2 de este Anexo y toda la documentación de la licitación se entregue en forma electrónica desde el inicio de la publicación del aviso.

APÉNDICE 4

VALOR DE LOS UMBRALES

1. Chile deberá calcular y convertir el valor de sus umbrales a pesos utilizando el tipo de cambio del Banco Central de Chile. Dicho tipo de cambio será el valor existente del peso por dólar de los Estados Unidos al 1 de

diciembre y al 1 de junio de cada año, o el primer día hábil inmediatamente posterior. El tipo de cambio aplicable desde el 1 de diciembre regirá desde el 1 de enero al 30 de junio del siguiente año mientras que el tipo de cambio del 1 de junio regirá desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre del mismo año.

2. Los Estados AELC deberán calcular y convertir el valor de los umbrales a sus respectivas monedas nacionales utilizando los tipos de cambio de sus respectivos Bancos Nacionales. Los tipos de cambio serán el promedio del valor diario de las respectivas monedas nacionales sobre la base de los DEG¹ durante el período de dos años anterior al 1 de octubre o 1 de noviembre del año anterior al que entren en vigencia los umbrales. El tipo de cambio entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente.

3. Chile y los Estados AELC se notificarán mutuamente del valor, en sus respectivas monedas, de los nuevos umbrales calculados a más tardar un mes antes de que dichos umbrales comiencen a regir.

APÉNDICE 5

PUBLICACIÓN DE AVISOS

Aviso de contratación prevista

1. Cada Parte podrá alentar a sus entidades para que publiquen, con la mayor antelación posible en cada ejercicio, un aviso de las contrataciones previstas, que contenga información acerca de los planes de contratación que tienen previstas las entidades para el futuro. Dicho aviso deberá incluir la materia de la contratación y la fecha prevista

¹ Derechos Especiales de Giro.

para la publicación del aviso de la contratación.

2. Las entidades que operan en el sector de servicios públicos podrán emplear un aviso de contratación prevista como notificación de intención de contratación pública a condición de que dicho aviso contenga la mayor cantidad de información disponible en ese momento a la que hace referencia el Artículo 58(3) del presente Tratado y que explícitamente formule una invitación a los proveedores interesados a manifestar su interés en la contratación ante la entidad.

3. Una vez que las entidades hayan utilizado un aviso de contratación prevista como notificación de intención de contratación pública, deberán comunicar la información inicial a todos los proveedores que hayan manifestado un interés inicial.

Dicha información deberá incluir, como mínimo, la información a

la que se refiere el Artículo 58(3) del presente Tratado, solicitándoles que confirmen su interés sobre dicha base.

Aviso respecto de listas permanentes de proveedores calificados

4. Las entidades que pretendan mantener listas permanentes deberán, de conformidad con el Artículo 58(2) del presente Tratado, publicar un aviso en el cual se identificará a la entidad y se señalará el objetivo de la lista permanente y la disponibilidad de las reglas relativas a su operación, incluyendo los criterios de calificación y descalificación como también su duración.

5. En los casos en que la lista permanente tenga una duración superior a tres años, dicha notificación deberá efectuarse en forma anual.

6. Las entidades que operan en el sector de servicios

públicos podrán utilizar un aviso sobre la existencia de listas permanentes de proveedores calificados como un aviso de contratación prevista. En tal caso, deberán proporcionar oportunamente la información que permita que todos aquellos que han manifestado su interés puedan evaluar si están interesados en participar en la contratación. Dicha información deberá incluir la información contenida en el aviso al que se refiere el Artículo 58(3) del presente Tratado, en la medida que tal información esté disponible. La información entregada a un proveedor interesado deberá ser proporcionada en forma no discriminatoria a los demás proveedores interesados.

=====

SANTIAGO, CHILE, a 4 de febrero de 2004.

ANEXO XV

MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 85

DECISIONES DEL COMITÉ CONJUNTO

1. En el caso de Chile, las decisiones del Comité Conjunto se implementarán mediante Acuerdos de ejecución, de conformidad con los objetivos del presente Tratado y de acuerdo con el Artículo 50 N° 1, segundo párrafo, de la Constitución Política de la República de Chile, cuando dichas decisiones se refieran a:

- (i) el Anexo I;
- (ii) los calendarios de eliminación de aranceles aduaneros establecidos en los Anexos IV y VI con el fin de acelerar la liberalización arancelaria del comercio de mercancías o agregar nuevos productos;
- (iii) las listas de compromisos específicos asumidos, señalados en el Anexo VIII; y
- (iv) los Anexos XIII y XIV.

2. En el caso de los Estados AELC, la aceptación final de una decisión del Comité Conjunto podría estar sujeta al cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales.

=====
SANTIAGO, CHILE, a 4 de febrero de 2004.

ANEXO XVI
MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 86
SECRETARIADO

A los efectos del Artículo 86 del presente Tratado, los organismos competentes de las Partes son:

(a) para Chile, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores o su sucesor legal, y

(b) para los Estados AELC, el Secretariado de AELC.

=====

SANTIAGO, CHILE, a 4 de febrero de 2004.

ANEXO XVII
MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 93
REGLAS MODELO DE PROCEDIMIENTO
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS ARBITRALES

Disposiciones generales

1. A los efectos de estas reglas, se entenderá por:

"asesor": una persona que una Parte ha designado para asesorarla o asistirle en relación con un procedimiento ante un grupo arbitral;

"Parte reclamante": la Parte que solicita la constitución de un grupo arbitral en virtud del artículo 91 del presente Tratado;

"grupo arbitral": el grupo arbitral establecido en virtud del artículo 92 del presente Tratado;

"representante de una Parte": un funcionario de una Parte o cualquier otra persona designada por un servicio u organismo gubernamental o que pertenezca a cualquier otra entidad gubernamental de una Parte; y

"Parte o Partes": las Partes en controversia.

2. La Parte demandada deberá encargarse de la administración logística del procedimiento de solución de controversias, en particular, de la organización de las audiencias, a menos que se acuerde otra cosa.

Notificaciones

3. Toda solicitud, aviso, escrito u otro documento, deberá ser entregado por las Partes o el grupo arbitral mediante entrega con acuse de recibo, por correo certificado, "courier" o empresa de correo rápido, transmisión por telefax

(facsimilar), télex, telegrama o cualquier otro medio de telecomunicación que permita conservar un registro del envío.

4. Las Partes deberán proporcionar una copia de cada uno de sus escritos presentados a la otra Parte y a cada uno de los árbitros. Deberá igualmente proporcionarse una copia del documento correspondiente en formato electrónico.

5. Todas las notificaciones se efectuarán y enviarán a Chile y al Estado AELC correspondiente.

6. Los errores de transcripción de índole menor en una solicitud, aviso, escrito u otro documento relacionado con el procedimiento ante un grupo arbitral podrán ser corregidos mediante el envío de un nuevo documento en el que se indiquen claramente las modificaciones efectuadas.

7. Si el último día previsto para la entrega de un documento coincide con un día festivo en una de las Partes, el documento podrá entregarse el día laboral siguiente.

Inicio del arbitraje

8. A menos que las Partes acuerden otra cosa, se reunirán con el grupo arbitral en un plazo de siete días a partir de la fecha del establecimiento del grupo arbitral para determinar aquellas cuestiones que las Partes o el grupo arbitral consideren pertinentes, incluida la remuneración y gastos que se pagarán a los árbitros, que, en general, se ajustarán a los estándares de la OMC.

Escritos iniciales

9. La Parte reclamante entregará su escrito inicial a más tardar 20 días después de la fecha del establecimiento del grupo arbitral. La Parte demandada presentará su escrito de respuesta a más tardar 20 días después de la fecha de entrega del escrito inicial.

Funcionamiento de los grupos arbitrales

10. Todas las reuniones de los grupos arbitrales serán presididas por su presidente. El grupo arbitral podrá delegar en el presidente la facultad de adoptar decisiones administrativas y procesales.

11. Salvo disposición en contrario en las presentes reglas, el grupo arbitral podrá desempeñar sus funciones por cualquier medio, incluido el teléfono, la transmisión por telefax o los enlaces por computador.

12. Únicamente los árbitros podrán participar en las deliberaciones del grupo arbitral pero éste podrá permitir la presencia de sus asistentes durante dichas deliberaciones.

13. La redacción de las decisiones y laudos será responsabilidad exclusiva del grupo arbitral.

14. Cuando surja una cuestión de procedimiento que no esté prevista en las presentes reglas, el grupo arbitral podrá adoptar el procedimiento que estime apropiado, siempre que no sea incompatible con el presente Tratado.

15. Cuando el grupo arbitral considere necesario modificar cualquier plazo procesal o realizar cualquier otro ajuste procesal o administrativo en el procedimiento, informará a las Partes por escrito de la razón de la modificación o ajuste, indicando el plazo o ajuste necesario.

Audiencias

16. El presidente fijará la fecha y hora de las audiencias previa consulta con las Partes y los demás árbitros que componen el grupo arbitral. El presidente notificará a las Partes por escrito acerca de la fecha, hora y lugar de la audiencia. La Parte encargada de la administración logística del procedimiento pondrá también dicha información a disposición pública cuando la audiencia esté abierta al

público. El grupo arbitral podrá decidir no convocar una audiencia, a menos que las Partes se opongan.

17. A menos que las Partes acuerden lo contrario, las audiencias se celebrarán en Ginebra, cuando la Parte reclamante sea Chile, y en Santiago, cuando la Parte reclamante sea un Estado AELC.

18. Previo consentimiento de las Partes, el grupo arbitral podrá celebrar audiencias adicionales.

19. Todos los árbitros deberán estar presentes en las audiencias.

20. Podrán estar presentes en las audiencias las personas que se indican a continuación, tanto si el procedimiento está abierto al público como si no lo está:

- a) los representantes de las Partes;
- b) los asesores de las Partes;
- c) el personal administrativo, los intérpretes, traductores y estenógrafos; y
- d) los asistentes de los árbitros.

Únicamente podrán dirigirse al grupo arbitral el representante y el asesor de cada Parte.

21. A más tardar cinco días antes de la fecha de la audiencia, cada Parte entregará una lista de los nombres de las personas que, en su representación, presentarán alegatos en la audiencia, así como de los demás representantes o asesores que estarán presentes en la audiencia.

22. Las audiencias de los grupos arbitrales estarán cerradas al público, a menos que las Partes decidan lo contrario. Si las Partes deciden que la audiencia estará abierta al público, una Parte de la audiencia podrá, no obstante, estar cerrada al público si el grupo arbitral, a solicitud de las

Partes, así lo dispone por razones graves. En especial, el grupo arbitral se reunirá a puerta cerrada cuando la presentación y alegatos de alguna de las Partes incluya información comercial confidencial.

23. El grupo arbitral conducirá la audiencia de la forma que se expone a continuación, asegurándose que se conceda el mismo tiempo a la Parte reclamante y a la Parte demandada:

Alegatos

- a) Alegato de la Parte reclamante.
- b) Alegato de la Parte demandada.

Réplica y dúplica

- a) Réplica de la Parte reclamante.
- b) Dúplica de la Parte demandada.

24. El grupo arbitral podrá formular preguntas a las Partes en cualquier momento de la audiencia.

25. El grupo arbitral dispondrá lo necesario para que se redacte una transcripción de cada audiencia y para que se entregue una copia de la misma a las Partes lo antes posible.

26. Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la audiencia, cada una de las Partes podrá entregar un escrito complementario sobre cualquier asunto que haya surgido durante la audiencia.

Preguntas por escrito

27. El grupo arbitral podrá formular preguntas por escrito a una o a ambas Partes en cualquier momento del procedimiento. El grupo arbitral entregará las preguntas escritas a la Parte o Partes a las que estén dirigidas.

28. La Parte a la que el grupo arbitral haya formulado preguntas por escrito entregará una copia de cualesquiera respuesta escrita a la otra Parte y al grupo arbitral. Cada Parte tendrá la oportunidad de formular observaciones

escritas al documento de respuesta dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del mismo.

Confidencialidad

29. Las Partes mantendrán la confidencialidad de las audiencias en la medida en que el grupo arbitral celebre las mismas a puerta cerrada en virtud de la regla 22. Cada Parte tratará como confidencial la información presentada por la otra Parte, con carácter confidencial, al grupo arbitral. Cuando una de las Partes presente al grupo arbitral una versión confidencial de sus escritos deberá también, a petición de la otra Parte, proporcionar un resumen no confidencial de la información contenida en sus escritos que pueda ser divulgada al público, a más tardar 15 días después de la fecha de la solicitud o de la presentación del escrito en cuestión, si esta última fuera posterior. Nada de lo contenido en estas reglas impedirá que una de las Partes haga declaraciones públicas sobre su propia posición.

Contactos ex parte

30. El grupo arbitral se abstendrá de reunirse o mantener contactos con una Parte en ausencia de la otra Parte.

31. Ningún árbitro podrá discutir con una o con ambas Partes asunto alguno relacionado con el procedimiento en ausencia de los demás árbitros.

Función de los expertos

32. A petición de una Parte o por propia iniciativa, el grupo arbitral podrá obtener información y asesoría técnica de las personas y entidades que considere adecuados. Toda información así obtenida se remitirá a las Partes para que formulen observaciones.

33. Cuando se solicite un informe por escrito a un experto, todo plazo aplicable al procedimiento ante el grupo arbitral

se suspenderá a partir de la fecha de entrega de la solicitud y hasta la fecha en que el informe sea entregado al grupo arbitral.

Escritos presentados por amicus curiae

34. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, dentro de los tres días siguientes a la fecha de constitución del grupo arbitral, éste podrá recibir escritos no solicitados siempre y cuando se presenten dentro de los 10 días siguientes a la fecha de constitución del grupo arbitral, sean concisos y consten en todo caso de menos de 15 páginas mecanografiadas, incluidos los eventuales anexos, y sean directamente pertinentes a las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a la consideración del grupo arbitral.

35. Los escritos incluirán una descripción de la persona, ya sea natural o jurídica, que los presenta, así como el tipo de actividad que ejerce y sus fuentes de financiamiento, especificando también la naturaleza del interés que dicha persona posee en el procedimiento arbitral. Dichos escritos se redactarán en los idiomas inglés y castellano.

36. El grupo arbitral enumerará en su laudo todos los escritos recibidos que cumplen con lo dispuesto en las reglas previas. El grupo arbitral no estará obligado a pronunciarse en su laudo sobre las alegaciones de hecho o de derecho contenidas en tales escritos. Todo escrito recibido por el grupo arbitral bajo la presente regla será remitido a las Partes para que presenten observaciones al mismo.

Casos de urgencia

37. En los casos de urgencia a que se hace referencia en el Artículo 91(1) del presente Tratado, el grupo arbitral ajustará adecuadamente los plazos mencionados en estas reglas.

Traducción e interpretación

38. Sujeto al acuerdo entre las Partes, los idiomas utilizados en los procedimientos del grupo arbitral serán el inglés y el castellano. Esta disposición se aplicará a todas las presentaciones, sean estas verbales o por escrito.

39. Cada Parte dispondrá lo necesario y afrontará los costos de traducción de sus escritos a los idiomas del grupo arbitral.

40. El grupo arbitral podrá suspender el procedimiento por el tiempo necesario para permitir que una Parte finalice una traducción.

41. La Parte demandada adoptará las medidas necesarias para la interpretación de los alegatos orales a los idiomas inglés y castellano.

42. Los laudos de los grupos arbitrales se emitirán en los idiomas inglés y castellano.

43. Los costos que irroque la preparación de la traducción de un laudo del grupo arbitral serán asumidos equitativamente por las Partes.

44. Cualquiera Parte podrá formular observaciones sobre la traducción de un documento elaborada conforme a estas reglas.

Cómputo de los plazos

45. Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el presente Tratado o en estas reglas, se requiera realizar algo, o el grupo arbitral requiera que algo se realice, dentro de un plazo determinado posterior o anterior a, o en una fecha o hecho específicos, el día de la fecha o del hecho específicos no se incluirán en el cálculo del plazo concedido.

46. Cuando, como consecuencia de lo dispuesto por la regla 7, una Parte reciba un documento en fecha distinta de aquella en que el mismo documento sea recibido por la otra Parte,

cualquier plazo cuyo cálculo dependa de la recepción de dicho documento, se computará a partir de la última fecha de recibo del documento.

Otros procedimientos

47. Las presentes reglas se aplicarán a los procedimientos establecidos en virtud del Artículo 96(4), (5), (8) y (10) del presente Tratado, excepto en el sentido de:

- a) que la Parte que presente una solicitud de conformidad con el Artículo 96(4) entregará su escrito inicial dentro de los 10 días siguientes a la presentación de su solicitud, y la Parte requerida entregará su escrito de respuesta dentro de los 10 días siguientes a la fecha de presentación del escrito inicial;
- b) que la Parte que presente una solicitud de conformidad con el Artículo 96(5) entregará su escrito inicial dentro de los 10 días siguientes a la presentación de su solicitud, y la Parte requerida entregará su escrito de respuesta dentro de los 10 días siguientes a la fecha de presentación del escrito inicial;
- c) que la Parte que presente una solicitud de conformidad con el Artículo 96(8) entregará su escrito inicial dentro de los 10 días siguientes a la presentación de su solicitud, y la Parte requerida entregará su escrito de respuesta dentro de los 10 días siguientes a la presentación del escrito inicial; y
- d) que la Parte que presente una solicitud de conformidad con el Artículo 96(10) entregará su escrito inicial dentro de los 10 días siguientes a

la presentación de su solicitud, y la Parte requerida entregará su escrito de respuesta dentro de los 10 días siguientes a la fecha de presentación del escrito inicial;

48. Cuando proceda, el grupo arbitral fijará el plazo de entrega de cualquier escrito adicional, incluidas las réplicas escritas, de manera tal que cada Parte tenga la oportunidad de presentar el mismo número de escritos ajustándose a los plazos establecidos en el Artículo 96 del presente Tratado y de estas reglas, en lo relativo a procedimientos de grupos arbitrales.

Calificación de los árbitros

49. Los árbitros deberán ser seleccionados entre personas cuya independencia e imparcialidad sean incuestionables. Los miembros deberán contar con antecedentes profesionales diversos y una amplia experiencia. Los árbitros prestarán sus servicios en forma individual y no en su calidad de representantes del gobierno ni de representantes de organización alguna.

A. Los candidatos deberán revelar todos los intereses, relaciones o asuntos que pudiera tener algún efecto sobre su independencia o imparcialidad o que razonablemente podría dar origen a una imagen de incorrección o parcialidad en el procedimiento. Para este fin, los candidatos realizarán todos los esfuerzos razonables por tomar conciencia de cualesquiera de tales intereses, relaciones y asuntos.

Con el fin de revelar dichos intereses, relaciones y asuntos, los candidatos completarán una Declaración Inicial de Divulgación que les será proporcionada por el Comité Conjunto, debiendo enviarla al mismo.

Sin que constituya una limitación de la generalidad de lo anterior, los candidatos deberán revelar información acerca de los siguientes intereses, relaciones y asuntos:

(1) todos los intereses financieros que el candidato pudiera tener:

(a) en el procedimiento o en su resultado; y

(b) en un procedimiento administrativo de un tribunal local o de otro grupo arbitral o en un procedimiento de un comité que implique temas que puedan ser decididos en el procedimiento respecto del cual el candidato se encuentre bajo consideración;

(2) todos los intereses financieros que pudieran tener el empleador, socio, afiliado o miembro de la familia del candidato:

(a) en el procedimiento o en su resultado; y

(b) en un procedimiento administrativo, un procedimiento de tribunal local o cualquier otro procedimiento del grupo arbitral o de comité que se vincule con temas que puedan ser decididos en el procedimiento en relación con el cual el candidato está bajo consideración;

(3) cualquier relación actual o pasada, sea esta financiera, comercial profesional, familiar o social, con cualesquiera de las partes interesadas en el procedimiento o sus asesores legales o cualquier relación de este tipo en que esté involucrado el empleador, socio, afiliado o algún miembro de la familia del candidato; y

(4) la defensa y promoción pública o legal o cualquier otra forma de representación en relación con algún tema que esté en conflicto en el procedimiento o que involucre a los mismos bienes.

B. Una vez nombrado, un miembro deberá seguir haciendo todos los esfuerzos razonables para tomar conciencia de cualesquiera intereses, relaciones y materias indicados en la Sección A y los divulgará. La obligación de divulgación es un deber constante que exige que un miembro divulgue cualquier interés, relación y asuntos de tal tipo que puedan surgir durante cualquier etapa del procedimiento.

El miembro deberá divulgar tales intereses, relaciones y asuntos mediante una comunicación por escrito enviada al Comité Conjunto para su consideración por las Partes.